



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS INNOMINADOS PARA
DEPORTISTAS PROFESIONALES (BOXEADORES) EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

TESIS:

QUE PARA OPTAR EL TITULO DE.

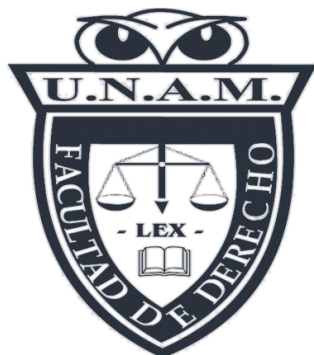
LICENCIADA EN DERECHO.

P R E S E N T A

TANIA AVELINA JUAREZ GUERRERO.

DIRECTOR DE TESIS.

MARIA DEL CARMEN MONTOYA PEREZ.



CIUDAD UNIVERSITARIA

2024



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL
OFICIO INTERNO: SEMCIV/45/2025
ASUNTO: Aprobación de tesis.

MTRA. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM
P R E S E N T E

La alumna **TANIA AVELINA JUÁREZ GUERRERO** con número de cuenta **417116064**, elaboró bajo la asesoría y responsabilidad de la **Mtra. María del Carmen Montoya Pérez**, la tesis denominada **ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS INNOMINADOS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES (BOXEADORES) EN LA CIUDAD DE MÉXICO** y que consta de 268 fojas útiles.

La tesis de referencia en mi opinión satisface los requisitos reglamentarios respectivos por lo que con apoyo en la fracción VI del artículo 10 de los lineamientos para el funcionamiento de los seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar su trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le será entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional. Dicha autorización no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo que se autoriza conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de esta Facultad.

Sin otro particular, solicito a usted se autorice que la alumna continúe con sus trámites hasta lograr su titulación; agradeciendo la atención a la presente, reciba un cordial y afectuoso saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd, Universitaria, Cd, de México, a 04 de febrero del 2025


Mtra. María del Carmen Montoya Pérez
Directora del Seminario de Derecho Civil.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO CIVIL



**PROTESTA UNIVERSITARIA DE INTEGRIDAD Y
HONESTIDAD ACADÉMICA Y PROFESIONAL
(Titulación con trabajo escrito)**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción V, del Estatuto General, 68, primer párrafo, del Reglamento General de Estudios Universitarios y 26, fracción I, y 35 del Reglamento General de Exámenes, me comprometo en todo tiempo honrar a la institución y a cumplir con los principios establecidos en el Código de ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente con los de integridad y honestidad académica.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que el trabajo escrito titulado

Análisis de los Contratos Indemnizados para deportistas
profesionales (Boxeadores) en la Ciudad de México

que presenté para obtener el título de Licenciatura en Derecho es original, de mi autoría y lo realice con el rigor metodológico exigido por la Facultad de Derecho, citando las fuentes de ideas, textos, imágenes, gráficos u otro tipo de obras empleadas para su desarrollo.

En consecuencia, acepto que la falta de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad, en particular las ya referidas en el Código de Ética, llevará a la nulidad de los actos de carácter académico administrativo del proceso de titulación.

Atentamente

Tania Avelina Juárez Guerrero 417116064
(Nombre completo, firma y número de cuenta)



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL.

OFICIO INTERNO: SEMCIV/46/2025

ASUNTO: Constancia de coincidencias

MTRA. SARAH MIS PALMA LEÓN

**SECRETARIA GENERAL DE LA FACULTAD
DE DERECHO, UNAM**

P R E S E N T E

La alumna **TANIA AVELINA JUÁREZ GUERRERO** con número de cuenta **417116064**, elaboró bajo la asesoría y responsabilidad de la **Mtra. María del Carmen Montoya Pérez**, la tesis denominada **ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS INNOMINADOS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES (BOXEADORES) EN LA CIUDAD DE MÉXICO** y que consta de 268 fojas útiles.

El trabajo de investigación del alumno tiene un porcentaje del 23 % según constancia de verificación de documento escrito emitido por la herramienta de identificación de coincidencias, mismas que han sido verificadas por su asesor de manera minuciosa y exhaustiva y a su consideración los fragmentos señalados no pueden considerarse como transcripción de otras obras, por lo que se considera que el mismo cumple con la honestidad académica requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd, Universitaria, Cd, de México, a 04 de febrero del 2025


Mtra. María del Carmen Montoya Pérez
Directora del Seminario de Derecho Civil



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO CIVIL**

DEDICATORIAS

A **Dios** por ser fuente de sabiduría, así como guía en mi vida, agradezco infinitamente por darme la fuerza, la paciencia y la perseverancia necesaria para llegar a este momento. Gracias por iluminar mi camino, por estar siempre presente en cada paso de este viaje académico, concediéndome la oportunidad de terminar la licenciatura, ahora entiendo que sus planes son perfectos y sus tiempos los correctos.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con profundo agradecimiento y orgullo, dedico este trabajo a esta noble institución. La UNAM no solo me ha brindado una educación de excelencia, sino que también me ha formado como individuo, inculcándome valores de responsabilidad, compromiso y amor por el conocimiento.

Este logro es un reflejo del impacto positivo que la UNAM ha tenido en mi vida académica y personal. Me siento honrada de ser parte de esta gran comunidad y llevar conmigo el nombre de esta ilustre universidad.

A la **Facultad de Derecho**, con profundo agradecimiento y admiración. Siendo esta institución un pilar fundamental en mi formación académica como profesional, proporcionándome las herramientas y el conocimiento necesarios para desarrollarme en el ámbito jurídico.

La Facultad de Derecho no solo me ha brindado una excelente educación, sino que también me ha inculcado valores de justicia, ética y responsabilidad social. Estoy orgullosa de ser parte de esta prestigiosa comunidad, llevando conmigo los principios y enseñanzas que aquí he recibido.

A mi estimada profesora, **María del Carmen Montoya Pérez**, con sincero agradecimiento y profundo respeto, por su paciencia, conocimiento, orientación, sus valiosas sugerencias y continuo apoyo brindado a lo largo de este proceso, los cuales han sido esenciales para la culminación de esta tesis.

Gracias por creer en mí y por brindarme las herramientas necesarias para superar los desafíos que se presentaron en el camino. Su compromiso y entusiasmo han sido una fuente constante de inspiración para mí.

Este logro no habría sido posible sin su inestimable ayuda y guía. Le estaré siempre agradecida por todo lo que ha hecho por mí.

A mis amados padres, **Avelina Guerrero Virgen** quien dejó de estar conmigo para estar en mí, tu espíritu vive en mí corazón, tu amor, apoyo y enseñanzas han sido la guía que me han acompañado en cada paso de este camino. Tu memoria me ha dado la fuerza para seguir adelante y alcanzar este logro. **Carlos Juárez García** por tu amor incondicional, tu apoyo constante y sacrificio, les agradezco haberme inculcado los valores del esfuerzo y la perseverancia. Por creer en mí, por estar siempre a mi lado, brindándome el aliento necesario para superar cada desafío. Sin su orientación, este logro no habría sido posible. A ambos, les dedico este esfuerzo, este logro, con todo mi amor y agradecimiento.

A mis queridos suegros **Dolores Eugenia Rivera Encarnación** y **Francisco Piña Martínez** quienes siempre me muestran su amor, así como su absoluto apoyo, gracias por brindarme su confianza y aliento a lo largo de este viaje académico. Su presencia en mi vida es un tesoro que valoro inmensamente. Este logro es también suyo, les agradezco de corazón por la confianza y todo lo que han hecho por mí.

A mi querida familia, **José Francisco Piña Rivera** por ser la persona que me impulsó como motivo a retomar mis estudios, brindándome el apoyo incondicional en todo momento, gracias por ser pilar de nuestro hogar y roca en los momentos de incertidumbre, tu apoyo ha sido fundamental para alcanzar esta meta. **Francisco Jareth Piña Juárez** por ser el técnico, ingeniero, salvavidas en todas las áreas de mi vida, gracias por ser el hermano mayor y fortaleza de los demás. Cada momento compartido contigo me ha recordado la importancia de perseverar y esforzarme por alcanzar mis metas. **Fernanda Odamaris Piña Juárez** por ser quien a pesar de tu corta edad sabes dar el mejor consejo o bien consuelo cuando uno lo necesita, gracias por ser la parte centrada como madura de esta familia, por tu paciencia y comprensión durante los momentos en los que he tenido que dedicarme a este

proyecto. **Karla Renata Piña Juárez** por ser la compañera que nunca imagina tener, gracias por ser la personita que se preocupa y ayuda a cada uno de nosotros. Cada momento contigo me recuerda la importancia de soñar en grande y esforzarnos por alcanzarlos.

Este logro es tan mío como suyo, que han estado a mi lado en cada paso del camino, les dedico con amor y gratitud este trabajo. Por su fe en mí y por su inagotable amor. Este logro es el reflejo de todo lo que ustedes han hecho por mí.

INDICE

INTRODICCION

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEPORTIVO.

1.1 Evolución del derecho del deporte.....	1
1.2 Derecho deportivo.....	11
1.3 Marco normativo del derecho del deporte en México.....	13
1.4 Ramas del derecho deportivo	25
1.5 Evolución de las regulaciones deportivas.....	32
1.6 Fundación de las organizaciones deportivas.....	40
1.7 Papel de las instituciones y organizaciones deportivas.....	41

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEPORTIVO.

2.1 Alcance del derecho deportivo.....	47
2.2 Marco jurídico del derecho deportivo.....	49
2.3 Relación entre el derecho deportivo y otras ramas del derecho.....	56
2.4 Naturaleza jurídica del derecho deportivo.....	60
2.5 Principios fundamentales del derecho deportivo como derecho humano.....	65

2.6 Personalidad jurídica de las organizaciones deportivas.....	72
2.7 Autonomía del derecho deportivo.....	77
2.8 Jurisdicción y resolución de controversias	
en el derecho deportivo.....	84
2.9 Responsabilidad legal en el ámbito deportivo.....	93
2.10 Internacionalización del derecho deportivo.....	101

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.

3.1 Definición de contrato.....	104
3.2 Clasificación de los contratos.....	106
3.3 Contratos nominados e innominados.....	120
3.4 Elementos del contrato.....	124
3.4.1 Elementos de existencia.....	126
3.4.2 Requisitos de validez.....	138
3.5 Contratos innominados en el ámbito deportivo.....	150
3.6 Legislación y regulaciones en el boxeo profesional	
de la Ciudad de México.....	156
3.7 Equidad y justicia en los contratos deportivos.....	160
3.8 Categorización y análisis de cláusulas contractuales.....	165

CAPITULO CUARTO
EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES DE LOS
BOXEADORES.

4.1 Marco legal y normativo de los derechos laborales	
de los boxeadores.....	177
4.2 La falta de reconocimiento jurídico a los derechos	
del boxeador.....	180
4.3 Realidad laboral de los profesionales del boxeo.....	185
4.4 Protección laboral frente a discriminación y acoso.....	188
4.5 Condiciones laborales en la práctica del boxeo	
aplicando el uso de la tecnología.....	194
4.6 Convenios internacionales relativos al deporte.....	197
4.7 Comparación con la legislación laboral y deportiva vigente.....	202
4.8 Perspectivas de mejora y propuestas de cambios legislativos.....	205

CAPITULO QUINTO
PROPUESTA PARA UNA ADECUADA REGULACION DE LOS CONTRATOS
INNOMINADOS PARA BOXEADORES.

5.1 La actividad deportiva y responsabilidad civil.....	211
5.2 Naturaleza jurídica de la responsabilidad deportiva.....	213
5.3 Responsabilidad en la disciplina del boxeo.....	216
5.4 Los contratos innominados y su aplicación en	

el boxeo profesional.....	218
5.5 Definición y función de las cláusulas de rescisión.....	223
5.6 Capacitación a boxeadores y promotores sobre la importancia de contar con un contrato que proteja los derechos de ambas partes.....	227
5.7 Creación de una Comisión que Supervise y Verifique el cumplimiento de los Contratos Innominados para Boxeadores.....	231
5.8 Implicaciones Éticas y Morales en la Negociación de contratos en el boxeo.....	235
Conclusiones.....	243
Fuentes de información.....	246
Bibliografía.....	246
Legislación.....	256
Tesis.....	257
Hemerografía.....	257
Fuentes electrónicas.....	260

INTRODUCCION

El deporte profesional ha adquirido una relevancia creciente en la sociedad, no solo como espectáculo, sino también como una industria económica de gran magnitud. En este contexto, los deportistas profesionales, en particular los boxeadores, se enfrentan a un entorno contractual y laboral singular. La especificidad de su actividad, junto con los riesgos inherentes a la práctica del boxeo, demanda tanto la creación como la gestión de contratos que atiendan sus particularidades. Sin embargo, en muchos casos, estos contratos no se enmarcan dentro de las categorías tradicionales del derecho civil o laboral; en el primer caso ello da lugar a los denominados contratos innominados.

Un contrato innominado se define como aquel que, aunque válido y vinculante, no se encuentra expresamente regulado por la ley. En el ámbito deportivo, estos contratos pueden cubrir una amplia gama de acuerdos, desde la representación como la promoción del boxeador hasta aspectos específicos como el uso de su imagen y los compromisos publicitarios. La Ciudad de México, como uno de los epicentros del boxeo profesional en América Latina, presenta un escenario idóneo para el estudio de estos contratos, dado su dinamismo y la cantidad de eventos boxísticos que se llevan a cabo.

El propósito de esta tesis es analizar los contratos innominados que se utilizan en el boxeo profesional en la Ciudad de México, con el fin de identificar sus características principales los cuales son, los derechos, obligaciones y las implicaciones jurídicas para las partes involucradas. Este análisis se basará en la revisión de documentación contractual del ámbito jurídico como deportivo. Asimismo, se explorarán las normativas locales e internacionales que podrían influir en la elaboración como ejecución de estos contratos.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de proporcionar un marco conceptual y jurídico que permita a los boxeadores como a sus representantes gestionar de manera más efectiva sus relaciones contractuales. Dado que el boxeo es un deporte con altos niveles de riesgo físico, es fundamental que los contratos garanticen la protección de los deportistas, asegurando condiciones laborales justas

como adecuadas compensaciones. Además, la falta de regulación específica para muchos de estos acuerdos puede generar situaciones de vulnerabilidad y conflictos jurídicos que esta investigación pretende abordar.

En este sentido, la tesis se estructura en varios capítulos que abordan diferentes dimensiones del tema. El primer capítulo ofrece una visión general del contexto histórico del derecho deportivo, destacando cómo ha ido adaptándose y desarrollándose en respuesta tanto de las necesidades como de las particularidades del deporte profesional. Se analizarán las transformaciones que han marcado la relación entre el derecho y el deporte, desde sus inicios hasta el presente, con un enfoque especial en el contexto mexicano.

En el segundo capítulo se enfoca en los conceptos fundamentales del derecho deportivo, estableciendo su naturaleza jurídica y diferenciándolo de otras ramas del derecho. Se explorarán las características que definen al derecho deportivo como su aplicación específica en el ámbito del boxeo, proporcionando una base teórica sólida para el análisis de los contratos innominados.

En el tercer capítulo se examinan los elementos esenciales de los contratos en general, con especial atención a los contratos innominados. Se analizarán sus características, requisitos de validez, así como las particularidades que presentan en el contexto del boxeo profesional. Además, se abordará la relación entre la normativa contractual general y las prácticas específicas del deporte.

En el cuarto capítulo se estudiará la evolución de los derechos y condiciones laborales de los boxeadores, considerando cómo han cambiado a lo largo del tiempo, así como cuáles son los principales retos actuales. Este análisis incluirá un examen de las normativas vigentes, los avances logrados y las áreas que requieren mejoras, con el fin de contextualizar la situación de los contratos innominados.

Finalmente, en el quinto capítulo se presentará una propuesta para la adecuada regulación de los contratos innominados en el boxeo profesional. Basándose en los hallazgos de los capítulos anteriores, se ofrecerán recomendaciones prácticas y

jurídicas destinadas a mejorar la protección de los boxeadores, garantizando un marco contractual justo como equitativo.

Con esta estructura, la tesis no solo pretende describir la situación actual de los contratos innominados en el boxeo profesional, sino también contribuir a la discusión académica y profesional sobre la necesidad de una mayor regulación para la protección de los derechos de los deportistas. La Ciudad de México, como uno de los principales escenarios del boxeo mundial, ofrece un marco relevante y significativo para este análisis, cuyas conclusiones pueden tener implicaciones tanto locales como internacionales.

Este trabajo de investigación propone explorar un área poco estudiada del derecho deportivo, con el objetivo de proporcionar herramientas útiles para la mejor comprensión y gestión de los contratos innominados en el boxeo profesional, garantizando así una mayor equidad como seguridad para los deportistas en su carrera profesional.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEPORTIVO

1.1 Evolución del derecho del deporte.

Los inicios de la actividad física y el deporte en la Edad Antigua, a lo largo de la historia han acompañado al ser humano de un modo más o menos organizado, pero siempre ha estado presente. No obstante, su evolución ha sido significativa a lo largo de los siglos. En el paleolítico medio, unos 33.000 años a.c., se organizaban cacerías y danzas rituales cuya actividad física tenía una expresión meramente espiritual y de reconocimiento social. Después, con el paso de los años, cada civilización fue aportando sus juegos que en algunas ocasiones tenían un enfoque ligado a los dioses y en otros escenarios solo había una diversión por competir y conseguir logros. ¹

La historia del deporte en Grecia es fundamental para entender cómo esas actividades físicas populares entre los habitantes de diversos pueblos se convirtieron en unas disciplinas deportivas. En el año 776 a.c. se celebraron los primeros Juegos Olímpicos de los que hay constancia. Este acontecimiento tenía lugar en los meses de verano cada cuatro años. Su origen responde a ‘pacificar’ una época de crisis política y económica en un mundo griego en construcción. Los Juegos Olímpicos de la Antigüedad se celebraron durante más de 1.000 años, hasta que el emperador Teodosio I los prohibió, desapareciendo gradualmente. Fue en el siglo XIX, tras el descubrimiento del sitio de Olimpia, cuando regresó el interés por los juegos. Esto inspiró la instauración de los “Juegos Olímpicos de la Era Moderna” a partir del año 1896 en Grecia. ²

La historia del deporte en la Edad Media tiene su peor época. Tras la caída del imperio romano, la actividad deportiva disminuyó considerablemente. Sólo era

¹ FUENTES GUERRA, Francisco, *El deporte en el marco de la Educación Física*, 5ª ed., México, Deportiva, 2015, p. 10.

² *Ibidem*. p. 13.

practicada por la nobleza y los deportes más populares eran la *soule* (juego de pelota), las justas y los torneos o el juego de palma.

No obstante, el Renacimiento, supuso una luz en multitud de escenarios y la práctica deportiva fue uno de ellos. En esta etapa hay varios aspectos que son favorables a una nueva corriente de incremento de la actividad física y es que impera el culto a la salud y la importancia del cuerpo.

En la Edad Contemporánea los Juegos Olímpicos, tras una suspensión de siglos, regresaron en 1896 en Atenas. Las competiciones griegas de la antigüedad, marcaron la historia y el origen del deporte. No obstante, en esta segunda versión de los Juegos Olímpicos se produjo un salto cuantitativo y cualitativo hasta hoy en día. Los medios de comunicación de masas dieron una dimensión global al deporte, que es la que conocemos en la actualidad, donde se ha generado una gran industria en torno a la actividad deportiva, ya sea profesional o *amateur*.

El desarrollo del deporte en México establece que las primeras actividades deportivas fueron introducidas durante el Porfiriato (1876-1911), gracias a la entrada de capitales de Estados Unidos y Gran Bretaña, el ferrocarril, explotación de petróleo y la minería, con el propósito de modernizar al país. Con todas estas actividades propiciaron el aumento de la migración de extranjeros, quienes a su vez comenzaron a practicar deportes como béisbol, fútbol soccer, boxeo y atletismo, así como se hacía en sus países de origen.³

En base a la sociedad mexicana, la política educativa desarrollada por José Vasconcelos al frente de la Secretaría de Educación Pública (SEP) tuvo un espacio de acción bastante amplio en el ámbito deportivo. Mediante la institución de la Dirección de Cultura Física, dependiente del Departamento de Educación Física.

La primera intervención clara del Estado mexicano en el desarrollo del deporte competitivo y profesional ocurrió hasta la década de los treinta. Para 1933, se creó la Confederación Deportiva Mexicana (Codeme), la cual fungiría como el “organismo privado en el que podrán congregarse todos los deportistas aficionados del país”

³ BUENDÍA VELÁSQUEZ, Roberto, *El deporte moderno*, 2ª ed., Buenos Aires, Grupo Planeta, 2001, pp. 6-22.

contaba con delegaciones en todos los estados de la República. Su labor sería distribuir las reglas aprobadas para los deportes y juegos, formular los calendarios deportivos, fomentar la educación física en todas las clases sociales, y organizar las competencias locales, estatales, regionales y nacionales.

Con la llegada de Lázaro Cárdenas al poder en 1936, nombró al general Tirso Hernández como jefe del Departamento de Educación Física, quien impulsó al general Gustavo Arévalo al frente de la Codeme. De este modo, los organismos más relevantes del ámbito deportivo respondían directamente a las órdenes del presidente.

El deporte es una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora, además de aportar múltiples beneficios físicos y psicológicos. Desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.

El reconocimiento constitucional del derecho al deporte en México no fue tarea fácil; si bien la Constitución promulgada en 1917 plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución, el derecho al deporte no figuró en el máximo texto normativo. En 1976 se plantea la idea de elevarlo a rango constitucional y empezar a legislar en materia deportiva; en este año, bajo la gestión de José López Portillo, se creó el Instituto Nacional del Deporte (Inde).⁴

El 2 de diciembre de 1997, el diputado Salomón Elías Jauli y Dávila presentó una iniciativa de adición al artículo 4o. constitucional, en la que se establecía lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a practicar el deporte para lograr su formación integral. La Ley determinará la forma en que concurrirán los sectores públicos, social y privado para alcanzar este objetivo”. Sin embargo y dado el ambiente político imperante, la propuesta no prosperó.⁵

⁴ CASTILLA, Karlos, “El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana”, en *Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, No. 7, 2016, pp. 12-20.

⁵ ARAUJO TOLEDO, Alberto y Fierro Rodríguez, *El derecho a la cultura física y el deporte. La evolución parlamentaria*, en Flores Fernández, Zitlally (coord.), *El derecho deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cuba, FairPlay, a, Brasil y Mozambique, México*, Flores, 2015, pp. 285-309.

El 28 de junio de 1999, por primera vez, se reconoce la facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia deportiva a través de la adición del inciso J a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases generales de concurrencia entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado.⁶

La evolución del derecho del deporte ha sido un proceso dinámico que ha ido adaptándose a los cambios sociales, políticos y económicos a lo largo del tiempo.

Algunas etapas importantes en la evolución del derecho del deporte son.

Reconocimiento del deporte como fenómeno social: En sus inicios, el deporte no era considerado un tema relevante desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, a medida que el deporte ganaba popularidad y se convertía en un fenómeno social de gran importancia, se comenzó a reconocer la necesidad de regulaciones específicas para abordar los aspectos legales relacionados con esta actividad.

La regulación de aspectos laborales se considera otra etapa, en vista de que a medida que el deporte se profesionalizaba, surgieron temas laborales y contractuales que requerían regulación. Se empezaron a establecer normas para regular los derechos y obligaciones de los deportistas profesionales, los contratos de trabajo, las transferencias de jugadores, así como otros aspectos relacionados con el ámbito laboral del deporte.

El senador Mario Saucedo Pérez propuso en el Senado una iniciativa de decreto, en la cual se intentaba adicionar un párrafo al artículo 4o. de la carta magna, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a la práctica del deporte. Le corresponde al Estado fomentar su práctica y difusión. La ley definirá las bases y modalidades para el ejercicio de este derecho conforme a lo

⁶ Derivado de esta reforma, se publica la Ley General del Deporte en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2000.

dispuesto en la fracción 29 J del artículo 73 de la Constitución”. No obstante, dicha iniciativa tampoco prosperó.⁷

Por lo tanto, el derecho al deporte no había sido regulado en el texto constitucional de manera expresa, sino que solamente se encontraba de manera tácita en el artículo 3o. al establecer que “...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”; estas facultades son las mentales, físicas, intelectuales, de solidaridad humana y las de conciencia existencial. Sin embargo, esta referencia únicamente corresponde a una de las manifestaciones de la cultura física a: la educación física, dejando fuera de reconocimiento constitucional las otras manifestaciones del deporte contemporáneo.⁸

En junio de 2008, el vocablo “deporte” es nuevamente mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esta vez como producto de las reformas al sistema penal mexicano. En la reforma al artículo 18 se incluye al deporte como mecanismo de reinserción social del sentenciado, al señalar que “...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”. Esta reforma, evidentemente, no tenía como objeto el reconocimiento del derecho al deporte; no obstante, se comprueba la importancia que tiene como medio para alcanzar el derecho a la reinserción social.⁹

La positivización del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conlleva obligaciones para

⁷ Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1999/12/asun_1330_19991214_1123270945.pdf>, [consulta: 22 de junio, 2023].

⁸ Perspectiva constitucional [en línea], <https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/1104>, [consulta: 22 de junio, 2023].

⁹ Que reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2005/04/asun_1841928_20050412_1113430327.pdf>, [consulta: 22 de junio, 2023].

el Estado; por lo tanto, no se trata de una declaración de buena intención política, como lo refieren Abramovich y Courtis:

“La adopción de normas constitucionales o de tratados internacionales que consagran derechos económicos, sociales y culturales generan obligaciones concretas para el Estado; que asumiendo sus particularidades muchas de estas obligaciones resultan exigibles judicialmente, y que el Estado no puede justificar su incumplimiento manifestando que no tuvo intenciones de asumir una obligación jurídica sino simplemente de realizar una declaración de buena intención política.”¹⁰

Así es, las disposiciones constitucionales no pueden reducirse a “buenas intenciones”, sino que deben contar con plena eficacia y exigibilidad, esto es, que tengan máxima fuerza jurídica.

México establece constitucionalmente en octubre del 2011 que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, se comenzó a trabajar en una ley que sustituyera a la Ley General de Cultura Física y Deporte del 2003, el resultado llegó con la entrada en vigor de la nueva ley en materia deportiva, la cual lleva el mismo nombre que su antecesora, pero con grandes diferencias regulatorias. Tuvo su origen en la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, la iniciativa fue publicada en su Gaceta Parlamentaria el 5 de febrero del 2013.

El 9 de abril de 2013 se declara la aprobación del Senado de la República del H. Congreso de la Unión. Para el 23 de abril de 2013 se declara la aprobación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, finalmente el 7 de junio de 2013 el C. Presidente de la República declara la Promulgación y Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte. Sin embargo, el 9 de mayo de 2014 sufrió reformas y adiciones.

¹⁰ ABRAMOVICH, Víctor y Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 19-20.

La Ley General de Cultura Física y Deporte cuenta con diversas leyes antecesoras, como lo es la denominada Ley de Estímulo y Fomento del Deporte la cual constaba de 43 artículos, dicha ley creó la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

En junio del año 2000 la Ley General del Deporte abrogó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. Después vino en febrero del año 2003, la publicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Finalmente, con la publicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte en el año 2013 se abrogó su antecesora, teniendo como una de las aportaciones a destacar la creación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.¹¹

La Ley se ajusta a lo dispuesto por los artículos 4º y 73, fracción XXIX – J constitucionales, reglamentando el derecho a la cultura física y el deporte.

Se señalan expresamente principios que sirven de base para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en el país.

El deporte engloba un extenso repertorio de símbolos, valores, normas y comportamientos que lo identifican y diferencian claramente de otras prácticas sociales, por lo que el deporte delimita un ámbito cultural específico.¹² La Ley General de Cultura Física y Deporte la define como el “conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”. Este ordenamiento señala, además, que la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.¹³

Para Del Carmen, Hernández y Seplavy, el deporte, desde un punto de vista jurídico y en la modernidad, es entendido como:

“...una actividad física y mental de competición, expresada a través de diversas formas, institucionalizada, sistematizada y reglamentada, que

¹¹ VENEGAS ÁLVAREZ, Sergio, *El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México*, Vol. 41, México, Cuestiones Constitucionales, 2019, pp. 151-180.

¹² GARCÍA FERRANDO, Manuel, *Sociología del deporte*, 3ª ed., Madrid, Alianza, 2009, p. 69.

¹³ Artículo 5º de la Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

equilibra el desarrollo integral del ser humano, lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad, y que, por su trascendencia, en nuestros días, necesariamente es reconocida por el derecho.”¹⁴

El deporte como fenómeno social, no obstante que crea sus propias reglas, no está ajeno al derecho, sino que hay un sometimiento del deporte al conjunto de normas jurídicas que regulan la sociedad “No cabe duda que, dada la importancia que tiene el deporte en la actualidad y su proyección social, las conductas en torno al mismo son reconocidas y protegidas por el derecho objetivo, tanto a nivel Constitucional como general”.¹⁵

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte proporciona una definición sobre deporte y establece en el artículo 5 fracción V que es la: “actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias”.¹⁶

El concepto de deporte como derecho social, es uno de los fenómenos más complejo e importante, en la actualidad están apareciendo continuamente nuevas formas de práctica y organización deportiva, por lo que cada vez aumenta la variación del fenómeno deportivo a medida que la sociedad evoluciona y lo transforma.

El deporte actual, en sus variadas formas puede desempeñar importantes funciones sociales al servicio de una mejor educación y salud como medio de integración social, de lucha contra el racismo y fomento de la tolerancia, siempre que se preserven los valores tradicionales del deporte. Para esto, el Estado debe apoyar a fin de que estos beneficios sociales no se vean anulados por los poderosos intereses económicos y políticos, estableciendo parámetros de actuación en función

¹⁴ CLEMENTE JALIL, Carmen, *Derecho deportivo mexicano*, Senado de la República, LX Legislatura-Asociación Mexicana de Investigación Jurídica Deportiva-Miguel Ángel, México, Porrúa-Librero, 2008, p. 55.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

de cada manifestación y subsistema del deporte y definiendo acciones a desarrollar para satisfacer el derecho tutelado.

Esta Ley distingue entre el deporte de rendimiento en su artículo 5 fracción VIII, que es aquel que “promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte”, y el deporte de alto rendimiento en su artículo 5 se describe en el apartado IX, que “se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional”.

Otro concepto en la legislación mexicana es el de deporte social, mismos que se describe en la fracción VI, del artículo que se citó con anterioridad, que se define como aquel que “promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación”.¹⁷

La exigibilidad de los derechos sociales es un tema complejo y depende de un entramado de condiciones sociales, de la posibilidad de verificar su cumplimiento y de la existencia de provisiones legales suficientes. La construcción teórica del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte exige la valoración de los principales elementos técnico-jurídicos configuradores de este derecho (naturaleza jurídica, titularidad, objeto, contenido esencial y límites en su ejercicio), así como de las consecuencias jurídicas que se derivan de los mismos.¹⁸ Desafortunadamente, su estudio ha sido poco explorado en México, por lo que requiere de un desarrollo teórico que permita, a su vez, desarrollar la plena exigibilidad del mismo, sobre todo si se acepta que el deporte desempeña importantes funciones sociales, que está

¹⁷ *Ídem*.

¹⁸ PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis, *El Derecho Constitucional al Deporte en la doctrina y el Derecho comparado*, Vol. 8, No. 1, Chile, Estudios Constitucionales, 2010, p. 131.

interrelacionado con otros derechos humanos y, por lo tanto, representa un medio para la consecución de algunos derechos, como son la salud, la educación, la reinserción social, el pleno desarrollo de la personalidad, el derecho a una vida digna, entre otros.

La lucha contra el dopaje: a partir de la segunda mitad del siglo XX, se comenzaron a implementar medidas para prevenir y sancionar el dopaje en el deporte.

Surgieron normativas y organismos especializados en la lucha contra el dopaje, con el objetivo de preservar la integridad y la equidad en las competiciones deportivas.

Los derechos de los deportistas con el tiempo, se han reconocido debido a la importancia de proteger a los propios. Esto incluye aspectos como la protección de su integridad física como psicológica, el acceso a la salud, la seguridad social, la igualdad de oportunidades, la protección de sus derechos de imagen y propiedad intelectual.

Por tal razón se implementó la regulación de la organización deportiva, se desarrollaron normas y reglamentos para regular la organización, así como la gestión de las competiciones deportivas, tanto a nivel nacional como internacional. Esto abarca aspectos como los estatutos de las federaciones deportivas, los procedimientos disciplinarios, la resolución de disputas y la gobernanza en el deporte.

En relación con los aspectos económicos y comerciales, en las últimas décadas, el derecho del deporte ha tenido que adaptarse a dichos aspectos que rodean a esta actividad. Se han establecido normas para regular contratos de patrocinio, derechos de televisión, transferencias de jugadores, propiedad de clubes deportivos y otros aspectos relacionados con la faceta económica del deporte.

Es importante destacar que la evolución del derecho del deporte continúa, ya que surgen nuevos desafíos y cuestiones legales en el ámbito deportivo. Esto incluye aspectos como el uso de la tecnología en el deporte, la protección de datos personales, la regulación de las apuestas deportivas, así como la prevención de la corrupción en el deporte.

Por otra parte, en el ámbito internacional existen tribunales y organismos deportivos, como la Agencia Mundial Antidopaje, Asociación Internacional de Boxeo, Tribunal de Arbitraje Deportivo, Consejo Mundial de Boxeo, Federación Internacional de Boxeo, Organización Mundial de Boxeo, cuyas jurisdicciones y competencias, rebasan los alcances de la normatividad nacional, y contra los cuales ni el Juicio de Amparo ha sido capaz de modificar su contenido. Además, se constituyen en verdaderos tribunales supranacionales, que permiten debatir sobre la legalidad de sus resoluciones.

1.2 Derecho deportivo.

El derecho deportivo es una especialidad del derecho que se encarga de regular los derechos, deberes y de resolver conflictos, así como cuestiones jurídicas relacionados con el deporte. Su origen se remonta a la antigua Grecia, donde se establecieron las primeras reglas y normas para organizar y llevar a cabo los Juegos Olímpicos. Con el paso del tiempo, estas normas fueron evolucionando y adaptándose a las necesidades de cada época, lo que ha dado lugar a la creación de una nueva disciplina del derecho específica para el deporte moderno, que ha alcanzado una gran popularidad durante el siglo XXI.¹⁹

El derecho deportivo tiene ciertas características que lo diferencian del derecho común. En primer lugar, se trata de un derecho especializado que se aplica exclusivamente a los asuntos relacionados con el deporte. Esto significa que las normas y principios de esta especialidad no son aplicables a situaciones que no tengan nada que ver con las actividades deportivas.

Por otro lado, se caracteriza por ser una rama del derecho muy dinámica, ya que está en constante evolución y adaptación a las necesidades del mundo del deporte. Además, es un ámbito que abarca una gran variedad de materias, desde la

¹⁹ Informe de Investigación sobre el marco Jurídico (Legal y Jurisprudencial) del Derecho Deportivo: Análisis de problemáticas en los sistemas de resolución de conflictos [en línea], <<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18542/u722391.pdf?sequence=1>>, [consulta: 22 de junio, 2023].

regulación de las competiciones deportivas hasta la protección de los derechos de los atletas.

Otra de las particularidades de la abogacía deportiva es su carácter internacional. El deporte es un fenómeno global, y por lo tanto, muchas de las normas y reglamentos que lo regulan trascienden las fronteras legales de los distintos países. Esto implica que, en muchos casos, se requiere una colaboración y coordinación entre diferentes entidades y organismos internacionales para la aplicación de las normas deportivas. En ese sentido, como bien señala Consuelo Sirvent Gutiérrez, “Los sistemas jurídicos contemporáneos integran el conjunto de leyes, costumbres, razones y jurisprudencia de derecho positivo que rigen en los diversos países del mundo”.²⁰

En ese orden de ideas, se abordará el tema de la definición de derecho deportivo.

El autor Gil Domínguez señala que: “el derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar al fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte”.²¹

Manuel Sánchez Álvarez indica que: “El derecho deportivo aparece en la segunda mitad del siglo XX, se inicia en Francia y en Italia, se conceptualiza como el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes como fenómeno de la vida social”.²²

Asimismo, Erika Ayala Morales define al derecho del deporte como “aquella sistematización de reglas jurídicas que tienen por objeto principal la ordenación de

²⁰ PEÑUELAS REIXACH, Luis, citado por Consuelo Sirvent Gutiérrez, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 10ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 5.

²¹ BARBIERI, Pablo Carlos, *Representación de deportistas: derecho y deporte: contrato de representación deportiva: Normas FIFA: Disposiciones de la AFA: derecho de imagen de los deportistas*, Buenos Aires, Universal, 2004, p. 33.

²² CUELLO CALÓN, Eugenio, *Perfil sociológico y jurídico del deporte*, Tesis de licenciatura, México, Escuela Libre de Derecho, 1993, pp. 76 y 77.

todo tipo de conductas humanas que se traduzcan en actividades deportivas, sea cual fuere el nivel de desarrollo de éstas”.²³

La relación entre el derecho y el deporte, es estrecha, ya que el derecho permite regular la conducta del individuo en el medio del deporte dentro de una sociedad; siendo el deporte un espacio institucionalizado, organizado, sujeto a normas, así como a reglamentos, donde necesariamente debe de estar regido por conceptos aplicables con el derecho.

Esta relación no se dio de manera súbita, hemos tenido que transitar por espacios complicados y esta correspondencia se ha dado de manera progresiva e ininterrumpida, lo que nos está permitiendo consolidar el derecho deportivo.

1.3 Marco normativo del derecho del deporte en México.

El marco normativo del derecho deportivo en México está compuesto por diversas leyes y reglamentos que regulan la práctica, organización y promoción del deporte en el país. A continuación, se precisarán algunas de las leyes más relevantes en este ámbito:

Partimos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde el artículo tercero, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, se establece entre otros aspectos, que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento, así como estímulo conforme a las leyes en la materia. Aunque hay que indicar que desafortunadamente es un derecho humano que en múltiples casos no se hace efectivo.

La Ley General de Cultura Física y Deporte expedida en junio del 2013 regula que sus normas son de orden público e interés social y de observancia general en toda

²³ OJEDA VÁSQUEZ, Jorge, *La necesidad de aplicar una simplificación administrativa dentro del servicio público deportivo para elevar su alcance y eficacia*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, 2004, p. 55.

la República; reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades estatales, de la Ciudad de México y los municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

De igual forma, en su artículo 73, Fracción XXIX-J, del ordenamiento citado anteriormente, se establece que el Congreso de la Unión, tiene entre sus facultades la de legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia dos veces a la palabra “deporte”, la primera es mencionada en el artículo 4o, la segunda ocasión es citada en el artículo 18 y una vez más en sus artículos transitorios; es decir, quíerase o no, el deporte es un tema del Derecho Constitucional.

Establece la Carta Magna en su artículo 73, como facultad del Congreso General, lo siguiente:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

... Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado ...”²⁴

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> >, [consulta: 30 de junio, 2023].

Por su parte el artículo 18 de la citada norma constitucional prevé que:

“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva:

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”²⁵

Ahora nos referimos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 38, establece las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en materia de Cultura Física y Deporte, en sus fracciones XXIII, XXIV, principalmente XXV, también se regula la competencia que la SEP tiene en materia deportiva, el deber de promover, formular, normar, programar y ejecutar acciones que promuevan la educación física, y el deporte.

Por otra parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte proporciona en su artículo 5 fracción II una definición sobre cultura física que es “Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”.²⁶ En el artículo 5 fracción V define al deporte como “Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias”.²⁷

En ese orden de ideas el deporte es una actividad regulada que busca, por medio de competencias, mejorar el desarrollo bio-psico-social de los seres humanos. La cultura física, en cambio, se refiere a todos los conocimientos y valores desarrollados a partir de las actividades que el hombre puede hacer con su propio cuerpo, es decir, con ejercicios que aprende de forma cotidiana.

²⁵ *Idem.*

²⁶ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

²⁷ *Idem.*

La cultura física, a diferencia del deporte, no exige largas jornadas de entrenamiento especializado ni implica la participación constante en competencias reguladas. Se trata, más bien, de encontrar en cualquier forma de ejercitarse un hábito que forme parte del bienestar, personal y de salud pública.

Es de indicar que la Ley General de Cultura Física y Deporte, es la principal ley en materia deportiva en México. Establece los principios, derechos y obligaciones relacionados con la cultura física y el deporte. Regula aspectos como la organización y funcionamiento del sistema deportivo nacional, la educación física, la formación de deportistas, la protección de los derechos de los atletas y la promoción del deporte. Este ordenamiento federal fue publicado el 24 de febrero de 2003.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, Ciudad de México y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

Esta ley tiene los siguientes objetivos generales, mismos que se contienen en el artículo 2 regulando las finalidades generales de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Coordinación y colaboración entre la Federación:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;

- IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;
- V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;
- VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- IX.. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;
- X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen,
- XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.”²⁸

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte dentro de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado. Determina la naturaleza jurídica de las federaciones, ligas profesionales, clubes, así como de comités olímpicos. Regula las sociedades anónimas deportivas, las competiciones, régimen sancionador y solución de conflictos.

El fin, lo que se pretende es fomentar, promover la cultura física, la recreación y el deporte, para hacer ejercicio sistemáticamente, ocupar positivamente el tiempo libre, así como practicar habitualmente una actividad física para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, se debe facilitar, sin distinción de sexo, edad o condición socioeconómica, si se requiere el acceso al deporte debe contar con instalaciones para alcanzar una superación deportiva maximizando el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente, también se debe ordenar lo mismo que regular a las Asociaciones como Sociedades Deportivas.

En relación a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; es de indicar que el Instituto Mexicano de la Juventud es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; y de acuerdo con esta ley, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, es objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleva a cabo, como se regula en la hipótesis normativa que se cita a continuación.

“Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no

²⁸ *Ídem.*

discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación”.²⁹

²⁹ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

Por lo que hace a la Ley del Instituto del Deporte, es de precisar establecer la organización y atribuciones de cada entidad federativa en México. Define las responsabilidades y funciones de los institutos estatales del deporte en la promoción, desarrollo y fomento de la actividad física y deportiva a nivel local.

Respecto a la Ley General de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México es de indicar que es una normatividad de carácter imperativo y favorece el interés común, tiene por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México. En su numeral 5 establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.”³⁰

Por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; esta contiene disposiciones laborales aplicables a los trabajadores del ámbito deportivo profesional. Regula aspectos como los contratos de trabajo, la seguridad social, los derechos y obligaciones de los deportistas y las condiciones laborales en el deporte profesional.

Como reglas principales encontramos en el Título Sexto denominado Trabajos Especiales. CAPÍTULO X. Deportistas profesionales.

En su artículo 292 establece que las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

³⁰ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

Consecutivamente encontramos en la siguiente hipótesis normativa que ordena lo siguiente.

“Artículo 298.- Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y hora señalada por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.”³¹

Otra regla principal se encuentra en el artículo 301 el cual indica que queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida; es decir no se les debe afectar en su esfera bio-psico-social.

En su artículo 302 regula las sanciones que se aplican a los deportistas profesionales quienes deben cumplir las normas previstas en los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV de la Ley Federal de Trabajo. Finalmente, es importante traer a colación el siguiente artículo;

“Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

³¹ Ley Federal del Trabajo [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

II. La pérdida de facultades.”³²

Por otra parte, el derecho deportivo internacional hace referencia al conjunto de reglas, principios y tratados que aplican dentro de la práctica deportiva y cuya regulación afecta directamente sobre todos los actores que forman parte de dicha industria deportiva.³³

Es importante analizar la Carta Internacional de Educación Física y el Deporte, puesto que se encuentra dentro del ámbito internacional, esta normatividad fue creada en 1978, por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en la que se menciona lo siguiente:

“Artículo 1°. - La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos:

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su

³² *Ídem.*

³³ *Ídem.*

personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.”³⁴

Por otra parte, la Carta Europea del Deporte para todos es un documento que en su artículo 1 establece: “Todo individuo tiene derecho a participar en el deporte”.³⁵

Además de las normatividades jurídicas anteriormente citadas, se encuentran algunos instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Existen también reglamentos y normas específicas que complementan el marco normativo del derecho deportivo en México, como reglamentos de competiciones deportivas, códigos de ética deportiva, normas antidopaje y disposiciones para la prevención de la violencia en el deporte.

En cuanto a la Constitución Política de la Ciudad de México, es de indicar que aborda el deporte y la cultura física, como un medio para el desarrollo integral, la salud y el bienestar, promoviendo su importancia como parte del desarrollo integral de las personas y la sociedad; Así lo señala en su hipótesis normativa que se cita:

“Artículo 9.- Derecho al Deporte y la Cultura Física.

El gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de fomentar y promover la práctica del deporte y la cultura física. Esto incluye la creación de políticas públicas, programas, acciones específicas que faciliten el acceso como la participación en actividades deportivas.”³⁶

34 Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte [en línea], <
https://r.search.yahoo.com/_ylt=Awrq1fTsMa5m5BoHvcHD8Qt...; ylu=Y29sbwNncTEEEcG9zAZeEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1722720876/RO=10/RU=https%3a%2f%2fwww.gob.mx%2fcms%2fuploads%2fattachment%2ffile%2f128137%2fUNES%20-%20Carta%20Internacional%20de%20la%20Educacion%20Fisica%20y%20el%20Deporte.pdf/RK=2/RS=yfMGIO5tWTJSNBZmUbn1dUgX2Zm-,
 [consulta: 22 de junio, 2023].

35 Carta Europea de deporte para todos [en línea], <
<https://drive.google.com/file/d/1qu72BmGpmw2Xe0kJCtvAAak7zibKStcl/view> >, [consulta: 22 de junio, 2023].

36 Constitución Política de la Ciudad de México [en línea], <
https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Constituci%C3%B3n_CdMex.pdf>, [consulta: 22
 de junio, 2023].

Se busca garantizar que todas las personas, sin importar su edad, género, condición física o socioeconómica, tengan acceso a instalaciones como programas deportivos. Esto incluye la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas accesibles y seguras. Como lo refiere en el numeral que se transcribe:

“Artículo 14.- Desarrollo Social.

Es necesario fomentar tanto el deporte como la cultura física, puesto que forman parte del desarrollo social. El gobierno debe implementar programas, acciones que faciliten el acceso a actividades deportivas, promoviendo la equidad y la inclusión.”³⁷

La educación física y el deporte deben ser parte integral del sistema educativo. Esto implica que las escuelas en todos los niveles deben incluir programas de educación física y deportiva, promoviendo hábitos saludables desde temprana edad. Lo que se encuentra previsto en el artículo 10 que establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Educación.

Se establece que la educación física y el deporte deben formar parte del sistema educativo en todos sus niveles. Asegurando que los estudiantes tengan acceso a programas de educación física que promuevan hábitos saludables y la formación integral.”³⁸

Se establece la necesidad de apoyar a los atletas de alto rendimiento, así como a los talentos emergentes. Esto puede incluir becas, incentivos y programas de desarrollo que les permitan alcanzar su máximo potencial.

Se promueve la equidad de género en todas las actividades deportivas y de cultura física, asegurando la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier forma de discriminación.

³⁷ *Ídem.*

³⁸ *Ídem.*

El deporte y la cultura física son vistos como componentes esenciales para la salud y el bienestar de la población. Por lo tanto, se promueve su práctica como parte de las estrategias de prevención y tratamiento de enfermedades.

Se prioriza el desarrollo de infraestructura adecuada y accesible para la práctica del deporte y la cultura física. Esto incluye parques, centros deportivos y espacios públicos equipados.

La Ciudad de México refleja el compromiso con la promoción de un estilo de vida activo y saludable, reconociendo la importancia del deporte y la cultura física en la formación de una sociedad más equilibrada y saludable.

1.4 Ramas del derecho deportivo.

En la actualidad el deporte tiene un gran impacto económico en nuestra sociedad. El derecho del deporte abarca una gran cantidad de materias como competencias que afectan a deportistas, entidades, federaciones y asociaciones deportivas, entre las que destacan:

- *Derecho Constitucional (protección de los derechos fundamentales)*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula los derechos de todos los mexicanos, reconociendo sus derechos humanos, fue el 1 de octubre de 2011 cuando México se unió a una lista de países que han reconocido en el máximo nivel de su estructura jurídica al deporte o la práctica del deporte como un derecho humano.

El derecho a la práctica del deporte es un derecho humano en México porque así ha sido reconocido dentro del Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que existe como derecho humano; por tanto, es un derecho de esa naturaleza, en razón de que así está establecido, siendo derecho positivo, vigente y válido en

el sistema jurídico mexicano por lo que se debe respetar, proteger y garantizar a toda persona.³⁹

El derecho al deporte está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se relaciona con los derechos humanos a la salud, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano, entre otros. Su práctica aporta al desarrollo integral de las personas y a la cultura de paz, debido a que promueve la tolerancia, la inclusión como el respeto a la dignidad humana.

La práctica del deporte no es un derecho exclusivo de quienes se dedican a ello, aunque esas personas deban tener una especial protección.

La principal función que emana de esta rama es proteger los derechos humanos como deportistas profesionales en cada una de las actividades que desempeñan, es permanecer al tanto de la vulnerabilidad de los derechos como personas al no permitir que ejerzan presión sobre los deportistas para firmar responsivas deslindantes de responsabilidades para las promotoras o *manager*.

La propiedad intelectual en el deporte, se ocupa de proteger los derechos de autor de las imágenes de las competiciones o las marcas de los clubes deportivos.

La publicidad y el patrocinio en el deporte es una actividad que genera una gran cantidad de ingresos, y por ello es necesario establecer las normas que rigen estas actividades en el ámbito deportivo.

- *Derecho Administrativo (federaciones, dopaje, disciplina deportiva)*

El derecho administrativo se nutre de numerosas fuentes para regular la actividad de las Administraciones, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta los tratados internacionales, sin olvidar las leyes, orgánicas y ordinarias del Estado, así como de las comunidades autónomas, los decretos y leyes emitidos por el gobierno. No obstante, también se basa en los principios generales del derecho.

³⁹ CASTILLA, Karlos, "El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana, *FairPlay*", op. cit., pp. 97-113.

El doctor Jorge Fernández Ruiz define el Derecho Administrativo como: “El conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares”.⁴⁰

El Derecho Administrativo se ocupa de regular la organización y gestión de las entidades deportivas, así como los aspectos disciplinarios del deporte. Incluye normas relacionadas con la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas, clubes, asociaciones deportivas, etc.

La regulación de las competencias deportivas, se encarga de establecer las normativas y reglamentos que rigen el desarrollo de las mismas, así como campeonatos deportivos.

Dentro del Derecho Administrativo se examina el dopaje de los deportistas, puesto que tiene un papel fundamental. Esto incluye temas como la implementación de controles antidopaje, la sanción de atletas que incumplen las normativas antidopaje, etc.

El cumplimiento y la ética en el deporte, defiende los principios como valores que guían el comportamiento de los atletas, entrenadores, árbitros y otros actores del sector, fomentando el respeto, la honestidad, la integridad, la lealtad, así como la responsabilidad que deben ser respetados en todas las actividades deportivas.

- *Derecho Internacional (Leyes que regulan organizaciones internacionales)*

En relación a este tema hemos de indicar que, Podestá Costa define el derecho internacional como “el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los Estados entre si y también la de estos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional. Además el derecho internacional

⁴⁰ Concepto de Derecho administrativo [en línea], < [27](https://abogadavelazquez.mx/2-concepto-de-derecho-administrativo/#:~:text=%E2%80%9CEs%20el%20conjunto%20de%20normas,Jorge%20Fern%C3%A1ndez%20Ruiz.>”, [consulta: 2 julio, 2023].</p></div><div data-bbox=)

comprende las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las organizaciones internacionales y sus relaciones entre sí”.⁴¹

Son las normas y regulaciones que se aplican a nivel internacional en el ámbito deportivo. Esto incluye las reglas establecidas por organizaciones deportivas internacionales, como el Comité Olímpico Internacional (COI). Además, abarca los aspectos legales relacionados con los eventos deportivos internacionales, los traspasos de deportistas entre países, los conflictos entre federaciones nacionales, entre otros temas.

- *Derecho Laboral (contratos para deportistas profesionales)*

Por lo que hace a este ámbito normativo tenemos que, Trueba Urbina concibe al derecho del trabajo como “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”.⁴²

Para el maestro de la Cueva: “el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”.⁴³

Son las normas y regulaciones como la Ley Federal de Trabajo, que se aplican a las relaciones laborales en el ámbito deportivo. Esto incluye los contratos de trabajo de los deportistas profesionales, los derechos y obligaciones, las reglas de transferencia de deportistas, las condiciones de trabajo en el deporte, las disputas laborales, entre otros aspectos.

Tiene como una de sus principales preocupaciones la defensa de los derechos de los deportistas. Implicando la protección de sus derechos laborales, la lucha contra el racismo o la discriminación en el deporte, entre otros.

⁴¹ PODESTÁ COSTA, Ruda, *Derecho Internacional Público*, Argentina, Argentina, 1985, p. 3.

⁴² TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, 6ª ed., México, Porrúa, 1981, p. 135.

⁴³ DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 22ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 85.

La regulación de los contratos deportivos tiene como objetivo normar los contratos que se celebran entre atletas, clubes deportivos y federaciones, así como de resolver cualquier disputa que surja en relación al cumplimiento de estos acuerdos.

- *Derecho Mercantil (sociedades anónimas deportivas)*

En relación a esta rama del derecho privado, Mantilla Molina afirma que el derecho mercantil “es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la clasificación de mercantiles dadas a ciertos actos y regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos”.⁴⁴

Barrera Graf sostiene que el Derecho Mercantil es “aquella rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de las empresas, las actividades del comerciante, individual y colectivo y los negocios que recaigan sobre las cosas mercantiles.”⁴⁵

Esta rama del derecho se considera como el instrumento jurídico básico y ordinario para el desarrollo de la actividad de los operadores económicos en el deporte profesional.

El funcionamiento de las entidades deportivas que desarrollan una actividad empresarial se somete a la disciplina propia del derecho mercantil.

Como es la problemática concursal de los clubes deportivos profesionales, el control económico-financiero. Fondos de inversión, derechos de imagen y cotizaciones en bolsa y de sociedades tenedoras de derechos de imagen de deportistas profesionales.

- *Derecho Civil (accidentes deportivos, impugnaciones de acuerdos)*

Dentro de este ámbito del derecho, un tema importante es la responsabilidad, según la definición de la Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, es

⁴⁴ MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, 4ª ed., México, Porrúa, 1946, p. 23.

⁴⁵ BARRERA GRAFF, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 2ª ed., México, Porrúa, 1991, p. 1.

la “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal”.⁴⁶

Bejarano Sánchez define a la responsabilidad civil como “la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo... es el nombre que se le da a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado”.⁴⁷

Para Borja Soriano, la responsabilidad civil “consiste en la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra los daños y perjuicios que se le han causado”.⁴⁸

La responsabilidad surge siempre que se origine un daño en el patrimonio de otra persona. A diferencia de la obligación, la responsabilidad determina quién será el sujeto que habrá de soportar la sanción. Por lo tanto, que una persona sea legalmente responsable de determinada conducta o que sobre ella recaiga la responsabilidad jurídica de la misma, significa que está sujeta a una sanción en el caso de un comportamiento contrario.

La responsabilidad civil, también se aplica para gestionar demandas por lesiones o daños ocurridos durante la práctica deportiva, ya sea en competencias o entrenamientos, que pueden implicar reclamos de indemnización por parte de los afectados.

El derecho civil regula los contratos relacionados con el deporte, como contratos de patrocinio, contratos de imagen, contratos de cesión de derechos, entre otros. También abarca la solución de conflictos y disputas contractuales en el ámbito deportivo.

- *Derecho Tributario (régimen fiscal)*

En 1957 el español Fernando Sáinz de Bujanda, traducía la obra del italiano *Achille Donato Giannini “Istituzioni di Diritto Tributario”* donde definía al “Derecho Tributario” como aquella rama del derecho administrativo que expone las normas y los

⁴⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994, p. 1784.

⁴⁷ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones civiles*, 4ª ed., México, Porrúa, 1998, pp. 239-283.

⁴⁸ BORJA SORIANO, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, 16ª ed., México, Porrúa, 1998, p. 456.

principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos.⁴⁹

El derecho fiscal en el deporte es una materia que afecta a todas las actividades económicas, y el mundo del deporte no es una excepción. El derecho deportivo se encarga de establecer las normas aplicables y de resolver cualquier cuestión tributaria que se plantee en este ámbito.

- *Derecho Penal (Hechos punibles)*

Para Mir Puig el derecho penal es el "conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, cometido o de probable comisión, penas, medidas de seguridad y sanciones reparatorias de naturaleza civil".⁵⁰

Históricamente el derecho penal se ha manifestado por hacer inimputables las lesiones ocasionadas en la práctica o en el ejercicio del deporte; en efecto, en ánimo delictivo está ausente, en apariencia, cuando las lesiones devienen del contacto físico propio de las características de cada deporte en particular; el boxeo, denota actividades lúdicas en donde pueden generarse lesiones e incluso la muerte.

La regulación jurídico-reglamentaria del deporte, establece edades, pesos, ciertas características físicas de los participantes, permitiendo suponer cierta lealtad en la contienda y la ausencia del ánimo delictivo.

Para justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, se han empleado los mismos razonamientos utilizados para justificar las lesiones resultantes de tratamientos médicos-quirúrgicos, tratando de legitimarlos por el consentimiento tácito otorgado previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida al Estado, expresa o tácitamente, para su ejercicio.

⁴⁹ GIANNINI, Alberto, *Instituciones de derecho tributario*, trad. de Fernando Sáinz de Bujanda, 7ª ed. Italiana, Madrid, Derecho Financiero, 1957, p. 7.

⁵⁰ MIR Puig, *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Barcelona, Bosch, 1976, p. 29.

Todo lo anterior nos lleva a buscar los puntos de contacto entre el deporte y las diversas ramas que integran al derecho, y a partir de ahí, justificar el reconocimiento del derecho deportivo.

1.5 Evolución de las regulaciones deportivas.

La evolución de las regulaciones deportivas ha sido un proceso continuo a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios en el deporte, la sociedad y los desafíos emergentes.

Aspectos de la evolución de las regulaciones deportivas.

- Creación de reglas básicas: En los primeros tiempos del deporte organizado, se desarrollaron reglas básicas las cuales son necesarias para garantizar la competencia justa y segura para todos los participantes. Esto se refiere a la creación de normas fundamentales que rigen el desarrollo y la práctica del deporte.

Al formar las reglas básicas de un deporte, se define cómo se llevará a cabo la competencia, se establecen los límites como las condiciones bajo las cuales se desarrollará, estableciendo las acciones permitidas y prohibidas. Estas reglas proporcionan un conjunto de principios, así como estándares que los deportistas deben seguir para garantizar que el deporte se desarrolle de manera coherente y equitativa.⁵¹

Las reglas básicas de un deporte suelen abordar aspectos como:

Objetivo del deporte: El objetivo es la meta que los participantes deben alcanzar para ganar.

Estructura del deporte: Se definen los diferentes componentes y fases de la competición, como los períodos de tiempo, las divisiones, el número de deportistas, etc.

⁵¹ PUERTA GAROZ, Ignacio, *"El desarrollo de la conciencia de regla en los juegos y deportes"*, en Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte/International Journal of Medicine and Science of Physical Activity and Sport, Vol. 5, No.20, 2005, p. 238.

Acciones permitidas y prohibidas: Se establecen las acciones que están permitidas y las que están prohibidas durante la práctica del deporte. Esto incluye movimientos específicos, uso de las manos, faltas, faltas graves, entre otros.

Puntuación: Se determina cómo se otorgan los puntos en el deporte, y cómo se lleva el registro de ellos.

Medidas de seguridad: Se incluyen reglas relacionadas con la seguridad de los participantes, como el uso de equipo adecuado, reglas para evitar lesiones graves y precauciones específicas.

Procedimientos de arbitraje: Se determinan los procedimientos para la toma de decisiones arbitrales, la resolución de disputas y la aplicación de las reglas del deporte.

El establecimiento de las reglas básicas es esencial para garantizar la uniformidad y la equidad en la práctica deportiva. A medida que un deporte evoluciona, es posible que las reglas básicas también se modifiquen y se adapten para abordar nuevos escenarios, incorporar avances tecnológicos o atender aspectos específicos.⁵²

- Profesionalización del deporte: Es el proceso mediante el cual una actividad deportiva deja de ser principalmente recreativa o *amateur* y se convierte en una carrera profesional en la que los participantes pueden ganarse la vida a través de su práctica.

Con la especialización del deporte, surgieron nuevas regulaciones relacionadas con los contratos, los salarios de los deportistas y las transferencias. Se dictaron normas para regular las relaciones laborales entre los atletas y los clubes o *manager*, así como para prevenir prácticas desleales y el abuso de poder.

La calidad profesional del deporte ha ocurrido de diferentes maneras y en diversos momentos históricos, pero generalmente implica los siguientes aspectos:

⁵² RIERA, Joan, *Habilidades en el deporte*, Vol. 36, México, Inde, 2005, p.35.

Remuneración económica, la cual consiste en que los atletas reciben una compensación financiera por su participación y rendimiento en la actividad deportiva. Esto puede provenir de salarios, bonificaciones, contratos de patrocinio, premios en competiciones, entre otros.⁵³

Organización y estructura profesional que consiste en las organizaciones específicas para gestionar y regular la actividad deportiva profesional. Estas organizaciones pueden incluir ligas profesionales, asociaciones, sindicatos, agentes deportivos, entre otros.

A medida que el deporte se especializa, regularmente va acompañado de una mayor cobertura mediática. Los estándares y requisitos de rendimiento generalmente aumentan. Los atletas profesionales deben cumplir con criterios más exigentes en términos de habilidades, rendimiento físico, dedicación y compromiso con la práctica deportiva.

También lleva al desarrollo de una industria deportiva más amplia, que incluye actividades relacionadas como la venta de entradas, patrocinios, derechos de televisión, turismo deportivo, entre otros.

La profesionalización del deporte ha tenido un impacto significativo en el ámbito deportivo, ha transformado la forma en que se practican y se perciben las disciplinas deportivas. Llevando a un mayor nivel de competencia, especialización y dedicación por parte de los atletas, se han generado nuevas oportunidades de empleo, así como negocio en la industria del deporte. Sin embargo, también ha planteado desafíos en términos de ética, corrupción, desigualdad y presión sobre los atletas profesionales.

A medida que el deporte se volvió más competitivo y físicamente exigente, se prestó mayor atención a la seguridad y la salud de los atletas. Se introdujeron regulaciones para proteger a los deportistas de lesiones como abusos, la implementación de

⁵³ RUBIO SÁNCHEZ, Francisco, *Presente y futuro del deporte profesional*, México, Alfagura, 2013, pp. 101-114.

exámenes médicos, la prohibición de prácticas peligrosas y la regulación del uso de sustancias dopantes.

- Lucha contra el dopaje: Es un aspecto fundamental en el ámbito del deporte y se refiere a los esfuerzos realizados para prevenir, detectar y sancionar el uso de sustancias o métodos prohibidos que pueden mejorar el rendimiento deportivo de manera artificial. El dopaje es considerado una práctica antideportiva y va en contra de los principios de equidad y juego limpio.⁵⁴

Con el aumento de los casos de dopaje en el deporte, se establecieron regulaciones más estrictas para prevenir y sancionar el uso de sustancias prohibidas. Se crearon listas de sustancias prohibidas, se implementaron programas de controles antidopaje y se establecieron agencias como organismos encargados de la lucha contra el dopaje. Algunos aspectos clave en esta lucha son:

- 🚦 Se establecen listas de sustancias prohibidas;
- 🚦 Las organizaciones deportivas, como la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), enuncian y actualizan regularmente listas de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. Estas listas incluyen sustancias como esteroides anabólicos, hormonas de crecimiento, estimulantes, diuréticos, etc.
- 🚦 Se llevan a cabo controles de dopaje de manera aleatoria y planificada para detectar la presencia de sustancias prohibidas en los atletas.
- 🚦 Los controles pueden ser ejecutados tanto dentro como fuera de competición y pueden incluir muestras de orina, sangre o tejidos biológicos. Se han desarrollado y perfeccionado constantemente métodos y técnicas de detección de sustancias dopantes. Estos métodos incluyen análisis de laboratorio de alta tecnología, como la espectrometría de masas, que permiten identificar con mayor precisión y sensibilidad la presencia de sustancias prohibidas.⁵⁵

⁵⁴ OLMEDA PALOMAR, Alberto, y José Rodríguez García, "El modelo de gestión de la lucha contra el dopaje", en Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento, No. 50, México, 2016, pp. 269-298.

⁵⁵ GORDILLO RAMOS, Arón, *Lucha contra el dopaje como objetivo de salud*, Adicciones, Vol. 11, No. 4, México, Trillas, 1999, pp. 299-310.

- Las sanciones y consecuencias del dopaje en los deportistas varían según las regulaciones establecidas por las diferentes organizaciones deportivas y las circunstancias específicas de cada caso.⁵⁶

Los atletas que dan positivo en controles de dopaje pueden enfrentar sanciones, que pueden ser.

- Descalificado de la competición en la que se detectó la sustancia o el método prohibido. Esto implica la pérdida de cualquier premio, medalla, título o posición obtenidos en esa competencia.
- Suspensión temporal en la que se les prohíbe participar en competencias por un período de tiempo determinado. La duración de la suspensión depende de varios factores, como la gravedad del dopaje, la reincidencia y las regulaciones establecidas por la organización deportiva correspondiente.

Si se descubre que un deportista ha estado utilizando sustancias o métodos prohibidos en competencias pasadas, es posible que se le retiren los resultados y las medallas obtenidas durante ese período. Esto puede ocurrir incluso después de haberse retirado de la competición o al no ejercer más el deporte de manera definitiva.

En algunos casos, los deportistas deben ser sancionados con multas económicas, que varían en su cuantía. Además, es posible que sean requeridos para pagar compensaciones económicas por cualquier daño causado a patrocinadores, equipos u otras partes afectadas por su dopaje.⁵⁷

El dopaje alcanza consecuencias significativas en el ámbito financiero para los deportistas. Si se descubre que un deportista ha estado dopado, puede enfrentar la pérdida de contratos de patrocinio y acuerdos comerciales, lo que puede resultar en una disminución de ingresos y oportunidades futuras.

⁵⁶ VELÁSQUEZ ECHEVERRY, Sandra Liliana, *La lucha contra el dopaje en el deporte*, Vol. 61, No. 138, México, Estudios de Derecho, 2004, pp. 183-199.

⁵⁷ MARTÍNEZ VARGAS, Alfonso, *Dopaje y control antidopaje en el deporte*, Vol. 83, No.4, México, Pax, 2017, pp. 369-370.

El dopaje consigue un impacto negativo en la reputación y la imagen pública de los deportistas. La revelación de un caso de dopaje puede generar desconfianza y desprestigio, afectando su carrera deportiva y sus oportunidades futuras.

Es importante destacar que las sanciones como las consecuencias pueden variar según la jurisdicción y las regulaciones específicas de cada deporte como organización deportiva. Además, los ordenamientos antidopaje se actualizan constantemente para adaptarse a las nuevas sustancias o métodos utilizados para mejorar el rendimiento de manera artificial.⁵⁸

Existe una colaboración internacional en la lucha contra el dopaje, con la participación de organizaciones como la AMA, federaciones deportivas internacionales, agencias nacionales antidopaje igual que comités olímpicos. También se han establecido acuerdos de intercambio de información como cooperación entre diferentes países lo mismo que regiones.

La lucha contra el dopaje es un desafío constante, ya que los métodos de dopaje se van sofisticando y evolucionando. Por ello, los esfuerzos en esta área continúan desarrollándose, adaptándose para mantener la integridad y el juego limpio en el deporte.

- Los avances tecnológicos han tenido un impacto significativo en el mundo del deporte, tanto en términos de rendimiento atlético como en la implementación de regulaciones.⁵⁹

Se han desarrollado sistemas de cronometraje y medición de tiempo cada vez más precisos, como son los sensores de fotocélulas, así como los sistemas de cronometraje electrónico. Estos avances permiten una medición exacta de los tiempos de los atletas ayudando a establecer registros y marcas oficiales.⁶⁰

⁵⁸ PALOMAR OLMEDA, Alberto, *Régimen sancionador en materia de dopaje*, México, Santiago, 2018, pp. 101-141.

⁵⁹ Tecnologías emergentes aplicadas en el deporte [en línea], < <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/29557> >, [consulta: 2 julio, 2023].

⁶⁰ Diseño de dispositivos electrónicos para el control de intervalos en el entrenamiento físico [en línea], < <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/28033> >, [consulta: 2 julio, 2023].

Las cámaras de alta velocidad y las repeticiones en video se utilizan para revisar y analizar acciones específicas en los deportes. Esto ha llevado a la implementación de regulaciones como el uso del VAR (*Video Assistant Referee*), que permite revisar y tomar decisiones más precisas en situaciones de duda.

Los avances en tecnología de sensores como dispositivos portátiles, relojes inteligentes, rastreadores de actividad física, han permitido el monitoreo al igual que la recopilación de datos en tiempo real sobre el rendimiento de los atletas. Estos datos se utilizan para el análisis y la mejora del rendimiento, así como para establecer parámetros de entrenamiento al igual que prevención de lesiones.⁶¹

Estos avances tecnológicos en los métodos de detección de sustancias han permitido una mayor eficacia en la lucha contra el dopaje en el deporte. Los análisis de laboratorio de alta tecnología, como la espectrometría de masas, han mejorado la precisión y la sensibilidad en la detección de sustancias prohibidas.

Es importante destacar que, si bien los avances tecnológicos pueden brindar beneficios en el deporte, también plantean desafíos en términos de equidad, privacidad y seguridad de datos. Por lo tanto, las regulaciones en el deporte buscan equilibrar el aprovechamiento de la tecnología con la preservación de los principios fundamentales del juego limpio y la integridad deportiva.

- En los últimos años, ha habido un enfoque creciente en la igualdad y la inclusión en el ámbito deportivo. Se han realizado esfuerzos significativos para garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades como acceso al deporte, independientemente de su género, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad u otras características personales.⁶²

Áreas de enfoque en relación con la igualdad y la inclusión en el deporte:

En la equidad de género se han implementado políticas y programas para abordar la brecha de género en el deporte, promoviendo la igualdad de oportunidades para

⁶¹ ANGUERA ARGILANA, María Teresa, y Antonio Hernández Mendo, *Técnicas de análisis en estudios observacionales en ciencias del deporte*, Vol. 15, No.1, México, Diana, 2015, pp. 13-30.

⁶² El deporte como inclusión para favorecer la igualdad de personas con diversidad funcional [en línea], <<https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/handle/20.500.12558/4960>>, [consulta: 2 julio, 2023].

las mujeres y las niñas. Esto incluye la promoción de la participación femenina en deportes tradicionalmente dominados por hombres, la creación de ligas y competiciones femeninas, la lucha contra la discriminación como el sexismo en el deporte.⁶³

Con relación al acceso para personas con discapacidad, se han tomado medidas para asegurar que tengan acceso pleno y equitativo al deporte. Esto incluye la adaptación de instalaciones deportivas, la promoción de deportes adaptados, así como la creación de categorías y competiciones específicas para personas con discapacidad.

Sobre la inclusión racial y étnica, se están tomando medidas para promover la inclusión en el deporte, tanto en términos de participación como de representación. Se promueve la diversidad en los equipos, entrenadores, así como personal deportivo, se lucha contra el racismo y la discriminación en todas sus formas.

Respecto a la inclusión de la comunidad LGBTQ+, Se han implementado políticas y programas para garantizar dicha inclusión de la comunidad LGBTQ+ en el deporte. Esto incluye la lucha contra la homofobia y la transfobia, la promoción de la aceptación, el respeto hacia los atletas LGBTQ+, la creación de entornos seguros como libres de discriminación.

Tocante a programas de desarrollo y acceso para comunidades marginadas, se están implementando programas para brindar oportunidades de participación en el deporte a comunidades marginadas, como comunidades de bajos ingresos o desfavorecidas. Estos programas se centran en el acceso a instalaciones deportivas, entrenamiento como equipamientos adecuados, y la creación de programas de desarrollo de habilidades.

La igualdad y la inclusión en el deporte no solo son importantes desde una perspectiva ética como de justicia social, sino que también contribuyen a un entorno deportivo más enriquecedor, diverso y exitoso. Los esfuerzos continuos en esta área

⁶³ DOSAL ULLOA, Rodrigo y Luís Capdevall, *Deporte y equidad de género*, Vol.14, No.40, Argentina, Marcos, 2017, pp. 121-133.

son necesarios para garantizar que todas las personas puedan participar, disfrutar del deporte en igualdad de condiciones.⁶⁴

Es importante tener en cuenta que la evolución de las organizaciones deportivas es un proceso dinámico al igual que un constante cambio. Las regulaciones continúan adaptándose como actualizándose para abordar los desafíos emergentes garantizando la integridad, la seguridad y la equidad en el deporte.

1.6 Fundación de las organizaciones deportivas.

La fundación de las organizaciones deportivas ha sido un proceso gradual a lo largo del tiempo, impulsado por la necesidad de un marco organizativo para la gestión, así como también regulación de los deportes.

El Comité Olímpico Internacional (COI) fue fundado en 1894 por Pierre de Coubertin, con el objetivo de revivir los Juegos Olímpicos de la antigua Grecia y promover el movimiento olímpico moderno. El COI se convirtió en una organización internacional reconocida que supervisa y regula los Juegos Olímpicos, estableciendo estándares y principios para el deporte a nivel global.⁶⁵

Las Federaciones deportivas internacionales a lo largo del tiempo, se fundaron para regular deportes específicos. Estas federaciones, organizan competencias internacionales y promueven el desarrollo del deporte.

En cada país, suelen existir asociaciones o federaciones nacionales que supervisan y regulan los deportes a nivel local. Estas entidades se encargan de la organización de competencias nacionales, la implementación de reglas, así como regulaciones y la representación del país en competencias internacionales. También pueden existir asociaciones regionales que agrupan a diferentes entidades deportivas dentro de una región específica.⁶⁶

⁶⁴ BUITRAGO CAMACHO, Karen Tatiana, *Participación en actividad física y deporte de la comunidad LGBT*, Argentina, Pensamiento y Acción, 2017, pp. 78-91.

⁶⁵ Comité Olímpico Internacional [en línea], < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5206719>>, [consulta:20 julio, 2023].

⁶⁶ LÓPEZ RODRÍGUEZ, Ángel, "Organización y funcionamiento de las federaciones deportivas", en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, Vol. 42, 2014, pp. 113-135.

Además de las organizaciones deportivas que se centran en deportes específicos, también existen organizaciones especializadas que abordan aspectos específicos del deporte, como la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) encargada de la lucha contra el dopaje en el deporte, y la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF) que se enfoca en el atletismo.⁶⁷

Estas son solo algunas de las organizaciones deportivas más reconocidas y representativas. Cabe mencionar que la fundación como evolución de las organizaciones deportivas han sido influenciadas por factores históricos, culturales y regionales, las cuales siguen adaptándose para satisfacer las necesidades cambiantes del deporte como la sociedad.

1.7 Papel de las instituciones y organizaciones deportivas.

Las instituciones y organizaciones deportivas desempeñan un papel fundamental en el ámbito del deporte como el derecho deportivo. Posteriormente, se destacan funciones y roles que suelen cumplir:

Las instituciones y organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de organizar, así como regular las actividades a nivel local, nacional e internacional. Esto implica establecer las normas y reglamentos que rigen la práctica deportiva, las competencias, los criterios de selección, los sistemas de clasificación, entre otros aspectos.

La Ley General de Cultura Física y Deporte señala en su artículo 4o numeral III. Que se entenderá por CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; Este es el organismo gubernamental encargado de fomentar, así como promover la cultura física que busca involucrar a la ciudadanía de todas las edades a integrarse a la práctica, desde el deporte social, hasta el de competencia y alto rendimiento.

⁶⁷ LESTÓN CARRETERO, José Luis, *La Agencia Mundial Antidopaje: naturaleza, composición y funciones. Régimen jurídico del dopaje en el deporte*, México, JM Bosch, 2005, p. 67.

La Ley General de Cultura Física y Deporte señala en su numeral 30 establece lo siguiente:

“Artículo 30.- La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

- I. Las que, conforme a los ordenamientos legales aplicables, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría;
- II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento.
- III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;
- IV. Integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;
- V. Convocar al SINADE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;
- VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE;
- VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para

fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;”⁶⁸

La Ley General de Cultura Física y Deporte señala en su artículo 4o numeral VIII. Que se entenderá por SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; Siendo la máxima Instancia Colegiada permanente (Pleno) de representación y de Gobierno, con funciones de dirección, control y cumplimiento de las políticas fundamentales emanadas del Programa Sectorial.⁶⁹

Estas instituciones van de la mano en la dirección del deporte profesional el cual es aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

La CONADE coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de deporte profesional, quienes se integrarán al SINADE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley.⁷⁰

En el ámbito del boxeo, existen varias instituciones y organizaciones deportivas importantes que regulan y promueven este deporte a nivel mundial. En seguida, se mencionan algunas de las más destacadas:

- Comisión Atlética del Estado de Nevada (NSAC), es una de las comisiones atléticas más influyentes en el boxeo. La NSAC tiene jurisdicción sobre las peleas que se llevan a cabo en el estado de Nevada, Estados Unidos, y tiene el poder de otorgar licencias a los boxeadores y promotores, así como de regular y sancionar las peleas dentro de su jurisdicción.⁷¹
- Asociación Internacional de Boxeo (AIBA), es la organización internacional responsable de gobernar y supervisar el boxeo *amateur* a nivel mundial.

⁶⁸ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>>, [consulta:20 julio, 2023].

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ Comisión Atlética del Estado de Nevada [en línea], <https://hmn.wiki/es/Nevada_State_Athletic_Commission>, [consulta: 20 julio, 2023].

Establece las reglas y regulaciones para las competiciones olímpicas y otros eventos internacionales de boxeo *amateur*.⁷²

- Asociación Mundial de Boxeo (AMB), en cuanto a organismos en el boxeo, este se puede catalogar de pionero. Nació en 1921, aunque lo hizo con el nombre de *NBA* (Asociación Nacional de Boxeo, en inglés). En 1962 la nomenclatura se cambió a la actual. El primer combate que reconoció este organismo fue el campeonato mundial del peso pesado entre *Jack Dempsey* y *Georges Carpentier*. Aunque se fundó en Estados Unidos, su sede central está en Ciudad de Panamá y Gilberto Mendoza Jr. es el presidente desde 2016, cuando tomó el relevo de su padre, quien falleció en el cargo y lo ostentó desde 1982. La AMB sanciona, supervisa campeonatos en diferentes categorías de peso, estableciendo las reglas y regulaciones para las peleas bajo su jurisdicción.⁷³
- Consejo Mundial de Boxeo (CMB), es el segundo organismo en cuanto a edad. Fue creado en 1963 en la Ciudad de México, donde todavía tiene su sede central. Mauricio *Sulaimán* es su presidente desde 2014, cuando sustituyó a su padre, José *Sulaimán*, quien falleció en el cargo (lo ostentó desde 1975). El cinturón mundial verde y oro es su principal símbolo y para muchos es el más codiciado. Los grandes campeones de la historia, desde su creación, han tenido ese cinturón. En lo estrictamente deportivo, el *WBC* impulsó la reducción de los combates (pasaron de 15 a 12 asaltos) e instauró el pesaje en el día previo al combate.⁷⁴
- Federación Internacional de Boxeo (FIB), fue creada como tal en 1983, aunque fue precedida por la Asociación de Boxeo de los Estados Unidos (*USBA*). Esa nomenclatura la conserva para los cinturones regionales de Estados Unidos, ya que es la única de los cuatro que está en este país (su sede está en *Springfield, New Jersey*). *Daryl Peoples* es su presidente desde

⁷² La Asociación Internacional de Boxeo amateur [en línea], <<https://www.infobae.com/aroundtherings/espanol/2023/06/26/la-asociacion-internacional-de-boxeo-amateur-aiba-fue-excluida-del-coi/>>, [consulta: 20 julio, 2023].

⁷³ Campeones y títulos al por mayor: los cuatro organismos del boxeo y sus peculiaridades [en línea], <<https://www.infobae.com/aroundtherings/espanol/2023/06/26/la-asociacion-internacional-de-boxeo-amateur-aiba-fue-excluida-del-coi/>>, [consulta: 20 julio, 2023].

⁷⁴ Consejo Mundial de Boxeo [en línea], <https://www.wikiwand.com/es/Consejo_Mundial_de_Boxeo>, [consulta: 20 julio 2023].

2014. El organismo está considerado como el más justo y serio de la actualidad. No cuenta con cinturones secundarios y se caracteriza por cumplir con los *rankings*. A finales de los 90, su fundador, *Bob Lee*, fue investigado y condenado por el *FBI* por malversación y corrupción. El organismo pasó años en el alambre, pero la buena gestión y el cumplimiento de las normas le volvieron a otorgar el mismo *estatus* que a los otros tres grandes organismos del deporte.⁷⁵

- Organización Mundial de Boxeo (OMB), es de los cuatro organismos principales el más joven, ya que fue creado en 1988. Está dirigido por Francisco Valcarcel y tiene su sede en San Juan (Puerto Rico). Su nacimiento se debe a una ruptura de la *WBA* de un grupo de puertorriqueños. Aunque entró tarde, supieron llamar la atención de grandes nombres, lo que les otorgó un prestigio casi inmediato.⁷⁶

La (OMB) Es una de las principales organizaciones de boxeo reconocidas a nivel mundial. Reconoce campeonatos mundiales, estableciendo regulaciones para garantizar la integridad y la justicia en el deporte. Sanciona campeonatos en diversas categorías de peso, estableciendo las reglas y regulaciones para las peleas bajo su jurisdicción.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal Arbitral del Deporte (también conocido como *TAS* por las siglas de *Tribunal Arbitral du Sport* en francés) es un órgano internacional de arbitraje o mediación que dirime disputas en torno al deporte.⁷⁷

Su sede principal está en *Lausana* (Suiza) y existen tribunales adicionales en Nueva York y *Sídney*. Fue creado por primera vez por el entonces presidente del Comité Olímpico Internacional, Juan Antonio *Samaranch*, para dirimir disputas durante los Juegos Olímpicos de 1984.

⁷⁵ Federación Internacional de Boxeo [en línea], <https://www.ecured.cu/Federaci%C3%B3n_Internacional_de_Boxeo>, [consulta: 20 julio 2023].

⁷⁶ Organismos que rigen el boxeo [en línea], <<https://sextoanillo.com/index.php/2022/02/14/cuales-son-los-organismos-que-rigen-el-boxeo-mundial/>>, [consulta: 20 julio 2023].

⁷⁷ Tribunal de Arbitraje Deportivo [en línea], <<https://www.tas-cas.org/es/informacion-general/index/>>, [consulta: 20 julio 2023].

Estas son solo algunas de las instituciones y organizaciones más conocidas en el ámbito del boxeo. Además, en muchos países existen comisiones de boxeo a nivel nacional y regional, así como asociaciones, federaciones locales que también juegan un papel importante en la regulación como promoción del deporte.

Las instituciones y organizaciones deportivas son responsables de establecer las reglas, regulaciones, administrar competencias, resolver disputas, promover el desarrollo del deporte y representar los intereses de la comunidad deportiva en general. Su papel es esencial para garantizar el funcionamiento adecuado como el crecimiento sostenible del deporte en todas sus dimensiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEPORTIVO.

2.1 Alcance del derecho deportivo.

El derecho objetivo deportivo es la norma o conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan a dicha actividad y que, en ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad.

El derecho subjetivo deportivo es la facultad, poder o autorización que deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar de determinada manera o exigir a otra persona, individual o colectiva, pública o privada un específico comportamiento en relación con la organización o práctica del deporte y sus diversas manifestaciones.⁷⁸

El derecho objetivo procesal deportivo es la norma o conjunto de normas que organizan la administración de la justicia deportiva, que estructuran al órgano jurisdiccional deportivo determinando los modos por los que se administra la justicia en relación con los conflictos suscitados en el ámbito deportivo. En otras palabras, es la norma o conjunto de normas jurídicas que dan origen a las relaciones jurídicas procesales del deporte y su entorno, encontrándose a la impartición de la justicia deportiva.⁷⁹

El derecho subjetivo procesal deportivo es la relación jurídica generada entre dos o más personas y un órgano jurisdiccional deportivo que tiene por objeto provocar la administración de justicia de dicho órgano, ante una controversia o conflicto de intereses en el ámbito deportivo. Entonces es la facultad que tienen las personas

⁷⁸ CABALLERO, Guillermo, *Derecho deportivo: marco legal del deporte y la actividad física*, Madrid, Reus, 2010, p. 45.

⁷⁹ MORALES DOMÍNGUEZ, Manuel Jesús, *El proceso deportivo y su regulación jurídica*, España, Dykinson, 2019, p. 67.

para acudir ante el órgano jurisdiccional deportivo para que se les administre la justicia deportiva.⁸⁰

El derecho procesal deportivo, en sus dos ámbitos objetivo y subjetivo tiende a la realización de la justicia deportiva y es que como señala Luis María Cazorla: “si se acepta la necesidad de un ordenamiento jurídico del deporte, la consecuencia es clara. Para garantizar su cumplimiento hay que establecer una justicia deportiva que ejerza la potestad sancionadora sobre todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, relacionadas con el fenómeno deportivo”⁸¹

El objeto de estudio comprende lo siguiente:

- El régimen jurídico del deporte en México, que se refiere principalmente a las normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte, como sus diversas manifestaciones (por ejemplo, las disposiciones relativas a la infraestructura deportiva; a la enseñanza, investigación y difusión en materia de cultura física y deporte; a las ciencias aplicadas como al estímulo de la cultura física y el deporte, así como las relativas al control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte, a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos).⁸²
- Los sujetos del derecho deportivo, son las personas físicas y morales de naturaleza privada o pública, vinculadas con el deporte (autoridades deportivas, asociacionismo deportivo, directivos del deporte, jueces, árbitros, organizadores de competencias deportivas, técnicos, y principalmente el deportista).⁸³
- Las relaciones jurídicas deportivas, pueden ser sustantivas o materiales y adjetivas o procesales, dichas relaciones son especificación de los derechos y obligaciones de los sujetos de derecho deportivo.

⁸⁰ *Ídem*.

⁸¹ CAZORLA PRIETO, Luis, *Derecho del Deporte*, Madrid, Tecnos, 1992, pp. 338-339.

⁸² Derecho Deportivo [en línea], < <https://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/6022> >, [consulta: 20 julio 2023].

⁸³ *Ídem*.

El objeto de estudio del derecho deportivo es el conjunto de normas y principios que conforman un sistema legislativo cuyo objetivo es regular todos los aspectos relacionados con el mundo del deporte, atendiendo a todo aquello que es de interés para el derecho.

La legislación deportiva, es la normatividad de carácter especial que rige para los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

El derecho deportivo en México abarca disposiciones legales que regulan el deporte. Esto incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, Ley General del Deporte, Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Así como las normativas emitidas por las autoridades deportivas competentes, como la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); las federaciones deportivas mexicanas, la Organización como la estructura deportiva.⁸⁴

2.2 Marco jurídico del derecho deportivo.

➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Construcción Política de los Estados Unidos Mexicanos es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

El decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o y se reforma la fracción XXIX- J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, es la culminación del proceso legislativo iniciado el 28 de abril de 2008 en la Cámara de Senadores, con la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o y 73, en su fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos, y cuya deliberación se sitúa en las Comisiones

⁸⁴ SALINAS LÓPEZ, Adriana Racheli, *La regulación del deporte de alto rendimiento en México*, 4ª ed., México, Espasa, 2017, p. 35.

Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos.⁸⁵

El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado.

➤ Leyes y legislación.

La ley o leyes *strictu sensu* son la principal fuente formal del derecho del deporte. Al no existir un ordenamiento jurídico deportivo integral, es imprescindible acudir a las leyes generales para poder dar solución a los casos que se planteen. Lógicamente que las leyes especiales del derecho del deporte constituyen una fuente fundamental, a las que habrá que recurrir prioritariamente para la resolución de los eventuales conflictos que pudieran plantearse por la actividad deportiva.

Como antecedentes legislativos se cuenta con:

Ley Federal del Trabajo (1970). Es de observancia general en toda la República Mexicana y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁶

Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (1990). Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Nacional del Deporte, así como las bases para su funcionamiento.⁸⁷

Ley General del Deporte (2000). La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las bases generales de coordinación de la facultad

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], < https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf >, [consulta: 20 julio 2023].

⁸⁶ Ley Federal de Trabajo [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> >, [consulta: 30 Julio, 2023].

⁸⁷ Ley de Estímulo y Fomento del Deporte [en línea], < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4695511&fecha=27/12/1990 >, [consulta: 30 Julio, 2023].

concurrente entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado en materia de deporte.⁸⁸

Ley General de Cultura Física y Deporte (2003). La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.⁸⁹

➤ Reglamentos.

Los reglamentos regulan en detalle el contenido de las leyes nacionales e internacionales emanados de las federaciones y asociaciones deportivas constituyen una fuente de singular importancia en la materia, ya que ellos no se limitan a las normas de la competencia deportiva, sino que también legislan cuestiones que se refieren al ámbito laboral o comercial.

Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte (1992). Tiene por objeto establecer las bases para la integración del Sistema Nacional de Deporte, así como regular su funcionamiento.⁹⁰

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2004). Tiene por objeto normar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.⁹¹

➤ La costumbre.

Independientemente de que la práctica deportiva sea o no competitiva, ésta es llevada a cabo bajo ciertas reglas que son de aceptación casi universal, siendo autosuficientes tanto para la práctica privada como para la competencia ordenada u organizada por las federaciones nacionales. Estas reglas de juego son las que

⁸⁸ Ley General del Deporte [en línea], < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055895&fecha=08/06/2000>, [consulta: 30 Julio, 2023].

⁸⁹ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=705155&fecha=24/02/2003>, [consulta: 30 Julio, 2023].

⁹⁰ Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte [en línea], < http://caad.sep.gob.mx/work/models/demo/Resource/56/2/images/3_Reglamento_Ley_de_Esti_mulo_y_Fomento_del_Depo rte_DOF_19920114.pdf>, [consulta: 30 Julio, 2023].

⁹¹ Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=677943>, [consulta: 30 Julio, 2023].

nos permiten decir quién gana y quién pierde, han sido adquiridas por el transcurso del tiempo, de modo que el carácter consuetudinario configura un matiz importante en la normatividad deportiva. Por lo tanto, la costumbre en las relaciones deportivas es fuente de derecho en el entendido que sus usos y prácticas deben ser tenidas en cuenta al momento de premiar al ganador, resolver un conflicto de intereses, más aún tratándose de un derecho nuevo, en surgimiento, que debe ir alimentándose del quehacer y de las vivencias diarias de sus actores.⁹²

Lyra⁹³ sostiene que “la costumbre en el derecho deportivo es un derecho creado por las masas, a diferencia de la ley, que es un derecho creado por las elites”. Continúa diciendo: “En el derecho deportivo la costumbre ha jugado un papel importante en razón que está en proceso de normalización. En este orden de ideas a falta de norma expresa puede aceptarse la aplicación de la costumbre, como ha venido sucediendo en materia deportiva. Los profesionales del derecho, magistrados, árbitros tienen que descender al submundo de las costumbres populares y de la convivencia de los pueblos, cuya capacidad creadora es uno de los más bellos ejemplos”.

➤ Hay jurisprudencia SCJN.

La jurisprudencia en el derecho deportivo alude a las decisiones emitidas por tribunales, órganos jurisdiccionales especializados que interpretan y aplican las leyes deportivas. Estas decisiones tienen un papel crucial en la definición de normas y en la resolución de disputas que surgen en el ámbito del deporte. La jurisprudencia abarca una amplia gama de temas, incluyendo la regulación de competencias, la disciplina deportiva, los derechos, obligaciones de los atletas, las relaciones contractuales entre deportistas y entidades deportivas.

Uno de los pilares fundamentales de la jurisprudencia es la existencia de tribunales deportivos especializados, como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en *Lausana*, Suiza. Este tribunal actúa como la máxima autoridad en la resolución

⁹² *Ídem*.

⁹³ LYRA FILHO, Roberto, *Derecho Deportivo*, 3ª ed., Rio de Janeiro, Planeta, 1952, p. 73.

de disputas deportivas a nivel internacional y ha emitido decisiones importantes que han establecido precedentes significativos en diversas áreas del derecho deportivo.

En ese orden de ideas un ejemplo emblemático de la jurisprudencia es el "Caso *Bosman*". En 1995, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó una sentencia histórica que transformó el sistema de transferencias de jugadores en Europa. *Jean-Marc Bosman*, un futbolista belga, impugnó las restricciones impuestas por la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA) que limitaban la libertad de los jugadores para transferirse a otros clubes al finalizar su contrato. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea TJUE falló a favor de *Bosman*, estableciendo que dichas restricciones violaban la libre circulación de trabajadores en la Unión Europea. Esta decisión tuvo un impacto profundo en la regulación de las transferencias de jugadores y en la configuración del mercado laboral en el fútbol europeo.⁹⁴

Es de indicar que la jurisprudencia también se ha centrado en los derechos y obligaciones de los atletas. Los tribunales deportivos han emitido decisiones que protegen los derechos fundamentales de los deportistas, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la privacidad y el derecho a la igualdad de trato.

Otro caso relevante en la jurisprudencia es el "Caso *Pechstein*". Claudia *Pechstein*, una patinadora de velocidad alemana, fue sancionada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS por presunto dopaje. *Pechstein* impugnó la decisión ante los tribunales civiles alemanes, alegando que no había tenido un juicio justo y que el sistema de arbitraje del Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS no garantizaba imparcialidad. El Tribunal Federal de Alemania reconoció que el TAS es una entidad imparcial y competente para resolver disputas deportivas, pero también afirmó que los atletas tienen derecho a acudir a tribunales civiles en casos excepcionales. Este

⁹⁴ Deporte Profesional y Ordenamiento Jurídico comunitario después del caso Bosman [en línea], < <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28342rie023002099.pdf> >, [consulta: 30 Julio, 2023].

fallo subrayó la importancia de garantizar un juicio justo y la protección de los derechos de los atletas en el proceso arbitral.⁹⁵

La regulación de competencias y la disciplina deportiva son áreas clave en la jurisprudencia del derecho deportivo. Los tribunales deportivos han establecido criterios, procedimientos para abordar cuestiones relacionadas con la conducta antideportiva, el dopaje, y otras infracciones de las normas deportivas.

El "Caso *Armstrong*" es un ejemplo destacado en esta área. Lance *Armstrong*, un ciclista estadounidense, fue despojado de sus títulos del *Tour* de Francia y suspendido de por vida por la Agencia Antidopaje de los Estados Unidos (*USADA*) por su participación en un sofisticado esquema de dopaje. *Armstrong* impugnó la sanción, pero el Tribunal Arbitral Deportivo *TAS* y otros tribunales deportivos confirmaron la decisión de la Agencia Antidopaje de los Estados Unidos *USADA*. Este caso subrayó la importancia de la lucha contra el dopaje y la necesidad de mantener la integridad en el deporte.⁹⁶

Por otra parte, la jurisprudencia abarca las relaciones contractuales y comerciales entre deportistas, clubes y otras entidades deportivas. Los tribunales deportivos han intervenido en disputas relacionadas con contratos de patrocinio, derechos de imagen, y acuerdos de transferencia.

Para ejemplificar contamos con el "Caso *Neymar*". En 2017, el futbolista brasileño *Neymar Jr.* se transfirió del FC Barcelona al Paris *Saint-Germain* en una transacción *récord*. La transferencia generó una serie de litigios relacionados con las cláusulas de rescisión y los pagos de comisiones. El Tribunal de Arbitraje Deportivo *TAS* y otros tribunales deportivos resolvieron varias disputas, estableciendo criterios sobre la validez y ejecución de las cláusulas de rescisión en los contratos de los jugadores.⁹⁷

⁹⁵ TAS: aún en vilo tras la saga Pechstein [en línea], < [https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Iurgium+\[previously+Spain+Arbitration+Review\]/2016.27/IURG2016008](https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Iurgium+[previously+Spain+Arbitration+Review]/2016.27/IURG2016008) >, [consulta: 30 Julio, 2023].

⁹⁶ Justicia restaurativa como respuesta al fenómeno del doping [en línea], < <https://portalcienciaytecnologia.jcyl.es/documentos/5db18066299952477238aec7> >, [consulta: 30 Julio, 2023].

⁹⁷ El caso Neymar [en línea], < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8757412> >, [consulta: 30 Julio, 2023].

La jurisprudencia desempeña un papel crucial en la regulación del deporte y en la protección de los derechos de los atletas. A través de las decisiones emitidas por tribunales deportivos especializados, se establecen precedentes que guían la interpretación y aplicación de las leyes deportivas. Casos emblemáticos como el de *Bosman*, *Pechstein*, *Armstrong*, y *Neymar* han tenido un impacto significativo en la configuración del marco jurídico del derecho deportivo. La evolución continua de la jurisprudencia en esta área es esencial para abordar los desafíos emergentes y garantizar la justicia y la equidad en el ámbito deportivo.

➤ La doctrina.

Desde una perspectiva doctrinal, el derecho deportivo se nutre de diversas áreas del derecho, tales como el derecho civil, penal, administrativo y el laboral.

El derecho civil juega un papel crucial en el ámbito deportivo, especialmente en lo que respecta a los contratos. Los contratos deportivos, que incluyen contratos de patrocinio, contratos de jugadores y acuerdos de transferencia, son fundamentales para el funcionamiento del deporte profesional. La doctrina analiza cómo los principios generales del derecho civil, como el consentimiento, la capacidad y la causa, se aplican en estos contratos específicos.

El derecho penal también tiene un impacto significativo en el deporte. Los delitos relacionados con el dopaje, la corrupción y la violencia en los eventos deportivos son áreas de preocupación. La doctrina examina cómo se tipifican estos delitos y las sanciones aplicables, así como las medidas preventivas que pueden adoptarse para combatir estas prácticas.

El derecho laboral se considera otro componente esencial del derecho deportivo, o debería de ser así, puesto que en los contratos siempre se presenta una cláusula indicando que no existe ninguna relación laboral entre los atletas y sus empleadores, ya sean clubes deportivos o federaciones.

Continuando con este orden de ideas la doctrina debe de estudiar aspectos como los derechos, deberes de los deportistas, las condiciones laborales, la seguridad social y la resolución de conflictos laborales en el ámbito deportivo, ya que con

respecto a la seguridad y salud son nulas en los contratos que se utilizan con los deportistas profesionales.

El marco jurídico del derecho deportivo es una área compleja y multifacética que debe ser coherente para garantizar tanto el desarrollo como la integridad del deporte. La cooperación entre las entidades deportivas y los gobiernos, así como la adaptación de las normas internacionales a los contextos nacionales, son elementos clave para el éxito del derecho deportivo.⁹⁸

2.3 Relación entre el derecho deportivo y otras ramas del derecho.

El derecho del deporte se vincula con las demás ramas del derecho, el estudio en conjunto nos permite comprender de una mejor forma las manifestaciones del deporte, como está relacionado el deporte en la sociedad y su impacto, cuáles pueden ser sus tendencias y proyecciones, partiendo en que vivimos en sociedad la cual está conformada por individuos, los que estamos regidos por normas bajo conceptos dirigidos por la ciencia del derecho.

Desde los albores del siglo XX, el deporte se ha presentado en forma más evidente como uno de los aspectos de mayor interés en la sociedad moderna. En las distintas disciplinas deportivas se desarrolló el lado espectacular de las competiciones y, frente a ellas, aparece un código general fundamentado en ciertos principios básicos muy sencillos e identificados en una ética de lealtad, que no puede admitir la victoria lograda a cualquier precio. La garantía de esa lealtad está representada por reglamentos específicos en continua evolución, y estudiados para armonizar al máximo el equilibrio de posibilidades en la competición sin impedir que el más fuerte en todos los sentidos pueda sobresalir.⁹⁹

Este importante fenómeno social y cultural, que no tiene fronteras físicas, gestó su forma de desarrollo actual, fundamentalmente a través de entidades de origen asociativo en un principio, a las que se unieron corporaciones de carácter público después, y sociedades mercantiles cuando el deporte se convierte en objeto de

⁹⁸ PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis, *El Derecho Constitucional al Deporte en la doctrina y el Derecho comparado*, op. cit., pp. 78-99.

⁹⁹ PARÍS ROCHE, Fernando, *La planificación estratégica en las organizaciones deportivas*, Madrid, Paidotribo, 2000, p. 31.

consumo. Además de la relevancia que el deporte representa para el Estado, traducida en una política de inversión social y de fomento del desarrollo integral del individuo, es también la forma idónea de proyección de la imagen nacional en el exterior, razones suficientes que determinan la necesidad de gestar una regulación específica en el complejo entramado deportivo.

Las relaciones que se gestan en el deporte, al igual que como ocurre con cualquier actividad de la vida cotidiana, se han explicado tradicionalmente en el interior del orden jurídico general; no obstante, al tener un carácter *sui generis*, de su propio género o especie, a veces, superan la mentalidad del legislador plasmada en los códigos.

Los accidentes deportivos, la celebración de contratos administrativos, laborales y privados adecuados a la realidad del deporte, los derechos de imagen de los deportistas en el exterior y, en general, todas las repercusiones de diversa índole que ocasiona el deporte en el desarrollo de las relaciones que lo integran, ha determinado en el legislador, a cubrir la necesidad de llenar un vacío jurídico que no siempre es posible saldar con el ordenamiento jurídico general.

En otros ámbitos diferentes del civil, podemos comenzar por afirmar que existen relaciones laborales especiales cuando se trata del régimen particular del deportista profesional, semiprofesional, los árbitros y los técnicos deportivos, entre otros. Estos sujetos del mundo deportivo tienen derechos, deberes y obligaciones muy específicas que difieren de otros oficios y cuya solución en las numerosas situaciones de conflicto ha generado problemas, debido precisamente al vacío de las normas laborales. El desarrollo de este ámbito le correspondería saldarlo al derecho deportivo laboral que, por otra parte, resultará relevante para el derecho fiscal.

Desde la característica de los *ánimus lucrandi*, ánimo de lucrar, las entidades deportivas se clasifican en entes deportivos con ánimo de lucro cuando su objeto consiste en la realización de actividades mercantiles, y a *contrario sensu*, en sentido

contrario, carecerán de ánimo de lucro cuando no se reparte el beneficio obtenido entre sus asociados.¹⁰⁰

La naturaleza jurídica de las entidades deportivas tiene implicaciones considerables en la esfera del derecho fiscal, en tanto que el gravamen que se aplica debe ser diferente para unos y otros, valorando, si el organismo de que se trate es considerado de utilidad pública, situación jurídica que bien puede ser legal o adquirida con posterioridad conforme los parámetros que establece la legislación.

En la esfera del derecho de autor, se alcanza un desarrollo normativo en cuestión de los aspectos como el nombre registrado por una entidad deportiva cualquiera, y las consecuencias económicas que implica la usurpación de esa denominación debidamente reconocida, de la misma manera que se protegen en favor de su autor y de la organización los símbolos registrados con los que se identifican las diversas entidades deportivas, los emblemas, logotipos, mascotas y otras creaciones intelectuales de forma de tres dimensiones, empleados por los organismos deportivos para su identificación de cara al público o para el lanzamiento y promoción de eventos deportivos; esto sin perjuicio de los vínculos contractuales que existan entre al autor de estas creaciones y la entidad deportiva de que se trate, que será legalmente la titular de los derechos de autor, si fueron objeto de cesión.¹⁰¹

El Estado autoriza la práctica deportiva creando organismos que ejecutan su política pública de proyección del deporte como de construcción y gestión de instalaciones deportivas, tales como.¹⁰²

- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte - CONADE.
- Los Órganos Estatales y de la Ciudad de México que dirigen la Cultura Física y Deporte.

¹⁰⁰ Clasificación de organizaciones deportivas [en línea], < <https://www.eae.es/actualidad/noticias/que-es-la-organizacion-deportiva-y-como-puede-ayudarnos-el-marketing#:~:text=Las%20organizaciones%20deportivas%20son%20agrupaciones,pueden%20ser%20nacionales%20e%20internacionales> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁰¹ Derecho de autor [en línea], < https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=lang_es&id=qd30DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=+esfera+del+derecho+de+autor+&ots=xlvRpF4h3q&sig=SCS0lwjXTUoZhjTudVsRoUN9O9w >, [consulta 30 julio 2023].

¹⁰² Miembros del Sistema Nacional de Cultura Física [en línea], < <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/miembros-del-sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte?state=published> >, [consulta 30 julio 2023].

- El Comité Olímpico Mexicano, A.C.
- El Comité Paralímpico Mexicano, A.C.
- Las Asociaciones Deportivas Nacionales.
- Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.
- Las Dependencias Federales Públicas que promueven el deporte y la cultura física con carácter nacional.

El derecho disciplinario es un ámbito muy propio del deporte que se ocupa de regular el tema de las infracciones a las reglas del juego y de hacer cumplir las normas deportivas generales bajo pena de sancionar a los infractores, con un sistema propio independiente de otras responsabilidades en las que puede haber incurrido con su comportamiento el infractor, pero es preciso hacer una salvedad, cuando el comportamiento desborda los alcances objeto de sanción disciplinaria, y la justificación de la actividad deportiva como actividad lícita permitida por el Estado y el deportista claramente usa de manera intencionada este medio para vulnerar los bienes jurídicos de la vida y la integridad personal, el ámbito del derecho que se impone con todo su rigor es el penal, aunque la doctrina haya configurado teorías exonerantes de responsabilidad penal frente a las lesiones y la muerte acaecidas con ocasión de la práctica deportiva.

El contacto entre derecho y deporte es frecuente, debido a la presentación de conductas que lesionan bienes jurídicamente protegidos, superando el comportamiento previsto como infracción en una regla del juego, y configurándose como faltas que comprometen, en el ámbito deportivo profesional como aficionado, al conglomerado compuesto por deportistas, jueces, público espectador, seguidores rivales de diferentes equipos en deportes colectivos, lo mismo que a funcionarios públicos que, por su situación cercana a las arcas al deporte, pueden incurrir en comportamientos que lesionan el patrimonio público, materializado en el dinero que destina el Estado para subvencionar el deporte y a sus protagonistas.

Un fenómeno de triste frecuencia y conocido por todos gracias a la lente de los medios de comunicación es la violencia en los espectáculos deportivos por

oposición al denominado juego limpio. La violencia en el deporte es un fenómeno creciente que se asocia comúnmente con el deporte de alta competición y con el deporte de espectáculo.

El deporte es una actividad lícita permitida, con consagración constitucional y al igual que en otras actividades lícitas permitidas, interviene el derecho para regular, prevenir y sancionar determinados delitos como faltas que se cometen en razón del vasto mundo del deporte.¹⁰³

El derecho también puede interpretarse como la disciplina que permite explicar por qué algunos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos importantes y que bien pueden encajar en tipos penales son atípicos o encuentran una justificación que los saca de la esfera punible.

Pese a la importancia que el deporte ha ganado, bien sea en su modalidad de aficionado o de competencia, en los decretos legislados sobre temas deportivos, reglamentos de competición y otros intentos normativos, el abordamiento como prevención de la responsabilidad penal con ocasión del deporte, es casi un mito.

2.4 Naturaleza jurídica del derecho deportivo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho deportivo, podemos señalar que se trata de un derecho complejo, pues las normas que lo integran son de derecho público, privado y social.

Derecho público según Kelsen “es la presentación de relaciones entre sujetos de distinto valor jurídico, uno supra ordinario siendo este el Estado y el otro subordinado siendo este el particular.”¹⁰⁴

Derecho privado según Kelsen “es el que está constituido por relaciones entre sujetos de igual categoría jurídica.”¹⁰⁵

¹⁰³ MANIATIS, Antonio, *El derecho al deporte*, Argentina, Casas Bosch, 2017, pp. 178-191.

¹⁰⁴ KELSEN, Hans, *La teoría pura del derecho*, 3ª ed., trad. de Eduardo García Máynez, México, Porrúa, UNAM, 1969, p. 35.

¹⁰⁵ *Ídem*.

Según la definición de Ulpiano, “el derecho público es el que regula las relaciones políticas, los fines que el Estado debe alcanzar, y el derecho privado regula las relaciones entre los ciudadanos.”¹⁰⁶

Derecho social según González Díaz, “se trata de una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, doctrinalmente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas, de los pueblos, mediante la justicia social.”¹⁰⁷

Derecho social según *Radburch*, “es la idea central, no es la idea de la igualdad de las personas, sino de la nivelación entre las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser así punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.”¹⁰⁸

Las normas de derecho público son aquellas emanadas del Estado, como también lo son las referidas al derecho social.

El derecho público del deporte podemos dividirlo en dos aspectos generales: El aspecto orgánico y el funcional. Son normas orgánicas aquellas que regulan las entidades que administran la competencia en materia de deporte. En efecto, estas competencias pueden ser de titularidad y gestión central o autonómica y local.¹⁰⁹

- ✓ Administración Central (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley del Deporte). Este apartado nos enseña la manera en cómo se distribuyen y administran las competencias deportivas entre los distintos niveles de gobierno.

El gobierno federal, a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), tiene la titularidad sobre las políticas deportivas que afectan a todo el país. Esto incluye la planificación y ejecución de estrategias nacionales de deporte,

¹⁰⁶ Derecho Público y Derecho Privado [en línea], < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/26.pdf> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁰⁷ Derecho Social significado de la expresión [en línea], < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/727/6.pdf> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁰⁸ *Ídem*.

¹⁰⁹ REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público del Deporte*, México, Civitas, 2019, p. 73.

la representación internacional en competencias deportivas, y la regulación de federaciones deportivas nacionales.

Los institutos del deporte de cada estado, como el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), desarrollan programas regionales, gestionan infraestructuras deportivas estatales y organizan eventos deportivos.

Las direcciones municipales del deporte se encargan de gestionar las instalaciones deportivas locales, así como de promover el deporte en la comunidad, organizando actividades y programas deportivos para los ciudadanos.¹¹⁰

Este sistema de distribución permite una atención más específica y adaptada a las necesidades de cada nivel de gobierno, promoviendo así el desarrollo del deporte a todos los niveles en México.

- ✓ Administración Autonómica (Estatutos de Autonomía y Leyes del Deporte). Esta coordinación permite una gestión descentralizada y más adaptada a las necesidades locales. Los institutos estatales del deporte juegan un papel crucial en la promoción del deporte, la actividad física, el desarrollo de talentos deportivos, la organización de eventos y competencias a nivel regional.¹¹¹

La coordinación con la administración central asegura que las políticas deportivas nacionales se implementen de manera efectiva y coherente en todo el país.

- ✓ Administración Local (Régimen Local). Esta dependencia expone la gestión y desarrollo de las políticas deportivas a nivel municipal. Los municipios son responsables de promover y facilitar la práctica deportiva y la actividad física dentro de sus territorios.¹¹²

¹¹⁰ RODRÍGUEZ, Luis Fernando, *Impacto de las políticas deportivas en el desarrollo del deporte en México*, Tesis doctoral, Estudios Superiores de Monterrey, 2019.

¹¹¹ Impacto social del deporte [en línea], < <http://repositoriosci.dyndns.org:8080/xmlui/handle/PSCJ/1558> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹¹² SÁNCHEZ MUÑOZ, Roberto, *Evaluación de la gestión deportiva municipal en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, Tesis de licenciatura, México UNAM, 2016.

Este tipo de administración, permite una gestión cercana y adaptada a las necesidades específicas de cada comunidad. La coordinación con los niveles estatal y central asegura un apoyo adecuado y la implementación efectiva de políticas deportivas en todo el país.

La figura del deportista es primordial en vista a esta perspectiva privatista, y más en concreto, a la del deportista profesional que ejerce de manera habitual tal actividad. Así pues, conocer en profundidad sus derechos subjetivos va a permitirnos delimitar el pleno alcance jurídico y económico de su profesión.

Las normas de derecho social median con la facultad de las personas a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida. El sistema nacional de educación garantiza la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud. El Estado crea las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte, así como para la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos.

Las normas de derecho privado son aquellas creadas por los particulares, ya sea como personas físicas (ser humano) o como personas jurídicas (organizaciones deportivas) que involucran la conexión de los derechos de imagen, la propiedad intelectual y la propiedad industrial de los deportistas.

Siguiendo este orden de ideas, cuando nos referimos a imagen, esta es una definición de representación, idea o caracterización de valores de una persona.¹¹³

En la Ley de Responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en la Ciudad de México, señala en su numeral lo siguiente:

“Artículo 16.- La imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.”

¹¹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992.

“Artículo 17.- Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.”¹¹⁴

Así las cualidades físicas e intelectuales de las personas permiten manifestar y reflejar los valores personales como con las habilidades deportivas, capacidades artísticas, ingenio, talentos y aptitudes, etc., de su consideración social en cada época y lugar.

Son pues valores de transcendencia moral, que son protegibles y explotables jurídica y comercialmente.¹¹⁵

El ordenamiento jurídico, derecho privado del deporte, analiza la reacción y responde a la protección de la mercantilización sobre el derecho a la imagen desde posiciones inmediatas, vecinas y conexas a sus derechos más cercanos a través de la acumulación de normas como figuras jurídicas. Todo ello, para evitar lagunas legales o indefensiones jurídicas.

En el derecho del deporte, se produce una conexión entre los derechos de la personalidad, derechos de autor (Propiedad Intelectual) y derechos industriales (Propiedad Industrial) debido a la ausencia de una legislación específica y completa sobre el derecho a la imagen.

La finalidad es proporcionar un marco legal que promueva un ambiente deportivo seguro, justo y profesional. Todo ello se consigue mediante la protección de las garantías e intereses de deportistas, organizaciones y demás partes involucradas. Igualmente, busca fomentar los valores, la ética, así como la deportividad en todas las prácticas deportivas.

Otro aspecto fundamental es la protección de la integridad y ética en el deporte. A través de la legislación antidopaje, se busca garantizar la igualdad de condiciones entre los competidores, evitando el uso de sustancias prohibidas que puedan

¹¹⁴ Ley de Responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal [en línea], < <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f1622931dc0f6677e86f68ef7b9b2270.pdf> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹¹⁵ CHANZA JORDÁN, Dionisio, *El nacimiento de un nuevo derecho en la sociedad de la información*, Valencia, Alfa, 2002, p. 65.

mejorar el rendimiento deportivo de manera artificial. Además, se establecen sanciones como controles para prevenir y castigar cualquier tipo de amaño de partidos o competencias, preservando así la pureza y honestidad del deporte.

El derecho deportivo se ocupa de la resolución de conflictos y arbitraje en el ámbito deportivo. En caso de disputas entre deportistas, clubes o federaciones, se recurre a tribunales especializados que aplican las normas y reglamentos establecidos en cada disciplina. Estos tribunales, como el Tribunal de Arbitraje Deportivo, son fundamentales para garantizar una justicia imparcial y rápida en el mundo del deporte.

En el ámbito internacional la normatividad existente es la siguiente.

- Tribunal de Arbitraje Deportivo.
- Instrumento de ratificación de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, hecho en París el 18 de noviembre de 2005.
- Convención Internacional contra el dopaje en el deporte.
- Instrumento de Ratificación del Convenio contra el dopaje, hecho en Estrasburgo el 16 de noviembre de 1989.
- Código Mundial Antidopaje.
- Acta de Derechos Antidopaje de los Deportistas.

2.5 Principios fundamentales del derecho deportivo como derecho humano.

Recordemos que la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011 y para efectos de una mejor comprensión, a continuación, se transcriben los tres primeros párrafos de su artículo primero:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹¹⁶

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹¹⁷

El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”. A partir de la reforma se regula que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable.

En octubre del 2011, México se unió a una lista de países que han reconocido en el máximo nivel de su estructura jurídica al deporte o la práctica del deporte como un derecho humano.

Más cuando ese reconocimiento no va acompañado de las garantías necesarias para que la expectativa de derecho sea una real posibilidad de exigencia y

¹¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta: 30 julio 2023].

¹¹⁷ *Ídem*.

protección o cuando el derecho reconocido es tan amplio, ambiguo o complejo que concretar su contenido llevará largos debates en diversos ámbitos antes de su efectiva puesta en marcha en el mundo jurídico por más que sea una actividad, atributo, condición o característica inherente a la naturaleza humana. Sumado a la ineficacia en la garantía y protección que hay respecto de otros derechos humanos en México, que se reconozca uno más y especialmente éste, parece que ha significado poco.¹¹⁸

En la compleja realidad actual, el tener derechos humanos reconocidos en normas de origen nacional (Constitución, leyes, reglamentos) o normas de origen internacional (tratados) de las cuales se componga el sistema jurídico de un país es una expectativa formal.

El derecho a la práctica del deporte no es un derecho exclusivo de quienes se dedican a ello, aunque esas personas deban tener una especial protección.

En el caso de la práctica del deporte, que es el derecho humano que interesa, el camino se inició en el ámbito internacional con la aprobación de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte el 21 de noviembre de 1978 en el marco de la 20ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹¹⁹. Documento que no puede ser clasificado como un tratado y, por tanto, no genera obligaciones internacionales de naturaleza jurídica para los Estados que la aprobaron, sino tan sólo deberes genéricos de tipo político y respaldo frente a la comunidad internacional.

En dicha Carta Internacional de manera expresa, se establece:

“Artículo primero. - La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

¹¹⁸ CASTILLA JUÁREZ, Karlos, *Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México*, Vol. 9, No. 2, México, Estudios Constitucionales, 2011, pp. 123-164.

¹¹⁹ Actas de la Conferencia General 20ª Reunión París, 24 de octubre [en línea], < <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114032S.pdf> >, [consulta: 30 de julio 2023].

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”.¹²⁰

La Carta Olímpica es el documento que en el ámbito internacional reconoce de manera más clara y expresa hasta hoy a la práctica del deporte su calidad de derecho humano.¹²¹

El derecho a la práctica del deporte es un derecho humano en México porque así ha sido reconocido dentro del Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que existe como derecho humano y, por tanto, es un derecho de esa naturaleza, en razón de que así está establecido, siendo derecho positivo, vigente y válido en el sistema jurídico mexicano.

Hasta antes de su reconocimiento como derecho humano en la práctica del deporte se exigía que se observaran los derechos humanos en su desarrollo, organización y funcionamiento. Con su reconocimiento como derecho humano deben aplicarse a éste los principios esenciales que todo derecho humano tiene.

Con el reconocimiento formal de la práctica del deporte como derecho humano en la administración del deporte se debe respetar, proteger y garantizar ese derecho específico, al igual que los demás que resulten aplicables, pues la práctica del deporte ya no es sólo una función que determinados órganos del Estado deben organizar, promover, estimular y subvencionar. Sino que dicha práctica es un

¹²⁰ Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte [en línea], <https://r.search.yahoo.com/_ylt=Awrg1fTsMa5m5BoHvcHD8Qt.;_ylu=Y29sbwNncTEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2ViA3Ny/RV=2/RE=1722720876/RO=10/RU=https%3a%2f%2fwww.gob.mx%2fcms%2fuploads%2fattachment%2ffile%2f128137%2fUNESCO_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf/RK=2/RS=yfMGIO5tWTJSNBZmUbn1dUgX2zM->>, [consulta: 30 de julio 2023].

¹²¹ *Ídem*.

derecho de toda persona que esos órganos estatales deben respetar, proteger y garantizar cuando organicen, promuevan, estimulen y subvencionen.

Diferencia que puede parecer irrelevante pero que no lo es, ya que, por ejemplo, como objeto de regulación la práctica del deporte puede ser restringida apelando a diversas situaciones, factores y condiciones al enmarcarse en el ejercicio de una función del Estado. Pero como derecho humano cualquier restricción a éste para considerarse válida debe satisfacer los requisitos que toda restricción a derechos humanos debe cumplir. Con lo cual, resulta evidente que las consecuencias de la formalización jurídica como derecho humano no son menores, sino de una gran importancia pues cambian el ángulo a partir del cual debe ser analizada la práctica del deporte, o mejor dicho, las dos formas en las que la práctica del deporte debe ser entendida desde el ámbito jurídico constitucional.

De igual forma, como derecho humano específico, la práctica del deporte debe dejar de ser vista como parte integrante del derecho a la salud o del derecho a la educación, para entenderse ahora como interrelacionado e interdependiente de esos derechos humanos, como del resto. Pues la interrelación, interdependencia e indivisibilidad es una característica propia de los derechos humanos que permite su protección particular sin olvidar que al protegerse uno se protege varios o todos y que al violarse uno se viola varios o todos.

El derecho a la práctica del deporte no ha sido reconocido expresamente en documentos jurídicamente vinculantes por la comunidad internacional, sino que sólo existen reconocimientos implícitos, de naturaleza declarativa y como un principio del movimiento olímpico internacional.

La práctica del deporte sin duda alguna es una actividad inherente a la naturaleza humana como se demuestra con la evolución histórica del hecho deportivo¹²². Como derecho humano reconocido así formalmente en textos constitucionales es joven a pesar de llevar poco más de 30 años en construcción.

¹²² DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil*, México, Porrúa, 1995, pp. 19-49.

Al tratarse de la definición que se utilizará para conocer los alcances de un derecho humano, se deben tener en cuenta los siguientes elementos de definición:¹²³

- a) Actividad predominantemente física.
- b) Individual o colectiva.
- c) Recreativa o competitiva.
- d) Preferentemente organizada.
- e) Preferentemente guiada o sujeta a normas para su desarrollo.
- f) Reconocida en el marco territorial en que se desarrolle.

Esta definición pretende ser inclusiva, toda vez que el derecho a la práctica del deporte no es, ni puede ser exclusivo de quienes se dedican de manera permanente o profesional al deporte, ni ocuparse sólo de actividades deportivas consideradas como olímpicas, ni sólo a aquellas actividades que cuenten con una organización nacional o internacional que las regule.

La práctica del deporte como derecho humano no está reservada ni es exclusivo de un determinado sector de la población, tampoco de una profesión, como podrían ser atletas, deportistas y entrenadores. Con lo cual, resulta evidente que estas personas cuentan con una protección reforzada al no sólo ejercitar un derecho, sino que el ejercicio de éste es su modo de vida, la actividad a la que se dedican.

Las personas que se dedican de manera prioritaria, exclusiva o profesional a la práctica del deporte, cuentan con una protección reforzada, con el máximo nivel de protección que puede tener el derecho a la práctica del deporte. Como son también las que más responsabilidades y obligaciones tienen en el ejercicio de dichas actividades. Están sujetas al cumplimiento de estrictas regulaciones relativas al dopaje y la prohibición de utilizar sustancias, aplicaciones o técnicas que pudieran

¹²³ Preguntas Frecuentes Sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el desarrollo [en línea], < <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf> >, [consulta:30 julio 2023].

mejorar de forma artificial su rendimiento o aptitudes deportivas, sin olvidar las reglas propias de cada deporte que se le aplican al máximo nivel y rigor.

Como frente a todo derecho humano, las obligaciones primarias de los órganos del Estado son la de respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

Respetar consiste en cumplir directamente la conducta establecida en cada norma, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación; es asumir siempre frente a los derechos humanos actitudes de consideración y acatamiento.¹²⁴

Proteger es una obligación estrechamente relacionada con la de garantizar que implica el establecimiento de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que sirvan para amparar, favorecer y defender los derechos humanos.¹²⁵

Garantizar implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Es una obligación complementaria a la de respetar, ya que no sólo implica el cumplimiento estricto del mandato normativo que establece cada derecho, sino una obligación positiva de crear condiciones institucionales, organizativas y procedimentales para que las personas puedan gozar y ejercer plenamente los derechos y libertades. No se agota con la existencia de un orden normativo, sino que implica la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de goce y ejercicio de los derechos humanos. De esta obligación, derivan tres específicas: prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos.

Este conjunto de obligaciones es de mayor importancia, ya que en gran medida permiten distinguir entre el deporte como objeto de regulación y el deporte como derecho humano.¹²⁶

¹²⁴ CASTILLO GIRÓN, Víctor Manuel, “*Más allá del ring y del gimnasio: Trayectoria del boxeo profesional*”, en Revista de El Colegio de San Luis. Vol. 12. No. 23, 2022, p. 57.

¹²⁵ *Ídem*.

¹²⁶ La obligación de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos [en línea], < <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-guevara-chavez-obligacion-de-investigar-3.pdf> >, [consulta:30 julio 2023].

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer el derecho no establece de manera expresa qué restricciones admite este derecho, por lo que se entiende que será la Ley que regule la práctica del deporte la que establezca esos supuestos.

El recurso judicial con el que se cuenta en México para buscar la garantía y protección del derecho humano a la práctica del deporte es el juicio de amparo. De conformidad con el artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando normas generales, actos u omisiones de cualquier autoridad violen los derechos humanos reconocidos.

2.6 Personalidad jurídica de las organizaciones deportivas.

Una organización deportiva tiene una función reguladora del deporte. Tienen diversas formas y una variedad de funciones, como pueden ser la acción disciplinaria para infracciones de normas o los cambios de reglas en el deporte que gobiernan. Además, tienen alcances diferentes, ya que pueden cubrir desde un grupo de deportes a nivel internacional, como el Comité Olímpico Internacional, o sólo un deporte a nivel nacional.

Son agrupaciones de profesionales de una determinada disciplina. Por su naturaleza, la organización puede ser de deportistas individuales o de equipos.

Las organizaciones deportivas gestionan la celebración de eventos. Lo normal es que se celebren competiciones que gestiona la correspondiente organización, local, nacional o internacional. En algunos deportes, es de todo punto obligatorio que las competiciones se celebren al amparo de la organización, también gestionan los ingresos por televisión, becas y patrocinios este aspecto es importante porque, en deportes minoritarios, es casi la única fuente de ingresos.

Sus contenidos tratan exclusivamente sobre la organización de eventos y campeonatos deportivos en sus diversas modalidades, con el tratamiento de sus pilares fundamentales de la administración y organización deportiva como son: la planificación, organización, dirección, gestión, así como el control de pequeños, medianos y grandes eventos como campeonatos deportivos.

La organización del deporte en México se basa en un sistema deportivo denominado Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE). El concepto de sistema deportivo, se entiende, como el conjunto de todos aquellos elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones; afirma que en su conjunto conforma una estructura compleja de relación entre sus diferentes elementos que está en un proceso permanente de cambio, por lo que su característica principal es su dinamismo. La Ley de 2013 insta que “El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) es la máxima Instancia Colegiada permanente (Pleno) de representación y de Gobierno, con funciones de dirección, control y cumplimiento de las políticas fundamentales emanadas del Programa Sectorial” (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, 2016), cuyo antecedente se encuentra en la primera ley del deporte: Ley de Estímulo y Fomento del Deporte publicada en 1990, que tuvo como objeto fundamental establecer el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo sus bases de integración y las normas de su funcionamiento.¹²⁷

En el sector público la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) se creó como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública tras la expedición del decreto por el que fue creada el 12 de diciembre de 1988. Actualmente es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su administración está a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva.

En el sector privado el Comité Olímpico Mexicano es una asociación civil constituida con personalidad jurídica y patrimonio propios, compuesta por personas físicas y por las federaciones deportivas nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales, que cuentan con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional.¹²⁸

¹²⁷ MÉNDEZ VALDEZ, Sandra Fabiola, *Fomento de la actividad física en México. Una política pública inacabada*, México, Gestión y Política Pública, 2015, p. 26.

¹²⁸ Derecho deportivo: su escasa regulación y su alcance como rama jurídica autónoma [en línea, < <https://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/6022> >, [consulta:30 julio 2023].

Las Federaciones deportivas nacionales, son asociaciones civiles con personalidad jurídica propia. Se rigen por sus propios estatutos sociales de acuerdo con el Código Civil Federal o local, según sea el caso; y la Ley General de Cultura Física y Deporte. Asimismo, cuentan con reglamentos técnicos y reglamentos deportivos que establecen órganos propios bajo los cuales desarrollan su actividad deportiva y deciden, dentro de su ámbito de competencia, lo relativo al deporte a su cargo, cumpliendo con las directrices emanadas de la federación u organismo internacional a la que están afiliadas. Adicionalmente, la Ley de 2013 señala que las federaciones debidamente reconocidas en términos de esta Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del gobierno federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.

El boxeo tiene como organización, la Comisión de Box Profesional el cual es un cuerpo técnico, autónomo que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas que les son aplicables, de todos los espectáculos públicos en los que participen boxeadores profesionales.

Sin embargo, hay hasta cuatro organizaciones profesionales mundiales que ofrecen títulos: el Consejo Mundial de Boxeo (CMB), la Organización Internacional de Boxeo (OIB), la Federación Internacional de Boxeo (FIB) y la Asociación Mundial de Boxeo (AMB).

Las organizaciones deportivas pueden tener personalidad jurídica, lo que significa que son reconocidas legalmente como entidades separadas y distintas de sus miembros individuales. La personalidad jurídica permite a estas organizaciones realizar actividades y adquirir derechos y obligaciones en su propio nombre.

La forma legal más común para otorgar personalidad jurídica a una organización deportiva es mediante su constitución como una entidad jurídica específica, como una asociación, una fundación o una sociedad. La elección de la forma jurídica dependerá de las leyes y regulaciones del país en el que se establezca la organización.

En México serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Serán registradas por la CONADE como sociedades deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Las asociaciones deportivas se clasifican en:¹²⁹

- Equipos o clubes deportivos;
- Ligas deportivas;
- Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y
- Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.

Las asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, o cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de asociaciones deportivas.¹³⁰

¹²⁹ MARTÍNEZ, Ana María, *Clasificación y tipología de asociaciones deportivas en el contexto latinoamericano*, Tesis de maestría, México, UNAM, 2012.

¹³⁰ *Ídem*.

Serán considerados Organismos afines, las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las asociaciones deportivas nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos, Reglamento y demás disposiciones aplicables.¹³¹

Una vez que una organización deportiva adquiere personalidad jurídica, puede celebrar contratos, adquirir propiedades, recibir donaciones, demandar y ser demandada, entre otras acciones legales. Esto les proporciona a las organizaciones deportivas una estructura legal y financiera más sólida y les permite operar de manera más efectiva.

Es importante destacar que las leyes y regulaciones relacionadas con la personalidad jurídica de las organizaciones deportivas pueden variar según el país. Además, algunas organizaciones deportivas pueden tener una personalidad jurídica limitada, lo que significa que sus acciones y responsabilidades pueden estar sujetas a restricciones específicas impuestas por las autoridades deportivas nacionales o internacionales.

La naturaleza jurídica en México está regulada principalmente por la Ley General de Cultura Física y Deporte; las asociaciones civiles como clubes deportivos privados, ligas locales, tienen su naturaleza jurídica como entidades privadas sin fines de lucro, se encuentran reguladas por los Códigos Civil Federal y Códigos Civiles de las entidades federativas.¹³²

¹³¹ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >, [consulta:30 julio 2023].

¹³² Hacia la consolidación del derecho del deporte en México [en línea], < <https://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/419> >, [consulta:30 julio 2023].

2.7 Autonomía del derecho deportivo.

La palabra autonomía deriva del vocablo originario de la lengua griega: autos, que significa igual a sí mismo, y nomos, que significa ley. Se puede interpretar como una independencia, un acto de gobernar por sus propias reglas; observando que la autonomía deportiva, en la hipótesis, equivaldría a una independencia administrativa, a la facultad reconocida por el Estado declarando su obligatoriedad y para regirse por las propias leyes y particularidades referidas a su actividad.

Sobre la reconocida autonomía aplicable al derecho del deporte es importante la posición adoptada por Real Ferrer, quien considera que “para que pueda predicarse la autonomía de una disciplina jurídica, deben concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Un ámbito de la realidad bien acotado (autonomía objetiva).
- b) Un conjunto de principios propios (autonomía conceptual o dogmática).
- c) La existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas”.¹³³

Los tres elementos están presentes en el derecho del deporte. Un ámbito de la realidad bien acotado, significa que existe un conjunto de relaciones sociales que, por su naturaleza, sus particularidades y para conseguir un determinado grado de desarrollo necesitan y demandan un ordenamiento jurídico propio: el deporte como fenómeno social lo generó espontáneamente.

El ordenamiento deportivo supone un grupo de reglas que implica un conjunto sistemático de normas, y a la vez, expresa cierta homogeneidad en las relaciones y las normas que lo componen.

Sobre el contenido de esta homogeneidad, que se expresa a través de las propias normas, Gil Domínguez¹³⁴ sostiene que: “la homogeneidad se evidencia por cuanto ambas pretenden el pleno funcionamiento y mejora del deporte, y porque regulan

¹³³ REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público del Deporte*, op. cit., p. 35.

¹³⁴ GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Deporte, Derecho y cultura*, México, Thomson, 2001, pp. 122-150.

relaciones que se dirigen a un mismo fin”. En cuanto a los principios, continúa diciendo, de manera enunciativa, que en el derecho del deporte contiene:¹³⁵

- a) Principio de subordinación al orden jurídico constitucional.
- b) Principio de reconocimiento, protección y promoción del deporte como derecho colectivo.
- c) Principio de promoción estatal.
- d) Principio de no discriminación.
- e) Principio de tutela jurídica eficaz, necesaria y proporcional.
- f) Principio de acceso a la jurisdicción.
- g) Principio de especialidad.

Según este mismo autor, a nivel mundial, el deporte se ha visto dotado, en estos últimos cien años, de una organización perfectamente entramada que dio origen *ex novo*, de nuevo, a un ordenamiento jurídico originario y extra estatal que regula imperativamente un significativo número de relaciones jurídicas desarrolladas en torno a las prácticas deportivas. A mayor abundamiento, Gil Domínguez continúa diciendo: “este ordenamiento es originario, por cuanto evidentemente no existe otro superior del que tome su legitimidad y en el que confíe para imponer su coacción. Su legitimidad le viene dada por su emergencia voluntaria y convencional, y por su sostenimiento actual basado en la existencia de ‘un vínculo deportivo’ que une a los individuos y organizaciones que se adscriben al movimiento deportivo mundial. La naturaleza de su coacción hay que buscarla en la posición monopolística que esa concesión otorga a un ‘poder deportivo’ que proyecta su imperio sobre la casi totalidad de las relaciones”;¹³⁶ toda la temática en estudio tiene su apoyo necesariamente en la existencia de un vínculo de naturaleza deportiva que compone la relación jurídica con características netamente especiales.

¹³⁵ Proyecto Deportivo Escolar [en línea], <
[https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/ProyectoDeportivoEscolar\(1\).pdf?idioma=CA](https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/ProyectoDeportivoEscolar(1).pdf?idioma=CA)>, [consulta 30 julio 2023].

¹³⁶ GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Deporte, Derecho y cultura*, op. cit., pp. 130-160.

Afirma que dicho ordenamiento es internacional en el sentido de que su ámbito territorial se extiende por todo el mundo. Pero esa internacionalidad es extra estatal, por cuanto los Estados no son sujetos de su ordenamiento, sino tan sólo unidades territoriales sobre las que se asientan y extienden su jurisdicción las instituciones deportivas de alcance nacional.¹³⁷

El ordenamiento jurídico deportivo internacional es un ordenamiento complejo del que penden los distintos ordenamientos internacionales configuradores de los diversos deportes. Generalmente, cada deporte se estructura internacionalmente en una organización única en cuyo vértice se encuentra la federación internacional correspondiente. La suma de esas organizaciones vertebral es la llamada trama federativa.

En cuanto a la sistematización y estructuración de los deportes, Gil Domínguez considera que: “la organización deportiva viene, pues, constituida por dos estructuras paralelas, pero estrechamente interrelacionadas: la trama olímpica y la federativa.” Las federaciones internacionales (agrupaciones privadas con competencias internacionales que dirigen el deporte a nivel mundial y que asumen la responsabilidad de su organización y gestión) ejercen funciones normativas y disciplinarias de alcance mundial, y de carácter sectorial vinculado a las federaciones nacionales respectivas. A su vez, las nacionales y territoriales ejercen las mismas funciones en sus ámbitos zonales.

El deporte federativo, en los distintos escalones de su estructura, tiene como misión el fomento de un determinado deporte y realiza, esencialmente, las funciones relativas al establecimiento de las reglas técnicas y de competición de cada deporte.

Así como su vigilancia, y la organización de campeonatos en los distintos niveles cualitativos y cuantitativos, es decir, por categorías y por territorios. Las federaciones, cada una en su ámbito geográfico, representan un determinado deporte en un territorio, por lo que se puede indicar que en su organización rige el principio de la especialidad. La estructura olímpica, en cambio, tiene como función

¹³⁷ REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público del Deporte*, op. cit., p. 67.

la de preservar “el ideal olímpico” como un instrumento de mejora de los individuos y de entendimiento entre los pueblos, cuya materialización es la celebración de los Juegos Olímpicos. El Comité Olímpico Internacional (COI) dirige y controla todas las cuestiones relativas a la aplicación de las reglas olímpicas y a la organización de los juegos, sin intervenir en la formulación de reglas técnicas de cada deporte. Los comités nacionales, constituidos según las reglas del internacional, tienen la responsabilidad de organizar la participación en los juegos. Por ello, mientras el COI representa al movimiento olímpico y los comités nacionales a ese mismo movimiento, pero en sus respectivas naciones, las federaciones representan a los distintos deportes. El referido autor concluye que: “El ordenamiento jurídico internacional queda a la puerta del Estado, y si proyecta su influjo sobre el derecho interno, lo hace en su calidad de exteriorización de un movimiento social pero ausente de juridicidad.” A partir de este punto, el ordenamiento deportivo interno será lo que el Estado quiera que sea. Aunque permita al ordenamiento deportivo ocupar los ‘espacios libres’ de su propio ordenamiento en aquellas cuestiones que estime irrelevantes, aquél será recibido, modulado e integrado en éste de tal suerte que pasará a formar parte del mismo ordenamiento sectorial, y por tanto, subordinado al general.

El ordenamiento deportivo no se puede abstraer de las normas del Estado. Uno y otro forman una unidad, orgánica, dogmática y teleológicamente considerada. Se perciben dos esferas suficientemente coherentes para otorgar al derecho deportivo el reconocimiento de una rama científica autónoma dentro del derecho. En la primera se ubica el ordenamiento jurídico internacional, que, si bien tiene una naturaleza privada por emanar de organizaciones ‘no gubernamentales’, contiene todas las características de un ordenamiento jurídico originario. En la segunda, nos encontramos con una serie de ordenamientos deportivos internos, conectados con su respectivo orden jurídico estatal que está integrado por una serie de normas

públicas y privadas que tienen como denominador común regular las relaciones jurídico-deportivas.¹³⁸

Pablo Barbieri¹³⁹ reconoce implícitamente la autonomía de esta rama cuando sostiene que: “El derecho deportivo es la rama del derecho que se ocupa del estudio de las relaciones jurídicas derivadas del deporte”; de este concepto se pueden extraer los siguientes contenidos de la disciplina.¹⁴⁰

- a. Relaciones jurídicas entre los deportistas y los clubes, federaciones o asociaciones.
- b. Relaciones jurídicas entre los clubes y las asociaciones, federaciones y confederaciones que los nuclean o agrupan.
- c. Relaciones jurídicas entre asociaciones, federaciones y confederaciones nacionales y aquellas supranacionales que los agrupan.
- d. Régimen jurídico de los deportistas *amateurs* y profesionales.
- e. Reglamentos de la práctica de los distintos deportes.
- f. Sanciones disciplinarias y recursos procesales contra las mismas.
- g. Daños y perjuicios derivados de la práctica del deporte.
- h. Daños y perjuicios derivados del espectáculo deportivo.
- i. Relaciones contractuales generadas en torno al deporte, como, por ejemplo, el contrato de espectáculo deportivo, *esponsorero*, publicidad, *merchandising*.
- j. Responsabilidades civiles y penales derivadas de delitos y cuasi delitos cometidos en espectáculos deportivos.
- k. Derecho de imagen del deportista.

¹³⁸ Artículo de Gil Rodríguez Derecho al Deporte [en línea], <<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-abierta-interamericana/historia-del-deporte/articulo-de-gil-dominguez-sobre-el-dcho-al-deporte-como-dcho-fundam-subjetivo-y-colectivo/18423686>>, [consulta: 30 julio 2023].

¹³⁹ BARBIERI, Pablo Carlos, *Fútbol y Derecho*, 2ª ed., Buenos Aires, Universidad, 2005, p. 43.

¹⁴⁰ *Ídem*.

I. Legislación nacional e internacional.

m. Régimen jurídico de las entidades deportivas y tratamiento de su insolvencia.

La enumeración precedente es de carácter enunciativo, teniendo en cuenta la amplitud de relaciones jurídicas comprendidas en el estudio de la disciplina y la constante incorporación de nuevas circunstancias.

Parte de la doctrina niega el carácter de autónomo al derecho del deporte, basada fundamentalmente en que carece de conceptos y categorías propias como también de principios que le sean propios, puesto que la regulación del deporte se nutre de las distintas ramas del derecho como lo son, el derecho civil, el derecho comercial, el derecho laboral y el derecho administrativo.¹⁴¹

Comenta Monge Gil: “La dispersión constituye la constatación de la realidad del presente, lo cual no obsta para que la sistematización de las reglas jurídicas que tienen por objeto principal la ordenación de las actividades deportivas, aparezca como una insoslayable necesidad para el estudio de este sector de la realidad dotado de particularidades y caracteres específicos. Por tanto, se está generando una nueva rama del derecho con principios y fuentes propios que nos permiten vislumbrar su pronta autonomía”.¹⁴²

Juan Barrachina, sostuvo que “el derecho deportivo pugna por ser autónomo en el ordenamiento jurídico a pesar de estar integrado por normas que proceden del derecho civil, del derecho administrativo y del derecho laboral. Con el paso del tiempo y de las aportaciones tanto legislativas como jurisprudenciales, no cabe duda de que este conjunto normativo especial adquirirá una personalidad propia, con sus propios principios generales, diferenciados del resto del ordenamiento jurídico”.¹⁴³

¹⁴¹ FREGA NAVÍA, Ricardo y Álvaro Melo Filho, *Derecho Deportivo Nacional e Internacional*, Argentina, Alianza, 2018, pp. 227-230.

¹⁴² CLERC, Carlos Mario, “*Hacia un derecho deportivo*”, en Revista Jurídica Facultad de Derecho Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Vol. 3, No. 5, 2007, p. 35.

¹⁴³ BARRACHINA, Juan Eduardo, *Derecho del Deporte*, Barcelona, PPU, 2001, p. 72.

A través de un análisis histórico, sociocultural, económico y político, existen los requisitos indispensables a la confirmación del derecho deportivo como una rama autónoma del derecho.

De esta manera, la autonomía legislativa es corroborada por el texto constitucional; la autonomía científica demostrada a partir de la realidad social claramente identificable, de las categorías jurídicas propias y homogéneas del deporte y por los principios jurídicos que sirven para el entendimiento conjunto, integrado y sistemático de las normas jurídicas deportivas, en especial, a lo que concierne su transición del deporte lúdico al deporte profesional; la autonomía didáctica, por fin, se visualiza en la difusión de las bibliografías y debates jurídicos.¹⁴⁴

En este sentido, Carlos Miguel Aidar, define “al derecho deportivo como el que tiene una característica extremadamente diferente del derecho laboral, del derecho penal, del derecho civil, del derecho comercial, del derecho tributario, de las tradicionales ramas del derecho, porque el deporte está conectado a los principios internacionales. Pero es necesario decir que los principios internacionales son quienes reglamentan el deporte.”¹⁴⁵

Por lo que existen confederaciones internacionales que reglamentan la práctica deportiva.

El derecho deportivo se reviste de demanda socio jurídico, académico y dispone de los requisitos aptos a elevarlo a la categoría de rama autónoma del derecho.

Es de indicar por Guillermo Caballero, un destacado jurista especializado en derecho deportivo, quien resalta la importancia de que “este campo del derecho tenga su propia estructura y normatividad diferenciada del derecho común, puesto que abarca una serie de normativas como reglamentaciones que son únicas y específicas del ámbito deportivo, como las reglas del juego, los reglamentos de las

¹⁴⁴ Transición Durante la Carrera Deportiva [en línea], <
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135906/Transiciones%20durante%20la%20carrera%20deportiva.pdf;sequence=1#:~:text=La%20transici%C3%B3n%20al%20deporte%20de,durante%20el%20mayor%20tiempo%20posible.>>,
[consulta: 30 julio 2023].

¹⁴⁵ Los Principios de Derecho Internacional Contenidos en la Carta de la OEA [en línea], <
https://www.oas.org/dil/esp/XXXVIII_Curso_Derecho_Internacional_principios_derecho_internacional_carta_OEA_mauricio_herdocia.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

competiciones, las sanciones disciplinarias internas de las federaciones y clubes deportivos.”¹⁴⁶ Esta especificidad requiere un tratamiento jurídico particular que no siempre puede ser abordado adecuadamente por el derecho común.

El derecho deportivo debe ser flexible, adaptable a los cambios rápidos y constantes que se producen en el ámbito del deporte, como las innovaciones tecnológicas, los cambios en las reglas del juego, y las nuevas modalidades deportivas. La autonomía permite que el derecho deportivo evolucione para adaptarse más rápidamente que el derecho común, así como facilita la armonización de las normativas a nivel global, permitiendo una aplicación coherente y uniforme en distintos países.¹⁴⁷

Siguiendo este orden de ideas la autonomía del derecho deportivo es esencial para garantizar una regulación adecuada como especializada del deporte, permitiendo que este campo evolucione y se adapte a las necesidades específicas del ámbito deportivo. Esta autonomía asegura que las particularidades del deporte sean tratadas con la atención, el conocimiento especializado que requieren, contribuyendo así a la integridad y equidad en las competencias deportivas.

2.8 Jurisdicción y resolución de controversias en el derecho deportivo.

La jurisdicción y la resolución de controversias en el derecho deportivo pueden variar según el alcance de la disputa como las partes involucradas. A continuación, se presentan algunas de las instancias y mecanismos comunes utilizados para la resolución de controversias en el ámbito deportivo:

- En el ámbito nacional, cada país puede contar con sus propios mecanismos de resolución de disputas en el deporte. Estos pueden incluir comités o tribunales deportivos nacionales encargados de resolver disputas relacionadas con las leyes y regulaciones deportivas del país, así como las decisiones y sanciones impuestas por las federaciones deportivas nacionales.

¹⁴⁶ CABALLERO, Guillermo, *Derecho deportivo: marco legal del deporte y la actividad física*, op. cit., p. 56.

¹⁴⁷ CABALLERO, Guillermo, “*Derecho del deporte o derecho deportivo*”, en *Revista de Derecho, escuela de Posgrado*, No. 2, 2012, pp. 17-34.

En 1990 el legislador mexicano consideró importante legislar en materia deportiva y establecer un Sistema Nacional del Deporte, en el que involucraba la participación de los diversos organismos deportivos nacionales. En esta legislación se creó un órgano público, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), con el objeto de resolver conflictos y controversias de carácter deportivo por injusticias que se llevaban a cabo en contra, principalmente, de deportistas; depende de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para aplicar las sanciones y es a discreción de este organismo, qué sanción aplicar sin importar la gravedad de la falta.

La historia formal de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte se remite al decreto de su creación el 27 de diciembre de 1990 a través de la promulgación de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. Esta Ley fue innovadora en la medida en que sentaba las bases legales para el desarrollo de planes, programas y sistemas que de una u otra manera operan hasta la fecha, con el objetivo de que los atletas ya no caminaran solos en el pesoso camino de las controversias con las instituciones deportivas del país.

El 14 de enero de 1992 se publicó el Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, y en lo que concierne a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, se establecían las atribuciones concretas de la Comisión, reafirmando el reconocimiento de la justicia deportiva en México.

- Los Organismos deportivos internacionales son sistemas de resolución de disputas y comités disciplinarios. Estos organismos deportivos pueden tener la autoridad para resolver disputas relacionadas con violaciones de las reglas y regulaciones de la federación, decisiones de competencias o eventos deportivos, y otras cuestiones específicas del deporte en particular.

Fue en los Juegos Olímpicos de 1984 cuando surgió la necesidad de crear un organismo arbitral para la resolución de todos los conflictos internacionales que pudieran surgir durante el desarrollo de dicha competición, se necesitaba la creación de un tribunal independiente con capacidad para resolver los conflictos

que pudieran derivar dentro del marco deportivo sin tener que acudir a la justicia ordinaria.

Con el fin de resolver controversias en materia deportiva mediante arbitraje y mediación se crean dos órganos:

El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (CIAS, en sus siglas en francés)

El Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, en sus siglas en francés).

El organismo Tribunal de Arbitraje Deportivo es una rama del arbitraje “*sui generis*”, singular o peculiar, con sede en *Lausana*, Suiza, creada en 1983 por el Comité Olímpico Internacional (COI) para entender sobre los litigios surgidos. Es el órgano más reconocido a nivel internacional para la resolución de disputas en el ámbito deportivo. Proporciona un foro neutral e independiente donde las partes pueden presentar sus controversias para su resolución mediante arbitraje.¹⁴⁸

El Tribunal Arbitral del Deporte tiene jurisdicción para conocer casos relacionados con el incumplimiento de reglas y regulaciones deportivas, sanciones disciplinarias, disputas contractuales, entre otros asuntos. Se compone de tres cámaras, la Cámara de Arbitraje Ordinario, la Cámara Antidopaje y la Cámara de Arbitraje de Apelación.¹⁴⁹

a. La Cámara de Arbitraje Ordinario constituye formaciones cuya misión es resolver las controversias sometidas al procedimiento ordinario, y ejerce, por medio de su presidente/a o su suplente, todas las demás funciones relativas al desarrollo eficaz del procedimiento de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

b. La Cámara Antidopaje constituye formaciones cuya misión es resolver controversias relacionadas con asuntos antidopaje como autoridad de primera instancia o de instancia única. Ejerce, por medio de su presidente/a, o su suplente,

¹⁴⁸ Tribunal de Arbitraje Deportivo [en línea], < <https://www.tas-cas.org/es/informacion-general/index/> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁴⁹ Código Estatutos del CIAS [en línea], <<https://international.vlex.com/vid/codigo-arbitraje-deportivo-857440418>>, [consulta: 30 julio 2023].

todas las demás funciones relativas al desarrollo ágil y efectivo del procedimiento de conformidad con el Reglamento de procedimiento.

c. La Cámara de Arbitraje de Apelación constituye, formaciones cuya misión es resolver controversias relativas a decisiones de federaciones, asociaciones y otras entidades deportivas, en la medida en que los estatutos o los reglamentos de dichas entidades deportivas o un acuerdo específico así lo establezcan. Ejerce, por medio de su presidente/a, o su suplente, todas las demás funciones relativas al desarrollo eficaz del procedimiento de conformidad con el Reglamento de procedimiento.¹⁵⁰

Los procedimientos arbitrales sometidos al Tribunal Arbitral del Deporte son asignados por la Secretaría del mismo órgano a la cámara correspondiente. Dicha asignación no puede ser impugnada por las partes ni invocada por las mismas como causa de irregularidad. En el caso de que se produzca un cambio de las circunstancias durante el procedimiento, la Secretaría del Tribunal Arbitral del Deporte, tras consultarlo con la Formación, podrá asignar el arbitraje a otra cámara. Dicha reasignación no afectará la constitución de la Formación ni la validez de los actos del procedimiento, las decisiones u órdenes anteriores a dicha reasignación.¹⁵¹

El Tribunal Arbitral del Deporte constituye Formaciones que tienen la responsabilidad de resolver controversias derivadas del ámbito deportivo mediante arbitraje y/o mediación.

A tales efectos, el Tribunal Arbitral del Deporte proporciona la infraestructura necesaria, velando por la constitución de las Formaciones y supervisando la gestión eficiente de los procedimientos.

Las responsabilidades de las Formaciones son, entre otras:

- a. Resolver las controversias que se les sometan mediante arbitraje ordinario;
- b. Resolver las controversias relativas a asuntos antidopaje en primera instancia
o instancia única;

¹⁵⁰ *Ídem.*

¹⁵¹ *Ídem.*

- c. Resolver, mediante el procedimiento de arbitraje de apelación, controversias relativas a las decisiones de las federaciones, asociaciones y otras entidades deportivas, en la medida en que ello esté previsto en los estatutos o los reglamentos de dichas entidades deportivas o en un acuerdo específico;
- d. Resolver las controversias que se les sometan por vía de la mediación;

Ventajas del arbitraje:

- 1.- Rapidez en el procedimiento, siendo la celeridad una nota esencial en el arbitraje y se basa en el hecho de que el procedimiento arbitral es, en esencia, un procedimiento flexible y con menos etapas que aquellas que se pueden observar en la justicia ordinaria.
- 2.- Costo como premisa, es posible destacar que los costos en el arbitraje son menores a los costos de un procedimiento ordinario, sobre todo por la extensa duración de estos últimos y las consecuentes erogaciones sostenidas en el tiempo.
- 3.- La especialización, es la posibilidad de confiar el conflicto, al arbitrio, un tercero imparcial y altamente especializado en la materia, la especialización tiene directa injerencia con la rapidez en el procedimiento y con el costo de aquél.
- 4.- Las características de independencia e imparcialidad adquieren relevancia bajo el aspecto “internacional” del procedimiento arbitral, donde las partes podrán elegir árbitros ajenos a la nacionalidad de una Asociación o Federación, preservando así la imparcialidad del árbitro frente al caso concreto.
- 5.- La confidencialidad adquiere especial interés en el arbitraje jurídico deportivo, en razón de la notable influencia que tiene el deporte en la sociedad, donde las cuestiones políticas se mezclan, en varias ocasiones con las cuestiones deportivas.

Las competencias sobre las que puede responder el Tribunal Arbitral del Deporte son de diferente índole. Encontramos dos tipos de procedimientos: ordinario y de apelación. El primero lo vamos a encontrar cuando las controversias sean derivadas por relaciones contractuales y sean las partes las que deciden someterse expresamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte. El de apelación se aplicará

cuando una de las partes recurra una decisión emitida por una federación internacional. En ambos casos, el proceso será similar. Fase escrita y fase oral.

Es importante destacar que los laudos emitidos por el Tribunal Arbitral del Deporte tienen fuerza ejecutiva. Esto quiere decir que, sus laudos tienen la misma eficacia que las sentencias emitidas por los tribunales ordinarios. La principal característica de este organismo es, la celeridad en la toma de decisiones, cuyas sentencias se dictan en menos de 24 horas.

Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (CIAS). Tiene como principal función la designación de los árbitros del Tribunal de Arbitraje Deportivo y está compuesto por personalidades ilustres del mundo del deporte y del derecho deportivo internacional.

La misión del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte es facilitar la resolución de controversias relacionadas con el deporte mediante arbitraje o mediación y salvaguardar la independencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo y los derechos de las partes. Es, asimismo, el órgano responsable de la administración y financiación del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte se reúne siempre que la actividad del Tribunal de Arbitraje Deportivo lo requiere, pero como mínimo una vez al año.¹⁵²

El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte delibera válidamente siempre que al menos la mitad de sus miembros participen en la toma de la decisión. Las decisiones se toman durante las reuniones o mediante voto escrito, incluido por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico apropiado, por mayoría simple de los votos emitidos. Las abstenciones y los votos en blanco o nulos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría requerida. No está permitido el voto a través de apoderado. La votación será secreta si así lo decide el/la presidente/a o a petición de, como mínimo, una cuarta parte de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del/de la presidente/a será dirimente.¹⁵³

¹⁵² *Ídem.*

¹⁵³ *Ídem.*

El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte se puede reunir y tomar cualquier decisión por conferencia telefónica, video-conferencia o por cualquier otro medio electrónico.

Toda modificación requiere una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte. Cualquier modificación substantiva de los presentes Estatutos tendrá lugar una vez consultados el Comité Olímpico Internacional, incluyendo su Comisión de Atletas, la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano, la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Deportes de Invierno y la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales. (ANOC, por sus siglas en inglés) Todo miembro del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte puede ser candidato a la Presidencia. La candidatura deberá presentarse mediante un escrito dirigido al/a la director/a General como mínimo con cuatro meses de antelación a la reunión en la que se vaya a proceder a la elección.

El Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte ejerce sus funciones por sí mismo o través de:

El Consejo, compuesto por el/la presidente/a, los/as tres vicepresidentes/as del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte, el/la presidente/a de la Cámara de arbitraje ordinario y el/la presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación; y las siguientes comisiones permanentes:¹⁵⁴

a. La Comisión de nombramientos del Tribunal de Arbitraje Deportivo, formada por dos miembros del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte nombrados de conformidad con el del Código, uno de los cuales es nombrado presidente/a de la Comisión, y por los/las tres presidentes/as de Cámara. La Comisión de nombramientos del Tribunal de Arbitraje Deportivo es la responsable de proponer al Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte el nombramiento de nuevos árbitros y mediadores del Tribunal de Arbitraje Deportivo. Asimismo, puede sugerir la remoción de árbitros o mediadores de las listas del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

¹⁵⁴ Código de Arbitraje Deportivo [en línea], <<https://international.vlex.com/vid/codigo-arbitraje-deportivo-857440418>>, [consulta: 30 julio 2023].

b. La Comisión de atletas, formada por cuatro miembros del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte nombrados de conformidad con el del Código. La Comisión de atletas nombra a su presidente/a y decide sobre las solicitudes de ayuda legal, de conformidad con la “Guía sobre ayuda legal”.

c. La Comisión de recusaciones, formada por un miembro del Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte que no podrá estar incluido en la selección efectuada por el Comité Olímpico Internacional, las Federaciones Deportivas Internacionales y la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales ni ser miembro de ninguno de dichos organismos, que actuará como presidente de la Comisión, y por los/las tres presidentes/as de Cámara y sus suplentes, menos el/la presidente/a de la Cámara que se vea afectada por el procedimiento de recusación y su suplente, que quedarán automáticamente inhabilitados.

En algunos casos, las partes involucradas en una disputa deportiva pueden optar por recurrir a métodos alternativos de resolución de controversias, como la mediación o la conciliación. Estos procesos buscan facilitar la comunicación y el diálogo entre las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo mutuamente aceptable sin recurrir a la vía judicial o arbitral.

En estos procedimientos el fin es el mismo, la solución amistosa de un conflicto por un tercero imparcial, sin embargo, la decisión de aquel tercero imparcial en este tipo de procedimientos, no tiene carácter vinculante contrariamente a lo que sucede en el arbitraje.

En el caso de la mediación tiene como finalidad promover la comunicación directa entre las partes con el fin de solucionar un conflicto de manera extrajudicial. La función del mediador es promover y guiar las conversaciones entre aquellas con el propósito de que ellas alcancen, por sí mismas, la solución de sus conflictos.

Asimismo, vemos que es usual encontrar en los contratos una cláusula de legislación y competencia que prevea dos etapas en caso de surgimiento de un conflicto, (i) la primera concerniente a un procedimiento de mediación con un plazo

para que las partes lleguen a un acuerdo y (ii) en caso de silencio o de no arribar a un acuerdo, otra etapa por la cual se le dará inicio a un procedimiento arbitral.

Un mediador deportivo debe tener total conocimiento, no solo del derecho en general, sino también de la legislación deportiva y de los reglamentos federativos y asociativos que regulan el deporte de que se trate.¹⁵⁵

El mediador en materia deportiva debe tener una práctica reconocida en derecho deportivo para que pueda entablarse entre las partes y el mediador, una relación de plena confianza y de certeza en cuanto a los conocimientos de aquel del medio en el cual se desarrolla el conflicto, donde se hace necesario mantener un fino equilibrio entre la práctica y la teoría, muchas veces muy alejadas una de la otra en materia deportiva.

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos sustancialmente similar a la mediación, quizás su nota característica sea la formalidad del procedimiento de conciliación en relación al procedimiento de mediación. Es una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero (conciliador), respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles. También, es un proceso mediante el cual el conciliador, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar. Claro está que estos medios alternativos de resolución de controversias distintos al arbitraje, no excluyen la posibilidad que los árbitros puedan ayudar a las partes a solucionar sus diferencias y llegar a un acuerdo.

Es importante tener en cuenta que las opciones de jurisdicción y resolución de controversias en el derecho deportivo pueden variar dependiendo del deporte, la naturaleza de la disputa y las normativas específicas establecidas por las autoridades deportivas correspondientes. Además, algunas decisiones tomadas en el ámbito deportivo pueden ser apeladas ante tribunales civiles o administrativos, según las leyes del país en cuestión.

¹⁵⁵ *Ídem*.

2.9 Responsabilidad legal en el ámbito deportivo.

La responsabilidad se ha desarrollado sobre todo en el ámbito civil, pero desde luego teniendo presencia en el ámbito penal, ya que ésta se ha extendido prácticamente a todas las áreas del derecho, como el administrativo, fiscal, laboral, mercantil, etc. De esta forma se tiene que el concepto de responsabilidad es vital de todo ordenamiento jurídico.

La responsabilidad civil es la necesidad de reparar el daño ocasionado a una persona derivado del obrar ilícito de otra. Dentro de las formas de estructurar la responsabilidad jurídica, se tienen dos sistemas, el primero es el de Responsabilidad Subjetiva y segundo la Responsabilidad Objetiva, sus diferencias son importantes para determinar e imputar el daño a un responsable.

En el sistema de Responsabilidad Subjetiva la característica principal es la conducta, siendo la culpa del autor la conducta determinante para la imputabilidad de la responsabilidad, por ello es muy importante en cada caso de responsabilidad analizar detalladamente la acción u omisión y el grado de culpa en que incurrió el autor del hecho ilícito, para con ello determinar la responsabilidad.

En el sistema de Responsabilidad Objetiva también conocida como responsabilidad por riesgo creado, implica que cualquier situación que genere, por su propia naturaleza, un riesgo para los terceros se tiene como una responsabilidad objetiva, pues para determinar quién es el responsable no se tiene que analizar la conducta y con ello el grado de culpa del causante sino que por el simple hecho de encontrarse en este supuesto de riesgo, se es responsable y se tiene que reparar el daño generado y en su caso los perjuicios causados.

Sanz Encinar, señala “a la responsabilidad como que se han desarrollado dos vías de reconstrucción: un intento de elaboración de un concepto unitario que comprenda todo o casi todos los diferentes tipos de responsabilidad o la de asumir la existencia

de distintos conceptos de responsabilidad, en la que disgreguen las diferentes manifestaciones.”¹⁵⁶

Hans Kelsen señala que: “en la teoría tradicional se distinguen dos clases de responsabilidad: basada en culpa y absoluta, basta con que se haya provocado el resultado que el legislador considera perjudicial, y que exista una conexión externa entre el acto y sus efectos. No es necesaria una relación entre el fuero interno del agente y el resultado de su comportamiento. Esta clase de responsabilidad se denomina absoluta”.¹⁵⁷

Responsabilidad Disciplinaria Deportiva. Este término se encuentra en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la cual define como aquélla derivada de las infracciones de las reglas de juego o competición como de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley, en las disposiciones de desarrollo como en las Estatutarias y reglamentarias de clubes deportivos, ligas profesionales como federaciones deportivas.

Esta responsabilidad disciplinaria deportiva es considerada como una parte integrante de la responsabilidad administrativa general y, por tanto, sometida al conjunto de principios generales de ésta a los que, ineludiblemente, debe subordinarse.

La responsabilidad legal en el ámbito deportivo se refiere al conjunto de obligaciones y deberes legales que tienen las personas y organizaciones involucradas en actividades deportivas. Estas responsabilidades pueden variar según el rol que se desempeñe, ya sea como jugador, entrenador, árbitro, organizador de eventos deportivos o propietario de instalaciones deportivas. A continuación, se presentan algunos aspectos clave de la responsabilidad legal en el ámbito deportivo.

¹⁵⁶ SANZ ENCINAR, Abraham, “*El concepto Jurídico de Responsabilidad en la Teoría General del Derecho*”, en Revista de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2000, p. 33.

¹⁵⁷ KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*. Traducción de Eduardo García Máynez. Textos Universitarios, UNAM. México, 2ª ed., 1958, 3ª ed., reimpresión 1983, México, Porrúa, 2020, p. 75.

La responsabilidad por actividades deportivas en atención a los daños que se puedan producir se clasifica en:

- Daños que, entre sí, se causen los deportistas como consecuencia de la práctica del deporte.
- Daños a los participantes imputables a la organización de la actividad.
- Daños que tanto los organizadores como los deportistas puedan ocasionar a personas ajenas a la práctica deportiva.

La responsabilidad es la forma que el derecho ha implementado y desarrollado para reparar el daño causado en el patrimonio, tanto pecuniario como moral, de esta forma equilibrar y compensar las relaciones humanas como sus consecuencias económicas, por lo que todo orden jurídico sano tiene en mayor porcentaje de cumplimiento de la reparación del daño causado, por lo tanto, un mayor grado de responsabilidad y de injusticia en todos los ámbitos de la sociedad.

El Código Civil y Comercial de la Nación CCCN, de Argentina¹⁵⁸ consagra uno de los preceptos del derecho; el principio de “*alterum nom laedere*”, deber de no dañar al otro, dicho precepto se vincula con la responsabilidad en el derecho deportivo.

En México, el principio del deber de no dañar a otro está consagrado en el Código Civil para la Ciudad de México. Este principio se encuentra establecido en su numeral 1910 lo siguiente:

“Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”¹⁵⁹

La base jurídica sobre la que se estructura la responsabilidad civil está conformada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, el Código Civil y normas internas (leyes, decretos, ordenanzas y

¹⁵⁸ Responsabilidad Civil y Comercial de la Nación [en línea], < <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho-privado/alterini.pdf> >, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁵⁹ Código civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

resoluciones), las aplicaciones jurisprudenciales y la interpretación doctrinaria, tanto en el ámbito de la Nación como en el de las provincias. Al respecto, es de fundamental importancia los lineamientos suministrados por la Suprema Corte de Justicia de nuestro país.¹⁶⁰

Los entrenadores tienen la responsabilidad de brindar instrucción adecuada como segura a los deportistas, también de tomar decisiones razonables para proteger su bienestar físico y emocional. Esto incluye la supervisión durante las prácticas y competencias, para la prevención de lesiones, así mismo se contempla la implementación de protocolos de seguridad.

El análisis de los accidentes deportivos por parte de la figura de la asunción del riesgo, indica que quien practica un deporte conoce los riesgos inherentes a su práctica, de forma que, si uno de esos riesgos se concreta en un daño, deberá asumir tal resultado. Con ese planteamiento la posible responsabilidad del entrenador está referida a conductas como que influyera o forzara a un jugador lesionado a participar nuevamente en el juego, como consecuencia de lo cual sufriera un daño o se agravara la lesión; la realización de ejercicios en los entrenamientos que pusieran en peligro la integridad física de los participantes; aceptar disputar un encuentro cuando las condiciones no son las adecuadas.

Responsabilidades en que puede incurrir el entrenador deportivo.

De carácter administrativo; implica la imposición de una sanción derivada de la transgresión a una disposición de carácter administrativa.

De carácter civil; se traduce en la reparación del daño, es decir, en dinero.

De carácter penal; deriva de la realización de una conducta considerada como delito.

Los árbitros son responsables de hacer cumplir las reglas del deporte y garantizar un ambiente justo para todos los participantes. Su responsabilidad implica tomar

¹⁶⁰ CSJN, 21/09/2004, "Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industriales S.A.", CSJN, Fallos, 327:3755.

decisiones imparciales y consistentes, así como asegurarse de que se respeten los estándares de seguridad.

Los organizadores de eventos deportivos son responsables de garantizar la seguridad de los participantes y espectadores. Esto implica tomar medidas para prevenir lesiones, proporcionar personal médico de emergencia, mantener instalaciones en condiciones seguras y cumplir con las normativas legales como reglamentarias aplicables.

Siempre que se produzca una reclamación de responsabilidad frente a los organizadores y/o responsables de un evento deportivo por una acción u omisión negligente o culposa, habrá que determinar si ha provocado un daño cierto y evaluable económicamente que debe ligarse causalmente con la conducta del organizador, en la que, además, ha podido interferir causalmente la conducta de la propia víctima, con las consecuencias que deriven de la concurrencia de las conductas, en función de la intensidad y protagonismo de unas y otras.

Centrándonos en el organizador y la responsabilidad directa en el evento deportivo, ha de tenerse en cuenta el riesgo acreditado, preexistente y concurrente. Éste le obliga a extremar todas las precauciones con mayor intensidad, cuando puede estar en peligro la vida de las personas; así como a adoptar los medios y medidas de seguridad necesarios a fin de evitar como daño efectivo lo que consta como peligroso potencial cierto.

La jurisprudencia ha fabricado lo que se ha venido a conocer como la llamada “aceptación del riesgo por el perjudicado” que participa en determinadas actividades que de suyo lo implican y hacen patente el peligro.

Pero el hecho de que se asuma una situación de riesgo no es suficiente para que la entidad organizadora quede exenta de responsabilidad. La doctrina, al gravitar sobre el plus de riesgo y medidas de seguridad que el organizador debe controlar, maneja la eventual concurrencia de culpas, que permite a los tribunales moderar tanto la responsabilidad del primero como reducir la posible indemnización en el reparto de responsabilidades. Se está, en consecuencia, ante un instituto jurídico

que trata de equilibrar la indemnización derivada de la responsabilidad por los daños sufridos a causa de actos reconocidamente imprudentes de la víctima, ajustando el *quantum* indemnizatorio a la eficacia causal atribuible a la acción de éste, sin incluir la parte correspondiente achacable al propio actuar del perjudicado.¹⁶¹

Así sucede con ciertas prácticas lúdicas y deportivas, al entender que quien a ellos se entrega de manera voluntaria y consciente asume tales riesgos, desactiva en principio la exigencia de responsabilidad ajena, reseñándose que, en este tipo de actividades, cuando el perjudicado participa activamente en el evento, tal conducta puede llegar a eximir de responsabilidad al organizador, salvo que se pruebe alguna culpa o negligencia de éste. Adicionándose que la aplicación de la teoría del riesgo creado no comporta la objetivación de la responsabilidad en términos absolutos, para señalar que precisamente así ocurre cuando no se acredita ningún comportamiento imprudente de adverso, pues el riesgo inherente a la propia actividad es insuficiente por sí solo para generar la responsabilidad.

A partir de todas estas premisas jurídicas, son muchos y muy variados los riesgos que plantea la organización de eventos deportivos y las medidas de seguridad a cubrir, gestionar y aplicar por el organizador para no incurrir en ningún tipo de responsabilidad, tanto respecto de los participantes como del público asistente en general; debiendo manejar con criterio protector las previsiones técnicas y materiales que han de llevarse a cabo en función de la concreta actividad que se va a desarrollar, no dejando a su suerte elemento alguno que pueda generar un potencial y previsible riesgo que casualizará un eventual daño del que sería responsable deudor.

Los propietarios de instalaciones deportivas tienen la responsabilidad de mantenerlas en condiciones seguras, realizar inspecciones regulares, reparar, mantener equipos como estructuras, y advertir sobre posibles peligros.

De acuerdo con esta doctrina, será obligación del organizador el establecimiento previo de todas las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de la

¹⁶¹ GARCÍA CABA, Miguel, *Derecho deportivo: Régimen jurídico de la actividad deportiva*, México, Dykinson, 2017, pp. 56-98.

competición, preservar la seguridad del público asistente mediante una disposición adecuada de los elementos, evitando toda suerte de anomalías o irregularidades que puedan generar un riesgo indebido de potencialidad lesiva.

Los contratos entre deportistas y clubes o federaciones deportivas establecen las obligaciones, así como responsabilidades de ambas partes. El incumplimiento de los términos del contrato puede dar lugar a demandas y acciones legales.

La responsabilidad contractual tiene su presupuesto en el incumplimiento, o en el cumplimiento inexacto o parcial de las obligaciones derivadas de un contrato, a consecuencia de lo cual queda insatisfecho el derecho de crédito y, además, eventualmente, constituye causa de un daño o perjuicio suplementario para el acreedor damnificado.¹⁶² De este modo, la citada responsabilidad significa que se debe responder porque no se ha cumplido con un deber preexistente, específico y determinado, siendo ella una denominación muy arraigada en la doctrina, aunque se ha sostenido que lo correcto sería hablar de responsabilidad obligacional;¹⁶³ por lo cual, siempre que exista un contrato u obligación preexistente válida de cualquier fuente, que vincule al responsable con la víctima y que sea incumplido, habrá responsabilidad contractual.¹⁶⁴ Dentro del ámbito contractual, queda comprendido "el incumplimiento de una obligación", la que puede ser objetiva si el deudor comprometió un resultado determinado, ya sea, por convención, o si ello surge de las circunstancias, o en las profesiones liberales, en las que "se haya comprometido un resultado concreto".¹⁶⁵

Los deportistas son responsables de violar las reglas antidopaje establecidas por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales. Esto puede dar lugar a sanciones, pérdida de títulos, descalificaciones y responsabilidad legal.

¹⁶² REGLERO CAMPOS, Fernando, *Conceptos Generales y Elementos de Delimitación, en Tratado de responsabilidad civil*, 3ª ed., España, Thomson-Aranzadi, 2007, p. 128.

¹⁶³ PIZARRO VALLESPINOS, Ramón, *Instituciones de derecho privado. Obligaciones*, Buenos Aires, Hammurabi, 1999, p. 469.

¹⁶⁴ ALTERNI, Ameal y López Cabana, *Derecho de obligaciones civiles y comerciales*, No. 362, Buenos Aires, Dalloz, 1995, p. 153.

¹⁶⁵ Responsabilidad Contractual [en línea], <<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/responsabilidad-contractual/>>, [consulta: 30 julio 2023].

Es sabido que, en la actualidad, el abuso de medicamentos para mejorar el rendimiento deportivo y la forma física se ha extendido a las personas que acuden a gimnasios con regularidad. Normalmente son sustancias cuyo uso está prohibido en deportistas, y no están exentas de importantes riesgos para la salud. Además, en muchas ocasiones se obtienen del mercado negro, por lo que no puede garantizarse su calidad, detectándose la inclusión de otros componentes no declarados.¹⁶⁶

Es por ello que, la magnitud del fenómeno, su trascendencia social y su progresiva complejidad hacen necesario establecer un marco jurídico que regule la forma en que debe producirse el ejercicio de las competencias estatutarias y el régimen sancionador a que se somete la actividad deportiva, especialmente en materia de dopaje.

En este sentido, la legislación impulsa la necesidad de establecer instrumentos de lucha y prevención contra el consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, tanto por el perjuicio que representa para su salud además porque desvirtúa el deporte. Medidas de prevención y control, definición de las sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, la creación de una "Comisión anti-dopaje" y la obligatoriedad de someterse a controles por parte de los deportistas federados, son aspectos incluidos en el marco legislativo actual.

Pero, a veces, la inseguridad científica contagia al derecho inseguridad jurídica. De ahí que, en este mundo convencional y cambiante en el que vivimos, con una "seguridad" insegura e incierta, los juristas conviven mal cuando buscan en la ciencia la certeza de los elementos para, sobre ellos, establecer una represión razonable y segura.

Es claro pues, que todo esto nos sitúa ante un entorno complejo, socialmente difícil de explicar; confuso en su articulación y en el que lo fundamental consiste en saber cuál es el bien jurídico protegido, que, si bien, durante mucho tiempo fue el

¹⁶⁶ SUÁREZ GARCÍA, Manuel, *Deporte y Salud*, Barcelona, Omnis, 2005, pp. 13-16.

puramente ético (pureza de la competición deportiva), en el momento actual puede decirse que esta perspectiva pierde peso para ganarla la protección a la salud.¹⁶⁷

2.10 Internacionalización del derecho deportivo.

La internacionalización del derecho deportivo es un fenómeno que ha adquirido una relevancia significativa en las últimas décadas, marcando una evolución en la regulación legal de las actividades deportivas a nivel global. Este proceso se caracteriza por la creciente interconexión de normativas y la creación de instancias supranacionales que buscan establecer un marco jurídico coherente para el mundo del deporte.

En el entorno histórico y evolución del derecho deportivo, sus inicios, se rigen principalmente por normativas nacionales. Sin embargo, con la globalización de las competiciones deportivas y la creciente movilidad de deportistas, la necesidad de un enfoque internacional se hizo evidente. La creación de organizaciones como el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (*FIFA*) fue clave para la promoción de estándares globales.

Estas organizaciones han desempeñado un papel fundamental en la internacionalización del derecho deportivo. Estas entidades establecen normas que abarcan desde la elegibilidad de los atletas hasta la organización de eventos internacionales. La creación de disposiciones uniformes facilita la cooperación entre países y garantiza la equidad en la competencia.¹⁶⁸

Los principios y normativas internacionales para la internacionalización del derecho deportivo se basan en la adopción de principios comunes que rigen diversas áreas, como la integridad del juego, la lucha contra el dopaje, la protección de los derechos de los atletas y la resolución de disputas. Los códigos éticos, como el Código Mundial Antidopaje, y las regulaciones sobre transferencias de deportistas son

¹⁶⁷ Real Decreto 112/2000 de 28 de enero de 2000, por el que se crea la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista. BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2000, pp. 90-93.

¹⁶⁸ VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, *Derecho deportivo: instituciones especiales*, México, Trillas, 2007, p. 18.

ejemplos de instrumentos jurídicos que buscan la armonización a nivel internacional.

La jurisdicción deportiva internacional con la internacionalización, ha desarrollado una red de tribunales y organismos especializados en la resolución de disputas relacionadas con el deporte. La Corte de Arbitraje del Deporte (CAS) con sede en *Lausana*, Suiza, es un referente en este ámbito, proporcionando un foro neutral para la solución de conflictos entre deportistas, clubes y federaciones, sin depender exclusivamente de sistemas judiciales nacionales.

La existencia de la Corte de Arbitraje de Deporte refleja la necesidad de un enfoque especializado y neutral en la resolución de conflictos deportivos a nivel mundial.¹⁶⁹

Existen desafíos y controversias a pesar de los esfuerzos por establecer un marco jurídico internacional coherente, la internacionalización del derecho deportivo enfrenta desafíos significativos. La cuestión de la jurisdicción y la aplicación uniforme de las normativas son temas que generan debate. Además, la conciliación entre los intereses comerciales y los valores deportivos es un equilibrio delicado.

El impacto de los derechos de los deportistas en la internacionalización del derecho deportivo ha influido directamente en la protección de los derechos de los deportistas. La regulación de aspectos como los contratos, las transferencias y la resolución de conflictos laborales ha mejorado la posición de los atletas, proporcionándoles un marco legal más sólido y equitativo.

Las perspectivas futuras en la internacionalización del derecho deportivo dependerán de la capacidad de las organizaciones y los Estados para adaptarse a los cambios en el mundo del deporte. La incorporación de nuevas tecnologías, la gestión de la integridad en eventos deportivos y la adaptación a desafíos emergentes, son áreas que requerirán una atención continua.

La globalización ha permitido una mayor difusión de eventos deportivos a través de tecnologías de transmisión y redes sociales. Esto ha planteado desafíos adicionales

¹⁶⁹ ATIENZA MACÍAS, Elena y José Emilio Armaza, *El dopaje en el Derecho Deportivo actual: análisis y revisión bibliográfica*, Barcelona, Vealia, 2016, pp. 260-288.

en términos de derechos de transmisión, propiedad intelectual y protección de datos. La internacionalización del derecho deportivo también ha tenido que abordar cuestiones éticas relacionadas con el uso de tecnologías en el ámbito deportivo, como el VAR (Sistema de Asistencia Arbitral por Video).

La internacionalización del derecho deportivo no se limita solo a cuestiones legales, sino que también aborda aspectos éticos y de responsabilidad social. Se promueven valores como la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación en el deporte a nivel internacional, y las organizaciones deportivas trabajan para incorporar estos principios en sus reglamentos.¹⁷⁰

La internacionalización del derecho deportivo continúa evolucionando a medida que surgen nuevos desafíos y oportunidades en el panorama deportivo mundial. Este proceso refleja la necesidad de un enfoque colaborativo y coordinado para abordar cuestiones legales, éticas y sociales en el ámbito deportivo a escala global.

¹⁷⁰ LO-PUN, Rubén, *El patrocinio deportivo, la explotación comercial de derechos de imagen en eventos deportivos y la tributación a nivel nacional e internacional de los mismos*, México, Alfa y Omega, 2017, p. 76.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.

3.1 Definición de contrato.

El contrato se define en el Código Civil para la Ciudad de México y en los Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana. En ese sentido se establece que es el acuerdo de voluntades que crea y transmite derechos y obligaciones para cada una de las partes¹⁷¹ de la relación en un determinado asunto. Estos acuerdos pueden abarcar una amplia variedad de temas, desde transacciones comerciales hasta relaciones laborales, arrendamientos, acuerdos de servicios, entre otros.

La finalidad principal de un contrato es crear y transmitir derechos y obligaciones legalmente vinculantes entre las partes involucradas, de modo que se establezca un marco claro para la ejecución de ciertas acciones o la prestación de servicios.

Los contratos suelen seguir una estructura estándar, es decir, tienen elementos esenciales y requisitos de validez. Este acto jurídico nos permite manifestar la voluntad de decidir actuar o no, cuándo y cómo hacerlo, para crear y dirigir relaciones jurídicas; esto es, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad.

El contrato es una fuente ordinaria o normal de las obligaciones, que no está limitada a los bienes, sino que se extiende a las personas y a la familia, como en el caso del matrimonio y la adopción.¹⁷²

También se define como pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.¹⁷³

¹⁷¹ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁷² SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 20ª ed., México, Porrúa, 2004, p. 3.

¹⁷³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994.

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas, a la buena fe y a la equidad.¹⁷⁴

La palabra contrato deriva del latín *contractus*, pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas, derivado a su vez del verbo *contrahere*, que consiste en dar nacimiento a una relación jurídica mediante un acto conforme a derecho, reunir, lograr, concentrar. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho. Sin embargo, tiene una doble naturaleza pues también presenta el carácter de una norma jurídica individualizada.¹⁷⁵

El concepto de contrato, en el Código Civil para la Ciudad de México se regula en las siguientes hipótesis normativas:

“Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

“Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”¹⁷⁶

Es decir, el artículo 1792 define el convenio en sentido amplio el cual se clasifica en convenio en sentido estricto y contrato.

Ortega define “el contrato como el acuerdo celebrado por las partes con el fin de crear un vínculo obligatorio; sin embargo, no todo acuerdo de voluntad era considerado contrato, sino solo aquellos acuerdos calificados expresamente como tales.”¹⁷⁷

¹⁷⁴ Ley Federal de Trabajo [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>>, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁷⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM, t. II, 2002, p. 551.

¹⁷⁶ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁷⁷ ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio, *Derecho privado romano*, Madrid, Genal, 2007, pp. 253 y 254.

Arangio-Ruíz define los contratos en los términos siguientes:

“Se llaman contratos aquellos negocios jurídicos bilaterales del *ius civile*, derecho romano, conjunto de reglas que regularon las relaciones entre todos los ciudadanos romanos, destinados para producir obligaciones: sea que en el pensamiento de los antiguos prevalezca la idea de acuerdo de voluntades o consentimiento (lo que ocurre solamente en los contratos *consensu*, contrato que se perfecciona por el mero consentimiento, sea que la intención de obligarse o de obligar a otro frente a sí se transfunda íntegramente en el uso de determinadas formas (contratos *verbis*, verbales y *litteris*, escritos) o en la entrega de ciertas cosas corporales (contratos *re*, cosa).”¹⁷⁸

Los contratos son fundamentales en el ámbito legal como comercial, puesto que proporcionan seguridad y certeza a las partes involucradas. Al establecer claramente los términos, y condiciones; que norman la relación de las partes, los contratos ayudan a prevenir malentendidos como conflictos, también protegen los derechos y obligaciones de los intervinientes. Se considera como una fuente de obligaciones, porque crea un vínculo jurídico entre las partes que se traduce en la necesidad de cumplir con una prestación contando con el reconocimiento del derecho para ser exigible.

3.2 Clasificación de los contratos.

La doctrina clasificó a los contratos atendiendo a diversos criterios como requisitos, validez y cumplimiento.

Un mismo contrato puede tener más de una clasificación o categoría.

La clasificación de los contratos puede realizarse desde diversas perspectivas, tomando en cuenta diferentes criterios.

¹⁷⁸ ARANGIO RUÍZ, Vicencio, *Instituciones de derecho romano*, 10ª ed., Buenos Aires, De Palma, 1986, p. 331.

- ✓ Según su Formación; Por la independencia de las obligaciones, los contratos se clasifican en: Unilaterales y Bilaterales:

La clasificación en unilaterales, toma como punto la carga de obligaciones solo a una de las partes. Cabe mencionar que los contratos unilaterales son tan vinculantes como los bilaterales, pero en ellos solo se compromete una de las partes. La única forma de aceptar un contrato unilateral es mediante la realización de una tarea, el destinatario no tiene obligación de realizar la acción que se solicita en el acuerdo unilateral. Como ejemplo está la donación.¹⁷⁹

El Código Civil para la Ciudad de México cita en el numeral que se transcribe a continuación, lo siguiente:

“Artículo 1835.- El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.”¹⁸⁰

En la clasificación de contratos bilaterales, ambas partes asumen derechos y obligaciones, se constituyen recíprocamente en deudores y acreedores, debiendo surgir sus obligaciones en el mismo momento, coexistiendo.

Un contrato bilateral contiene acuerdos y promesas realizadas por las dos partes, mientras que, en un contrato unilateral, no hay un compromiso recíproco. En su lugar, el oferente requiere que el destinatario realice una acción, cumpla una solicitud o proporcione un servicio.¹⁸¹

El Código Civil para la Ciudad de México establece en su numeral respectivo lo siguiente:

“Artículo 1836.- El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.”¹⁸²

¹⁷⁹ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Contratos Civiles*, México, Porrúa, 2019, p. 135.

¹⁸⁰ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

¹⁸¹ LOZANO NORIEGA, Francisco, *Cuarto Curso de Derecho civil: Contratos*, México, D.F., Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1970, p. 16.

¹⁸² Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

- ✓ Por la valoración económica de las prestaciones; los contratos pueden ser gratuito y onerosos.

Los contratos gratuitos son aquellos en los cuales una de las partes, se obliga a realizar una prestación a favor de la otra parte, sin recibir a cambio ninguna contraprestación económica. En otras palabras, en un contrato gratuito, una de las partes se compromete a otorgar un beneficio a la otra de manera desinteresada, sin esperar recibir nada a cambio.

Como ejemplos comunes de contratos gratuitos tenemos a la donación la cual consiste en la entrega gratuita de bienes o dinero; comodato que consiste en el préstamo gratuito de un bien para el uso del beneficiario y, el mutuo gratuito que se funda en el préstamo de dinero sin intereses.

Es importante señalar que, a pesar de ser gratuitos en cuanto a la falta de contraprestación económica directa, los contratos gratuitos aún pueden estar sujetos a regulaciones legales y fiscales, es recomendable documentarlos adecuadamente para evitar posibles malentendidos o disputas en el futuro.¹⁸³

Por otra parte, los contratos onerosos son acuerdos legales en los cuales ambas partes asumen obligaciones recíprocas y esperan obtener un beneficio o contraprestación a cambio. La equidad y reciprocidad en las obligaciones son elementos esenciales de este tipo de contratos.

Los contratos también se dividen en conmutativos y onerosos; el conmutativo consiste en que las partes conocen desde la celebración del contrato los términos y beneficios. Como ejemplo está la compraventa, donde el vendedor se compromete a entregar un bien, y el comprador se obliga a pagar un precio, cierto y en dinero.

En cambio, el aleatorio consiste en que los provechos como gravámenes son desconocidos en la contratación. Como ejemplo está el contrato de compra de esperanza, el cual tiene por objeto que una persona compra los frutos que produzca

¹⁸³ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, 10ª ed., México, Porrúa, 2020, p. 59.

una cosa en el tiempo determinado corriendo, el riesgo de que dicho fruto no llegue a existir.

Ejemplos comunes de contratos onerosos incluyen; contrato de arrendamiento en el que el arrendador proporciona el uso de un bien inmueble y el arrendatario paga un alquiler, también se encuentra el contrato de prestación de servicios en el cual el prestador de servicios realiza ciertas tareas o actividades y recibe una compensación por ello.¹⁸⁴

El Código Civil para la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 1837.- Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que él provecho es solamente de una de las partes.”¹⁸⁵

- ✓ Si el inicio de los contratos se marca desde la expresión de consentimiento y la entrega de la cosa; los contratos pueden ser consensuales en oposición a reales y simplemente reales.

Un contrato consensual en oposición a real es un tipo de acuerdo legal que se perfecciona por el simple consentimiento de las partes involucradas sin que para su estructuración se requiera de la entrega de la cosa. En este tipo de contrato, el acuerdo y la manifestación de voluntad de las partes son suficientes para crear obligaciones vinculantes, sin necesidad de realizar acciones adicionales o de cumplir con formalidades específicas. La esencia de un contrato consensual radica en el consentimiento mutuo de las partes respecto a los términos del acuerdo.

Se pueden mencionar como ejemplos comunes, los contratos diarios y comerciales, los cuales incluyen contratos de compraventa, arrendamiento, préstamo, agencia, entre otros. Los contratos consensuales no necesitan la entrega efectiva de bienes

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 78.

¹⁸⁵ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 julio 2023].

para ser válidos. El acuerdo en sí mismo es suficiente para establecer el vínculo contractual y establecer acuerdos legales.¹⁸⁶

Un contrato real es un tipo de acuerdo legal que se perfecciona no solo por el simple consentimiento de las partes, sino también por la entrega efectiva de un bien. En este tipo de contrato, la entrega del bien es un requisito esencial para su validez y para que las obligaciones contractuales se vuelvan vinculantes. El término "real" proviene del latín "res", que significa cosa, y refleja la importancia de la entrega de la cosa en la formación y ejecución del contrato.

Un ejemplo práctico de contrato real es el préstamo prendario el cual se debe hacer entrega de un bien al prestamista, este acto es esencial para que el contrato sea válido. La entrega del bien sirve como garantía y asegura que el prestamista tenga un derecho real sobre ese bien en caso de incumplimiento por parte del prestatario.

Un contrato real se caracteriza por la necesidad de la entrega efectiva de un bien para su perfección y ejecución. La entrega del bien es esencial para que las obligaciones contractuales sean vinculantes entre las partes involucradas.¹⁸⁷

✓ Atendiendo criterios dispares; el contrato puede ser privado o público.

Un contrato privado es un acuerdo escrito entre dos o más partes que establecen los términos y condiciones de una transacción o relación específica. Este tipo de contrato se distingue por ser de naturaleza privada, lo que significa que las partes involucradas son libres de establecer acuerdos según sus propias necesidades como preferencias, siempre que cumplan con las leyes y regulaciones aplicables.

Es realizado por las personas con o sin asesoría profesional. Tiene el mismo valor que el efectuado en escritura pública. Ahora bien, de acuerdo con la calidad de los sujetos intervinientes, el contrato privado es el realizado entre personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las que existe una igualdad contractual relativa.

¹⁸⁶ La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el Derecho Romano clásico [en línea], < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=755362> >, [consulta: 15 agosto 3023].

¹⁸⁷ ÁLVAREZ VEGA, Tomas, *Responsabilidad Precontractual en el Perfeccionamiento de los contratos reales y solemnes*, México, Oxford, 2009, p. 128.

Un ejemplo práctico, se cuenta con contratos de compraventa de bienes, acuerdos de préstamo, contratos de servicios profesionales, acuerdos de sociedad, contratos de arrendamiento.¹⁸⁸

Los contratos públicos son acuerdos legales celebrados entre una entidad gubernamental y un tercero, ya sea otra entidad gubernamental, una empresa privada o un individuo.

Estos contratos tienen como objetivo satisfacer las necesidades y objetivos del sector público, suelen seguir procesos de licitación, adjudicación transparentes y competitivas.

Son los autorizados por los funcionarios o notarios en el ámbito de sus competencias creando una mejor condición probatoria.

La finalidad de los contratos públicos es satisfacer necesidades de interés público, como la construcción de infraestructuras, la prestación de servicios públicos, la adquisición de bienes y servicios, entre otros.

Un ejemplo práctico, se encuentra en la construcción de carreteras, la prestación de servicios de salud pública, la adquisición de bienes para organismos gubernamentales. Estos contratos están diseñados para cumplir con los objetivos del sector público, deben administrarse de manera transparente y eficiente.¹⁸⁹

- ✓ Por su regulación legal específica, el contrato puede ser nominado o típico; o bien innominado o atípico.

Los contratos nominados, son los que tiene una regulación propia en la ley, en que se establecen sus características generales y principios de su régimen jurídico.¹⁹⁰

Los contratos innominados, son los acuerdos contractuales que no tiene una regulación específica en la ley, sino que se rige por las normas generales de la contratación, aunque se configura por analogía con los tipos contractuales más

¹⁸⁸ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, México, Mc Graw Hill, 2008, p. 36.

¹⁸⁹ MARÍN CHINCHILLA, Carmen, *El derecho de los contratos públicos en la Unión Europea y sus estados miembros*, México, Lex Nova, 2011, p. 54.

¹⁹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994.

afines, los principios generales de las obligaciones, contratos, y los principios generales del derecho.¹⁹¹ La regla general en esta especie de contrato es que se le aplican las normas del contrato al que más se parezcan.

✓ Según su Ejecución el contrato puede ser instantáneo o de tracto sucesivo.

Un contrato instantáneo es aquel donde todas las obligaciones y derechos derivados del contrato se cumplen de manera instantánea, simultánea en el mismo momento en que las partes acuerdan los términos y condiciones del acuerdo. Este tipo de contrato es también conocido como "contrato de ejecución instantánea" o "contrato al contado".

Un ejemplo práctico de contrato instantáneo es la compra en efectivo, una persona compra un artículo en una tienda, pagando el precio en efectivo. En este caso, la entrega del bien y el pago del precio se realizan de manera simultánea en el momento de la transacción.

Este tipo de contrato es común en transacciones comerciales simples y directas.¹⁹²

Un contrato de tracto sucesivo es en el que las obligaciones y derechos derivados del contrato se desarrollan, ejecutándose de manera continua a lo largo del tiempo. A diferencia de los contratos instantáneos, donde todas las acciones se cumplen de inmediato, en los contratos de tracto sucesivo, las partes tienen obligaciones que se extienden y se ejecutan en diferentes momentos durante la duración del contrato. Este tipo de contratos implica una ejecución escalonada y continua a lo largo de un periodo establecido.

Un ejemplo práctico de contrato de tracto sucesivo es un contrato de servicios mensuales, en el cual una empresa se compromete a proporcionar servicios de consultoría a otra empresa a cambio de un pago mensual. Este contrato se considera de tracto sucesivo ya que implica la prestación continua de servicios y pagos periódicos a lo largo del tiempo.

¹⁹¹ *Ídem*.

¹⁹² ARNAU MOYA, Federico, *Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y contratos*, México, Universitat Jaume, 2008, p. 56.

La ejecución escalonada a lo largo del tiempo es una característica fundamental de este tipo de contratos.¹⁹³

- ✓ Según su Objeto, los contratos se dividen en de obra y de servicio.

Un contrato de obras es un acuerdo legal entre dos partes, conocidas como contratista y contratante, en el cual el contratista se compromete a realizar la construcción, modificación o mejora de una obra específica a cambio de una compensación. Estos contratos son comúnmente utilizados en el ámbito de la construcción y la ingeniería, suelen involucrar la creación de bienes tangibles, como edificaciones, infraestructuras o instalaciones. El contrato incluirá detalles sobre el diseño, materiales, plazos de construcción, pagos y otros aspectos clave.¹⁹⁴

Un contrato de servicios es un acuerdo legal entre dos partes, conocidas como el proveedor de servicios y el cliente, en el cual el proveedor se compromete a realizar servicios específicos para el cliente a cambio de una compensación. Estos contratos son comunes en una variedad de industrias, pueden involucrar una amplia gama de servicios, desde consultoría y asesoramiento hasta servicios técnicos y profesionales.

El contrato especifica los servicios a ser proporcionados, la duración del contrato, las tarifas de consulta como cualquier otra condición relevante, asegurando que ambas partes tengan claridad sobre las expectativas, la compensación y otros aspectos importantes de la relación contractual.¹⁹⁵

- ✓ Si buscan la cesión del dominio sobre un bien; los contratos pueden ser de transferencia de propiedad o contrato de uso.

El contrato de transferencia de propiedad es un acuerdo legal entre vendedor y comprador en el cual el vendedor se compromete a transferir la propiedad de un bien específico al comprador a cambio de una contraprestación, generalmente en

¹⁹³ ACOSTA SÁNCHEZ, Jorge, *El contrato de corretaje*, México, Porrúa, 2016, p. 87.

¹⁹⁴ ROJAS ARCE, David, *El contrato de obra, razones de las órdenes de cambio o reclamaciones de los contratistas*, Vol. 105, Bolivia, Vniversitas, 2003, pp. 281-296.

¹⁹⁵ CHÉRCOLES LEÓN, Ricardo, "El contrato de servicios en el Código Civil y Comercial ¿una regulación progresiva para el derecho del trabajo?", en *Revista de Estudio de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral* | Universidad Blas Pascal No.2, México, 2020, pp. 87-108.

forma de dinero. Este tipo de contrato es utilizado en transacciones de compra y venta de bienes, como inmuebles, vehículos, productos, entre otros.

El contrato debe incluir una descripción detallada del bien que se está vendiendo, incluyendo características específicas y detalles relevantes.

Un ejemplo práctico se encuentra en el contrato de donación, en el cual una parte transfiere la propiedad de un bien a otra parte de manera gratuita, sin recibir una contraprestación económica, el contrato de permuta, es otro ejemplo, ya que las partes intercambian bienes, lo que también implica la transferencia de propiedad, otro ejemplo más podría ser el contrato de cesión de derechos en este tipo de contrato, una parte cede sus derechos sobre un bien a otra parte, lo que puede incluir la transferencia de propiedad.¹⁹⁶

El contrato de uso, está relacionado con contratos en los que se concede el derecho de usar algo, ya sea un bien, un servicio o una propiedad, por un período de tiempo determinado y bajo ciertas condiciones establecidas en el contrato.

Como ejemplos prácticos tenemos de arrendamiento, en el cual una parte concede a otra parte el derecho de usar y ocupar una propiedad por un período de tiempo específico a cambio de un pago periódico; El contrato de licencia de uso de *software*, en el ámbito de la tecnología, es un acuerdo en el cual un licenciante otorga a un usuario el derecho de utilizar un *software* bajo ciertas condiciones, como restricciones de tiempo, cantidad de usuarios o propósitos específicos; otro contrato sería el de uso de marca, en el contexto de propiedad intelectual, especialmente marcas comerciales, podría hacer referencia a un contrato en el cual el titular de una marca otorga a otra parte el derecho de utilizar su marca en relación con ciertos productos o servicios.¹⁹⁷

¹⁹⁶ ALBÁN OVIEDO, Jorge, *La Transferencia del dominio en el contrato de compraventa*, No. 53, Vol. 107, México, Vniversitas, 2004, pp. 451-470.

¹⁹⁷ ROJILLA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, contratos*, México, Porrúa, 2014, p. 22.

- ✓ Los contratos que buscan asegurar el cumplimiento de una obligación principal; se clasifican en de garantía real y personas.

Un contrato de garantía es un acuerdo legal en el que una parte, conocida como el garante o fiador, se compromete a respaldar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones de otra parte, llamada el deudor principal o beneficiario, ante un tercero (acreedor). En esencia, la garantía proporciona seguridad adicional al acreedor en caso de que el deudor principal no cumpla con sus obligaciones según lo establecido en el contrato principal.

Puede ser una garantía personal (como una fianza), una garantía real (como una hipoteca), o cualquier otra forma específica de garantía acordada entre las partes.¹⁹⁸

Un contrato de fianza es un acuerdo legal en el cual una parte, conocida como el fiador o avalista, se compromete a asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones de otra parte, llamada el deudor principal, en caso de que este último no cumpla con sus compromisos. La fianza proporciona una garantía adicional al acreedor, asegurando que, en caso de incumplimiento por parte del deudor principal, el fiador responderá y cumplirá con las obligaciones acordadas.

El contrato de fianza especifica las obligaciones particulares del deudor principal que están respaldadas por la fianza. Esto puede incluir el pago de una deuda, el cumplimiento de un contrato u otras obligaciones financieras. Se establece el período de validez de la fianza, así como las condiciones y los términos bajo los cuales el fiador compensará al acreedor en caso de incumplimiento por parte del deudor principal.

Un ejemplo práctico podría ser el de un contrato de alquiler donde un fiador respalda al inquilino, garantizando el pago del alquiler y otras obligaciones contractuales. Si el inquilino no cumple con sus pagos, el fiador asume la responsabilidad de cumplir con esas obligaciones.¹⁹⁹

¹⁹⁸ GARCÍA CANTERO, Gabriel, *Derecho civil*, México, Astrea, 1956, pp. 598-601.

¹⁹⁹ MARTÍNEZ SANCHO, Laura, *Transparencia y abusividad en el contrato de fianza: la situación del fiador consumido*, Vol. 3, No. 7, México, Porrúa, 2023, pp. 114-152.

- ✓ Según su Ámbito de Aplicación; los contratos pueden ser: orientados hacia la protección del consumidor.

Los contratos civiles son acuerdos legales entre partes que involucran a personas físicas o jurídicas y que se rigen principalmente por las normativas del derecho civil. Estos contratos regulan relaciones jurídicas de naturaleza no comercial o empresarial, satisfaciendo necesidades personales, familiares o sociales. Las partes involucradas en contratos civiles pueden ser individuos, familias o entidades que actúan en un contexto no mercantil. Estos contratos son fundamentales para estructurar, regular diversas transacciones y acuerdos en la vida cotidiana de las personas.

Como ejemplos prácticos tenemos, contratos de arrendamiento de viviendas, contratos de compraventa de bienes de consumo, contratos de préstamo entre particulares, contratos de matrimonio, entre otros.²⁰⁰

Los contratos mercantiles son acuerdos legales que se utilizan en transacciones comerciales y empresariales entre comerciantes o empresarios, que están realizando un acto de comercio. Estos contratos se rigen principalmente por las normativas del derecho mercantil y están diseñados para regular relaciones jurídicas vinculadas a actividades comerciales. Las partes involucradas en los contratos mercantiles son empresas, comerciantes o empresarios que actúan con fines comerciales o empresariales.

Como ejemplo práctico tenemos, contratos de distribución, contratos de arrendamiento financiero, contratos de franquicia, contratos de seguro, entre otros.²⁰¹

- ✓ De la protección individual y las dinámicas comerciales.

Los contratos de consumo son acuerdos legales celebrados entre un consumidor y un proveedor de bienes o servicios. Estos contratos están diseñados para regular las relaciones comerciales entre un individuo que adquiere bienes o servicios para

²⁰⁰ PÉREZ ROMERO, Jorge Enrique, "Terminación y extinción del contrato civil", en Revista de Ciencias Jurídicas, 2020, p. 151.

²⁰¹ RODRÍGUEZ CANO, Alberto, *Contratos mercantiles*, México, Aranzadi/Civitas, 2017, p. 67.

su uso personal o familiar y un profesional o empresa que suministra esos bienes o servicios. La protección del consumidor es un aspecto clave en los contratos de consumo, muchas jurisdicciones tienen normativas específicas que regulan estos acuerdos para garantizar un trato justo y transparente para los consumidores.

Como ejemplo práctico tenemos contratos de servicios como el suministro de electricidad, contratos de telefonía móvil. Estos contratos se centran en proteger los derechos e intereses de los consumidores en transacciones comerciales cotidianas.²⁰²

El término contrato empresarial no tiene una definición única y específica, ya que puede referirse a varios tipos de contratos utilizados en el ámbito empresarial. Sin embargo, de manera general, un contrato empresarial es un acuerdo legal celebrado entre empresas o empresarios para regular una amplia gama de transacciones y relaciones comerciales. Estos contratos pueden abordar diversas áreas, desde la compraventa de bienes como servicios, hasta acuerdos de asociación, colaboración, distribución, franquicia, entre otros.

Las características y elementos específicos de un contrato empresarial dependerán del tipo particular de transacción o relación comercial que se esté regulando.

Un ejemplo práctico se encuentra, en los acuerdos de compraventa de bienes, contratos de servicios, contratos de distribución.²⁰³

- ✓ Atendiendo la jurisdicción, los contratos pueden ser nacionales o internacionales.

Los contratos nacionales generalmente se refieren a acuerdos legales celebrados entre partes que están ubicadas dentro de un mismo país o jurisdicción nacional. Estos contratos regulan diversas transacciones y relaciones comerciales. Establecen los términos y condiciones bajo los cuales las partes acuerdan llevar a

²⁰² MONSALVE CABALLERO, Vladimir, *La integración de la buena fe objetiva en la etapa de formación de los contratos de consumo*, No. 122, México, Vniversitas, 2011, pp. 483-517.

²⁰³ TAPIA RAMÍREZ, Javier, *Instituciones de Derecho Civil Contratos Civiles*, México, Porrúa, 2019, p. 35.

cabo una transacción comercial, intercambio de bienes, prestación de servicios o cualquier otro acuerdo legal.

Cualquier disputa relacionada con el contrato generalmente se resuelve, siguiendo los procesos y procedimientos legales nacionales.²⁰⁴

Los contratos internacionales son acuerdos legales celebrados entre partes que se encuentran en diferentes países o jurisdicciones. Estos contratos regulan transacciones comerciales, colaboraciones, intercambios de bienes o servicios, inversiones y otras actividades que involucran a entidades o individuos ubicados más allá de las fronteras nacionales. La naturaleza de los contratos internacionales implica consideraciones específicas relacionadas con leyes, culturas, idiomas y sistemas legales diversos.

Se rigen por leyes internacionales, tratados comerciales y en muchos casos, también por el derecho nacional de las partes involucradas. Las partes a menudo eligen la ley aplicable y la jurisdicción competente en cláusulas específicas del contrato.

Las disputas relacionadas con el contrato pueden resolverse a través de mecanismos internacionales de arbitraje, tribunales comerciales internacionales o mediante el sistema jurídico de una de las partes, según lo acordado en el contrato.

Como ejemplo práctico, se encuentran los acuerdos de distribución global, contratos de licencia internacional, acuerdos entre empresas de diferentes países, contratos de compraventa internacional. Estos contratos requieren un cuidadoso análisis y asesoramiento legal especializado debido a la complejidad de las transacciones transfronterizas.²⁰⁵

- ✓ Por su vinculación en su existencia, los contratos se clasifican en: principal y accesorios.

Los contratos principales son acuerdos independientes y autónomos que no dependen directamente de la existencia o el desempeño de otro contrato. Son

²⁰⁴ PEÑA NOSSA, Lisandro, *Contratos empresariales Nacionales e Internacionales*, México, Ecoe, 2012, p. 76.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 87.

contratos completos en sí mismos que pueden ejecutarse o cumplirse por separado. No está subordinado a otro acuerdo; tiene validez propia y no requiere la existencia de contratos adicionales para ser efectivo.

Es importante señalar que, aunque un contrato principal sea independiente, en algunas transacciones más complejas o específicas, puede ser común utilizar contratos adicionales, como contratos accesorios, para abordar aspectos particulares o proporcionar garantías adicionales. Sin embargo, esta práctica no cambia la naturaleza independiente y autónoma de cada contrato principal en sí mismo.

Como ejemplo práctico, se tiene contratos de compraventa de bienes, contratos de arrendamiento, contratos de prestación de servicios. En cada caso, el acuerdo es completo y no requiere de otros contratos para su validez.²⁰⁶

Un contrato accesorio es un acuerdo legal que está vinculado directamente a otro contrato llamado contrato principal. La existencia y el desempeño del contrato accesorio dependen de la existencia como el cumplimiento del contrato principal. Este tipo de contrato se utiliza para respaldar o garantizar las obligaciones establecidas en el contrato principal. Proporcionan una capa adicional de seguridad, así como de protección para las partes involucradas en la transacción.

Como ejemplo práctico, contamos con el de garantías, los contratos de fianza y los contratos de seguro. Estos contratos brindan seguridad financiera en caso de incumplimiento o falta de cumplimiento del contrato principal.

En caso de incumplimiento del contrato principal, el contrato accesorio puede activarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o para proporcionar compensación financiera.

La redacción de un contrato accesorio debe ser clara en cuanto a su relación con el contrato principal y debe cumplir con las leyes y regulaciones pertinentes.²⁰⁷

²⁰⁶ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, op. cit., p. 343.

²⁰⁷ ESPERÓN, MELGAR, Gabriela, *Manual de Contratos Civiles y Mercantiles*, México, Trillas, 2019, p. 33.

Ejemplos de contratos accesorios son los de garantía, es decir, fianza, prenda e hipoteca.

3.3 Contratos nominados e innominados.

Los contratos típicos son los que poseen regulación legal (tipo legítimo, como descripción de conducta) y los atípicos, los que carecen de ella o como ha dicho Manuel Albaladejo aquellos “faltos de una disciplina legal propia”.²⁰⁸ Puede ser un híbrido entre varios contratos o uno nuevo.

Los contratos típicos son aquellos que tienen individualidad propia y poseen regulación legal específica en el Código o en las leyes especiales. Son contratos típicos, entre otros muchos, la compraventa, la donación, el arrendamiento. El contrato, aun siendo típico y teniendo una regulación legal, también puede sufrir modificaciones o integraciones en su disciplina contractual, dentro del margen que permita la autonomía de la voluntad, o incluso el añadido de cláusulas propias de otro tipo contractual. Sin embargo, estas modificaciones introducidas por las partes no podrán traspasar el límite constituido por el respeto a la causa del contrato típico. En el caso de que las modificaciones se apartasen del esquema legal propio del contrato típico el contrato devendría atípico.²⁰⁹

Los contratos atípicos o innominados, son los que carecen de regulación legal y por consiguiente se rigen por las normas generales de la contratación. Son atípicos, aun cuando tengan un específico nombre jurídico tanto para la doctrina e incluso para la jurisprudencia, lo determinante para ser atípico es la carencia de regulación legal expresa, la falta de una disciplina normativa.

Los contratos atípicos son una manifestación de la autonomía de la voluntad, en cuya virtud las partes no utilizan un esquema típico y su correspondiente regulación legal, sino que crean o inventan un nuevo tipo o esquema al que dotan de regulación. Como ejemplos de contratos atípicos tenemos, el contrato de patrocinio

²⁰⁸ ALBALADEJO GARCÍA, Manuel, *Derecho Civil*, México, Edisofer, 1997, p. 410.

²⁰⁹ DÍEZ PICAZO, Luis y Antonio Gullón, *Sistema de Derecho Civil*, Alemania, Tecnos, 2001, p. 43.

o patrocinador, el contrato de vitalicio; es tan sólo una posibilidad contractual derivada de una prestación voluntaria o pactada de alimentos.²¹⁰

Nominados e innominados se vincula, antes que a una referencia literal sobre si el contenido tiene nombre o no, a la circunstancia de que el respectivo contrato posea o no una regulación consuetudinaria, de manera que la sola referencia a su nombre o denominación permita identificarla; en cambio a la designación de típico y atípico está referida a si el respectivo contrato ha sido objeto o no de regulación por la ley, dicho de otra manera, de reconocimiento por el derecho positivo.²¹¹

El carácter nominado o no de un contrato se relaciona ante todo con la realidad social o con los usos y costumbres, que son fuente de derecho, mientras que el carácter típico o no, se vincula con el aspecto formal del derecho: el reconocimiento de la realidad por la ley.

En materia de contratación, el nombre de un contrato “nominado” representa un conjunto de reglas de uso difundido y aceptado que regulan el respectivo negocio.

Son contratos innominados aquéllos que carecen de un nombre o denominación específica y socialmente aceptada. Sin embargo, el término innominado trasciende una simple ausencia de nombre, por cuanto dicha ausencia no es sino evidencia de que las respectivas reglas contractuales carecen de aceptación difundida, de manera que nos encontramos ante los contratos que crean las partes, de acuerdo con sus propias necesidades y para regular determinada situación en ejercicio de lo que se conoce como “libertad contractual” (fijación del contenido del contrato) que no es sino una de las manifestaciones del “principio de autonomía de voluntad”, esto es, de la libertad misma ejercida en la esfera contractual.

El ejercicio de dicha libertad presenta una restricción generica; el contrato innominado, como todo contrato, debe cumplir una función económica-social, debe

²¹⁰ CENTENO UGARTE, Máximo Alfred, *Apuntes sobre los contratos atípicos o innominados*, México, Gestión en el tercer milenio, 2010, pp. 19-59.

²¹¹ *Ibidem*, p. 120.

ser un medio que permita la transacción de bienes y servicios, ya que el contrato en general no es un fin sino un mero instrumento.

La nominación contractual se vincula al uso constante y generalizado de cierto conjunto de reglas convencionales aceptadas aplicables al respectivo negocio jurídico, lo cual ha llevado a sostener que la nominación de un contrato no es otra cosa que su “tipificación social”, dado que el nombre socialmente asignado corresponde y representa la aplicabilidad de un conjunto de reglas contractuales que indirectamente están reconocidas por el ordenamiento jurídico desde el momento en que los usos y costumbre también son fuentes de derecho.²¹²

El concepto de tipificación no lo asociamos a lo social sino a lo legal, esto es, al reconocimiento legislativo o positivo de las reglas aplicables a determinada modalidad contractual, lo cual tiene como presupuesto que dichas reglas ya fueron reconocidas y aceptadas socialmente.

La importancia y relevancia de la clasificación de contratos nominados e innominados radica en que permite determinar el conjunto de reglas aplicables que son fundamentales y las consecuencias jurídicas de la respectiva modalidad contractual.

Los reconocidos por la ley “contratos típicos” son aquellos contratos de disciplina legislativa, regulación que puede obedecer a múltiples razones, primando el significado económico que pudiera tener la respectiva modalidad contractual en el intercambio de bienes y servicios.

La señalada disciplina legislativa establece el “tipo”, como la descripción de las características que debe presentar necesariamente determinado contrato para ser categorizado de una manera y no de otra; el acto jurídico debe reunir ciertos elementos denominados esenciales, para efecto de quedar sometido a cierta regulación legal.

²¹² DE LA PUENTE, Manuel, *El contrato en general*, Primera parte, t. I, Vol. XI, Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1991, p. 202.

La tipicidad de un contrato significa que generará determinadas consecuencias jurídicas según su contenido se ajuste o no a cierto “tipo” o descripción legal, el mismo que no es sino:

“... La legislaicón sistemática, extraída normalmente del conjunto de rasgos que presenta un contrato en la vida empírica, los que son aislados o inductivamente elevados a categorías descriptivas abstractas y flexibles, estructuradas con función ordenadora, comúnmente no forzosa.”²¹³

Se debe destacar que la relevancia de la tipicidad contractual radica en que es un beneficio legal, lo cual justifica plenamente que se diferencie el concepto de contrato típico respecto del contrato nominado.

No puede haber tipicidad tratándose de contratos innominados, dado que estos últimos no representan reglas de uso constante y generalizado, son creaciones para casos particulares que aún carecen de una masiva aceptación, correspondiendo aquéllos a una categoría de contratos inagotables, ya que en materia de contratación no existe *numerus clausus*, cantidad limitada, aceptar lo contrario sería simplemente fosilizar el derecho.

Los contratos innominados no son susceptibles de tipificación, de manera que son atípicos por excelencia, requiriéndose para su tipificación legal que sean aceptados previa y habitualmente en lo social.

Gutiérrez señala que

“... el nacimiento de los contratos atípicos es posible no sólo porque la ley lo admite sino porque es una necesidad insoslayable en el tráfico económico; y es que los contratos atípicos derivan en definitiva de las cambiantes necesidades económicas, de su evolución más rápida que los preceptos contenidos en las leyes.”²¹⁴

²¹³ REZZONICO, Juan Carlos, *El tipo en los Contratos Civiles y Comerciales*, Buenos Aires, La ley, 1990, p. 981.

²¹⁴ GUTIÉRREZ, Walter, *Los Contratos Atípicos*, Ius et praxis 30, Lima, Universidad de Lima, 1999, p. 116.

De la Puente sostiene que, “justificándose la distinción entre contratos nominados e innominados y entre típicos y atípicos, contrato nominado será el que tenga un nombre generalmente conocido para identificarlo y contrato típico será el que ha merecido regulación por el ordenamiento jurídico, en tanto que los típicos como los atípicos son modalidades contractuales nominadas.”²¹⁵

En lo que se refiere a las reglas particulares aplicables a la respectiva modalidad contractual atípica, debemos distinguir si estamos frente a un contrato nominado o no; en el primer caso, se aplicaría la correspondiente regulación socialmente aceptada; en cambio en el segundo caso, tendría que aplicarse algunos de los criterios generalmente admitidos para determinar las normas aplicables a los contratos atípicos, existiendo destacadas opiniones sobre la materia.²¹⁶

Considero que los contratos atípicos, deberían regir la actualidad, especialmente en los negocios. Su valor radica en que permiten a las partes lograr su finalidad económica a través de nuevas formas y no de las figuras típicas ya existentes, que pueden llegar a ser insuficientes para las necesidades como exigencias del sistema económico y social.

Las diferencias entre los contratos nominados y los innominados radican en su aparición o no en el código civil o comercial, según corresponda, pero en esencia tienen fundamentos similares que se aplicarán sobre diferentes materias.

La característica de nominado o innominado no afecta la validez de las obligaciones asumidas al firmar un contrato.

3.4 Elementos del contrato.

Los elementos del contrato son una serie de parámetros básicos que deben estar presentes para que el contrato exista.

Los contratos pueden estar estructurados de muchas formas, sin embargo, se debe cuidar que cumplan con los elementos esenciales para lograr que exista el contrato.

²¹⁵ DE LA PUENTE, Manuel, *El contrato en general*, op. cit., p. 197.

²¹⁶ ALTERINI, Atilio y Roberto López, *Contratos Atípicos, en contratación contemporánea teoría general y principios*, Lima, Temis, 2000, p. 353.

Debe cumplir con el interés común, es decir, debe estar en armonía con la sociedad, de tal manera que debe cumplir las normas que tenemos como sociedad.²¹⁷

De igual manera el contrato, para que sea un instrumento útil, debe representar la voluntad de cada una de las partes que entran en él.

Por lo tanto, las leyes a través de sus códigos civiles y comerciales son las que dictaminan o regulan al detalle cuales son los elementos requeridos para que el contrato tenga existencia legal.

Aunque pueden existir diferencias menores, todas las jurisdicciones establecerán los mismos elementos ya que conceptualmente hablando tienen una misma raíz jurídica.

Por definición se entiende que, sin los elementos de existencia, el acto jurídico no puede conformarse y sin los requisitos de validez es nulo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad contractual suele identificarse con la autonomía de la voluntad, la cual encuentra su límite en las leyes de orden público o las buenas costumbres, es decir, en la licitud del objeto.²¹⁸ Por tanto, cualquier conducta que se realice en sentido contrario a las leyes y las buenas costumbres se califica de ilícita.

Es de indicar que González Ruiz, define a la ilicitud de la siguiente manera: “la licitud es la calidad de las conductas que cumplen con los deberes prescritos en las normas jurídicas”.²¹⁹ Tenemos entonces que la licitud requiere que el hecho se apegue a los que dictan las disposiciones de orden público y las buenas costumbres, mismas que representan límites a la autonomía de la voluntad, pues las convenciones de las partes no las pueden sobrepasar.

²¹⁷ NAVARRO MENDIZÁBAL, Iñigo Alfonso, *Derecho de obligaciones y contratos*, España, Thomson Reuters, 2022, p. 153.

²¹⁸ Tesis III.2o.C.151 C, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, t. XXXIII, diciembre de 2008, p. 1053, reg. digital 168310.

²¹⁹ GONZÁLEZ RUIZ, Samuel Antonio, *Licitud*, en Diccionario jurídico mexicano, México, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas / México, Porrúa, 1999, p. 2039.

3.4.1 Elementos de existencia.

Los contratos civiles se definen como el acuerdo de voluntades de dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos. Estos contratos requieren de una serie de condiciones que son necesarias e imprescindibles para su correcto ejercicio del derecho.

Por definición se entiende que, sin los elementos de existencia, el acto jurídico no puede conformarse, y sin los requisitos de validez, es nulo.

Dentro de los elementos de existencia, están el consentimiento, objeto y solemnidad, sin ellos se dice que el acto jurídico no puede llegar a existir.

El Código Civil para la Ciudad de México establece en su hipótesis normativa lo siguiente:

“Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato.”²²⁰

El consentimiento consiste en el acuerdo de voluntades para celebrar el contrato. Para que el consentimiento sea válido, debe ser libre y espontáneo, sin vicios que lo afecten, tales como:²²¹ El error, dolo y violencia.

Estos vicios del consentimiento los cita el Código Civil para la Ciudad de México en sus artículos.²²²

“Artículo 1813.- El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no

²²⁰ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 15 agosto 3023].

²²¹ ALMEDIÁ LÓPEZ, Fausto, “*El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles*”, en Revista Boliviana de Derecho, No. 33, 2022, p. 260.

²²² Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 15 agosto 3023].

por otra causa.”

” Artículo 1816.- El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.”

” Artículo 1818.- Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato.”

El de consentimiento puede ser expreso o tácito, lo anterior se encuentra regulado en el Código Civil vigente en la Ciudad de México en su artículo 1803 que establece lo siguiente:

“Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”²²³

Bejarano Sánchez puntualiza que “sin la decisión voluntaria de celebrar no se podrá formar y nunca podrá existir el contrato; en ese sentido, la voluntad es el motor principal de la celebración del acto; esa voluntad que se une a otra se conoce como consentimiento, por ello se afirma que aquél está formado por dos voluntades.”²²⁴

Ernesto Gutiérrez y González explica “el consentimiento como el acuerdo entre dos o más voluntades que tienden a crear, transferir, conservar, modificar o extinguir efectos de derecho, por medio de una manifestación exterior.”²²⁵

²²³ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

²²⁴ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones civiles*, Colección textos Jurídicos Universitario, Universidad Autónoma de México, México, Porrúa, 2012, p. 54.

²²⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, México, Porrúa, 1999, p. 249.

Fernández del Castillo establece que “el consentimiento recae sobre el objeto jurídico, así como el material del contrato, y que no debe confundirse con los tratos o acuerdos preliminares, que sólo versan sobre el posible contenido del contrato.”²²⁶

El consentimiento requiere de dos declaraciones unilaterales de voluntad, es decir, que exista un acuerdo de voluntades, el cual se forma de una oferta vigente y la aceptación a la oferta planteada. Entonces, el consentimiento está compuesto por la oferta y la aceptación; en caso de que falte alguno de ellos, no es posible su integración.

Para el jurista Bejarano Sánchez, la oferta “es la propuesta de contratar; es una manifestación unilateral de voluntad para contratar, que contiene elementos esenciales característicos del acto jurídico que se desea celebrar, la cual se dirige a otra persona, determinada o indeterminada, que se encuentre presente o no. Varias personas pueden emitir una sola y coincidente manifestación de voluntad, que seguirá siendo unilateral si su sentido es el mismo. La oferta es, además, una propuesta para acordar la celebración de un negocio jurídico con el propósito de engendrar derechos y obligaciones.”²²⁷

Gutiérrez y González la describe como una “declaración unilateral de la voluntad, recepticia, expresa o tácita, hecha a persona presente o no presente, determinada o indeterminada, que enuncia los elementos esenciales de un contrato cuya celebración pretende el autor de esa voluntad seria y hecha con ánimo de cumplir en su oportunidad”.²²⁸

La oferta debe contener los datos necesarios para dar a conocer el tipo de acto que se propone y las condiciones en que se desea contratar. Siempre se dirige a otra persona que la debe recibir y complementar para integrar el acuerdo. La aceptación, por su parte, es una “declaración unilateral de voluntad, expresa o tácita, hecha a

²²⁶ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Contratos civiles*, México, Porrúa, 2010, p. 367.

²²⁷ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones civiles*, op. cit., p. 57.

²²⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, op. cit., p. 251.

persona determinada, presente o no presente, mediante la cual se expresa la adhesión a la propuesta y se reduce a un sí”.²²⁹

El destinatario de la oferta y el proponente pueden encontrarse en comunicación inmediata, para discutir los términos, a esto se le conoce como contrato entre presentes. O distantes y discutir los términos de la oferta por medio de la telefonía, así como a través de correo electrónico, es decir, como contrato entre no presentes. La comunicación entre las partes puede establecerse de manera expresa o tácita. La primera se manifiesta por la palabra o la escritura; mientras que la segunda se exterioriza a través de una conducta o actitud que revele claramente un interés de negociar y contratar.²³⁰

El consentimiento entre presentes se perfecciona en el instante en que expresan su voluntad. Si las personas mantienen la negociación mediante teléfono, el consentimiento puede perfeccionarse al instante; como se indica en el Código Civil para la Ciudad de México en el siguiente precepto legal:

“Artículo 1811.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.”²³¹

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

El segundo elemento de existencia del contrato es el objeto. De acuerdo a los autores, Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Bernardo Pérez Fernández y Manuel Borja Soriano, distinguen entre dos tipos. El objeto directo, que se refiere a la creación, transmisión de derechos y obligaciones es el mismo en todos los

²²⁹ *Ibidem*, p. 257.

²³⁰ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones civiles*, op. cit., 2012, p. 52.

²³¹ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

contratos, por lo que nunca va a cambiar. Es el derecho de exigir del acreedor y la necesidad de cumplir con la prestación del deudor.

El objeto indirecto, es el que corresponde a la conducta que debe ejecutar el deudor y que puede consistir en hacer o no hacer, al bien que se debe dar y varía dependiendo del contrato que se trate; por ejemplo, en una compraventa el objeto indirecto será (dar) un bien; en un contrato de prestación de servicios, será una conducta o actividad (hacer).

En relación a las obligaciones, se establece que uno de sus elementos es el objeto, el cual representa un dar, hacer o no hacer, y se clasifica como directo; en los contratos, en cambio, lo identificamos como indirecto.

Ernesto Gutiérrez y González opina que existe el objeto material²³², mismo que se desprende del objeto indirecto y representa el bien material o el hecho, sea positivo o negativo; Sánchez Medal denomina al primero objeto-cosa y al segundo objeto-hecho.²³³ Lo cierto es que nuestro Código Civil no hace ninguna distinción entre el objeto indirecto y el objeto material del contrato.

Para Bejarano, “el objeto de todo contrato es el objeto de la obligación creada por él, es decir, la conducta del deudor, aquello a lo que se comprometió a dar o que debe efectuar (lo cual corresponde al objeto indirecto)”.²³⁴

Galindo Garfias señala que “el objeto del contrato es crear por acuerdo de las voluntades del deudor y del acreedor determinadas prestaciones; se dice que el objeto de la obligación es a un mismo tiempo objeto del contrato y objeto de la obligación”.²³⁵

La prestación de dar y el objeto-bien no debe confundirse, la prestación es la conducta impuesta, con el objeto del contrato, que es el bien jurídico que pretende alcanzar el acreedor por medio de la ejecución de la prestación.

²³² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, op. cit., 1999, p. 61.

²³³ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los Contratos Civiles*, México, Porrúa, 2019, pp. 35-45.

²³⁴ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 63.

²³⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, México, Oxford, 1996, p.119.

El Código Civil para la Ciudad de México refiere:

“Artículo 2011.- La prestación de cosa puede consistir:

I. La traslación de dominio de cosa cierta.

II. La enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta

III. La restitución de cosa ajena o pago de cosa debida.”²³⁶

El común denominador de las conductas anteriores es el hecho jurídico de la transmisión definitiva o temporal de un derecho y no necesariamente de una cosa bien, aunque por regla general recae sobre cosas corporales.

La prestación de dar, entonces, se refiere al derecho que recae sobre la cosa, no a la cosa en sí. La cosa tiene existencia independiente al contrato, sobre ella inciden los efectos o las consecuencias jurídicas del mismo. Por otra parte, el hecho o la abstención son conductas a cargo del obligado y, por tanto, consecuencias inmediatas o posteriores a la celebración.

Por otra parte, en el Código Civil vigente en la Ciudad de México ordena lo siguiente:

“Artículo 1824.- Son objeto de los contratos:

I. La cosa que el obligado debe dar;

II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.”²³⁷

La definición de la Real Academia Española establece que cosa es “todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, concreta, abstracta o virtual”.²³⁸ En el ámbito jurídico, la cosa es toda realidad corpórea o incorpórea, interior o exterior al ser humano, susceptible de entrar en una relación jurídica a modo de objeto o materia de la misma, que le sea útil, tenga individualidad propia y pueda ser supeditado a un titular. La raíz latina de la palabra bien significa, en un

²³⁶ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

²³⁷ *Ídem*.

²³⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994.

sentido amplio, causar felicidad; jurídicamente, todas las cosas que no estén excluidas del comercio pueden ser objeto de apropiación.

El objeto-bien se refiere, entonces, a lo que se debe entregar. No en todos los casos corresponde a un objeto material, como en el contrato de prestación de servicios, donde el objeto equivale a un hacer. Las características del objeto-bien, se reducen a ser posible naturalmente y ser posible jurídicamente.

Para que el bien pueda ser objeto del contrato debe ser posible naturalmente, es decir, existir en la naturaleza o ser susceptible de llegar a existir y ser creación de la naturaleza o del hombre, por lo que es necesario que sea percibido a través de los sentidos. La imposibilidad física surge cuando la conducta del obligado no puede realizarse porque se opone a las leyes de la naturaleza, no existe en la naturaleza o no puede existir; sin embargo, existen dos excepciones:

A. Puede ser objeto de contrato una cosa que no exista, la cual necesariamente debe llegar a existir y en su género ya es conocida. Como la compra de esperanza, la venta de las futuras cosechas o el contrato de compra de cosa esperada.²³⁹

B. Puede celebrarse un contrato cuyo objeto material nunca haya existido, el cual razonablemente es susceptible de llegar a existir. Gutiérrez y González presentan como ejemplo el contrato de encomienda de creación. También puede ser objeto de un contrato una cosa que no ha existido y que puede o no llegar a existir; en este caso, las partes se comprometen a hacer o a dar una cosa que la naturaleza no ha creado, pero que los científicos pueden crear o consideran posible que sea creada, como un medicamento para curar una enfermedad aún incurable o la invención de un dispositivo novedoso.²⁴⁰

En ambos casos, es necesario que las partes estén conscientes de que la cosa, al momento de la celebración, no existe, pero es seguro que existirá en un futuro. De esa manera, las cosas futuras sí constituyen la posibilidad de ser objeto de

²³⁹ SAN-JULIÁN PUIG, Verónica, *Objeto del contrato*, México, Aranzadi S.A., 1996, p. 57.

²⁴⁰ *Ídem*.

contratación, como lo dicta el Código Civil para la Ciudad de México en su hipótesis normativa que se cita a continuación:

“Artículo 1826.- Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo, no puede serlo la herencia de una persona viva, aun cuando ésta preste su consentimiento.”²⁴¹

Para ser objeto de contrato, el bien también tiene que ser posible jurídicamente, lo que implica que sea determinable en cuanto a su especie, calidad y forme parte del comercio. El primer aspecto se aplica cuando el objeto de la obligación es una cosa, la cual se considera cierta si se encuentra determinada en el contrato o si se cuenta con los elementos indispensables para su individualización.²⁴² Entendemos por “especie” una limitación del género, o sea, una individualización en cuanto a cantidad y calidad, que implica contar, pesar o medir la cosa.

A este respecto, Gutiérrez y González²⁴³ indica que en una propuesta el oferente debe especificar con exactitud cuál es la cosa que conforma el objeto del contrato; por su parte, Bejarano puntualiza que “no es posible que nazca un vínculo jurídico establecido respecto de una cosa indeterminada e indeterminable porque al no proporcionarse las bases para su individualización, ni el acreedor sabrá qué cosa puede exigir, ni el deudor conoce qué deberá entregar”.²⁴⁴

El Código Civil para la Ciudad de México puntualiza en su numeral 1825 lo siguiente:

“Artículo 1825.-La cosa objeto del contrato:

- 1o. Debe existir en la naturaleza.
- 2o. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
- 3o. Estar en el comercio.”²⁴⁵

²⁴¹ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

²⁴² *Ibidem*, p. 64.

²⁴³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, op. cit., p. 78.

²⁴⁴ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 71.

²⁴⁵ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf >, [consulta: 15 agosto 3023].

La ley busca que la materia de un contrato se encuentre especificada con el mayor detalle posible; incluso considera que la determinación individual es lo ideal. Sin embargo, no es una exigencia constante e ineludible en la contratación: la determinación en cuanto a la especie ya satisface los requerimientos estructurales del caso, lo recomendable es particularizar el bien hasta donde se pueda.

Ahora bien, el requisito de estar en el comercio se traduce como la susceptibilidad de apropiación particular. La cosa puede ser propiedad exclusiva de alguien, sea cual fuere, pública o privada, la naturaleza del propietario.²⁴⁶

Existen dos razones por las cuales las cosas puedan estar fuera del comercio: por su naturaleza (no pueden ser objeto de relación jurídica alguna ni ser poseídas por algún individuo exclusivamente, como el sol o el mar) o por disposición de la ley (las que ella declara irreductibles a propiedad particular, lo que no significa que sea imposible establecer una relación jurídica de otro tipo).²⁴⁷

Ello se traduce en la incoercibilidad e inalienabilidad, que implican la incapacidad de la cosa de formar parte del patrimonio.

Domínguez Martínez menciona que, “independientemente del motivo, que una cosa esté excluida del comercio significa que no puede ser poseída exclusivamente por un individuo. Explica que la prohibición de apropiación particular también puede tratarse de cualquier sujeto de derecho privado o de derecho público.”²⁴⁸

En cuanto a la inalienabilidad, la ley, para proteger a cierto tipo de personas, prohíbe la enajenación, gravamen o embargo de la cosa, aunque sí esté dentro del comercio. Domínguez Martínez la define “como la condición de una cosa que legalmente no puede enajenarse, por lo que su propietario debe conservar.”²⁴⁹

Por su parte, Francesco Ferrara²⁵⁰ precisa que “no debe confundirse con la incoercibilidad: son inenajenables los bienes que no pueden ser objeto de

²⁴⁶ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho civil, Contratos*, México, Porrúa, 2000, p. 71.

²⁴⁷ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 15 agosto 3023].

²⁴⁸ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho civil, Contratos*, op. cit., p. 80.

²⁴⁹ *Ídem*.

²⁵⁰ FERRARA, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, Madrid, Reus, 1929, p. 35.

apropiación por parte de los particulares, como los bienes del dominio público del Estado”. Para Domínguez Martínez, “el bien es todo aquello susceptible de propiedad particular, lo cual equivale a estar en el comercio; por ello, los bienes del dominio público sí están en el comercio, pues son susceptibles de apropiación por pertenecer al sector público.”²⁵¹

Entonces, la imposibilidad jurídica significa que la cosa se opone a un presupuesto lógico jurídico, necesario para que nazca válidamente una determinada obligación. Son legalmente imposibles las cosas cuya especie no es ni puede ser determinada y aquellas que están fuera del comercio.²⁵²

El objeto puede ser positivo (hacer una cosa) o negativo (no hacer una cosa). Cuando el objeto de la prestación consiste en la abstención de una conducta se trata de un “no hacer”: no de una inactividad genérica del deudor, sino de una inactividad concreta y determinada, específicamente señalada en la ley del contrato. Galindo Garfias expone que, “para exigir del deudor el cumplimiento de una conducta omisiva, es posible que el interés del acreedor no sea pecuniario, puede ser de orden moral o de otra naturaleza.”²⁵³

De acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México el numeral 1827 ordena:

“Artículo 1827.- El hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser:

I. Posible;

II. Lícito.”²⁵⁴

La posibilidad significa que una conducta humana pueda tener existencia porque es conforme a las leyes naturales o se ajusta a las normas del derecho positivo; implica que sea humanamente factible.

²⁵¹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho civil, Contratos*, op. cit., p. 83.

²⁵² *Ídem*.

²⁵³ GALINDO GARFIAS, Guillermo, *Validez*, en Diccionario Jurídico mexicano, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, p. 35.

²⁵⁴ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 15 agosto 3023].

El Código Civil para la Ciudad de México explica la imposibilidad en el artículo 1828 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 1828.-Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.”²⁵⁵

En ese sentido, un hecho es físicamente imposible cuando no puede realizarse porque una ley natural lo impide, como tocar el sol; tampoco puede ser ejecutado ni por la persona obligada ni por ninguna otra.²⁵⁶

En el ámbito jurídico, un hecho es posible cuando es compatible con una norma jurídica que necesariamente debe regirlo y que no constituye un obstáculo insuperable para su realización;²⁵⁷ por el contrario, es imposible cuando va en contra de los presupuestos lógico-jurídicos de una norma que necesariamente debe regirlo y constituye un obstáculo para su ejecución.

Ferrara aporta que lo imposible jurídico alude a aquello que por el ordenamiento del derecho positivo no puede verificarse, es incompatible y contradictorio con la existencia del derecho; de esta manera, el hecho jurídicamente imposible no viola la ley (cuando un hecho viola la ley, se denomina hecho ilícito) sino que “intenta en vano sustraerse de ella”. El mismo autor explica que, para que un efecto legal se origine, la ley ya ha establecido de modo absoluto ciertas condiciones que deben integrarse preliminarmente para lograrlo: primero debe existir una norma que dicte cuáles son los requisitos o condiciones para que se produzca un determinado efecto; al no existir una norma que rija tal conducta, tampoco existirá el hecho, porque la norma es necesaria para el nacimiento del mismo y, por consecuencia, de sus efectos. La consecuencia jurídica para el hecho jurídicamente imposible corresponde a la inexistencia.²⁵⁸

²⁵⁵ *Ídem.*

²⁵⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 145.

²⁵⁷ GARCÍA RENDÓN, Manuel, *Sociedades mercantiles*, México, Oxford, 1993, p. 50.

²⁵⁸ FERRARA, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, op. cit., p. 38.

Si el hecho llegara a trasgredir una norma jurídica positiva, las consecuencias dependerán del tipo de norma que se viole; considerando que la licitud es un requisito de validez del acto jurídico, podría ser la nulidad, ya sea absoluta o relativa.

La solemnidad es un elemento esencial especial, ya que sólo participa en aquellos actos donde la ley lo demanda explícitamente. La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita, pero esto no quiere decir que las partes de un contrato puedan optar por cualquiera de las dos opciones, más bien deben atender lo señalado por las disposiciones legales para determinar cuál es el medio legal para que una voluntad se manifieste adecuadamente.²⁵⁹

Ahora bien, “la importancia social o económica de ciertos actos impone la necesidad de celebrarlos con determinados ritos, que son condición de su existencia”.²⁶⁰ Gutiérrez y González expone que “la solemnidad es el conjunto de elementos de carácter exterior, sensibles en que se plasma la voluntad de los que contratan, y que la ley exige para la existencia del acto”.²⁶¹ El efecto de este rito o acto formal es dar existencia al acto jurídico; ante su falta, por ministerio de la ley, la voluntad de los que pretendan contratar no produce los efectos deseados y sus voluntades no alcanzan el rango de acto jurídico. Los contratos solemnes, entonces, se otorgan ante funcionarios públicos, porque así lo indica la ley.

En palabras de Domínguez Martínez,

“La solemnidad participa en los menos de los actos y de los negocios; los casos son contados, pero son al mismo tiempo de una trascendencia considerablemente mayor que la de los negocios únicamente formales. En efecto, el matrimonio es el acto idóneo para la formación del núcleo familiar; el reconocimiento de un hijo permite nada menos que fijar la filiación entre reconociente y reconocido, como un cúmulo de consecuencias extraordinariamente importante pues con ello el segundo sujeto tiene definida su genealogía, y el testamento es el único medio

²⁵⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, México, Porrúa, 2000, pp. 552-553.

²⁶⁰ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 77.

²⁶¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, op. cit., p. 295.

ofrecido por el sistema legal para que la persona disponga lo conveniente en su concepto de relación con su patrimonio para cuando fallezca.”²⁶²

3.4.2 Requisitos de validez.

La validez consiste en la idoneidad de un contrato en el momento de su celebración, la cual permitirá producir los efectos jurídicos acordados por las partes.²⁶³

Los elementos de existencia constituyen la estructura que debe tener el contrato; pero para producir sus efectos, son necesarios los requisitos de validez.

El Código Civil para la Ciudad de México señala los motivos por los que un contrato puede ser inválido en su numeral 1795 el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 1795.- El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II. Por vicios del consentimiento;

III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.”²⁶⁴

La capacidad es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, para así poder ejercerlos por sí mismo. En términos de contratos, esto significa que las partes involucradas deben tener la capacidad legal para entender y asumir las consecuencias de sus acciones.

El Código Civil para la Ciudad de México define:

“Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y

²⁶² DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, op. cit., p. 51.

²⁶³ GALINDO GARFIAS, Guillermo, *Validez*, op. cit., pp. 3218-3219.

²⁶⁴ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”²⁶⁵

La capacidad puede clasificarse en.

Capacidad de Goce; esta permite la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Toda persona tiene capacidad de goce desde el nacimiento.

Capacidad de Ejercicio; consiste en la facultad para ejercer por sí misma esos derechos y obligaciones. Esta capacidad generalmente se adquiere al alcanzar la mayoría de edad, aunque puede estar restringida en ciertos casos, como en el caso de personas declaradas incapaces judicialmente.

El Código Civil para la Ciudad de México define:

“Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”²⁶⁶

La capacidad de contratar pertenece a la capacidad de ejercicio; entonces, de la capacidad de ejercicio que gozan los sujetos depende la validez del contrato.

Esto implica ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales. El consentimiento debe formarse por manifestaciones de voluntad correspondientes a personas capaces.

Entendemos por capacidad la aptitud que la ley reconoce a las personas para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como para ejercitar los mismos.

Las sociedades, refiriéndonos a personas morales, también tienen capacidad de goce, porque tienen la aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones y también la capacidad de ejercicio porque pueden celebrar cualquier clase de

²⁶⁵ *Ídem.*

²⁶⁶ *Ídem.*

contrato y de declaraciones jurídicas que estén dentro del objeto social; pueden no sólo asumir las obligaciones que de ellos resulten, también adquirir los derechos correspondientes. Todas las actividades de la sociedad tienen que cumplir con la finalidad social para la que se constituyó; en ese sentido, y como lo refiere Domínguez Martínez, es normal que para evitar complicaciones al momento de celebrar el contrato social se establezca dentro del objeto que, además de todas las actividades y actos tendientes a la consecución del objeto social, también podrán realizarse “toda clase de operaciones mercantiles, financieras o industriales que se refieran directa o indirectamente a la conservación del objeto social”.²⁶⁷

Para su actuación jurídica, las personas morales requieren, como en el caso de personas físicas disminuidas en su inteligencia, de una persona física con capacidad de ejercicio que la represente legalmente. Nos referimos a los representantes de las personas morales, quienes obran como sujetos externos independientes y ajenos a ella; mediante su intervención se subsana la falta de capacidad de las sociedades, porque generalmente son entes no físicos. La sociedad establece relaciones con el mundo exterior, con terceros, mediante sus órganos; por eso, todos los actos realizados por los órganos, como la asamblea, son propios de la sociedad.

En ocasiones, la ley establece que determinadas personas no pueden tener ciertos derechos, es decir tienen prohibiciones a su capacidad de goce, o no pueden ejercitarlos por sí solos aun teniéndolos, incapacidad de ejercicio. La incapacidad se traduce en privar de algunos derechos a algunas personas.²⁶⁸

La limitación a la capacidad de goce implica que un derecho concedido a la generalidad de las personas le sea negado a cierta categoría de ellas. Entre los ejemplos más comunes encontramos los ministros de culto para heredar por testamento²⁶⁹ o la imposibilidad de los extranjeros de adquirir propiedad de tierras

²⁶⁷ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, op. cit., p. 289.

²⁶⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, op. cit., p. 384.

²⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta: 15 agosto 3023].

y aguas en las zonas prohibidas en todo el país, porque así lo dicta la ley;²⁷⁰ en este último caso, hablamos de prohibiciones a la capacidad de goce.

Hay que tener en cuenta que más que incapacidad de goce existen prohibiciones o limitación a la capacidad de goce.

En cambio, la incapacidad de ejercicio existe cuando ciertos sujetos no pueden hacer valer por sí mismos sus derechos y se exige que sus actos sean realizados por una persona con plena capacidad de obrar con el propósito de protegerlos, pues podrían ser víctimas por minoría de edad, enfermedad mental, adicciones o imposibilidad de comunicar su voluntad.²⁷¹ La ley toma en cuenta el grado de madurez mental de los sujetos para dotarlos gradualmente de capacidad para actuar o, por el contrario, para considerarlos no aptos para manejarse por sí solos en la vida jurídica.²⁷² Un menor de edad, por ejemplo, podrá ejercer ciertos actos jurídicos que impacten poco en su patrimonio; posteriormente, al cumplir la mayoría de edad, contará con autosuficiencia para proceder sin impedimentos en todos los actos.

Existen dos clases de incapacidad de ejercicio:

a) General: el artículo 450 del Código Civil vigente en la Ciudad de México enuncia quiénes son sujetos de incapacidad natural y legal. Estas personas, denominadas incapaces, podrán ejercer sus derechos por medio de un representante legal, sus padres o un tutor.

b) Especial: la ley prohíbe a algunas personas ejercitar ciertos actos, incluso si cuentan con lucidez o madurez mental. Pérez Fernández del Castillo explica que “esta incapacidad aplica cuando personas mayores de edad, que no se encuentren en los casos marcados por el artículo 450 del Código Civil para la Ciudad de México, se ven impedidas de actuar por la relación que tienen con una persona o con una situación particular.”²⁷³

²⁷⁰ *Ídem*.

²⁷¹ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 144.

²⁷² DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho civil, Contratos*, op. cit., p. 167.

²⁷³ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Contratos civiles*, op. cit., p. 67.

La capacidad y la incapacidad de ejercicio se establece en el ordenamiento legal, por lo que no pueden ser objeto de regulación convencional: la voluntad de los particulares no puede capacitar o incapacitar a alguien.²⁷⁴

Podemos referirnos a los vicios de la voluntad como vicios del consentimiento toda vez que el consentimiento está formado por dos voluntades, la del oferente y la del aceptante. La voluntad es libre de vicios cuando se declara con plena conciencia de la realidad, con absoluta libertad y espontaneidad; en cambio, si un individuo “manifiesta su intención de celebrar el acto jurídico, sólo porque su decisión ha sido desviada por causas extrañas, sin las cuales el contrato no se habría realizado”, el consentimiento está viciado.²⁷⁵

El vicio es la realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de esencia de una institución: cuando un elemento de existencia se presenta de manera imperfecta, está viciado.²⁷⁶

Como lo establece el Código Civil vigente en la Ciudad de México en el numeral 1812, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 1812.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo”

Para el jurista Domínguez Martínez explica que “el dolo y la mala fe son agentes del error y sólo este último es vicio; la violencia no es vicio, sino el miedo que provoca, de tal manera que la violencia es para el miedo como vicio, lo que es el dolo y la mala fe para el error.”²⁷⁷

Cuando a una persona se le ha ejercido violencia tanto física como amenazas, experimenta miedo, el cual provoca el sometimiento de la voluntad; de esa manera, los únicos vicios de la voluntad son el error y el miedo.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 191.

²⁷⁵ GARCÍA RENDÓN, Manuel, *Sociedades mercantiles*, op. cit., p. 90.

²⁷⁶ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, op. cit. p. 327.

²⁷⁷ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, op. cit. p. 592.

El error es una concepción falsa de la realidad contractual, provocada por dolo o mala fe. Conlleva falta de conciencia por parte del contratante afectado respecto de los términos y alcances de lo que contrata.²⁷⁸

Se tienen tres tipos de error. 1.- Error de hecho que ocurre cuando una de las partes se equivoca sobre un hecho importante relacionado con el contrato, por ejemplo, si una persona compra un cuadro creyendo que es una obra de un famoso pintor, pero resulta ser una falsificación.

2.- Error de derecho, que afecta la existencia o la interpretación de las normas jurídicas. Existe cuando las partes o una de ellas tienen una concepción equivocada sobre alguna norma aplicable al contrato.²⁷⁹ El error de hecho recae sobre algún elemento interno del negocio; el de derecho, en cambio, sobre el contenido de la disposición legal ignorada o interpretada equivocadamente, un aspecto ajeno al mismo, aunque relacionado.²⁸⁰

3.- Error que recae sobre el motivo determinante de la voluntad: “afecta una de las voluntades intervinientes en el otorgamiento de un negocio jurídico, de tal manera que si su titular hubiere tenido conciencia de la realidad no hubiere otorgado aquél”;²⁸¹ tiene como consecuencia la invalidez del contrato.

Según el Código Civil para la Ciudad de México señala en su

“Artículo 1813.- El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.”²⁸²

²⁷⁸ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 91.

²⁷⁹ BORJA SORIANO, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, op. cit., p. 119.

²⁸⁰ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, op. cit., p. 601.

²⁸¹ ALMEDIA LÓPEZ, Fausto, “*El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles*”, op. cit., p. 36.

²⁸² Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

La causa (errónea) tiene que estar expresada en las cláusulas del contrato para que pueda ser materia de prueba, justificarse con base en presunciones humanas y conocer con certeza cuál fue el supuesto falso motivador de la celebración.²⁸³ El error puede ser generado de manera fortuita y espontánea, se mantiene en aquel que lo padece y se deriva de la equivocación propia de la víctima; también puede ser inducido por alguien que tiene interés de explotar a otro, valiéndose de artificios como el dolo o la mala fe.

El Código Civil para la Ciudad de México explica el dolo de la siguiente manera:

“Artículo 1815.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.”²⁸⁴

El dolo debe ser entendido exclusivamente cuando hablamos de inducir al error, mientras que la mala fe conlleva mantener en el error. Podemos definir el dolo como una actitud activa y malévolas porque implica la intención de aprovecharse de la otra parte.

El dolo también puede clasificarse según el momento en que nace. Gutiérrez y González Ernesto precisa que “coexiste cuando la persona emplea sugerencias para hacer caer en el error a la otra durante la integración del consentimiento, lo que genera, a favor de la víctima, la nulidad.”²⁸⁵ Por otra parte, es posterior cuando se genera durante el cumplimiento del contrato, después de su nacimiento, para evitar cumplirlo o hacerlo imposible; en este caso, procede la rescisión del contrato o la indemnización al afectado por no ejecutar lo pactado.²⁸⁶

²⁸³ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, op. cit., p. 610.

²⁸⁴ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

²⁸⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, op. cit., p. 362.

²⁸⁶ *Ídem*.

Se ha considerado la violencia como vicio de la voluntad; sin embargo, lo que genera el vicio es el miedo provocado por ésta. Así se desprende de la hipótesis normativa del Código Civil de la Ciudad de México que se enuncia a continuación:

“Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.”²⁸⁷

El miedo, entonces, se refleja cuando una persona se ve obligada a celebrar el contrato para evitar un futuro difícil y supuestamente inminente; al respecto, Carmen García Mendieta lo explica como “la perturbación del ánimo que puede tener diversos grados, desde el simple temor hasta la angustia insuperable, provocada por una causa exterior al sujeto que la padece o por una cuestión imaginaria, es el mecanismo deformatorio o desviatorio de la libre voluntad del sujeto”.²⁸⁸

El miedo nace a través de la violencia física o moral ejercida sobre la víctima. Domínguez Martínez menciona que la violencia.

“Comprende todas aquellas amenazas o vías de hecho que son idóneas para inspirar miedo por un mal grave, inminente e injustificado, que constriñen la voluntad de la víctima de ellas, obligando en consecuencia a celebrar un negocio jurídico, cuyo otorgamiento no se hubiera aceptado de haber tenido libertad de decisión, pudiendo ser de tal magnitud las vías de hecho, que por implicar una fuerza irresistible sobre aquel de quien se pretende tal celebración, erradiquen cualquier manifestación de voluntad, aun en su mínima expresión.”²⁸⁹

²⁸⁷ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

²⁸⁸ GARCÍA MENDIETA, Carmen, *Miedo*, en Diccionario jurídico mexicano, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas / México, Porrúa, 1999, pp. 2126-2127.

²⁸⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, op. cit., p. 611.

Por sus características vicia la voluntad de quien lo sufre y, en consecuencia, ataca afectando la validez del acto jurídico en el que aparece, que tiene como agentes la violencia física y moral. Se distinguen los siguientes tipos de violencia:

a) Física (absoluta): fuerza física irresistible, que se traduce en una plena ausencia de la voluntad de quien la sufre.

b) Intimidatoria (compulsiva): desvía la voluntad a través de la amenaza de un mal, con lo cual quien la padece acepta celebrar el contrato.

c) Moral: basada en la amenaza de un mal que alcanzará al amenazado si no realiza el acto, opera psicológicamente y genera un estado de libertad incompleta en la persona, pero no suprime la voluntad, ya que siempre es posible la elección entre el mal amenazado y la declaración.²⁹⁰

Actualmente se exige, por interés público, dotar de seguridad y precisión a la mayoría de los actos jurídicos; en ese sentido, nuestro Código Civil para la Ciudad de México establece en su numeral 1796 lo siguiente:

“Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”²⁹¹

De lo anterior, se deriva que el principio del código es consensualista, porque no exige una forma determinada, a excepción de que así se exprese, como lo indica el Código Civil para la Ciudad de México en el artículo 1832 que establece lo siguiente:

“Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la

²⁹⁰ *Ibidem*, p. 613.

²⁹¹ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.”²⁹²

Tenemos que la forma, como menciona Ortiz Urquidi,²⁹³ “es la manera como se realiza un negocio jurídico; cómo se plasma la voluntad de los que contratan, conforme lo disponga o permita la ley.” Engloba los elementos sensibles que resisten exteriormente las conductas que tienden a la creación, transmisión, conservación, modificación o extinción de derechos y obligaciones, cuya validez, total o parcial, depende de la observancia de esos elementos, de acuerdo a lo que exija la ley.”²⁹⁴

Sobre la confusión entre los términos forma y formalismos, Pérez Fernández del Castillo²⁹⁵ explica que la forma es parte del consentimiento, mientras que los formalismos son las normas establecidas por el ordenamiento jurídico o por las partes que señalan cómo debe exteriorizarse la voluntad para que el acto jurídico sea válido y cambian de acuerdo a las técnicas legislativas. Por su parte, Bejarano menciona que “la forma sigue siendo un forzoso requisito externo de los actos jurídicos, ya que es necesario crear un medio de prueba del acto para evitar simulaciones, suposiciones y fraudes; su objetivo, entonces, es conferir autenticidad a los actos jurídicos”.²⁹⁶

La formalidad es considerada un requisito de validez; si no se acata la forma exigida, el contrato existirá, pero no causará efectos y podrá ser anulado. Así lo indican el Código Civil para la Ciudad de México en la hipótesis normativa prevista en el artículo 1833 el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 1833.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para

²⁹² *Ídem.*

²⁹³ ORTIZ URQUIDI, Raúl, *La forma en los actos jurídicos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, Porrúa, 2000, p. 81.

²⁹⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, op. cit., p. 301.

²⁹⁵ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Contratos civiles*, op. cit., p. 74.

²⁹⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, op. cit., p. 97.

celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.”²⁹⁷

“Artículo 2228.- La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo.”²⁹⁸

Si la ley determina que un contrato debe cumplir con una forma y ésta no se satisface, existe y tendrá valor mientras alguna de las partes no impugne su validez; estará afectado de nulidad relativa, toda vez que puede convalidarse al realizarse con la forma omitida: “Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la ley”.²⁹⁹

Algunos ejemplos de contratos cuya forma es exigida por la ley son el de sociedad, que debe constar por escrito y en escritura pública cuando alguno de los socios aporte bienes; el de aparcería rural, tiene que celebrarse por escrito, en dos ejemplares; así como el de donación de bienes inmuebles, que también deberá contar por escrito y en escritura pública.

La licitud representa un elemento de validez decisivo en la celebración de contratos. Además de los tres elementos de validez anteriores, es indispensable que el objeto y el fin sean lícitos, que tanto a lo que se obligó como el porqué de su proceder no quebranten una prohibición o un mandamiento legal, como se encuentra establecido en el Código Civil para la Ciudad de México en el siguiente precepto legal:

“Artículo 1795.- El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

²⁹⁷ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

²⁹⁸ *Ídem*.

²⁹⁹ *Ídem*.

II. Por vicios del consentimiento;

III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.”³⁰⁰

“Artículo 2225.- La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.”³⁰¹

El derecho concede a los particulares el ejercicio de su voluntad autónoma, con lo que gozan de cierta libertad de acción, que tiene por límite la ley. El fin y las condiciones que se imponen en la celebración de un contrato no deben contradecir disposiciones de orden público ni las buenas costumbres.

Según González Ruiz, “la licitud es la calidad de las conductas que cumple con los deberes prescritos en las normas jurídicas.”³⁰² Tenemos entonces que la licitud requiere que el hecho se apegue a lo que dictan las disposiciones de orden público y las buenas costumbres, mismas que representan límites a la autonomía de la voluntad, pues las convenciones de las partes no las pueden sobrepasar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad contractual suele identificarse con la autonomía de la voluntad, la cual encuentra su límite en las leyes de orden público o las buenas costumbres, es decir, en la licitud del objeto.³⁰³ Por tanto, cualquier conducta que se realice en sentido contrario a las leyes y a las buenas costumbres se califica de ilícita; aquí vuelven a surgir los límites a la autonomía de la voluntad, pues el objeto y el fin deben ser lícitos con base en esos límites.

³⁰⁰ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> >, [consulta: 15 agosto 3023].

³⁰¹ Ídem.

³⁰² GONZÁLEZ RUIZ, Samuel Antonio, en Diccionario jurídico mexicano, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas/ México, Porrúa, 1999, p. 2039.

³⁰³ Tesis III.2o.C.151 C, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXXIII, diciembre de 2008, p. 1053, reg. Digital 168310.

3.5 Contratos innominados en el ámbito deportivo.

En el ámbito deportivo, los contratos innominados son acuerdos que no se ajustan a categorías específicas o modelos predefinidos establecidos por la ley para los contratos típicos.

Uno de los principios generales que rigen los contratos es el principio de autonomía de la voluntad. Este principio reviste gran relevancia dentro de la teoría general de los contratos puesto que su importancia es claramente perceptible, por tanto, una de las consecuencias más importantes de este principio consiste en la posibilidad de que los particulares celebren convenciones de cualquier tipo, aún no reglamentadas expresamente por la ley.³⁰⁴

Es así como sirve de fundamento para la existencia de contratos innominados, los de franquicia, deportivos o de espectáculo e informáticos.

El deporte y el espectáculo se han visto en la necesidad de buscar alternativas en una economía globalizada tanto como de grandes transformaciones que les permitan desarrollarse de manera competitiva, rápida y ágil.³⁰⁵ Por este motivo, se han superado los contratos ortodoxos que muchas veces están desfasados de las necesidades económicas y jurídicas actuales, creándose nuevas modalidades de contratación conocidas como contratos innominados en la búsqueda de ser más competitivos.

En ese sentido, se explora desarrollar contratos denominados atípicos, porque no poseen una regulación legal propia, sino basada en la doctrina y la legislación comparada, pese a que son muy importantes en las transacciones comerciales como deportivas.

Los contratos atípicos están reconocidos por la realidad social, económica y jurídica, incluso en ocasiones por leyes especiales, basándose en la libertad contractual como en la autonomía de la voluntad, rigiéndose por su afinidad con otros contratos

³⁰⁴ HINESTROSA, Fernando, "De los Principios Generales del Derecho a los Principios, Generales del Contrato", en Revista Derecho Privado, Vol.5, 2000, p. 3.

³⁰⁵ MAGUIÑA FLORES, Raúl, *La Globalización*, Madrid, Universidad Nacional Agraria de la Selva, 2003, p. 53.

típicos, por los principios generales de las obligaciones y contratos, por lo tanto, subsidiariamente por los principios generales del derecho. Debido a esto los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas, y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral o al orden público. Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse según el tenor de las mismas.³⁰⁶

A menudo, los contratos innominados en el deporte surgen debido a la complejidad, especificidad y relaciones de las transacciones dentro de este ámbito. A continuación, se mencionan algunas consideraciones y ejemplos relacionados con contratos innominados en el ámbito deportivo.

➤ Contratos de Patrocinio:

La esponsorización, la cual consiste en ser una estrategia publicitaria relacionada con el ámbito deportivo en las que una empresa proporciona un beneficio económico a una entidad deportiva o personaje a cambio de que la marca se encuentre presente en el evento, se presenta como un fenómeno complejo que requiere analizarse bajo diversos enfoques como lo son, económico, comunicacional y el jurídico.

La necesidad que tiene la empresa de promocionar los propios productos y servicios, en una realidad cada día más competitiva determina la exigencia de proponer métodos de comunicación siempre más incisivos con la mira de alcanzar un objetivo preciso en el llamado mercado global; los consumidores.

De ahí el surgimiento de la publicidad como expresa Fusi.³⁰⁷ “Toda actividad de comunicación difundida de cualquier manera y con cualquier medio entre el público por un operador”, volcado al incremento de la demanda de bienes y servicios ofrecidos en el mercado por una compañía. Dicha noción comprende tanto la

³⁰⁶ CAAMAÑO ROJO, Eduardo, *Las transformaciones del trabajo, la crisis de la relación laboral normal y el desarrollo del empleo atípico*, Vol. 18, Barcelona, Valdivia, 2005, pp. 25-53.

³⁰⁷ FUSI, Mario, *La pubblicità: strumento e pratiche contrattuali*, Italia, IPSOA, 2003, p. 3.

publicidad que tiene por objeto productos, como la publicidad tendente a desarrollar la imagen de la empresa y de sus signos distintivos.

En relación a la publicidad, la firma anunciante promueve inmediatamente el bien o el servicio que constituye objeto directo y exclusivo de la actividad promocional, ponderando las características como las cualidades mediante anuncios repetitivos, en la *below the line advertising* (empleo de formas no masivas de comunicación para mercadeo dirigidas a segmentos de mercado específicos), la promoción se logra mediatamente, o bien a través de vincular la imagen de la empresa a una actividad generalmente extraña a aquella típica.

Las inversiones publicitarias se han realizado sin escatimar recursos en los más variados sectores; deportivo, radiotelevisivo, cultural, turístico, así como político.

El contrato de patrocinio pertenece a otras formas de comunicación de la cual provienen nuevas figuras contractuales cercanas al mundo empresarial y comercial, como son *merchandising* (conjunto de técnicas que se aplican en el punto de venta, para así motivar el acto de compra de la manera más rentable), *franchising* (forma de alianza estratégica para distribuir o comercializar productos o servicios con el objetivo de mejorar su competitividad), *factoring* (alternativa de financiamiento que se orienta de preferencia a pequeñas y medianas empresas, consistente en un contrato mediante el cual una empresa traspasa el servicio de cobranza futura de los créditos y facturas existentes a su favor y a cambio obtiene de manera inmediata el dinero).

Muchos de estos contratos nos dejan una impresión que ha sido una espada de doble filo pues, por una parte, ha propiciado los diversos intentos de reconducción a los esquemas ya pensados por el legislador, pero por otra, su particularidad suele sobresalir respecto de estos, lo que en muchos casos justifica su atipicidad.

Estamos ante un fenómeno de los nuevos contratos que no sólo significa el normal desenvolvimiento de la vida jurídico-económica, sino que es el más claro exponente de que las actuales transformaciones jurídicas no vienen de la mano de las leyes, sino que el principal instrumento de la innovación jurídica es el contrato.

Todo ello nos sugiere que la esponsorización o patrocinio publicitario es una modalidad más de la estrategia de *marketing* de las empresas, que diversifican sus inversiones en publicidad con la clara intención de tener presencia en todos los espacios de la actividad humana, particularmente en los de la comunicación, y de superar un cierto efecto de saturación de los soportes tradicionales de publicidad.³⁰⁸

A veces, el patrocinio es el único camino que pueden elegir determinadas empresas cuando tienen restringida la publicidad de sus productos, como las tabacaleras, vitícolas o cerveceras.³⁰⁹

Los acuerdos de patrocinio en el deporte se consideran innominados debido a la personalización y singularidad de los términos. En lugar de seguir un modelo estándar, las partes pueden negociar cláusulas específicas que se ajusten a las necesidades del atleta o equipo.

Las características de estos contratos son, que pueden abordar detalles como la duración del patrocinio, las obligaciones del patrocinador y del deportista, las formas de compensación, entre otros aspectos.

➤ Contratos de colaboración y desarrollo de productos:

En el ámbito deportivo, estos contratos innominados pueden incluir acuerdos para la colaboración en el desarrollo de productos, como líneas de ropa deportiva regalías, derechos de imagen y otros aspectos específicos del desarrollo del producto.

El presupuesto necesario es que exista una coherencia de fondo entre los valores implícitos o no expresados de la empresa y los explícitos del evento o del ente objeto de la colaboración. Aunque una empresa ya haya logrado construir valores de comunicación gracias a la autoridad de la propia historia, puede en todo caso reforzar su patrimonio de imagen acercándose a los valores expresados por el evento donde se promociona el producto en colaboración.³¹⁰

³⁰⁸ *Ibidem*, p. 6.

³⁰⁹ La esponsorización como instrumento de comunicación [en línea], < www.gestiopolis.com >, [consulta: 5 enero, 2024].

³¹⁰ CHERUBINI, Sergio y Marco Canigiani, *Internet, sport co-marketing*, Milán, Franco Angeli, 2002, p. 6.

Puede afirmarse que este tipo de contratos ha alcanzado altos niveles de desarrollo. La unión entre empresas comerciales y deporte obedece a las leyes del mercado: la colaboración trata de buscar en la utilización del deporte el reconocimiento del producto por parte de los medios de comunicación; y, a su vez, el mundo del deporte necesita una gran cantidad de dinero (gastos por salarios y sueldos, mantenimiento de instalaciones deportivas, material deportivo, etcétera). Cabe decir que entre las razones que mueven a realizar este tipo de contratos, destaca el hecho de que el deporte tiene una imagen sana y simpática, que es muy popular entre los jóvenes, además, como las emisiones deportivas ocupan muchas horas de televisión, las empresas ven en el deporte un modo de difundir la imagen del producto que no resulta muy caro. Así, *Sleight*³¹¹ se ha referido a las ventajas y desventajas que lleva el hecho de colaborar en un deporte.

➤ Contratos de deportistas profesionales con promotores.

Los contratos de trabajo suelen ser confundidos con los contratos de promotores, establecidos entre las empresas y los deportistas. Dichas autorizaciones de los deportistas profesionales de cesión de su imagen no se implementan a través de contratos de patrocinio sino a través de contratos de trabajo o bien de contratos civiles con entidades interpuestas. En los contratos laborales se conviene la compensación económica por la utilización de la imagen de los deportistas para posibilitar la suscripción.³¹²

El contrato de un deportista, en el régimen jurídico mexicano carece de tipicidad de configuración contractual, es decir, del reconocimiento legislativo de una singular figura de contrato que se materializa, por un lado, en la descripción de los elementos y datos que lo definen o describen; por otro, en la instauración de la disciplina o régimen jurídico aplicable o tipicidad de regulación.³¹³ Ésta obtiene un perfil esencial e íntegramente jurídico, en el sentido reglamentado de la relación contractual

³¹¹ SLEIGHT, Steve, *Patrocinadores. Un nuevo y eficaz sistema de marketing*, Madrid, McGraw Hill, 1992, p. 128.

³¹² El contrato de patrocinio publicitario, su regulación y la cesión de derechos de la personalidad [en línea], < http://www.iusport.es/dossier/patrocinio/j_latorre_patrocinio.htm >, [consulta: 5 enero 2024].

³¹³ GETE, Alonso y María del Carmen Calera, *Estructura y función del tipo contractual*, Barcelona, Trillas, 1979, p. 16.

mediante normas, y ello frente al aspecto más fáctico o meramente descriptivo de preexistentes conductas sociales que conforman la tipicidad de configuración.³¹⁴

Así, el contrato deportivo, al adolecer de orfandad normativa específica o normación típica en cuanto propia y peculiar, se consultará el Código Civil para la Ciudad de México que establece en su numeral 1858 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 1858.- Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento.”³¹⁵

Así que el contrato deportivo deviene contrato consensual que se perfecciona con y por el consentimiento de los contrayentes en su objeto (artículos 1794 y 1796, del Código Civil para la Ciudad de México).

➤ Contrato de deportista profesional y su entrenador:

Este contrato se celebra entre un deportista profesional y su entrenador. El entrenador se compromete a proporcionar o transferir sus conocimientos, habilidades y experiencia al deportista.

El contrato es bilateral o sinalagmático porque genera obligaciones para ambas partes, para el entrenador, la de consumir la prestación de sus conocimientos a la cual se ha comprometido; para el deportista, poner su esfuerzo y desempeñar su actividad y a cambio de ello recibirá la remuneración pactada, que normalmente es en dinero. Dicha reciprocidad, que autoriza a calificar la relación compromisoria como sinalagmática, se encontrará tanto en la creación u origen del pacto como en etapa de ejecución o cumplimiento.³¹⁶

³¹⁴ LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro, *Atipicidad del contrato y esponsorización o patrocinio publicitario*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 209.

³¹⁵ Código Civil de la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 5 enero 2024].

³¹⁶ ARNAU RAVENTÓS, Luis, *El contrato de patrocinio publicitario*, Madrid, La Ley, 2001, p. 67.

Se plantea la asimilación de los contratos atípicos en un ordenamiento legal que contemple las figuras jurídicas actuales y al mismo tiempo sea capaz de prever los problemas que habremos de enfrentar en un futuro inmediato, tanto los juristas, como la sociedad económica activa. Se deben analizar los conceptos, de obligación, modalidad, condición, causalidad, imprevisión, equidad, lesión, así como la protección a la parte débil de la relación contractual.

3.6 Legislación y regulaciones en el boxeo profesional de la Ciudad de México.

- Ley General de Cultura Física y el Deporte del 7 de junio del 2013.

La Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén. Dicha normatividad tiene el siguiente título.

Título Cuarto Del Deporte Profesional.

“Artículo 84.- Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.”

“Artículo 85.- Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.”³¹⁷

- Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México del 10 de febrero del 2021.

³¹⁷ Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >, [consulta: 5 enero 2024].

Las disposiciones de la Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se altere la seguridad e interés público, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.³¹⁸

- Ley Federal de Trabajo del 23 de enero del 2024.

La Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta normatividad cuenta con el Título Sexto que ordena lo siguiente:³¹⁹

TÍTULO SEXTO. Trabajos especiales.

CAPÍTULO X. Deportistas profesionales.

“Artículo 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, beisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.”³²⁰

- Reglamento Interior de la Comisión de Box Profesional de la Ciudad de México del 4 de noviembre del 1994.

Las disposiciones del Reglamento tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Box Profesional de la Ciudad de México. La Comisión es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del departamento de la Ciudad de México, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen boxeadores profesionales.³²¹

³¹⁸ Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos de la Ciudad de México [en línea], <https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Ley_PVED_CdMex.pdf>, [consulta: 5 enero 2024].

³¹⁹ Ley Federal de Trabajo [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>>, [consulta: 5 enero 2024].

³²⁰ *Ídem*.

³²¹ Reglamento Interior de la Comisión de Box Profesional de la Ciudad de México [en línea], <<http://repositorio.tlalpan.cdmx.gob.mx:8080/DGJG/121-/Reglamentos2021/REGLAMENTO%20COMISION%20BOX%20PROFESIONAL.pdf>>, [consulta: 5 enero 2024].

- Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México en Materia de Espectáculos Masivos y Deportivos del 14 de enero del 2003.

Este ordenamiento, tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los titulares, participantes, espectadores y asistentes para cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad México, en materia de Espectáculos Masivos y Espectáculos Deportivos, a efecto de preservar el orden público, antes, durante y después de su desarrollo.

La celebración de los espectáculos públicos deportivos se sujetará a lo establecido en el Reglamento, a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, y a los Reglamentos de cada deporte. Además de sujetarse a las reglas que regulan los espectáculos masivos, en la celebración de los espectáculos deportivos.³²²

- Reglamento Deportivo de la Federación Mexicana de Boxeo de Aficionados, A.C. del 16 de febrero del 2009.

Este ordenamiento es el conjunto de reglas que rigen la práctica y los eventos deportivos de la Federación. Todas las competencias de carácter nacional y de participación internacional estarán bajo el estricto control de la Federación. Todas las actividades que celebre la Federación, o cualquiera de sus Asociaciones, ligas, clubs y afiliados individuales, deberán sujetarse a lo dispuesto técnicamente en la Reglamentación de la Asociación Internacional de Boxeo de Aficionados, A.C., así como las normas generales establecidas en este Reglamento Deportivo.³²³

- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y el Deporte del 27 de febrero del 2015.

³²² Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México en materia de espectáculos masivos y deportivos [en línea], < <https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/otrasdisjuridicas/espectaculos.pdf> >, [consulta: 5 enero 2024].

³²³ Reglamento Deportivo de la Federación Mexicana de Boxeo de Aficionados, A.C. [en línea], < <https://vallartasport.com/pdfs/boxeoaficionado-reglas.pdf> >, [consulta: 5 enero 2024].

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde a la CONADE. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. El presente Reglamento determina en su numeral 33 lo siguiente:

“Artículo 33.- De los deportista y entrenadores de alto rendimiento.

Serán considerados deportistas de alto rendimiento quienes figuren en el padrón de deportistas de alto rendimiento elaborado por la CONADE, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen y hagan públicos, teniendo en cuenta, determinadas circunstancias.”³²⁴

- Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México del 10 de marzo del 2023.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento regirán todo lo concerniente a la celebración de espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de boxeo y se aplicarán por medio de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.³²⁵

- Reglamento Consejo Mundial de Boxeo *Amateur*.

El reglamento se encuentra en apego a los artículos y reglamentos del Consejo Mundial de Boxeo con las adecuaciones necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del boxeo *amateur*.

El boxeo proveniente de un ambiente cotidiano del gusto de la pasión y acción de una práctica honorable que busca la integración de atletas varoniles y femeniles, mediante la actividad física, el boxeo *amateur* para el Consejo Mundial de Boxeo *Amateur* es de gran importancia debido al cumulo de habilidades y destrezas que

³²⁴ Reglamento de la Ley General de Cultura Física y el Deporte [en línea], < https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD.pdf >, [consulta: 5 enero 2024].

³²⁵ Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México [en línea], < https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Reglamento_CTBDPEB_CdMex.pdf >, [consulta: 5 enero 2024].

deberán ser acompañadas de una preparación físico atlética, emocional, psicológica y social para la obtención del triunfo.

Todas las acciones técnicas y reglas de competencia, emitidas en el reglamento deberán aplicarse por los cuerpos técnicos y colegiados del Consejo Mundial de Boxeo *Amateur*, siendo estas las únicas aprobadas para todos los miembros afiliados en clubes, gimnasios, centros deportivos, áreas afines y consejos técnicos de los países miembros del Consejo Mundial de Boxeo *Amateur*, se deberá dar seguimiento y respeto en la aplicación a las normas técnicas y reglamento de competencia.

Ninguno de los afiliados enunciados anteriormente, tendrá la facultad para aplicar y sancionar un combate de boxeo *amateur* bajo sus propias acciones técnicas y reglas de competencia.³²⁶

- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. CONADE.

Organismo gubernamental encargado de fomentar y promover la cultura física que busca involucrar a mexicanas y mexicanos de todas las edades a integrarse a la práctica, desde el deporte social, hasta el de competencia y alto rendimiento.³²⁷

3.7 Equidad y justicia en los contratos deportivos.

Los contratos deportivos son acuerdos legales que establecen los términos y condiciones bajo los cuales los atletas, equipos, patrocinadores u otras partes relacionadas con el ámbito deportivo se comprometen a realizar ciertas acciones o proporcionar determinados servicios. Estos contratos deben abordar una variedad de temas consiguiendo involucrar a diferentes partes, dependiendo del contexto específico.

En México, la equidad y justicia en los contratos deportivos están reguladas por diversas leyes y normativas que abordan los derechos y obligaciones de las partes involucradas en dichos contratos. Se puede mencionar el Código Civil para la

³²⁶ Reglamento Consejo Mundial de Box Amateur [en línea], < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/486862/Reglamento_WBC_Amateur.pdf >, [consulta: 5 enero 2024].

³²⁷ Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.gob.mx/conade> >, [consulta: 5 enero 2024].

Ciudad de México y otras leyes relacionadas con contratos y derechos civiles, los cuales establecen los principios fundamentales de equidad y justicia que se aplican a los contratos en cualquier ámbito, incluido el deportivo.³²⁸

El contrato surge por medio del acuerdo de voluntades. Una vez creado y perfeccionado con todos sus elementos y requisitos, produce efectos que no quedan al arbitrio de las partes, sino, por el contrario, se cumplen en atención al orden público, conforme a la ley, a lo acordado en las cláusulas, en consonancia con las normas preceptivas, imperativas o supletorias; también se considera el uso y la buena fe. En una palabra, hecho el acuerdo, pacto o contrato, sus efectos obligan a las partes, independientemente de cuál sea su voluntad, o qué tan dispuestos estén a cumplir.

Surge así el principio *pacta sunt servanda*, los contratos están para cumplirse, cuyo contenido implica que los pactos se cumplen en sus términos, o bien, los contratos se acatan como aparece en las cláusulas respectivas. Siempre se cumplen, incluso contra la voluntad de quienes intervienen en ellos, por supuesto después de accionar.

Otro elemento valioso en los efectos del contrato es la buena fe; ésta siempre se presume, salvo prueba en contrario. O sea, la mala fe sí es susceptible de comprobarse. Por tanto, el uso, la ley, la buena fe y las cláusulas contractuales son la pauta para su ejecución. Algunas corrientes doctrinales les llaman deberes adicionales de los contratos.

A lo expresado, debe agregarse un aspecto muy relevante, el concerniente al entorno imperante cuando se contrata, así como el aspecto económico, político, social, comercial, de empleo o desempleo, entre otras cuestiones existentes en el momento de ejecutar el contrato; esto es, que, en caso de contratos de tracto

³²⁸ MERCHAND TORRES, Alan Emilio, *Derecho deportivo: su escasa regulación y su alcance como rama jurídica autónoma*, México, Alba, 2019, p. 35.

sucesivo, los cuales se van perfeccionando mediante prestaciones periódicas, debe considerarse el citado entorno.³²⁹

Esto debe analizarse para determinar si es posible ejecutar el contrato en sus términos, o si, en un momento dado, por resultar sumamente oneroso, pudiera eludirse su cumplimiento al cambiar las condiciones o circunstancias que prevalecían al momento de contratar y en el supuesto de que sobreviniere una variación radical de circunstancias, verbigracia: devaluación de la moneda, imposibilidad de cumplir, exceso de intereses, alteraciones sensibles en el tipo de cambio respecto de la moneda contratada; es decir, la onerosidad extrema y excesiva para el obligado, o bien, una catástrofe, peste, epidemia, pandemia o cualquier otra circunstancia sobrevenida dentro del período mismo de ejecución del contrato.

Es así que surge la Teoría de la Imprevisión y el horizonte de sus alcances y extensiones respecto del tradicional principio *pacta sunt servanda*, los contratos son para cumplirse, observando el nivel de su recepción estructural en el moderno derecho internacional, en el derecho mexicano, y muy específicamente en el caso de la Ciudad de México.

La Teoría de la Imprevisión, históricamente ubicada mediante la cláusula *rebus sic stantibus*, mientras continúen, así las cosas, es una expresión latina que surge en la Edad Media, de mano de los canonistas. Ha servido para denominar una de las teorías jurídicas más importantes, que buscan con deseo la equidad y la justicia, principios rectores de los sistemas jurídicos.³³⁰

Para el maestro José de Jesús López Monroy expone lo siguiente:

“La Teoría de la Imprevisión tiene sus antecedentes en las tesis, que han sido calificadas de ‘canónicas’, de la Iglesia Católica, especialmente cuando condenan

³²⁹ VIDE ROGEL, Carlos, “*Los principios y reglas de derecho y su relatividad*”, en Revista de derecho privado, Vol. 108, No.1, 2024, pp. 45-59.

³³⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 12ª ed., Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, DF, 1998, op. cit., pp. 1637-1638.

todo enriquecimiento de uno de los contratantes, a expensas del otro, como contrario a la moral cristiana.”³³¹

En efecto, la doctrina recurre, en lo general, al derecho canónico y medieval para situar a esta figura, la cual es considerada como una excepción al principio *pacta sunt servanda*, los contratos están para cumplirse.

La Teoría de la Imprevisión en su sentido esencial, atiende a la posibilidad de pedir la revisión de un contrato ante el juez, si las circunstancias que enmarcaron su celebración se han modificado de tal modo que, pretender hacer efectivo el cumplimiento de sus estipulaciones, generaría un costo desproporcionadamente oneroso para una de las partes.

Es así que puede definirse la Teoría de la imprevisión como aquélla que permite la revisión de lo pactado por los contratantes, para resolverlo o modificarlo cuando por circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes, se alteran notoriamente las condiciones de su ejecución, haciendo más gravoso el cumplimiento de la obligación por el desequilibrio entre las contra prestaciones.³³²

La cláusula *rebus sic stantibus*, mientras continúen, así las cosas, presupone implícita en todos los contratos, sujetando el cumplimiento de los mismos a que se mantengan las condiciones existentes al momento de su celebración, e involucra una directa oposición al principio general de ortodoxa obligatoriedad del contrato *pacta sunt servanda*, los contratos están para cumplirse.

La Teoría de la Imprevisión en el actual derecho internacional, fue a partir de las grandes conflagraciones del siglo XX, con su caudal de inestabilidad política y económica a cuestas, que la Teoría de la Imprevisión fue retomada, lo cual derivó en que algunos Códigos Civiles de Europa y de Latinoamérica hayan acogido

³³¹ LÓPEZ MONROY, José de Jesús, *La cláusula rebus sic stantibus o teoría de la imprevisión*, Cultura Jurídica, De los Seminarios de la Facultad de Derecho, número 3, UNAM-Facultad de Derecho, México, DF, julio-septiembre, 2011, p. 74.

³³² TAPIA RAMÍREZ, Javier, *Teoría de la Imprevisión*, Serie I, Estudios de Derecho, No. 1, Universidad Cuauhtémoc-Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Puebla, México, 1998, p. 137.

sus postulados al hacer alusión a las circunstancias y casos que derivaban en lo excesivo y oneroso del contrato.

En términos internacionales, la cláusula *rebus sic stantibus*, mientras continúen, así las cosas, quedó contemplada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Este instrumento es base y plataforma de evolución en el derecho internacional; en el caso de México, y de conformidad con el artículo 133 constitucional, es Ley Suprema de toda la Unión.

La cláusula "*rebus sic stantibus*", mientras continúen, así las cosas, no se encontraba regulado en el Código Civil para la Ciudad de México. Y es que en el año 2010 se realizó una reforma a dicho ordenamiento jurídico admitiendo la teoría de la imprevisión en el segundo párrafo del artículo 1796 y el procedimiento se incluyó en las hipótesis normativas contenidas en los numerales 1796 bis, y 1796 ter.

Pero también hay que tomar en consideración, sobre el tema que nos ocupa, el contenido del artículo 1797 del ordenamiento civil sustantivo en cita que establece lo siguiente:

“Artículo 1797.- Señala que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de una de las partes contratantes”.³³³

El Código Civil para la Ciudad de México en materia común, y para toda la República en materia federal de 1928, estuvo inspirado en legislaciones que se suscribían, sin embargo, al principio *pacta sunt servanda*, los contratos están para cumplirse; y postuló, que los contratos: “Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso, a la

³³³ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf >, [consulta: 5 de enero de 2024].

ley, así como el actual Código Civil para la Ciudad de México.”³³⁴ Y no fue sino hasta el año 2010 que regula la teoría de la imprevisión.

3.8 Categorización y análisis de cláusulas contractuales.

Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencias de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen. ³³⁵

✓ Datos personales.

Esta sección aborda el tratamiento y la protección de la información personal del deportista por parte de la entidad deportiva. Dado que la entidad deportiva puede recopilar, procesar y almacenar datos personales del deportista para diversas finalidades relacionadas con la gestión de las actividades que el deportista realiza, es fundamental tener disposiciones claras sobre cómo se manejarán estos datos y cómo se protegerá la privacidad del deportista.

Los datos personales que se deben recopilar en un contrato son nombre, dirección, fecha de nacimiento, información médica, detalles de contacto, así como los datos de la otra parte como bien puede ser un promotor.

Establece la obligación de la entidad deportiva de notificar al deportista en caso de que ocurra una violación de seguridad que pueda afectar la privacidad de sus datos personales.³³⁶

✓ Periodo de prueba.

Es una disposición que establece un tiempo inicial durante el cual ambas partes pueden evaluar su relación contractual antes de comprometerse a un término más largo. Durante este período, el deportista tiene la oportunidad de demostrar sus habilidades y adaptación, mientras que la entidad deportiva puede evaluar el rendimiento, así como la idoneidad del deportista para el rol.

³³⁴ Código Civil para la Ciudad de México en materia común, y para toda la República en materia federal 1928 [en línea], < http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/codigo_civil.pdf >, [consulta: 5 de enero de 2024].

³³⁵ DÍAZ LINDAO, Indira, “Límites a las cláusulas modificativas de la responsabilidad en el derecho moderno de los contratos”, en Revista de Derecho Privado, No. 23, 2012, pp. 127-178.

³³⁶ MONCADA JIMÉNEZ, José, “La recolección, utilización y almacenamiento de datos biométricos sensibles en deportistas: insumos para la carrera de Educación Física”, en Revista Educación, Vol. 45, No.1, 2021, pp. 1-11.

Especifica el tiempo durante el cual se aplicará el período de prueba. Este puede variar, pero comúnmente es de varias semanas o meses al inicio del contrato.

Puede incluir metas y expectativas específicas que el deportista debe cumplir durante el período de prueba. Estos objetivos pueden estar relacionados con el rendimiento deportivo, adaptación al equipo, comportamiento ético, entre otros.

Establece los procedimientos para la evaluación y revisión del desempeño del deportista al final del período de prueba. Esto puede incluir reuniones de revisión y discusión sobre el posible avance a un contrato a largo plazo.

Indica las condiciones bajo las cuales cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato durante el período de prueba. Puede haber términos específicos para la rescisión anticipada sin penalización significativa.

Detalla cómo se compensará al deportista durante el período de prueba, incluyendo salario, bonificaciones u otros beneficios.

Establece los plazos y procesos para notificar la decisión de continuar con el contrato a largo plazo o terminar la relación al final del período de prueba.³³⁷

✓ Duración del contrato.

En esta sección se establece el período de tiempo durante el cual el contrato estará en vigor. Es la duración específica del compromiso entre el deportista y la entidad deportiva, determinando cuándo comienza y cuándo finaliza el acuerdo contractual.

Indica la fecha en la que el contrato entra en vigor y las obligaciones contractuales comienzan a aplicarse.

Especifica la fecha en la que el contrato expira o vence. En este punto, las obligaciones contractuales generalmente cesan, y ambas partes pueden optar por renovar, renegociar o finalizar el contrato.

³³⁷ LAMPARERO ASQUERINO, María José, "El período de prueba en las relaciones laborales especiales, *Temas laborales*". en Revista andaluza de trabajo y bienestar social, No.139, 2017, pp. 181-213.

Algunas cláusulas pueden abordar la posibilidad de renovación automática del contrato si ambas partes no toman medidas para darlo por terminado antes de la fecha de vencimiento.

Si se contempla la posibilidad de renovación, la cláusula podría especificar las condiciones y términos bajo los cuales la renovación puede ocurrir.

Puede incluir disposiciones sobre la posibilidad de extender la duración del contrato más allá de la fecha de vencimiento original, sujeto a ciertas condiciones.

Puede abordar los procedimientos y plazos para notificar la intención de no renovar o dar por terminado el contrato.

En algunas ocasiones, se incluyen disposiciones sobre cómo se manejará la compensación si el contrato se termina antes de su fecha de vencimiento.

Esta cláusula establece el marco temporal del compromiso contractual y proporciona a ambas partes una comprensión clara de cuándo pueden considerarse libres de sus obligaciones mutuas o si es necesario iniciar negociaciones para una extensión o renovación.³³⁸

✓ Descripción del trabajo.

Esta sección especifica las responsabilidades, funciones y deberes determinados que el deportista asumirá durante la duración del contrato. Es esencial para definir con claridad las expectativas laborales y deportivas, estableciendo el alcance de las obligaciones del deportista.

Enumera las responsabilidades relacionadas con el rendimiento deportivo, como participación en entrenamientos, competencias, eventos y cualquier otra actividad directamente vinculada al desempeño atlético.

Establece las expectativas en términos de tiempo que se espera que el deportista dedique a sus responsabilidades, incluyendo entrenamientos, concentraciones, competencias y cualquier otra actividad programada.

³³⁸ GRILLO ARIAS, Rodrigo, *Las cláusulas de rescisión dentro del contrato de trabajo deportivo: Consideraciones jurídicas y Derecho comparado sudamericano*, No. 11, México, Foro Jurídico, 2010, pp. 99-109.

La jornada del deportista profesional comprenderá la prestación efectiva de su actividad, así como el tiempo que se encuentre en entrenamiento, acondicionamiento físico y publicidad de sus actividades a un corto plazo, esto con el fin de llevar a cabo una preparación física adecuada.

En todo caso, no se incluirá dentro de la jornada el tiempo de concentración previa a la celebración de un evento o competición deportiva, así como el tiempo dedicado al desplazamiento de los deportistas hasta el lugar de concentración o donde se celebrará el evento o competición deportiva.³³⁹

✓ Remuneración.

Esta sección establece los términos y condiciones relacionados con la compensación económica que el deportista recibirá por su participación en el equipo, organización o entidad deportiva. Esta cláusula es esencial para definir de manera clara y precisa la remuneración que el deportista recibirá durante la vigencia del contrato.

Detalla cualquier bonificación adicional que el deportista pueda recibir, ya sea por logros individuales, colectivos, metas específicas o eventos particulares.

Puede incluir disposiciones sobre incentivos y premios adicionales que el deportista pueda ganar en función de su rendimiento o logros durante la temporada.

Aborda cualquier beneficio adicional o compensación, como alojamiento, transporte, seguros, y otros beneficios no monetarios que el deportista pueda recibir.

Especifica las condiciones y fechas en las que se realizarán los pagos. Puede incluir detalles sobre pagos mensuales, adelantos, y cualquier otro término relacionado con la entrega de la remuneración.³⁴⁰

✓ Cesiones.

Es una disposición que aborda la posibilidad de transferir o ceder los derechos y obligaciones del contrato a terceros. En el contexto de un contrato deportivo, estas

³³⁹ QUESADA LUNA, Javier, *El control municipal de las concesiones administrativas: el caso de los servicios e instalaciones deportivas*, Vol. 62, México, Auditoría Pública, 2014, pp. 63-81.

³⁴⁰ DE LA IGLESIA PRADOS, Eduardo, *Derecho patrimonial privado y deporte*, México, Reus, 2018, pp. 17-23.

cesiones podrían involucrar la transferencia de los derechos del deportista, ya sea a otro equipo, entidad deportiva, o a un patrocinador.

Específica bajo qué condiciones el deportista o la entidad deportiva pueden ceder los derechos o las obligaciones del contrato a terceros.

Debe requerir el consentimiento expreso del deportista antes de realizar cualquier cesión.

Podría abordar la posibilidad de ceder los derechos a entidades afiliadas o relacionadas con la entidad deportiva original.³⁴¹

✓ Compromisos publicitarios y patrocinios.

Se refiere a la sección que establece las obligaciones y derechos del deportista en relación con actividades publicitarias, promociones, así como acuerdos de patrocinio. Esta cláusula es esencial para definir cómo se utilizará la imagen y la participación del deportista en actividades promocionales, así como los términos y condiciones asociados con posibles acuerdos de patrocinio.

Establece el compromiso del deportista de participar en actividades publicitarias y promocionales en nombre del equipo, organización o entidad deportiva.

Detalla la disposición para participar en sesiones de fotos, grabaciones de video u otras actividades multimedia con fines publicitarios y promocionales.

Especifica cómo se utilizará la imagen del deportista en campañas publicitarias, anuncios, material impreso, digital, redes sociales, etc.

Establece si el deportista tiene la obligación de llevar o promover productos o marcas específicas como parte de acuerdos de patrocinio.

Define si el deportista recibirá alguna compensación adicional por su participación en actividades publicitarias o patrocinios.

Puede establecer límites sobre el tipo de productos o servicios que el deportista puede respaldar, así como restricciones de tiempo y conflicto de intereses.

³⁴¹ GALLEGUILLOS ZAMORA, Diego Orlando, *Indemnización por término anticipado del contrato de trabajo del deportista profesional, México*, Reus, 2020, pp. 38-42.

Indica la duración de los compromisos publicitarios y de patrocinio, así como las condiciones bajo las cuales estos compromisos pueden ser renovados o modificados.³⁴²

✓ Extinción del contrato.

En un contrato deportivo, las diferencias entre una causa de terminación y una causa de rescisión son importantes y pueden afectar significativamente los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

La causa de terminación se refiere a la finalización del mismo debido a una causa prevista o por el cumplimiento natural del objeto del contrato.

Pero también se puede terminar el contrato de mutuo acuerdo entre las partes cuando consideran que ya no desean mantener la relación contractual; otra causa es el cumplimiento del plazo, es decir, una vez que se alcanza la fecha de finalización prevista en el contrato, este termina automáticamente.

Si el objetivo del contrato (como la finalización de una temporada deportiva o la obtención de un determinado resultado) se cumple, el contrato puede considerarse terminado.

Otro motivo sería por causas naturales, este ocurre por circunstancias que no necesariamente implican un incumplimiento, como la jubilación del deportista, el retiro voluntario, o el cumplimiento de una condición específica establecida en el contrato.

Generalmente, no hay penalizaciones ni responsabilidades adicionales para ninguna de las partes si la terminación ocurre de acuerdo con los términos del contrato.

La causa de rescisión implica la terminación anticipada del mismo debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas por una de las partes.

Por ejemplo, si un deportista no cumple con sus obligaciones contractuales (como participar en entrenamientos o competiciones) o si el patrocinador no paga el salario

³⁴² VÍCHEZ TRUJILLO, Jorge, *La publicidad en el ámbito deportivo: especial referencia al contrato de patrocinio o sponsorización deportiva*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 57-67.

pactado. Generalmente, una de las partes solicita la rescisión debido al incumplimiento de la otra parte.

Los contratos suelen establecer causas específicas que pueden llevar a la rescisión, por conductas inapropiadas, faltas graves, dopaje, o violaciones de las reglas internas, pero no sólo por ellas se puede dar por terminado; es decir siempre que se incumpla el contrato procede la rescisión del mismo.

La parte que incumple puede estar sujeta a penalizaciones económicas o indemnizaciones por daños y perjuicios dependiendo del contrato y de la gravedad del incumplimiento.

En muchos contratos, se establece una cláusula de rescisión que fija una cantidad económica que debe pagarse en caso de que una de las partes quiera finalizar el contrato de manera anticipada sin causa justificada.³⁴³

Siguiendo este orden de ideas la terminación ocurre de manera natural o por acuerdo entre las partes sin que haya incumplimiento, generalmente no implica penalizaciones y la rescisión es la finalización anticipada del contrato debido al incumplimiento de una de las partes, lo que puede acarrear penalizaciones o compensaciones económicas.

Cada situación debe analizarse conforme a los términos específicos del contrato y la normativa aplicable.

✓ Cláusula sobre seguro médico.

Se refiere a la disposición que establece las condiciones y responsabilidades relacionadas con la atención médica, así como servicios de salud para el deportista durante el período de vigencia del contrato. Esta cláusula es esencial para garantizar que el deportista tenga acceso adecuado a la atención médica para mantener su salud y rendimiento atlético.

Establece el compromiso de la entidad deportiva de proporcionar al deportista atención médica adecuada y oportuna durante la duración del contrato.

³⁴³ PASCUAL CASTRO, José María, "Los deportistas profesionales no comunitarios en nuestro Derecho del Trabajo: evolución y perspectivas, *Temas laborales*". en Revista andaluza de trabajo y bienestar social, No. 71, 2003, pp. 139-159.

Detalla la frecuencia y el tipo de exámenes médicos que el deportista deberá someterse, así como evaluaciones periódicas de su estado de salud y condición física.

Establece los procedimientos como protocolos a seguir en caso de lesiones, incluyendo el tratamiento, la rehabilitación y cualquier otro proceso necesario para la recuperación.

Describe los servicios de rehabilitación y el cuidado continuo que se proporcionará al deportista después de una lesión, con el objetivo de facilitar una recuperación completa.

Aborda cómo se manejarán las lesiones preexistentes del deportista, incluyendo cualquier impacto en los términos del contrato.

La cláusula de servicio médico es crucial para proteger la salud como el bienestar del deportista, se deben establecer las expectativas y responsabilidades de ambas partes en relación con la atención médica.³⁴⁴

✓ Disposiciones legales y arbitraje.

Se refiere a la sección del contrato que establece Jurisdicción aplicable, leyes, reglas y procesos legales que regirán la interpretación, ejecución del contrato y procesos de resolución de disputas que pueda surgir entre las partes. Estas disposiciones son fundamentales para proporcionar un marco legal claro como eficiente para abordar cualquier conflicto potencial.

Puede especificar el tribunal que tendrá competencia para resolver cualquier disputa relacionada con el contrato.

Describe los pasos que las partes deben seguir para resolver cualquier disputa antes de recurrir a medidas legales formales. Esto podría incluir intentos de negociación, mediación u otros procesos alternativos de resolución de disputas.

³⁴⁴ ROMERO DÍAZ, y María del Rosario, *La responsabilidad civil extracontractual de los deportistas*, Anuario de derecho civil, México, 2000, pp. 1483-1546.

Especifica cómo se asignarán los costos y honorarios legales asociados con la resolución de disputas. Puede establecer que la parte perdedora pague los costos legales de la parte ganadora.

El uso de arbitraje en contratos deportivos es común debido a su rapidez y eficiencia en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales. Además, muchas organizaciones deportivas y ligas promueven el arbitraje como medio de resolución de disputas.

Cláusulas adicionales las cuales representan la voluntad específica de las partes al establecer sus propias reglas para el cumplimiento de las obligaciones, según las necesidades de la actividad económica ejercida.³⁴⁵

✓ Cláusula de confidencialidad.

Esta cláusula se refiere a una disposición que establece la obligación del deportista de mantener en secreto cierta información confidencial relacionada con el equipo, la organización, sus estrategias, procesos internos u otros aspectos sensibles. Esta cláusula tiene como objetivo proteger la privacidad y los intereses comerciales de la entidad contratante.

Se debe definir claramente qué tipo de información se considera confidencial. Esto puede incluir estrategias de juego, tácticas, planes de entrenamiento, listas de jugadores, estrategias comerciales, datos financieros, entre otros.

Establece la obligación del deportista de no divulgar, compartir ni utilizar la información confidencial para su beneficio personal o el de terceros, ya sea durante o después del período de vigencia del contrato.

En ocasiones se incluyen situaciones específicas en las cuales el deportista puede revelar información confidencial, como cuando está legalmente obligado a hacerlo por un tribunal.

³⁴⁵ LEÓN CABRERA, Isaac Mateo y Luís Carpio Flores, “Vulneración del consentimiento por la vinculación obligatoria a tribunales arbitrales deportivos”, en Revista Lex, Vol. 6, No. 22, 2023, pp. 253-268.

Especifica las consecuencias o penalizaciones que podrían aplicarse en caso de incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. Esto podría incluir acciones legales, multas u otras medidas disciplinarias.

La cláusula de confidencialidad es crucial para proteger los secretos comerciales y estratégicos de una entidad deportiva. También ayuda a crear un ambiente de confianza como colaboración entre el equipo y el deportista. Sin embargo, es importante que esta cláusula sea redactada de manera equitativa y razonable para ambas partes, y que no imponga restricciones excesivas que puedan limitar injustamente las oportunidades futuras del deportista.³⁴⁶

✓ Cláusula de exclusividad.

Derivado de este pacto el deportista no puede participar en actividades o acuerdos similares de ciertos aspectos específicos relacionados con su actividad deportiva con otras entidades durante el período de vigencia del contrato. También está sujeto a no ejercer actividades deportivas competitivas por un plazo determinado después de la finalización del contrato de trabajo.

La cláusula puede abarcar el compromiso del deportista de ser exclusivo en cuanto a acuerdos de patrocinio y apariciones publicitarias. Esto significa que, durante la duración del contrato, el deportista no puede promocionar productos o servicios de competidores de la entidad contratante.

Es importante que ambas partes comprendan claramente los términos de la cláusula de exclusividad, ya que puede tener un impacto significativo en las oportunidades profesionales y comerciales del deportista. Al mismo tiempo, esta cláusula debe redactarse de manera precisa para asegurar que no sea excesivamente restrictiva, y no debe trasgredir las leyes y regulaciones aplicables.³⁴⁷

✓ Compromisos éticos y comportamiento.

Se consideran las expectativas y normas de conducta que se espera que el deportista cumpla durante el tiempo que esté bajo contrato. Se busca establecer

³⁴⁶ SALGADO, Miranda y Jorge Ider, *La cláusula de confidencialidad en el contrato individual de trabajo*, Barcelona, Universidad Internacional, 2006, pp. 103-110.

³⁴⁷ CORNEJO RÍOS, Pablo Miguel, *El contrato de representación deportiva*, México, Inde, 2012, pp. 57-63.

pautas para el comportamiento del deportista, tanto dentro como fuera de la competición, con el objetivo de preservar la reputación de la entidad que haya contratado al deportista.

Debe existir el compromiso de cumplir con todas las reglas y regulaciones de la liga, federación u organismo deportivo al que esté sujeto el deportista, así como de participar en la competición de manera justa y honesta, sin recurrir a prácticas ilegales o antideportivas.³⁴⁸

✓ Uso de imagen y derechos de imagen.

En un contrato deportivo se refieren a la autorización que un deportista otorga a una entidad, como un equipo, patrocinador, promotor o cualquier otra parte involucrada, para utilizar su imagen en diversos contextos, como publicidad, *marketing*, promoción y otros medios relacionados, puede ser por medios impresos, digitales, en la televisión, en eventos en vivo, entre otros.

Esta cláusula es común en contratos deportivos debido a la naturaleza mediática y comercial del mundo del deporte.

El uso de imagen implica la autorización para utilizar fotografías, videos, grabaciones de audio u otros medios visuales o auditivos que representen al deportista. Esto podría incluir imágenes de entrenamientos, partidos, eventos promocionales, entrevistas, entre otros.

Los derechos de imagen se refieren a la propiedad y control de las representaciones visuales o auditivas del deportista. Al ceder los derechos de imagen, el deportista otorga permiso para que estas representaciones se utilicen según los términos especificados en el contrato.

Los derechos de imagen pueden ser exclusivos, lo que significa que solo la entidad específica mencionada en el contrato tiene el derecho de utilizar la imagen del deportista en ciertos contextos, o pueden ser no exclusivos, permitiendo que el deportista otorgue derechos similares a otras partes.

³⁴⁸ TORRES FERNÁNDEZ, Juan Manuel, *El agente del deportista ante la nueva ley del deporte*, México, Contexto, 2020, pp. 36-41.

Es importante que esta cláusula sea redactada con precisión en el contrato, estableciendo claramente el alcance y las limitaciones del uso de imagen, así como los términos bajo los cuales se concede esta autorización.³⁴⁹

Un contrato bien estructurado conforme a derecho, así como redactado adecuadamente es esencial para el buen funcionamiento de cualquier relación contractual. Al abordar de manera clara y precisa los aspectos generales mencionados, se asegura que las expectativas de las partes estén alineadas, existiendo un marco sólido para la ejecución del acuerdo. Un buen contrato no solo protege a las partes en caso de incumplimiento, sino que también fomenta una relación de confianza y cooperación, minimizando los riesgos y fomentando con ello el éxito de la relación contractual.

³⁴⁹ PEDRAZA PEDRAZA, David y Rony Alexander García Patiño, *El derecho a la imagen propia de los deportistas profesionales y su uso comercial*, México, Lemus, 2019, pp. 84-92.

CAPITULO CUARTO

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES DE LOS BOXEADORES

4.1 Marco legal y normativo de los derechos laborales de los boxeadores.

El deporte profesional tiene una transcendencia tanto a nivel social como económico que ha conllevado un desarrollo importante de normas que regulan las diferentes situaciones tanto en la esfera del derecho público como privado de la práctica deportiva y sus consecuencias. Por este motivo, la interpretación de dichas normas hace merecer un análisis como estudio de la forma que ha incidido la figura del deportista profesional en el derecho del trabajo y de la seguridad social.

Cabe destacar que además de los deportistas, en el mundo del deporte se ven involucradas otras figuras como son preparadores físicos, entrenadores, nutriólogos, psicólogos y técnicos, que merecen una mención por ser esenciales para la consecución del éxito, esto debido a que de manera indirecta son esenciales en el rendimiento del deportista profesional.³⁵⁰

El régimen jurídico de la relación laboral que une a los deportistas profesionales viene establecido en el Real Decreto de España 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.³⁵¹

Los principios inspiradores del Real Decreto 1006/1985 vienen referidos en el preámbulo de la norma siendo interesante reseñarlos puesto que ayudarán a enfocar el tipo de trabajadores y qué relación laboral especial les une con el empresario.

Los objetivos que marca el mencionado decreto, son el establecimiento de una normativa más adecuada ante la peculiaridad de este tipo de relación laboral, y

³⁵⁰ LÓPEZ, Manuel Carlos y José Manuel Álvarez de la Rosa, *Derecho del trabajo*, México, Centro de Estudios Ramón Areces SA, 2022, p. 67.

³⁵¹ Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio [en línea], < <https://www.iberley.es/legislacion/real-decreto-1006-1985-26-jun-relacion-laboral-especial-deportistas-profesionales-1326948> >, [consulta: 5 de enero de 2024].

enmarcar el mayor número de supuestos de la normativa laboral común que derivan de la práctica deportiva.

Una de las máximas es el sometimiento de la relación laboral del deportista profesional a un régimen especial frente al contenido en el derecho común, estableciendo una serie de especialidades partiendo de este último.

En este sentido, no se trata de una regulación totalmente separada de la común, sino de una relación surgida en el ámbito del derecho del trabajo sometida a la normativa de general aplicación que, sin embargo, presenta determinadas especialidades en su régimen jurídico fijadas por el Real Decreto 1006/1985.³⁵²

La justificación de esta relación se encuentra en las singularidades de la misma, principalmente en la cualidad de las personas que prestan el servicio, el tipo de funciones que llevan a cabo y el lugar donde se realiza la actividad.

Hay que pensar que la vida activa del deportista profesional es relativamente corta, dado que estar en plenitud física para realizar una prestación que se integra en un espectáculo dirigido al público no es fácil, además con continuos desplazamientos en el desarrollo de las variadas competiciones; son tales características las que demandan y justifican un trato diferenciado respecto a la normativa laboral común.³⁵³

Los deportistas profesionales dependen tanto exclusiva como fundamentalmente del sano desarrollo, conservación de sus aptitudes físicas y mentales, de su buen estado de salud al igual que de su óptima integridad física, para el buen desempeño de sus actividades profesionales.

El box es una actividad muy intensa, un deporte extremo, en el que las y los boxeadores, en caso de que tengan alguna lesión o un problema en su carrera, no cuentan con protección, es necesario que las personas que se dedican al pugilismo

³⁵² ROQUETA BUJ, Rafael, *Los deportistas profesionales. Régimen jurídico laboral y de Seguridad Social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 39-41.

³⁵³ GONZÁLEZ DEL RÍO, José María, *El deportista profesional ante la extinción del contrato de trabajo deportivo*, Madrid, La Ley, 2008, pp. 63-65.

cuenten con seguridad social, el derecho a una pensión y un seguro que los proteja, en caso de que tengan una lesión en su vida profesional.

El primer paso que se dio fue en el Constituyente de Querétaro de 1917, al instituir por primera vez la tutela jurídica a los derechos sociales en nuestro país, entre otros, en el artículo 123 Constitucional, fue el de establecer principios e instituciones que garanticen justas condiciones laborales.

La Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional; en ella se rigen todas las relaciones de trabajo relativas a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

Existe la necesidad de que nuestra legislación nacional se actualice conforme la sociedad se modifica, evoluciona y se adecua a las circunstancias que vive, para continuar existiendo dentro de una democracia madura que nos lleve a una gobernabilidad estable, propiciando el respeto al estado de derecho, a la seguridad jurídica como la seguridad social que todo individuo merece. Este es el caso, como de muchas otras disposiciones normativas, de la Ley Federal del Trabajo.³⁵⁴

En México, el deporte refleja día a día la importancia social y el papel fundamental que juega en la vida cotidiana de los mexicanos.

Sin duda el deporte genera un enorme derroche de recursos económicos año tras año, siendo estos los deportistas profesionales.

Mundialmente se observa el mismo fenómeno, la globalización y la libre competencia internacional produciendo una evolución histórica en el deporte nacional en los últimos años.

Los deportistas, como todo individuo, son sujetos que gozan de las garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se encuentran regulados, en sus actividades profesionales, por la Ley Federal del

³⁵⁴ JARAMILLO ARAQUE, Sandra Milena y María Fernanda Lara Díaz, *La inequidad en salud de deportistas profesionales en Colombia: casos de ciclismo, boxeo y tenis*, Vol.4, No.1, Colombia, Sociología del Deporte, 2023, pp. 25-33.

Trabajo, específicamente en el Capítulo X del Título Sexto sobre los trabajos especiales.

En México, los derechos laborales de los boxeadores están regulados por la Ley Federal del Trabajo. Aunque esta ley es general y no especifica disposiciones particulares para los boxeadores, hay ciertos principios como derechos fundamentales que se aplican a todos los trabajadores, incluidos los deportistas.

Nuestro sistema jurídico demanda un cuerpo de leyes unificadas, que tengan verdadera relación unas con otras para que nos lleven a la coordinación entre sí, evitando interpretaciones que no vayan en el mismo sentido del espíritu de la Ley. Actualizar de manera paralela la Ley Federal del Trabajo para coordinarla con la Ley del Seguro Social, sin duda alguna será un acierto, evitaremos así lagunas de interpretación y observaremos la plena regulación de los derechos de los trabajadores profesionales de nuestro deporte nacional.³⁵⁵

4.2 La falta de reconocimiento jurídico a los derechos del boxeador.

Aunque si se advierte que el control del negocio es monopolístico, su crecimiento monetario implica un extendido abuso de la fuerza de trabajo, según *Hauser*, aunque la televisión aporta una cantidad enorme de ingresos, muy poco de ese dinero se filtra hacia abajo; el grueso de las ganancias del boxeo se divide entre quienes no combaten. A los boxeadores les tocan salarios pobres, cuidado médico inadecuado y sin pensión más allá de un puñado de recuerdos cuando su carrera termina. De modo que hasta los más famosos pueden terminar en la miseria.³⁵⁶

En el caso concreto de los deportistas profesionales como trabajadores con derecho al acceso a la seguridad socia

“Artículo 123, fracción XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de

³⁵⁵ FEREGRINO, Beatriz, *La reglamentación y los "trabajos especiales"*, Una mirada desde un paradigma complejo, Vol. 24. No.67, México, Argumentos, 2011, pp. 95-112.

³⁵⁶ MORENO ESPARZA, Hortensia, *El boxeo como tecnología de la masculinidad*, Vol. 4, No. 33, Valencia, Trillas, 2011, p. 145.

cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”³⁵⁷

Precisando que la salud de todo mexicano, caso concreto el deportista profesional, es reconocida y garantizada por el Estado a través de la protección social no tan sólo por el hecho de ser trabajador sino desde un amplio sentido de protección a la persona como a su dignidad. Sin embargo, resulta evidente que la problemática que se presenta para garantizar estos derechos humanos objeto de estudio, no es en cuanto a su reconocimiento de carácter prestacional, sino en la complejidad que estriba por lo que hace al grado de efectividad de estos derechos.

Partiendo que un primer obstáculo se genera con la existencia de múltiples lagunas legales en diversos ordenamientos jurídicos en México que de forma no clara y tampoco sistematizada regulan la naturaleza del trabajador profesional deportista. Aunado a esto, el tener estas situaciones como el de una corta vida de su actividad profesional, además de presentar asimetría en sus condiciones laborales dentro de cada colectivo de deportistas y frente a otros colectivos. Por tanto, no se garantice la efectividad del cumplimiento de los derechos humanos a la salud y a la seguridad social.³⁵⁸

Se debe explorar el derecho a la seguridad social como plataforma y mecanismo para garantizar el derecho humano a la salud del deportista a través de su reconocimiento en instrumentos jurídicos tanto de *soft law*, actos que carecen de carácter obligatorio y cuyo incumplimiento no puede ser exigido por las autoridades; como de *hard law*, instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por la vía de instituciones de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado.

³⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta: 5 de enero de 2024].

³⁵⁸ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, “La constitucionalización del derecho humano a la seguridad social en Latinoamérica”, en Revista latinoamericana de derecho social, No. 19, 2014, pp. 63-86.

De tal forma que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, se consagre la disposición relativa a la cultura física y deportiva; en virtud de la responsabilidad que tiene el Estado para obligarse a cumplir con los siguientes supuestos: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

El principio constitucional que da el reconocimiento a la asistencia social se encuentra en el párrafo cuarto, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De ahí que la Ley de Asistencia Social, se norme lo siguiente en su numeral 3. Que se cita a continuación:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.”³⁵⁹

Con la anterior definición podemos considerar dos alcances diferentes que detenta la asistencia social; ya sea como una forma de acción social o bien como una forma de protección social; también podría ser, incluyendo las dos. Por ello la necesidad de actividades gubernamentales o de particulares que tienden a prestar ayuda a

³⁵⁹ Ley de Asistencia Social [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>>, [consulta: 5 de enero de 2024].

individuos como a grupos necesitados social y económicamente siendo esta asistencia de forma transitoria o permanente.³⁶⁰

La asistencia social, integra una serie de principios que la rigen como: El de universalidad, que originalmente era un principio rector de la asistencia social; pero para evitar la duplicidad del financiamiento como los gastos administrativos, hoy en día se solicita el segundo y tercer nivel de atención a la salud, es decir la especialidad y alta especialidad médica una carta que acredite la no derechohabencia a las instituciones de seguros sociales mexicanos para poder acceder a los servicios; solidaridad, ya que sigue atendiendo a las personas que no son capaces por sí mismas de satisfacer sus necesidades básicas, por ello se organizan programas financiados con la contribución de todos los ciudadanos, por lo consiguiente existe un mecanismo solidario de redistribución social; equidad, se otorga a cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.³⁶¹

Para el Diccionario Jurídico Mexicano la asistencia pública es una función que ha ejercido el Estado mexicano para proteger dentro de la sociedad a la población, de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan la salud y seguridad vital de los individuos.³⁶²

Esta función no tiene como fin solamente la prevención de enfermedades y su curación, sino que conlleva para los desvalidos la existencia de servicios médicos, de higiene como de protección social que requieran cuando su vida se encuentra amenazada o en grave peligro por las condiciones de vida que las rodean. Para el derecho administrativo mexicano se considera a la asistencia pública como objeto de estudio de esta rama del derecho, pues desde una perspectiva histórica y de acuerdo al estudio de la naturaleza jurídica de las instituciones públicas como privadas, así como de los actos y procedimientos que protegen a las personas; se tiene como objetivo el satisfacer sus necesidades sociales garantizando medios suficientes para atender sus carencias vitales, cuando no cuentan con los beneficios

³⁶⁰ EVANGELISTA RAMÍREZ, Elí, *Historia del trabajo social en México*, UNAM, México, Porrúa, 2012, pp. 21-23.

³⁶¹ MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, México, Porrúa, 2013, p. 35.

³⁶² *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, t.I, 2011, p. 81.

derivados de otras prestaciones sociales como derechohabientes de regímenes particulares de seguridad social.

Los elementos fundamentales para considerar un derecho de la seguridad social; de acuerdo con Mendizábal Bermúdez son:

“Primero, conjunto de normas jurídicas, las cuales provienen de diversos campos de derecho privado y que constituyen instituciones, organismos de carácter propiamente de derecho público, aunadas a las normas proteccionistas de carácter social; Segundo elemento es la finalidad, el objetivo a seguir de dichas normas e instituciones el cual se encuentra en la protección y la satisfacción de sus necesidades; el tercer elemento es el núcleo protegido por las normas y en éste caso es toda la población no es limitativo de un grupo o estrato social; el cuarto los actores del derecho de la seguridad social, siendo estos el Estado a través de sus instituciones creadas para ese fin y los propios particulares de manera conjunta a través de una red de seguridad social.”³⁶³

En concordancia con la autora antes citada, se manifiesta que el derecho de la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas que dan origen a una red social, accionada de manera conjunta por el Estado y los particulares, cuya finalidad es elevar la calidad de vida mediante la protección de los medios de subsistencia y la atención a la salud.³⁶⁴

Para Mendizábal Bermúdez, prevalecen principios como: El de Universalidad, este principio se toma de la seguridad social, en cuanto a la universalidad objetiva, cuya figura se acciona incluyéndola a todos los ciudadanos de un Estado, a los residentes del mismo e incluso hasta llegar a la protección de todos los miembros de una sociedad.³⁶⁵

Principio que nos resulta fundamental y que sustentado por el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido de que a todo ser humano

³⁶³ MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, op. cit., p. 55.

³⁶⁴ *Ibidem*, p. 57

³⁶⁵ *Ibidem*, p. 83.

debe de darse la protección de la seguridad social; sin la necesidad de ser trabajador derechohabiente de un sistema único de seguro; de lo cual, en el caso concreto de los deportistas, que es nuestro sector vulnerable y del cual versa su estudio en nuestra investigación; la seguridad social puede brindarle una total cobertura de protección por el simple aspecto que es persona. Por lo que respecta a la solidaridad, principio que se presenta cuando los individuos no son capaces de cubrir sus necesidades más básicas para ellos mismos;³⁶⁶ de tal forma que será el Estado a través de sus sistemas de seguros quien brindará a la persona la seguridad social; sin embargo, los particulares, desde una perspectiva de ayuda y asistencia mutua, pueden cubrir esa protección al individuo.

4.3 Realidad laboral de los profesionales del boxeo.

La realidad en el ambiente de trabajo de los profesionales del boxeo varía considerablemente dependiendo de diversos factores como el nivel de habilidad del boxeador, su reconocimiento en la industria, la región geográfica y las políticas específicas de las organizaciones y promotores.

El control en el mundo del boxeo es monopolístico, su crecimiento monetario implica un extendido abuso de la fuerza de trabajo.

Cuando se va empezando como boxeador profesional, es muy mal pagado considerando también que no se pelea cada ocho días sino de cuatro o cinco veces por año. Entonces lo que un boxeador logra juntar económicamente se va invirtiendo en los entrenamientos por lo que se ve obligado a trabajar en algún otro empleo para subsanar los gastos económicos; o bien dependen del apoyo familiar.

El box es caro, ya que el profesional de box se tiene que dotar de su equipo, su alimentación que es especial, vitaminas, trasladarse a distintitos gimnasios para hacer *sparring*, gastos de entrenamiento, los cuales consisten en la paga del gimnasio y *manager*, invertir en preparación física, lo que puede representar una carga financiera significativa.

³⁶⁶ Ídem. p. 34.

Aunado a esto se encuentran los costos médicos, especialmente para lesiones, son una preocupación importante. Algunos boxeadores cuentan con seguros de salud específicos, mientras que otros pueden enfrentar dificultades en este aspecto sobre todo al inicio de su carrera profesional puesto que el pago por las primeras peladas es mínimo.

Aunque algunos boxeadores alcanzan niveles de fama y éxito financiero, muchos enfrentan dificultades económicas. La falta de oportunidades, la competencia feroz y la necesidad de mantenerse en forma pueden hacer que la carrera de un boxeador sea financieramente desafiante.³⁶⁷

El boxeo contiene un universo laboral difícil de catalogar. Los sentidos otorgados por los pugilistas a lo que hacen se parecen mucho a las historias de redención. Las condiciones de trabajo sacrificadas se justifican porque la fe en el boxeo tiene siempre una esperanza de recompensa.

El boxeo a veces es pensado como una anomalía de la civilización. La práctica tuvo desde su origen un *status* legal inseguro y, en mayor o menor medida, siempre ocasiono antipatía en las autoridades.

Al convertirse en pugilistas todos ellos están sometidos a una preparación casi monástica para garantizar la posibilidad de subirse al *ring* de manera más o menos segura. Nadie está exento de una tragedia, pero las posibilidades de evitarla se construyen en el entrenamiento.³⁶⁸

Al referirse sobre los ingresos y contratos las ganancias son variables puesto que los boxeadores suelen recibir pagos por combate, variando las ganancias significativamente, dependiendo de su *récord*, esto quiere decir que influye demasiado el hecho de cuantas peleas lleve perdidas, empatadas o ganadas y si fueron por la vía del *nocaut*. Los boxeadores de élite pueden ganar grandes sumas, mientras que los menos conocidos pueden enfrentar mayores desafíos financieros.

³⁶⁷ MORENO ESPARZA, Hortensia, "El boxeo como tecnología de la masculinidad, La ventana". en Revista de estudios de género Vol. 4. No. 33, 2011, pp. 152-196.

³⁶⁸ CASTILLO GIRÓN, Víctor Manuel, "Más allá del ring y del gimnasio: Trayectoria del boxeo profesional en Jalisco, México", op. cit., pp. 1-33.

Sobre los vínculos contractuales con promotores, muchos boxeadores firman contratos con promotores que determinan los términos financieros, las oportunidades de combate y otros aspectos, como el manejo de su imagen, así como la exclusividad en su vida profesional.

La negociación de contratos puede ser crucial para garantizar ingresos adecuados. Pero esto no es opción para un boxeador en un mundo monopólico, puesto que firman con promotores para que manejen su ambiente laboral aceptando términos y condiciones que el promotor ofrezca en dichos contratos o bien aceptan peleas con peores condiciones económicas. En pocas palabras se acepta lo que ofrecen los promotores o bien se admite una carrera profesional con más obstáculos por vencer.³⁶⁹

El campo boxístico es un espacio múltiple, complejo que contiene una amplia diversidad de componentes, entre organizaciones institucionales, sujetos sociales, bienes materiales, normas de funcionamiento como recursos simbólicos. Aunque posee una dura tendencia a la estabilidad, en términos generales, podríamos caracterizarlo como un ámbito social particularmente conservador, en muchos aspectos ya que es cambiante y dinámico: se redefine al igual que reconstituye en función de los movimientos que se llevan a cabo tanto en su interior como en los ambientes culturales, económicos y sociales externos.

La naturaleza exigente del boxeo requiere un compromiso extremo en términos de tiempo y esfuerzo. Los entrenamientos intensivos como las exigencias físicas pueden afectar la salud a largo plazo por lo que las carreras profesionales son cortas debido a la intensidad del deporte y la naturaleza del envejecimiento.

Después de retirarse, algunos boxeadores enfrentan desafíos de adaptación a nuevas carreras y preocupaciones sobre su salud a futuro, al retirarse algunos boxeadores pueden buscar oportunidades fuera del *ring*, como la formación de

³⁶⁹ WACQUANT, Loic, *El punto de vista del boxeador: cómo piensan y sienten los boxeadores sobre su profesión*, Vol.13, México, Educación física y ciencia, 2011, pp. 35-38.

nuevos talentos, la apertura de gimnasios o la participación en medios de comunicación.³⁷⁰

4.4 Protección laboral frente a discriminación y acoso.

El uso original de la idea de acoso proviene de las ciencias biológicas, el primer estudio sobre este fenómeno fue realizado por el psicólogo sueco *Heinz Leymann*, quien lo aplica por primera vez a las organizaciones humanas lo definió inauguralmente como aquella:

"situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo".³⁷¹

A este fenómeno se le ha atribuido el nombre de *mobbing* y puede ser conocido también como riesgos psicosociales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) definió los riesgos psicosociales como:

"interacciones entre el trabajador, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias puede influir en la salud en el rendimiento y en la satisfacción en el trabajo".³⁷²

³⁷⁰ ALARCÓN RAMÍREZ, Braulio José y Moreira Noralmis Frómeta, *El desentrenamiento deportivo en el boxeo como problemática social*, Vol. 23, No.83, Madrid, EduSol, 2023, pp. 108-120.

³⁷¹ LEYMAN, Heinz, *La persécution au travail*, Paris, Seuil, 1996, p. 18.

³⁷² Informe de la OIT [en línea], <
https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/44181/external_content.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, [consulta: 4 febrero 2024].

El Convenio, núm. 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refiere a la violencia y el acoso en su

“Artículo 1.- a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”.³⁷³

Este enfoque permite la flexibilidad necesaria para cubrir diversas manifestaciones de violencia y acoso, incluidas las nuevas que surgen con el tiempo. También permite que la expresión violencia y acoso cubra una amplia gama de términos identificados en diferentes leyes para describir fenómenos iguales o similares.

La violencia y acoso en el mundo laboral tiene una gran diversidad de términos entre ellos la discriminación.

Por este motivo, su ámbito de protección es amplio y va más allá de los trabajadores garantizando la protección a todos, independientemente de su situación contractual, en la economía tanto formal como informal, y de que estén ocupados en el sector público o privado. Además, la referencia a otras personas en el mundo del trabajo amplía el apoyo para cubrir a las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices; las personas en busca de empleo; los voluntarios y las personas cuyos contratos han sido rescindidos, así como los individuos que ejercen la

³⁷³ Organización Internacional del Trabajo (OIT) [en línea], < <https://www.ioe-emp.org/es/organizaciones-internacionales/organizacion-internacional-del-trabajo-oit/> >, [consulta: 4 febrero 2024].

autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Abarca los empleos y actividades laborales en todas las modalidades de trabajo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones y atenta contra el derecho a la salud y la vida de la población”.³⁷⁴

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido la violencia en el lugar de trabajo como:

“toda acción, incidente, comportamiento que se aparta de lo razonable, mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma”.³⁷⁵

Para Manuel Velásquez Fernández,³⁷⁶ los riesgos de sufrir los efectos de violencia laboral aumentan en la medida en que exista estrés en el trabajo, ya que este fenómeno deteriora las relaciones humanas y expone a las personas a situaciones indeseables de violencia con repercusiones graves en la salud. Asimismo, la exposición a este tipo de violencia trae como consecuencia una menor confianza en sí mismo, tendencia hacia el abandono y aislamiento.

Para definir qué es el acoso laboral es importante precisar que es un tipo de violencia: la violencia psicológica que se presenta en el lugar de trabajo.

Las relaciones de trabajo, de las cuales generalmente surgen esperanzas, motivaciones o frustraciones, se ven permeadas por situaciones de agresión y

³⁷⁴ Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud [en línea], < http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf >, [consulta: 4 febrero 2024].

³⁷⁵ Acoso moral en el ámbito laboral [en línea], < https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/44181/external_content.pdf?sequence=1&isAllowed=y >, [consulta: 4 febrero 2024].

³⁷⁶ VELÁSQUEZ, Manuel, *Mobbing, violencia física y estrés en el trabajo*, Barcelona, Gestión, 2005, p. 26.

violencia propias de un medio competitivo e individualista, instaurando así relaciones de desconfianza y exclusión.³⁷⁷

En cuanto a las conductas de acoso que estarían compuestas por una serie de actos ofensivos, Velásquez hace la división entre tres tipos de acoso según el derecho vulnerado: el acoso sexual, el acoso discriminatorio y el acoso moral o psicológico que supone una violación a la dignidad del trabajador. Para que se configure el acoso, las conductas deben ser repetitivas y, aunque por sí mismas puede ser que no manifiesten vulneración de derechos, de una forma reiterativa se constituyen como una persecución u hostigamiento.

El acoso discriminatorio hace referencia a toda discriminación o rechazo que se haga a una persona por su origen étnico, por su condición sexual, económica o social. Se considera discriminación como sinónimo de exclusión, pero se olvida la discriminación como trato diferente y por lo tanto como violación del principio de igualdad. Si bien la persona no es excluida sino perseguida, se le da un trato diferente y degradante.

El acoso laboral sigue teniendo los mismos elementos. *Hubert* lo llama hostigamiento laboral y lo define como

“La humillación, intimidación o conducta hostil, dirigida siempre a la persona que frecuenta el mismo lugar por un periodo largo de tiempo y que presenta dificultades para defenderse.”³⁷⁸

Si bien el *mobbing* puede ser visto como un problema social, también es analizado como una forma de conflicto organizacional intensificado. Visto así, el *mobbing* es un evento producto de un conflicto interpersonal que se apoya en las formas de entender las relaciones de poder dentro de la organización.³⁷⁹ Esto nos ayuda a definir los ámbitos y las prácticas del acoso laboral, ya que es un fenómeno de

³⁷⁷ PERALTA, María Claudia, “El acoso laboral *mobbing*, perspectiva psicológica”, en Revista de Estudios Sociales No. 18. Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (ceso), Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes, agosto de 2004, p.111.

³⁷⁸ VELÁSQUEZ, Manuel, *Mobbing, violencia física y estrés en el trabajo*, op. cit., p. 22.

³⁷⁹ *Ídem*

importancia social que se enmarca dentro del ámbito laboral por medio de prácticas tendientes a conservar o asumir el poder dentro de una organización.

Aunque ha sido definido de múltiples formas, para el aspecto jurídico es importante entender que el acoso laboral se sustenta en dos aspectos: el primero, que se trata de un riesgo de tipo psicosocial y que, como tal, debe ser protegido. Como escenario esencial dentro de este tipo de riesgos, es importante entonces empezar a trabajar desde la empresa, la familia y la sociedad en la prevención de este tipo de riesgos que, como lo vimos, trae consecuencias en todos estos ámbitos.

El aspecto en el que se sustenta el acoso laboral es entonces desde la violencia: un asunto asumido como una forma de violencia que se presenta en el lugar de trabajo y que, como tal, es potencial causante de daños físicos y psíquicos en las personas, el *mobbing* es un fenómeno complejo, derivado de las relaciones humanas en el lugar de trabajo y, por lo mismo, no es posible circunscribirnos a ciertos elementos como circunstancias exclusivas que determinen o no su existencia.³⁸⁰

La desigualdad por razón de género en el mundo del deporte es un fenómeno real, a veces invisible. En el colectivo, el boxeo es: “un deporte de machos”, donde varones osados compiten y se baten a duelo para mostrar poderío físico, estrategia y virilidad.

El *rol* de las mujeres en la sociedad constituye un tópico de reflexión que requiere de una continua actualización y revisión desde un enfoque multidisciplinario. La fuerza como rapidez con las que han conquistado en las últimas décadas espacios tradicionalmente ocupados por hombres podría generar la falsa percepción de estar cerca de lograr la anhelada equidad de géneros en los diversos órdenes y ámbitos de la existencia humana. El boxeo, de manera particular, constituye un campo privilegiado de análisis, porque allí, la presencia femenina parece disputar como en ningún otro deporte, el protagonismo masculino.³⁸¹

³⁸⁰ ESCARTÍN SOLANELLES, Jordi y Álvaro Rodríguez Carballeira, “*Mobbing*” o acoso laboral: revisión de los principales aspectos teórico-metodológicos que dificultan su estudio, Vol.23, No.110-111, México, Trillas, 2010, pp. 1-19.

³⁸¹ OSORIO OCHOA, Teresa, *El boxeo femenino profesional en México. Entre lo normativo y lo transgresor*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016, p. 22.

Para ingresar en el mundo del boxeo se requiere de cierto apadrinamiento. El entrenador tiene un *rol* fundamental en la preparación, no solo física sino también emocional de los boxeadores/as. Es posible, por cierto, que entre el entrenador y el pupilo o pupila se afiance una relación que exceda lo meramente deportivo y llegue a haber, en muchos casos, una amistad o al menos un vínculo de mucha reciprocidad y confianza.

Los peores rivales de las boxeadoras no están en el *ring* en verdad, la discriminación es una vivencia cotidiana para las mujeres que quieren ser boxeadoras. Por eso, no solo en los comienzos del boxeo femenino, sino también en la actualidad, las mujeres deben pelear arriba del *ring* y afuera de él, contra un sistema tradicionalista.³⁸²

Para analizar la problemática de la inclusión de las mujeres en el mundo del boxeo en nuestro país se proponen tres fases o etapas históricas bien marcadas: En la primera etapa podría decirse que la discriminación sufrida por las mujeres boxeadoras era total, tanto de hombres, de mujeres y de la sociedad en general. Ya en la segunda etapa, la mujer empezó a ganarse un lugar entre los compañeros puertas adentro del gimnasio, aunque no sin resistencias. En la tercera etapa, con la ley de género y deporte, la inclusión se transformó en norma, aunque ello no implica haber derribado los resabios del machismo; sutil a veces, grosero o muy explícito en otras.

Falta mucho por hacer para poder hablar de una auténtica inclusión de la mujer en un deporte tradicionalmente ligado a la virilidad, a la masculinidad, a la fuerza varonil, y opuesto a lo que culturalmente se ha entendido era lo femenino el *rol* de la mujer en la sociedad.³⁸³

³⁸² MORENO ESPARZA, Hortensia, "*El boxeo como tecnología de la masculinidad, La ventana*", op. cit., pp. 152-196.

³⁸³ RAMOS ROMERO, Graciela, *El desentrenamiento deportivo en el boxeo como problemática social*, Vol.23, No.83, México, EduSol, 2023, pp. 108-120.

4.5 Condiciones laborales en la práctica del boxeo aplicando el uso de la tecnología.

El deporte ha pasado de ser una actividad recreativa a una actividad profesional, convirtiéndose en una oportunidad laboral para hombres y mujeres con talento.

El boxeo, como muchos otros deportes, ha experimentado significativas transformaciones con la incorporación de la tecnología en sus distintas facetas. Desde la mejora en el entrenamiento como la preparación de los atletas hasta la seguridad y la precisión en el juzgamiento de las peleas, la tecnología ha comenzado a desempeñar un papel crucial.³⁸⁴

El boxeo, un deporte conocido por su intensidad y riesgo físico, ha comenzado a beneficiarse significativamente del uso de tecnologías avanzadas no solo para regenerar el desempeño deportivo y la seguridad de los boxeadores, sino también para optimizar sus condiciones laborales. Este enfoque en la tecnología como herramienta para perfeccionar el entorno laboral de los boxeadores es esencial, dada la naturaleza arriesgada del deporte y la necesidad de proteger a los atletas tanto dentro como fuera del *ring*.

Uno de los aspectos más críticos de las condiciones laborales en cualquier deporte, especialmente en el boxeo, es la seguridad de los atletas. El uso de tecnología para la prevención de lesiones es fundamental para mejorar las condiciones laborales de los boxeadores.³⁸⁵

La rápida recuperación de lesiones es vital para la carrera de cualquier boxeador. La tecnología ha avanzado en maneras que permiten una recuperación más efectiva y rápida, lo cual es esencial para mejorar las condiciones laborales de estos atletas.

El entorno de trabajo en el boxeo, especialmente en un contexto como el de México, presenta una complejidad única debido a la naturaleza del deporte, que es tanto físicamente exigente como altamente competitivo. Al abordar el ambiente laboral de

³⁸⁴ GARCÍA SALGUERO, Álvaro, *Mejora del control y gestión del flujo de materiales y de personas en eventos deportivos mediante tecnología*, México, Alfa Omega, 2021, p. 35.

³⁸⁵ JARAMILLO ARAQUE y María Fernanda Lara Díaz, *La inequidad en salud de deportistas profesionales: casos de ciclismo, boxeo y tenis*, op. cit., pp. 25-33.

los boxeadores, es esencial considerar varios aspectos clave que influyen directamente en su bienestar, seguridad, así como desarrollo profesional.

Las regulaciones de seguridad, como el uso obligatorio de equipo de protección durante los entrenamientos, combates, chequeos médicos regulares, y la presencia obligatoria de personal médico en los eventos, son esenciales para minimizar estos riesgos. Sin embargo, la efectividad de estas estrategias depende en gran medida de la rigurosidad con la que se implementen y supervisen por parte de las organizaciones responsables. Además, el cuidado médico post-pelea es crucial.³⁸⁶

Los boxeadores necesitan tener acceso a tratamientos médicos adecuados y a un periodo de recuperación suficiente después de cada combate. Sin embargo, la realidad es que muchos boxeadores, especialmente a niveles más bajos y en zonas menos reguladas, no siempre reciben el seguimiento médico necesario o sufren presiones para volver a competir prematuramente.

El entorno de trabajo en el boxeo puede variar ampliamente. Mientras que los boxeadores de élite pueden contar con contratos lucrativos y condiciones que son los menos favorables; la realidad es que muchos boxeadores en niveles inferiores luchan con contratos ventajosos y compensaciones mínimas. Estas condiciones a menudo no ofrecen garantías de seguridad laboral, beneficios de salud a largo plazo, o incluso un salario fijo. La volatilidad de los ingresos es una realidad para muchos boxeadores que dependen de la frecuencia y el resultado de sus combates para su sustento.

Además, es importante mencionar que muchos boxeadores se ven obligados a entrenar y competir como trabajadores autónomos o independientes, lo que significa que carecen de beneficios laborales estándar, como seguro de salud, pensiones y vacaciones pagadas. Esta situación también les obliga a gestionar sus propios fondos para la preparación y los costos de los eventos, que pueden ser significativos.³⁸⁷

³⁸⁶ HUERTA, Gerónimo y Carmina Idalia, *El campo del boxeo*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales: Licenciatura en Comunicación y Cultura, México, Porrúa, 2014, p. 67.

³⁸⁷ GRISOLÍA, Julio Armando y Pedro Fernando Núñez, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Madrid, De palma, 2003, p. 78.

La tecnología corporal o de la vestimenta ha revolucionado increíblemente, en la actualidad hay un monitoreo en tiempo real de los atletas. En el boxeo, sensores integrados en la ropa y los guantes pueden registrar datos vitales como la fuerza del impacto, la frecuencia cardíaca, la temperatura corporal, y la respiración. Esta información es crucial para entender cómo el cuerpo del boxeador responde durante el entrenamiento y la competencia, permitiendo ajustes personalizados para prevenir lesiones, teniendo como consecuencia un mejor rendimiento.

Los sensores de impacto, ayudan a detectar golpes que exceden umbrales seguros, alertando a los entrenadores y médicos sobre posibles lesiones, como conmociones cerebrales, antes de que estas se vuelvan críticas. Esto es especialmente importante en un deporte donde el reconocimiento temprano de una conmoción cerebral puede prevenir complicaciones serias a largo plazo.³⁸⁸

La tecnología en el campo de las imágenes médicas, como la resonancia magnética y la tomografía computarizada, proporcionan herramientas esenciales para el diagnóstico preciso de lesiones internas. Estas tecnologías son fundamentales para identificar con exactitud lesiones en el cerebro y otros órganos internos, permitiendo intervenciones médicas oportunas que pueden ser cruciales para la salud a largo plazo de los boxeadores.

La integración de la tecnología en el boxeo está marcando una nueva era para este deporte tradicional. Desde el progreso en la preparación y seguridad de los atletas hasta una evaluación más justa como precisa de los combates, las innovaciones tecnológicas están transformando el boxeo, de manera que apenas comenzamos a comprender. A medida que esta tendencia continúe, es probable que veamos cambios aún más profundos en este deporte.³⁸⁹

La tecnología está jugando un papel fundamental en modernizar las condiciones laborales en el boxeo, no solo en términos de rendimiento y seguridad, sino también en la gestión de las carreras como la profesionalización del deporte. A medida que

³⁸⁸ EDUARTE ÁGUILA, Liusván y Mayelín Hernández Rivero, *Factores científicos tecnológicos en el proceso deportivo*, Vol.15, México, Conrado, 2019, pp. 91-99.

³⁸⁹ VELÁSQUEZ RESTREPO, Alberto, *Procesamiento de imágenes médicas*, México, Iatreia, 1999, p. 12.

la tecnología sigue avanzando, es probable que veamos aún más mejoras en la forma en que los boxeadores entrenan, compiten, logrando gestionar de una manera más adecuada sus carreras.

Las condiciones laborales para muchos boxeadores son difíciles, con desafíos significativos en términos de seguridad social, compensación, estabilidad laboral como apoyo profesional. La necesidad de una regulación más fuerte y de sistemas de apoyo más robustos es evidente para mejorar las condiciones de trabajo de los boxeadores en todos los niveles.³⁹⁰

4.6 Convenios internacionales relativos al deporte.

El deporte es un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte; como se establece en el siguiente artículo que se cita:

“Artículo 1.- 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.”³⁹¹

³⁹⁰ PACAS APARICIO, Violeta y Kilmar Wilfredo Tejada Medrano, *Plan de profesionalización deportivo para atletas de boxeo*, Salvador, Universidad de El Salvador, 2021, p. 98.

³⁹¹ Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte [en línea], <https://r.search.yahoo.com/_ylt=Awrg1fTsMa5m5BoHvcHD8Qt.;_ylu=Y29sbwNncTEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1722720876/RO=10/RU=https%3a%2f%2fwww.gob.mx%2fcms%2fuploads%2fattachment%2ffile%2f128137%2fUNES>

Aunque la Carta Internacional citada anteriormente, no integra de forma concreta aspectos de protección de la salud a los deportistas tanto *amateurs* como profesionales, si manifiesta en su artículo 2.2 que el deporte contribuye a preservar y mejorar la salud. Por tal razón, quien practica deporte debe de tener dicha protección, máxime cuando se trata de riesgos deportivos.

Por su parte, la Carta Olímpica como documento crucial para el movimiento olímpico, fija dentro de sus principios fundamentales, el reconocimiento de derecho humano al deporte en el numeral 4º que se cita a continuación:

“Artículo 4o.- La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play*. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.”³⁹²

Con la intención de integrar y fomentar marcos jurídicos e institucionales relativos al deporte internacional en la región de Iberoamérica, se dio origen a un Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte,³⁹³ que refiere los siguientes objetivos en su numeral 3 que se invoca a continuación:

- “Artículo 3.- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimiento y documentación.
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.

[CO Carta Internacional de la Educacion Fisica y el Deporte.pdf/RK=2/RS=yfMGIO5tWTJSNBZmUbn1dUgX2zM-](#) >, [consulta: 10 marzo 2024].

³⁹² Comité Olímpico Mexicano, Carta olímpica deportiva [en línea], < <https://www.um.es/documents/933331/0/pdf> >, [consulta: 10 marzo 2024].

³⁹³ Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte [en línea], < <http://www.coniberodeporte.org/es/tratado> >, [consulta: 10 marzo 2024].

- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.”³⁹⁴

Con lo anteriormente citado puede tener cabida la protección del deportista en temas relativos a la salud y su seguridad social, a través de la armonización de sus ordenamientos legales internos de países que integran el Consejo Iberoamericano del Deporte, así como la cooperación más activa de dichos países.

Referente a uno de los aspectos del riesgo deportivo, que ha logrado un mayor tratamiento y ordenamiento jurídico de carácter internacional es el dopaje deportivo. Con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, se integró un importante avance en el aspecto de la protección a la salud del deportista, tal como se establece en su numeral que se cita a continuación:

“Artículo 3.- A fin de realizar los objetivos de la presente Convención, los Estados Parte deberán:

- a) adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código;
- b) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación;

³⁹⁴*Ídem.*

c) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.”³⁹⁵

Se ha de reconocer que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al crear la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, dio origen a un ordenamiento jurídico de carácter mundial como es el Código Mundial Antidopaje, así como de programas, normas Internacionales y modelos de buenas prácticas y directrices.

El deporte no sólo es reconocido como derecho humano sino como medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Tal como se establece en Resolución 58/5, del 17 de noviembre del 2003 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que contiene:

“1.- Invita a los gobiernos, las Naciones Unidas, sus fondos y programas, los organismos especializados, cuando corresponda, y las instituciones relacionadas con el deporte a:

a) Promover la función del deporte y la educación física para todos al impulsar sus programas y políticas de desarrollo encaminadas a sensibilizar sobre la salud, fomentar el afán de superación, salvar las diferencias culturales y consolidar los valores colectivos;

b) Considerar el deporte y la educación física instrumentos para contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio y los fines más amplios del desarrollo y la paz;

c) Trabajar colectivamente para que el deporte y la educación física ofrezcan oportunidades de solidaridad y cooperación a fin de fomentar una cultura de paz e igualdad social y de género, así como de propiciar el diálogo y la armonía;

³⁹⁵ Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, [en línea], < <http://portal.unesco.org/es/ev.php-html>>, [consulta: 10 marzo 2024].

- d) Reconocer la contribución del deporte y la educación física al desarrollo económico y social, e impulsar la construcción y restauración de la infraestructura deportiva;
- e) Seguir promoviendo el deporte y la educación física, con arreglo a las necesidades determinadas localmente, como instrumento de salud, educación, desarrollo social y cultural;
- f) Fortalecer la cooperación y la asociación entre todos los agentes, incluidos la familia, la escuela, los clubes y ligas, las comunidades locales, las asociaciones deportivas juveniles y los responsables de tomar decisiones, así como el sector público y el privado, para asegurar la complementariedad y lograr que el deporte y la educación física estén al alcance de todos;
- g) Asegurar que los jóvenes dotados puedan hacer efectivas sus posibilidades atléticas sin que su seguridad y su integridad física y moral se vean amenazadas.”³⁹⁶

Los convenios representan un aspecto fundamental para el desarrollo como la regulación del deporte a nivel global. Estas herramientas legales buscan armonizar las normativas entre distintos países garantizando que el deporte sea practicado de manera justa, segura y ética.

Al abordar cuestiones críticas como el dopaje, la manipulación de competencias y los derechos de los atletas, estos convenios no solo protegen la integridad del deportista, sino que también promueven la cooperación internacional, así como el respeto por los valores fundamentales. Sin embargo, la implementación efectiva de estos convenios sigue siendo un desafío, requiere un compromiso continuo por parte de los gobiernos, las organizaciones deportivas y la comunidad internacional en general.

³⁹⁶ Resolución 58/5, de 17 de noviembre de 2003 de la Asamblea General de las Naciones Unidas [en línea], < <https://www.un.org/sport/sites/www.un.org.sport/pdf> >, [consulta: 10 marzo 2024].

4.7 Comparación con la legislación laboral y deportiva vigente.

En el contexto del boxeo, las condiciones laborales, así como la seguridad de los atletas están intrínsecamente vinculadas a las legislaciones laborales y deportivas vigentes. Para proporcionar una visión completa, es crucial comparar cómo la legislación laboral general se aplica a los deportistas, específicamente a los boxeadores, en comparación con las normativas deportivas específicas que se diseñan para abordar las singularidades de este deporte.

La legislación laboral general en la mayoría de los países está diseñada para proteger los derechos de todos los trabajadores, asegurando condiciones justas de trabajo, protección contra el despido injustificado, derecho a la negociación colectiva, y seguridad laboral. Estas leyes también incluyen regulaciones sobre salud como seguridad ocupacional, que obligan a los empleadores a proporcionar un ambiente de trabajo seguro para así tomar medidas adecuadas para prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales.³⁹⁷

En el caso de los boxeadores profesionales, la aplicación de la legislación laboral general puede ser complicada. Muchos boxeadores se emplean como trabajadores autónomos e independientes y no como empleados tradicionales, lo que a menudo les excluye de varias protecciones laborales estándar, como beneficios de salud, seguros y compensación por desempleo. Además, los boxeadores rara vez tienen acceso a beneficios como vacaciones pagadas o pensiones, que son comunes en otros campos de trabajo.

Las normativas deportivas específicas están diseñadas para abordar los aspectos únicos de cada deporte. En el caso del boxeo, estas normativas son cruciales para asegurar la integridad y la seguridad del deporte. Incluyen regulaciones sobre el peso y categorías de los boxeadores, la duración de los *rounds*, los tipos de golpes permitidos, así como los requisitos médicos para los participantes antes y después de las peleas.³⁹⁸ Además, las organizaciones deportivas a menudo establecen sus

³⁹⁷ CRUZ SALINAS, Milena, *La evolución y regulación laboral de las deportistas profesionales*, México, Trillas, 2020, p. 54.

³⁹⁸ VERA BERMEJO, José, *Derecho para el deporte: referencia especial al deporte profesionalizado*, México, Reus, 2021, p. 83.

propias reglas para la organización de eventos, licencias para los boxeadores, el manejo de controversias y apelaciones.

La Comisión Nacional de Boxeo en México implementa regulaciones que incluyen el chequeo médico obligatorio de los boxeadores antes de las peleas, la supervisión de las condiciones de las competencias para garantizar un ambiente seguro, la regulación del equipo de protección como guantes y protectores bucales.

Una de las principales discrepancias entre la legislación laboral como las normativas deportivas es el enfoque en la seguridad y salud a largo plazo. Mientras que la legislación laboral general busca proteger al trabajador de riesgos inmediatos y asegurar beneficios a largo plazo como pensiones y seguro de salud, las normativas deportivas se centran más en la seguridad inmediata como la regulación de la competencia. Esto puede dejar a los boxeadores en una situación vulnerable respecto a su salud a largo plazo, especialmente en lo que respecta a lesiones crónicas como condiciones relacionadas con golpes repetitivos en la cabeza.³⁹⁹

Sin embargo, también existen concurrencias. Ambas legislaciones, laboral y deportiva, comparten el objetivo común de proteger tanto la salud como el bienestar del boxeador/trabajador. La implementación de chequeos médicos rutinarios y la presencia obligatoria de personal médico durante los combates son ejemplos de cómo las normativas deportivas pueden complementar la legislación laboral al garantizar que los boxeadores reciban atención médica inmediata en caso de lesiones durante un evento.

Tras más de treinta años de la entrada en vigor del Real Decreto de España 1006/1985, de 26 de junio por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales, se presenta la oportunidad de analizar el devenir de lo regulado en dicho texto en cuanto a las relaciones laborales que ampara su adecuación a la realidad social del momento histórico que vivimos.⁴⁰⁰

³⁹⁹ BEDOYA, Elías Alberto, *Guía práctica del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*, Barcelona, Alpha, 2018, p. 39.

⁴⁰⁰ Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio [en línea], <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12313>>, [consulta: 10 marzo 2024].

Igualmente procede el estudio de aquellas relaciones profesionales tangenciales a la relación laboral de deportista profesional, pero que la normativa mencionada no recoge expresamente, y que deberían encontrarse en su regulación, tal como proponen la doctrina científica y la judicial. Todo ello visto desde el prisma de la actualidad y de las nuevas e incipientes profesiones que se han generado alrededor del deporte.

No hay que olvidar que, como ya ha dejado claro la doctrina, las relaciones laborales especiales y la inclusión en las mismas de determinados oficios o trabajos no siempre es fácil, siendo además un “grupo heterogéneo en el que resulta difícil detectar rasgos comunes⁴⁰¹”.

La legislación laboral suele regular las relaciones entre empleadores y empleados, abarcando aspectos como contratos de trabajo, salarios, condiciones laborales, seguridad en el trabajo y derechos laborales en general.

La legislación deportiva se enfoca en cuestiones relacionadas con la práctica y organización de eventos deportivos, así como en la regulación de las federaciones deportivas y los derechos de los atletas. Puede incluir aspectos como la organización de competiciones, la resolución de disputas, la protección de la integridad del deporte como la regulación de las relaciones laborales en el ámbito deportivo.⁴⁰²

En algunos casos, se establecen acuerdos específicos entre las organizaciones deportivas y los atletas, que se rigen por reglas internas como regulaciones de las federaciones deportivas.

La relación entre la legislación laboral y deportiva implica considerar cómo se aplican las leyes laborales generales a los atletas, así como cualquier legislación específica para el ámbito deportivo.

⁴⁰¹ MOLENO MANGLANO, *Manual de derecho del trabajo*, 14ª ed., Valencia, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 770.

⁴⁰² SALINAS LÓPEZ, Adriana Racheli, *La regulación del deporte de alto rendimiento en México*, op. cit., p. 34.

En materia laboral se impone el respeto al principio de causalidad en la contratación temporal, que señala que solo se puede recurrir a vínculos laborales a plazo fijo cuando las labores a realizar tienen la misma característica⁴⁰³.

La comparación entre la legislación laboral y la normativa deportiva muestra que, aunque ambas buscan proteger al individuo, existen áreas donde la legislación laboral no se extiende completamente debido a la naturaleza contractual y las condiciones específicas del deporte. Para mejorar las condiciones laborales de los boxeadores, sería beneficioso buscar una mayor integración de estas normativas, asegurando que los derechos como la protección laboral se extiendan más efectivamente dentro del ámbito deportivo. Esto podría incluir la revisión de la clasificación de los boxeadores como trabajadores autónomos e independientes, para obtener la consideración de beneficios laborales más inclusivos que aborden tanto la seguridad inmediata como la salud a largo plazo.

4.8 Perspectivas de mejora y propuestas de cambios legislativos.

El boxeo, como deporte profesional, se enfrenta a numerosos desafíos que abarcan desde la seguridad, la salud, la regulación y la equidad contractual de los boxeadores. La mejora de las condiciones laborales, así como los cambios legislativos son esenciales para garantizar un entorno más seguro como justo para los atletas. En este contexto, se buscan varias perspectivas de mejora como cambios legislativos destinados a reformar la práctica y gestión del boxeo.⁴⁰⁴

Muchos boxeadores profesionales son clasificados como trabajadores autónomos e independientes, lo que los excluye de beneficios laborales estándar como seguridad social, seguro de salud, y protecciones contra el despido injustificado. Esta clasificación afecta negativamente su seguridad financiera como bienestar a largo plazo.

Una propuesta legislativa sería redefinir la clasificación de los boxeadores para que sean reconocidos como empleados bajo ciertas circunstancias, crear un modelo de contrato estandarizado que proteja los derechos de los atletas, incluyendo cláusulas

⁴⁰³ VILLAVICIENCIO RÍOS, Alfredo, *La contratación laboral*, Valencia, Grijley, 2008, p. 13.

⁴⁰⁴ Regulación del boxeo [en línea], < <https://www.youtube.com/watch?v=oxYZlmoD4-0> >, [consulta: 10 marzo 2024].

de seguro de salud, compensación por lesiones, así como garantías de pago. Esto les permitiría acceder a beneficios laborales completos y protecciones. Además, se podría establecer un fondo de pensiones, retiro financiado hecho con un porcentaje de las bolsas de las peleas y contribuciones de los promotores, gestionado por una organización independiente.

También se deben establecer reglas claras sobre los derechos de imagen, cómo los ingresos derivados de estos ya que deben ser compartidos, garantizando que los boxeadores reciban una parte justa de los beneficios generados por su imagen y rendimiento.⁴⁰⁵

Con respecto a la seguridad y salud de los boxeadores en el *ring*, actualmente existen regulaciones para la seguridad durante las peleas, como exámenes médicos antes del combate y la presencia de personal médico durante el evento, estos no siempre son exhaustivos, también pueden variar significativamente entre diferentes jurisdicciones. Los riesgos incluyen lesiones cerebrales, problemas psicológicos a largo plazo, y una falta de atención médica adecuada post-combate.

Como propuesta de variación es crear una normativa uniforme a nivel nacional o incluso internacional que estandarice los requisitos médicos no solo antes y después de los combates, sino también durante los entrenamientos regulares, con un enfoque en la evaluación neurológica para detectar signos tempranos de conmociones cerebrales y otros traumas relacionados. Además, se podría incorporar el uso de tecnologías de última generación, como los sensores de impacto y *wearables* que monitorean signos vitales en tiempo real durante entrenamientos como peleas para anticipar y prevenir lesiones graves.

Además, se podría considerar la estandarización de protocolos de tratamiento y recuperación post-combate, que aseguren que todos los boxeadores reciban la misma calidad de atención médica inmediata. Esto ayudaría a minimizar las consecuencias a largo plazo de las lesiones sufridas garantizando que los

⁴⁰⁵ PEDRAZA PEDRAZA, David y Rony Alexander García Patiño, *El derecho a la imagen propia de los deportistas profesionales y su uso comercial*, op. cit., p. 25.

boxeadores estén en las mejores condiciones posibles para su recuperación y continuidad en el deporte.⁴⁰⁶

Con relación a las regulaciones sobre promotores y *managers* en la actualidad, los boxeadores a menudo se enfrentan a condiciones contractuales desfavorables impuestas por promotores como *managers*, lo que puede llevar a explotación, así como una distribución injusta de ingresos.

La propuesta es establecer regulaciones más estrictas sobre las actividades de los promotores y *managers*, que estén tanto licenciados como sometidos a revisiones periódicas para asegurar que cumplen con los estándares éticos y profesionales, incluyendo límites en los porcentajes de comisión que pueden recibir, debe existir la obligación de proporcionar transparencia completa en las finanzas de los eventos.

La falta de una supervisión efectiva y coherente permite la persistencia de prácticas inseguras como no éticas en el deporte. Lo ideal sería la creación de un órgano de supervisión nacional e Internacional que establezca organismos, auditorías y controles que no solo regulen las prácticas dentro del *ring*, sino que también supervise las condiciones de entrenamiento, promotores, el cumplimiento de los contratos así mismo la equidad en las negociaciones y las remuneraciones, garantizando el cumplimiento de las normas.⁴⁰⁷

Paralelamente se sugiere que se establezcan auditorías y controles periódicos de las organizaciones de boxeo para asegurar el cumplimiento de las regulaciones de leyes laborales, además verificar la adecuada aplicación de los protocolos.

Otra área que debe de tener cambios es la educación y preparación para la vida post-carrera, es decir, crear programas que no solo se centren en la técnica del boxeo sino también en la educación financiera, gestión de carrera y preparación para la vida después del deporte. El apoyo para convertirlo en una disciplina más equitativa y reglamentada. La colaboración entre diferentes entidades

⁴⁰⁶ RODRÍGUEZ MARTÍN, María, "Calidad de vida y estrés laboral en el deporte de alto rendimiento", en Revista Internacional de Ciencias del Deporte, Vol. 3, No. 6, 2007, pp. 63-77.

⁴⁰⁷ CASTILLO GIRÓN, Víctor Manuel, "Más allá del ring y del gimnasio: Trayectoria del boxeo profesional en Jalisco, México", op. cit., pp. 1-33.

gubernamentales como organismos deportivos es crucial para lograr un cambio sostenido que favorezca tanto a los atletas como al espectáculo en sí. Esto podría incluir la formación de paneles o comisiones mixtas que involucren a atletas, entrenadores, promotores, autoridades de salud para discutir como diseñar las mejores prácticas y regulaciones.

Una iniciativa que podría considerarse sería la introducción de programas educativos dirigidos tanto a los boxeadores como al público en general. Estos programas no solo se enfocarían en la técnica y estrategia del boxeo, sino también en la gestión de la carrera deportiva, la importancia de la salud mental, física y la preparación para la vida después del retiro deportivo. Esta educación puede ayudar a los boxeadores a tomar decisiones informadas sobre sus contratos al igual que sus carreras.⁴⁰⁸

Otra área crítica es la necesidad de mejorar las condiciones de entrenamiento y preparación. Esto podría incluir la implementación de estándares mínimos para los gimnasios de boxeo, asegurando que todas las instalaciones cumplan con requisitos de seguridad y estén equipadas con el material adecuado para un entrenamiento tanto efectivo como seguro. Además, la certificación de entrenadores bajo un estándar nacional o internacional podría ayudar a mejorar la calidad del entrenamiento para asegurar que todos los boxeadores reciban instrucción profesional como competente.

En términos de cambios legislativos, podría ser beneficioso revisar y modificar las leyes antimonopolios aplicables al boxeo.⁴⁰⁹ Esto incluiría la revisión de la influencia de las grandes promotoras y su control sobre los atletas, asegurando que los boxeadores tengan más libertad para negociar sin tener que estar sujetos a contratos exclusivos que limiten su capacidad para competir y ganar de manera justa. Además, la introducción de una legislación que controle el número de peleas

⁴⁰⁸ WACQUANT, Loic, *El punto de vista del boxeador: cómo piensan y sienten los boxeadores sobre su profesión*, op. cit., p. 67.

⁴⁰⁹ MONTERO ECHEVERRI, Gabriela y María Carolina García mejía, *Análisis de la cobertura deportiva del boxeo*, Vol. 13, No.2, México, Alfa Omega, 2023, p. 27.

que un boxeador puede tener en un período determinado podría ayudar a prevenir el desgaste físico como lesiones a largo plazo.

El establecimiento de una organización internacional de boxeo que funcione con transparencia y que esté dedicada a la protección como promoción de los boxeadores a nivel mundial también podría ser una medida efectiva. Esta organización podría funcionar no solo como un cuerpo regulador, sino también como un ente que promueva el boxeo, negocie derechos televisivos de manera justa, y gestione las disputas de manera eficaz.⁴¹⁰

Por último, se deben fortalecer las sanciones por no cumplir con las normativas vigentes. Esto incluiría multas significativas como la posibilidad de suspensión o revocación de licencias para aquellos que infrinjan las normas, desde promotores, *managers*, gimnasios y entrenadores. La implementación de un sistema de reportes, así como denuncias anónimas podría también facilitar la identificación y corrección de prácticas abusivas o peligrosas.

Implementar estos cambios legislativos como prácticas recomendadas no sólo ayudaría a mejorar la imagen y la práctica del boxeo profesional, sino que también protegería dándoles empoderamiento a los atletas, permitiéndoles una carrera más segura, equitativa como prolongada en el deporte que aman.

Estos cambios buscan abordar las deficiencias más significativas dentro del mundo del boxeo profesional, apuntando hacia un futuro donde los derechos, la seguridad y el bienestar de los boxeadores sean prioritarios. Ayudando a profesionalizar aún más el deporte.⁴¹¹

Estas modificaciones al adoptar un enfoque más holístico y proteccionista, no solo mejorarían la calidad de vida como la seguridad de los atletas, sino que también contribuirían a la legitimidad, así como la sostenibilidad haciendo que los atletas disfruten de carreras más largas, seguras como productivas.

⁴¹⁰ Reglas y reglamentos del consejo mundial de box [en línea], <
https://www.wbcboxing.com/downloads/Reglas_y_Reglamentos_WBC21.pdf >, [consulta: 10 marzo 2024].

⁴¹¹ OSORIO OCHOA, Teresa, *El boxeo profesional en México. Entre lo normativo y lo transgresor*, op. cit., p. 33.

La implementación de estos cambios requiere un esfuerzo conjunto de legisladores, organizaciones deportivas, como los propios boxeadores para reformar e incluso modernizar un deporte tradicionalmente duro y a menudo peligroso.

Implementando estas propuestas, el boxeo profesional puede esperar ver mejoras significativas en la seguridad, bienestar y satisfacción de sus atletas, mientras se asegura de que el deporte continúe creciendo en popularidad como respeto a nivel mundial.

CAPITULO QUINTO

PROPUESTA PARA UNA ADECUADA REGULACION DE LOS CONTRATOS INNOMINADOS PARA BOXEADORES.

5.1 La actividad deportiva y responsabilidad civil.

La importancia que abarca el deporte en el mundo contemporáneo, es precisamente que su desarrollo ha producido un sin número de relaciones que generan consecuencias en ámbitos políticos, económicos y jurídicos, por lo que ha sido necesario para los organismos legislativos elaborar normativas especializadas sobre el tema.

Jorge Andrés Muñoz Muñoz, define que “el deporte supone al menos tres rasgos distintivos esenciales; a su decir, una situación motriz, la presencia de una competición regulada y una estructura institucional que goce de reconocimiento.”⁴¹²

La responsabilidad civil y deporte, nos explica que el juego puede tener lugar de manera libre o bien disponer de una organización específica, en cuyo caso podrá practicarse de forma competitiva o no y además su ejercicio será intelectual o físico.⁴¹³

Cabe plantear que, en el tema de la responsabilidad civil deportiva, si se genera un daño patrimonial o moral, existiendo culpa se tiene que indemnizar. En esta materia es necesario separar aquellos accidentes deportivos que derivan de la actividad deportiva de los que se originan de la conducta culpable e intencional que generan un daño.

Los deportes pueden ser clasificados desde muy distintos enfoques, por lo que no todos serán relevantes para el análisis de los accidentes deportivos como régimen de responsabilidad civil. De la Torre Olid considera como un criterio relevante para

⁴¹² MUÑOZ MUÑOZ, Jorge Andrés, *Tratamiento jurídico del deporte de alto rendimiento en el derecho nacional y comparado*, México, Trillas, 2014, p. 17.

⁴¹³ DE LA TORRE OLID, Francisco, *D si existe un derecho y deporte. Particular referencia a los accidentes deportivos: responsabilidad civil y riesgos en el deporte*, No. 7081, México, La Ley, 2008, p. 26.

la responsabilidad deportiva aquel que clasifica a los deportes entre los practicados de manera individual y aquellos que se practican en equipo.⁴¹⁴

Deporte individual es aquel en que el deportista compite de manera autónoma aunque forme parte de una organización deportiva, ya sea una federación o club, como el caso de un atleta o un nadador. Asimismo, estos deportes entrañan o no contacto físico entre los participantes. Aquellos que no conllevan contacto por lo general estarán exentos de la consecución de un daño, por lo que éste únicamente puede ser provocado por el propio competidor a sí mismo, o por un tercero, ya sea un árbitro o espectador, o en su defecto, una persona ajena al deporte en cuestión. Cabe señalar que en estos casos, la contribución en la causación del daño puede darse tanto de manera activa, como cuando la actuación es dolosa; o de manera pasiva, cuando un deportista causa involuntariamente daño a un tercero que transitaba por el lugar de la competencia. En cambio, deportes individuales de contacto, son aquellos cuyo desarrollo requiere necesariamente de roce físico con otro participante, por lo que las lesiones son frecuentes; este es el caso de los deportes de lucha y boxeo.⁴¹⁵

Desde una perspectiva distinta, Jorge Andres Munoz señala que “en el campo de la responsabilidad deportiva, el criterio clasificatorio más difundido es el que diferencia los deportes de riesgo unilateral de aquellos de riesgo bilateral”⁴¹⁶; en este sentido, los denominados de riesgo bilateral se refiere a aquellos cuya característica principal es la confrontación física, en los cuales se encontrarían también incluidos en un plano secundario los deportes de velocidad. La bilateralidad residirá en el riesgo implícito que en el devenir de la actividad es producido por un participante hacia otro, como los deporte de lucha y boxeo; en cambio en los deportes de riesgo unilateral el contacto físico entre los participantes será estrictamente inusual y en la

⁴¹⁴ *Ídem.*

⁴¹⁵ *Ídem.*

⁴¹⁶ MUÑOZ MUÑOZ, Jorge Andrés, *Tratamiento jurídico del deporte de alto rendimiento en el derecho nacional y comparado*, op. cit., p. 27.

mayoría de casos responde al riesgo inherente a cada actividad deportiva, el cual es consentido y comprendido por el participante al momento de la práctica.⁴¹⁷

Dentro de los deportes de riesgo, se encuentran por un lado los deportes más violentos, cuya finalidad primordial es la producción de daños entre los participantes, como el caso del boxeo; y por otro lado, aquellas prácticas más pacíficas, como el tenis o el béisbol, no obstante conservan cierta peligrosidad, por lo que pueden producirse graves daños en ciertas circunstancias.

5.2 Naturaleza jurídica de la responsabilidad deportiva.

La responsabilidad objetiva y subjetiva son conceptos fundamentales en el ámbito del derecho deportivo, especialmente en áreas como la responsabilidad civil. Ambos términos se refieren a diferentes formas de atribuir responsabilidad por daños o perjuicios.

La responsabilidad objetiva (también conocida como responsabilidad sin culpa) es aquella en la que se atribuye responsabilidad por un daño o perjuicio sin necesidad de probar que hubo intención o negligencia por parte del autor del acto. En este régimen, basta con demostrar que el daño se causó y que existe un nexo de causalidad entre la acción del responsable y el daño ocurrido, sin que se examine la conducta. Sino que deriva de la posesión, utilización o aprovechamiento de cosas que en sí mismas son peligrosas.

La responsabilidad subjetiva implica que, para que alguien sea considerado responsable de un daño, se debe demostrar que actuó con dolo o culpa, es decir, con intención de causar el daño o por una falta de precaución, negligencia o falta de cuidado. al llevar a cabo la acción que causó el daño y perjuicio.

Este tipo de responsabilidad es común en el derecho civil, cuando se trata de daños causados por imprudencia o mal actuar de una persona.⁴¹⁸

⁴¹⁷ *Ibidem*, p. 25.

⁴¹⁸ Responsabilidad deportiva [en línea], <<https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/2817>>, [consulta: 4 diciembre 2024].

La responsabilidad deportiva en el ámbito del boxeo implica un análisis complejo de varios aspectos jurídicos, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Este análisis debe considerar las normas específicas del boxeo, las obligaciones de los participantes y las posibles consecuencias legales derivadas de acciones dentro y fuera del *ring*.⁴¹⁹

- La responsabilidad civil en el boxeo se refiere a las obligaciones de los individuos y organizaciones de reparar los daños causados a terceros. Esto puede implicar tanto daños materiales como morales, sufridos durante la práctica de este deporte.

Los daños físicos son comunes en el boxeo, donde las lesiones son una parte inherente del deporte. Sin embargo, la naturaleza del daño y la forma en que se produce pueden determinar la responsabilidad. Por ejemplo, si un boxeador sufre una lesión grave debido a un golpe ilegal o una falta de atención médica adecuada por parte del equipo médico presente, pueden surgir cuestiones de responsabilidad civil.

Un ejemplo notable es el caso de Luis Resto, un boxeador que en 1983 peleó contra *Billy Collins Jr.* con guantes alterados, lo que provocó lesiones graves a *Collins*. Este caso llevó a una demanda civil donde se alegó que Resto y su entrenador, quienes alteraron los guantes, eran responsables de los daños sufridos por *Collins*. Finalmente, Luis Resto fue encontrado responsable, demostrando cómo la alteración de equipos y la negligencia pueden resultar en responsabilidad civil.⁴²⁰

- La responsabilidad penal en el boxeo implica sanciones impuestas por el Estado debido a conductas que se consideran delitos. Estas pueden incluir agresiones fuera del ámbito deportivo o incluso dentro del *ring* si se cruzan ciertos límites.

⁴¹⁹ ROMERO DÍAZ, María del Rosario, *La responsabilidad civil extracontractual de los deportistas*, Anuario de derecho civil, México, Porrúa, 2000, pp. 14-15.

⁴²⁰ ÁLVAREZ RUENES, Marta, "Responsabilidad civil derivada de actividades deportivas", en Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, No. 64, 2017, p. 34.

Aunque el boxeo es un deporte de contacto, los actos intencionalmente dañinos que van más allá de las reglas del deporte pueden ser objeto de responsabilidad penal. Por ejemplo, si un boxeador golpea a su oponente después de que el *referee* haya detenido la pelea, esto puede considerarse una agresión y podría resultar en la configuración de un delito penal.

Un ejemplo con este tipo de responsabilidad encontramos el de *James Butler*, conocido como "*The Harlem Hammer*", fue condenado por asalto después de golpear a su oponente *Richard Grant* con los guantes puestos después de una pelea en 2001. Este acto, fuera de los límites aceptables del deporte, resultó en una condena penal, subrayando que las acciones de los deportistas pueden ser juzgadas penalmente si infringen la ley.⁴²¹

- La responsabilidad administrativa en el boxeo se refiere a las sanciones impuestas por organismos reguladores del deporte, como federaciones o comisiones de boxeo, por infracciones de sus normas y regulaciones.

Las comisiones de boxeo y otras autoridades deportivas establecen normas específicas que los boxeadores deben seguir. Las infracciones, como el uso de sustancias prohibidas, la manipulación de pesajes o la conducta antideportiva, pueden resultar en sanciones administrativas como suspensiones, multas o la revocación de licencias.

Un caso práctico lo encontramos en el de Antonio Margarito quien fue suspendido en 2009 por la Comisión Atlética del Estado de California después de que se encontrara una sustancia prohibida en sus vendajes antes de una pelea contra *Shane Mosley*. Esta suspensión destaca cómo las comisiones pueden imponer sanciones estrictas para mantener la integridad del deporte.⁴²²

Los boxeadores tienen el deber de respetar las reglas del deporte, entrenar adecuadamente, abstenerse de conductas que puedan poner en peligro la salud

⁴²¹ MOLDES LEÓNIDAS, *El derecho penal y el derecho deportivo*, Vol.3, No.1, México, Conexos, 2005, p. 15.

⁴²² CORDERO, Cristián Román, "*El debido procedimiento administrativo sancionador*", en *Revista de derecho público*, No.71, 2009, p. 183.

como la seguridad de sus oponentes. Esto incluye el uso correcto de equipos y la honestidad en las competencias.

Los entrenadores, así como los equipos médicos tienen la responsabilidad de garantizar que los boxeadores estén en condiciones adecuadas para competir, si es necesario también recibir atención médica adecuada antes, durante y después de las peleas. La negligencia en estos deberes puede generar tanto responsabilidad civil como administrativa.

La ética y el juego limpio son fundamentales en el boxeo. Las conductas que van en contra de estos principios, como el dopaje o la manipulación de peleas, no solo son sancionables desde el punto de vista administrativo, sino que también socavan la confianza en el deporte.

Las organizaciones deportivas, así como los entrenadores tienen el deber de educar a los boxeadores sobre las reglas del deporte, los peligros del dopaje y otras prácticas prohibidas. Esto ayuda a prevenir infracciones fomentando una cultura de respeto como seguridad en el boxeo.⁴²³

La naturaleza jurídica de la responsabilidad deportiva en el boxeo es multifacética, abarcando responsabilidad civil; la cual surge con el principio general de *alterum non laedere*, no dañar a otro y la obligación de reparar el daño causado. Los boxeadores, entrenadores, así como otras partes involucradas deben cumplir con una serie de obligaciones para garantizar la seguridad de un juego limpio en este deporte. Las consecuencias de no cumplir con estas responsabilidades pueden ser graves, incluyendo sanciones legales y administrativas, lo que resalta la importancia de adherirse a las normas y principios éticos del boxeo.

5.3 Responsabilidad en la disciplina del boxeo.

El boxeo es un deporte de contacto por excelencia, constituyendo una práctica deportiva de manera violenta, que en contextos comunes de la vida sería reputada dolosa y constitutiva de responsabilidad penal. No obstante, mediante la

⁴²³ MALEM, Jorge, “La corrupción en el deporte, *FairPlay*”, en Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, 2014, No. 4, p. 105.

autorización Estatal se resta antijuridicidad a las conductas perpetradas en estas competencias. El peligro latente que conlleva para la salud o la vida de los participantes, lo califica como un deporte de alto riesgo, al igual que todas las demás prácticas de lucha.

Entonces, en lo referente a la responsabilidad de los contrincantes, se atenderá los postulados relativos a cualquier otro deporte. Es decir, solo se podrá atribuir responsabilidad ante conductas dolosas o de negligencia grave. Sobre esto, cabe mencionar sobre las propuestas que se han realizado en cuanto a la posibilidad de que cualquier daño resultante de un golpe de boxeo pueda generar responsabilidad para el deportista, sin importar cuál sea el nivel de transgresión de la norma. Sin embargo, se considera que esto modificaría las reglas generales aplicables a la responsabilidad deportiva. Lo que sí se reconoce, es que, en virtud de la gravedad de las lesiones producidas en la práctica de este deporte, se requiere en cada caso una evaluación estricta de aquellas reglas del boxeo que se vinculan directamente con la protección de la integridad personal del boxeador y cuyo incumplimiento exhiba una relación causal adecuada con el daño concretamente producido.⁴²⁴

Por otra parte, la responsabilidad del *referee* en el box adquiere una importancia especial, en razón del alto grado de violencia entre los participantes, por lo que tendrá altas facultades de sanción y de suspensión del enfrentamiento con el objetivo de evitar graves consecuencias en perjuicio de los pugilistas. Por lo tanto, la omisión del juez deportivo en este sentido, deberá ser juzgada con mayor severidad que en otras prácticas, considerando además la incidencia causal de la negligencia arbitral en la acusación del daño.

Para comprender la responsabilidad en esta materia tendremos que identificar que uno de los participantes obro ilícitamente; transgrediendo las normas y reglas establecidas para ese deporte; se debe valorar la culpa del que obró ilícitamente; es decir, si su actuar fue con torpeza, negligencia, falta de cuidado o

⁴²⁴ BECERRA BECERRA, Luis, *Responsabilidad deportiva*, México, Trillas, 2012, p. 66.

intencionalmente; y derivado de lo anterior ocasionó un daño, el cual se debe indemnizar.

5.4 Los contratos innominados y su aplicación en el boxeo profesional.

En el ámbito del boxeo, los contratos Innominados son aquellos que no están específicamente regulados por la ley, pero que no son contrarios a ella, juegan un papel crucial en la relación entre los boxeadores y los promotores. En México, la falta de regulación específica puede llevar a situaciones de vulnerabilidad para los boxeadores, quienes a menudo carecen de la protección adecuada en sus contratos. Esta propuesta busca establecer un marco normativo que garantice condiciones justas y equitativas para los boxeadores mediante la regulación de estos contratos.

En la actualidad los contratos nominados en el boxeo carecen de transparencia y equidad, lo que puede resultar en explotaciones, así como abusos. Algunos de los problemas más comunes incluyen en múltiples ocasiones por:

- Cláusulas Abusivas: Es decir, los contratos contienen cláusulas que favorecen desproporcionadamente a los promotores.
- Falta de Claridad: Los términos del contrato pueden ser ambiguos, lo que genera malentendidos y conflictos.
- Duración Excesiva: Algunos contratos atan a los boxeadores a promotores por periodos irrazonablemente largos.
- Remuneración Injusta: La distribución de las ganancias puede ser inequitativa, dejando a los boxeadores con una parte mínima del ingreso generado por sus combates.⁴²⁵

En el boxeo, un promotor es una figura clave que se encarga de organizar, financiar, así como la logística del evento, la cual consiste en la reserva del lugar, venta de boletos, el *marketing* y la contratación de personal para el foro (como jueces,

⁴²⁵ QUINTANA VARELA, Carlos y Julio Del Corral, *Economía del comportamiento en el deporte*, Vol. 14, México, Porrúa, 2019, p. 71.

referee, equipos médicos). Su papel es fundamental para conectar a los boxeadores con las audiencias.

Los promotores son generalmente personas o empresas con experiencia en la industria del boxeo, los cuales cuentan con una red de contactos amplia que incluye a boxeadores, entrenadores, patrocinadores y medios de comunicación, asegurándose de que la competición sea exitosa como rentable, tanto para los boxeadores como para los demás involucrados.

Otra responsabilidad principal de un promotor en el boxeo es negociar los contratos con los boxeadores y sus representantes para fijar los términos financieros, el peso de la pelea, la duración de los *rounds*, así como otros detalles importantes. También se encargan de definir las cláusulas de pago y los bonos de rendimiento.⁴²⁶

Es por eso que el objetivo de la propuesta es proteger los derechos de los boxeadores garantizando que los contratos reflejen condiciones justas, fomentando así la transparencia y asegurando que todos los términos del contrato sean claros, comprensibles y ajustados a derecho.

Para que un contrato cumpla su función protectora, debe incluir varios elementos clave como. Identificación de los contratantes, es decir, especificar claramente quiénes son las partes involucradas, incluyendo nombres completos, direcciones y roles esto es boxeador, promotor, *manager*, etc.

Se debe especificar detalladamente que tipo de evento o combate se registrará bajo ese contrato, por lo tanto, se debe incluir información de la pelea, como la fecha, el lugar, la categoría de peso, la duración y el monto de la retribución por la participación en el evento deportivo.

Un punto muy importante para establecer en el contrato es la duración del mismo para evitar compromisos excesivamente largos o exclusivos. Limitar la duración

⁴²⁶ HENNESSY, Patricio, *Los promotores de boxeo y la ley: comprensión de los contratos y la gestión empresarial en la industria del boxeo*, Nueva York, Sports Law Press, 2019, p. 87.

máxima de los contratos a un período de dos años, con posibilidad de renovación bajo nuevas condiciones negociadas.⁴²⁷

Nuestro Código Civil vigente en la Ciudad de México, dentro de las disposiciones generales establece, dos derechos si se diera el caso de incumplimiento en un contrato: la rescisión del contrato o la ejecución forzada de la obligación; es decir, el pacto comisorio.

Además, las partes pueden pactar la cláusula penal que es el pacto en que las partes establecen la sanción económica a que se hará acreedor el que incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato. Pena convencional que está prevista en el Código Civil vigente en la Ciudad de México en su artículo que se cita a continuación:

“Artículo 1840.- Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.”

En cambio, el pacto comisorio está previsto en el siguiente precepto legal del ordenamiento civil sustantivo antes indicado:

“Artículo 1949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.”⁴²⁸

En relación a la cláusula penal es de indicar que normalmente es a cargo del boxeador con una excesiva onerosidad para él. Sin

⁴²⁷ CENTENO UGARTE, Máximo Alfredo, *Apuntes sobre los contratos atípicos o innominados*, op. cit., pp. 19-59.

⁴²⁸ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 octubre 2024].

embargo, es importante precisar que de acuerdo a la normatividad civil sustantiva se establece que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal; por su parte, en caso de que en el contrato se haya pactado o no, para el caso de incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

Por otra parte, no olvidemos que se aplica a todo contrato el pacto comisorio tácito; es decir, la facultad de resolver el contrato para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes o ejecución forzada de la obligación más pago de daños y perjuicios.

En cuestión de la forma de pago debe existir equidad, asegurando una distribución justa de las utilidades generadas por los combates. Estableciendo un porcentaje mínimo de las ganancias de cada pelea entregando el 70 % al boxeador. Se debe precisar con claridad en el contrato que el pago se realizará al deportista inmediatamente al finalizar el evento.

Se debe detallar cualquier bono o incentivo adicional, así como la forma en que se manejan los impuestos y otras deducciones.

Entre otros elementos encontramos las obligaciones de entrenamiento como de preparación, estos deben describir las expectativas en cuanto a la preparación tanto física como mental del boxeador, incluyendo campamentos de entrenamiento y pruebas de salud.

Los derechos de imagen y publicidad no deben faltar, se debe definir cómo se manejarán los derechos de imagen del boxeador, así como cualquier acuerdo de patrocinio o publicidad.

Un contrato también debe contar con supervisión, para lo cual se propone la creación de un organismo de supervisión independiente, adscrito a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), encargado de aprobar todos los contratos innominados antes de su firma para asegurar que cumplen con los estándares legales y éticos.⁴²⁹

⁴²⁹ CARRASCO BLANCO, Marta, *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*, Vol. 2, México, Reus, 2018, p. 35.

La mediación surte efecto cuando existan disputas contractuales entre boxeadores y promotores; por lo que el organismo que se propone en el párrafo anterior podrá tener también las facultades para intervenir como mediador en los conflictos jurídicos que se generen de los contratos que celebren los deportistas.

Lo que se busca es la adecuada protección de los derechos como obligaciones de los boxeadores empleando contratos comprensibles para ellos.

La implementación de los contratos innominados requiere, una legislación específica, para promover una reforma legislativa que incluya estos estándares en la Ley de Cultura Física y Deporte. En el ámbito internacional se debe buscar la colaboración con entidades como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y Asociaciones de Boxeo.

Finalmente, debe existir un sistema de monitoreo tanto para evaluación como revisión del cumplimiento de toda la normatividad en materia deportiva; realizando ajustes según sea necesario en los contratos que celebran los deportistas.

La regulación adecuada de los contratos innominados para boxeadores en México es esencial para proteger los derechos de los atletas promoviendo un ambiente de equidad y transparencia en el boxeo profesional. Esta propuesta ofrece un marco normativo que busca equilibrar las relaciones contractuales, asegurando una remuneración justa fomentando así buenas prácticas en la industria. Con la implementación de estas medidas, se contribuirá significativamente al desarrollo profesional del boxeo en México.⁴³⁰

En esta especie de contrato debe incluirse una cláusula en donde las partes aceptan la mediación a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Atento a lo dispuesto en la legislación vigente; denominada Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada el 26 de enero de 2024. Debido a que es una Ley de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de Mecanismos

⁴³⁰ SÁNCHEZ RUBIO, David, *Miradas críticas en torno al derecho*, Vol. 1, México, Era, 2023, p. 183.

Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴³¹

5.5 Definición y función de las cláusulas de rescisión.

La rescisión es una forma de extinción del contrato por incumplimiento por alguna de las partes que celebran el contrato deportivo.

La rescisión es la terminación de los efectos del contrato válidamente celebrado debido al incumplimiento de alguna de las partes y perderá su eficacia.⁴³²

En la mayoría de los contratos se incluye una cláusula rescisoria en donde se pacta además que las partes podrán dar por terminado el contrato por causa de incumplimiento sin necesidad de tramitar judicialmente la acción de rescisión. Esta cláusula está diseñada para equilibrar los derechos e intereses de las partes, ofreciendo una salida viable ante el incumplimiento. Su función es brindar seguridad jurídica a las partes.

En el Código Civil para la Ciudad de México, la cláusula resolutoria tácita. Rescisión de contratos está regulada principalmente en el artículo 1949, que trata sobre los efectos de las obligaciones y su extinción.

“Artículo 1949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible”.⁴³³

⁴³¹ Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>>, [consulta: 30 octubre 2024].

⁴³² LAVALLE COBO, Jorge, *De los contratos en general el Código civil y leyes complementarias*, t.5, Buenos Aires, Astrea, 1984, p. 845.

⁴³³ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 30 octubre 2024].

En el mundo del boxeo profesional, los contratos juegan un papel fundamental en la relación entre los boxeadores y los promotores. Estos contratos, deben cumplir con los principios generales del derecho contractual; siendo un componente crucial la cláusula de rescisión, la cual es un mecanismo jurídico con el propósito de regular la posibilidad de terminar anticipadamente la relación entre el boxeador y el promotor.

El jurista Ernesto Gutiérrez y González, “aborda temas relevantes en el derecho civil, incluyendo la noción de patrimonio moral y los derechos de personalidad. En su obra, examina el valor de los derechos individuales que no son de naturaleza económica, como el honor, la dignidad y la reputación. Aunque su enfoque principal no es sobre cláusulas de rescisión en el deporte, su perspectiva sobre la autonomía de la voluntad y el respeto a los derechos de la personalidad puede ser relevante para analizar estas cláusulas en contratos deportivos.”⁴³⁴ De acuerdo con el autor, los derechos de personalidad forman un patrimonio moral que debe protegerse, y cualquier restricción impuesta en contratos debería considerar el impacto en la integridad y libertad del individuo, un aspecto aplicable en situaciones contractuales, como las cláusulas de rescisión.

Este enfoque enfatiza la necesidad de respetar los derechos personales y el consentimiento, un principio esencial cuando se diseñan y aplican cláusulas de rescisión en contratos deportivos, donde la libertad contractual como la voluntad de las partes juegan un papel fundamental en la validez y justicia de dichas cláusulas.

La característica principal de la cláusula de rescisión es la especificidad, la cual detalla tanto de manera clara como precisa las causas y condiciones que permiten la terminación del contrato.

El acuerdo, puede ser pactado por ambas partes durante la negociación del contrato, asegurando que reflejen las necesidades e intereses de cada uno.

⁴³⁴ GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, *Teoría General de los Contratos*, op. cit., p. 156.

La protección legal es base para la terminación del contrato, evitando litigios prolongados y costosos.

La cláusula de rescisión cumple varias funciones esenciales en los contratos para boxeadores, entre las que se destacan.

- ✓ Proteger los derechos de las partes garantizando que tengan mecanismos claros y justos para terminar el contrato en caso de incumplimiento o cambios en las circunstancias.
- ✓ Promover la transparencia y la equidad estableciendo de manera explícita las condiciones bajo las cuales el contrato puede ser rescindido, lo que fomenta la transparencia reduciendo riesgo de disputas. Evitando abusos al definir claramente las consecuencias tanto financieras como legales de la rescisión, estas cláusulas ayudan a prevenir abusos de cualquiera de las partes.
- ✓ Las penalizaciones, así como compensaciones asociadas con la rescisión incentivan a ambas partes a cumplir con sus obligaciones contractuales.⁴³⁵

Este tipo de cláusula proporciona seguridad jurídica ofreciendo un marco legal que ayuda a ambas partes a entender sus derechos y deberes en caso de terminación anticipada del contrato.

Para que las cláusulas de rescisión sean efectivas y justas, deben incluir ciertos elementos clave como:

- El principal elemento es que la causa de rescisión debe estar claramente detallada; puede incluir incumplimiento de obligaciones, precisando claramente que, si una de las partes no cumple con sus deberes contractuales, la que cumplió puede rescindir el contrato. Por ejemplo, si el promotor no organiza peleas adecuadas, es decir, permitiendo combates sin cumplir con la categoría de peso entre los boxeadores, de igual manera que el lugar no cuente con servicio médico, o bien la paga para el peleador no

⁴³⁵ GRILLO ARIAS, Rodrigo, *Las cláusulas de rescisión dentro del contrato de trabajo deportivo: Consideraciones jurídicas y Derecho comparado sudamericano*, op. cit., pp. 99-109.

sea en tiempo y forma como se estipuló en el contrato. Por su parte, el boxeador no mantiene su rendimiento, esto se refiere a la condición física con la que siempre debe contar, sería un incumplimiento de contrato si el boxeador no mantiene el peso de su categoría o no se presentara a las ruedas de prensa establecidas por el promotor.

- Otro elemento clave es la conducta inapropiada, es decir, si los comportamientos dañan la reputación de cualquiera de las partes, como el uso de sustancias prohibidas que haga el boxeador o bien un mal uso de la imagen del deportista por parte de los promotores.

Se debe tomar en cuenta los problemas de salud que llegará a presentar el boxeador como lesiones en el entrenamiento o posteriores a las peleas, estos pueden llegar a ser problemas médicos que impidan al boxeador competir de manera segura.⁴³⁶

Las cláusulas de rescisión son especialmente importantes para los boxeadores, quienes a menudo se encuentran en una posición de desventaja en la negociación de los contratos.

Este tipo de cláusula se utiliza para evitar desigualdad, previniendo que los boxeadores queden atrapados en contratos abusivos o desfavorables. También se protege a los promotores, asegurando que sus inversiones estén resguardadas y que puedan rescindir los contratos cuando los boxeadores no cumplan con sus compromisos. Recuperando su financiamiento y permitiéndoles recuperar parte de su gasto si el boxeador no rinde conforme a lo esperado.⁴³⁷

Las cláusulas de rescisión y terminación de la relación contractual son un componente esencial de los contratos para boxeadores. Al especificar claramente las causas, procedimientos, y consecuencias de la rescisión o terminación, estas cláusulas fomentan la transparencia, la equidad, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su correcta implementación, así como redacción son

⁴³⁶ DÍAZ SAINT-UPÉRY, Santiago, “Breve análisis de la rescisión unilateral en los contratos de distribución”, en Revista de Derecho, Vol. 22, No.43, 2023, p. 219.

⁴³⁷ VELIZ SANTOS, Apolinario, *La conciliación extrajudicial con acuerdo alternativo de solución*, México, Ubijus, 2017, p. 43.

cruciales para evitar abusos o litigios, asegurando que tanto boxeadores como promotores puedan operar en un entorno justo y profesional.

5.6 Capacitación a boxeadores y promotores sobre la importancia de contar con un contrato que proteja los derechos de ambas partes.

La industria del boxeo, como cualquier otro deporte profesional, está sujeto a numerosas regulaciones y normas que buscan proteger a los involucrados asegurando un entorno justo. En este contexto, la capacitación de las partes, sobre la importancia de contar con un contrato que proteja los derechos de ambas partes es fundamental.

Este tipo de capacitación no solo ayuda a prevenir conflictos y malentendidos, sino que también promueve la transparencia, así como la profesionalidad en el deporte.

Es esencial orientar tanto a boxeadores como a promotores sobre los derechos y obligaciones que conllevan los contratos deportivos por eso se propone organizar talleres regulares en colaboración con la Federación Mexicana de Boxeo para guiar a los boxeadores sobre aspectos tanto legales como financieros de los contratos deportivos.⁴³⁸

En el boxeo, donde las relaciones suelen ser complejas y muchas veces informales, la falta de contratos bien estructurados puede dejar a las partes en situaciones de desventaja.

Es por eso la importancia de comenzar a gestionar una educación a futuro para los boxeadores, debido a que es una actividad muy demandante como peligrosa. En esta industria, las carreras suelen ser relativamente cortas, así como estar marcadas por un alto nivel de desgaste físico y mental, lo cual limita la capacidad de los boxeadores de mantener un rendimiento óptimo a largo plazo. En este sentido, la preparación para una transición a una vida profesional después del retiro no solo es un aspecto clave de su bienestar, sino que también ayuda a que los atletas construyan una vida más estable y satisfactoria.

⁴³⁸ GARCÍA MARTÍNEZ, Carlos, *Análisis Jurídico de la figura del Agente Deportivo en el Derecho Comparado*, México, Alba, 2019, p. 34.

Algunos de los puntos esenciales para desarrollar una vida posterior al retiro es una buena educación financiera, muchos boxeadores alcanzan ingresos considerables durante su trayectoria profesional, pero sin una adecuada preparación, es común que este dinero se gestione mal y se pierde rápidamente. Capacitar a los boxeadores en finanzas personales les permite administrar de manera inteligente sus ganancias, evitando que, una vez retirados, enfrenten dificultades económicas. Esto abarca desde la planeación de inversiones y el ahorro hasta el pago de impuestos y la gestión de gastos.

Otra puesta a considerar son los contratos de Prestación de Servicios Profesionales los cuales consisten en ser un acuerdo donde una persona (el profesional) se compromete a llevar a cabo una labor específica para otra (contratante), a cambio de una remuneración. Este contrato no genera una relación laboral ni implica subordinación, sino que se trata de una relación civil donde el profesional trabaja de forma independiente.⁴³⁹

El contrato de Prestación de Servicios Profesionales está regulado por el Código Civil Federal; en el Título Séptimo, Capítulo II, de los artículos 2606 a 2615, los cuales contienen las disposiciones generales sobre la Prestación de Servicios Profesionales, incluyendo derechos y obligaciones de las partes, así como las consecuencias del incumplimiento, lo que brinda mayor claridad jurídica.⁴⁴⁰

Los beneficios que brinda el contrato de Prestación de Servicios Profesionales son:

- ✓ Flexibilidad y autonomía; los cuales permiten al profesional desarrollar sus labores de manera independiente, sin estar sujeto a horarios o supervisión directa por parte del contratante.
- ✓ El contratante no asume responsabilidades laborales, como el pago de prestaciones sociales, seguro médico, vacaciones, etc., ya que no existe una relación laboral formal.

⁴³⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Contratos y Obligaciones*, México, Porrúa, 2019, p. 178.

⁴⁴⁰ Código Civil Federal [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>>, [consulta: 30 octubre 2024].

Siguiendo este orden de ideas, las diferencias entre contrato de Prestación de Servicios Profesionales y contrato innominado, es que los primeros están claramente regulados, lo que brinda seguridad jurídica como certeza en cuanto a las obligaciones y derechos de cada parte, contando con estos puntos, existen pautas claras para la interpretación de sus términos; su finalidad es la realización de servicios profesionales específicos aunque flexibles en algunos aspectos, están sujetos a regulaciones y prácticas establecidas. En el caso de los contratos innominados no tienen una regulación específica, su estructura depende de la voluntad de las partes; a su vez, pueden cubrir una variedad de finalidades y situaciones contractuales no contempladas en los contratos tradicionales, ofreciendo una mayor libertad para definir los términos y condiciones según las necesidades de los contratantes, adaptándose incluso a situaciones inusuales o innovadoras, este tipo de contrato puede presentar ciertos riesgos debido a su falta de regulación específica, ya que cualquier controversia podría requerir interpretación judicial.⁴⁴¹ Pero no hay que olvidar que al contrato innominado se le aplicarán las reglas del contrato con el que tengan mayor parecido.

Ambos tipos de contrato ofrecen ventajas específicas y pueden ser útiles en diferentes contextos. El contrato de Prestación de Servicios Profesionales es ideal para establecer acuerdos de trabajo independientes y especializados, donde el cliente necesita servicios puntuales sin incurrir en una relación laboral. Este tipo de contrato ofrece una estructura clara y seguridad jurídica tanto para el prestador de servicios como para el contratante.

Retomando la importancia de la capacitación se debe crear, así como distribuir materiales informativos que expliquen de manera clara como accesible los derechos y deberes de los boxeadores y promotores en relación a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales los cuales por el tipo de cláusulas serán innominados; incentivando la adopción de prácticas justas, por lo que se plantea crear un sistema de certificación para promotores que cumplan con los estándares establecidos en

⁴⁴¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Contratos y Obligaciones*, op. cit., p. 179.

esta regulación. Esta certificación podría ser un sello de calidad para impulsar a los promotores a mantener prácticas justas.⁴⁴²

Para que los boxeadores, así como los promotores puedan aprovechar plenamente los beneficios de su contratación, es esencial que reciban capacitación adecuada en su elaboración y revisión. Dicha preparación debe cubrir varios aspectos como la comprensión de términos jurídicos, por lo tanto, los participantes deben aprender a comprender los términos legales comunes en los contratos innominados de boxeo, esto para discernir como afectan sus derechos e imponiéndole obligaciones excesivas o injustas.⁴⁴³

En consecuencia, la negociación de contratos deportivos para boxeadores brinda el aprendizaje de técnicas para realizar acuerdos para que tanto los boxeadores como promotores puedan obtener términos favorables y justos. Estas técnicas proporcionan la facilidad de comprender, así como identificar las cláusulas más importantes para poder desarrollar mejor su carrera.

La capacitación en este tipo de contratos innominados, así como en los de Prestación de Servicios Profesionales, asegura que las partes estén al tanto de estas exigencias para que así puedan elaborar acuerdos que sean válidos y ejecutables legalmente.

En consecuencia, la formación ayuda a los contratantes a asegurarse de que su acuerdo cumple con todas las normativas aplicables, evitando posibles malos entendidos.

Con un conocimiento adecuado se evitan riesgos de que existan vicios de la voluntad y de esa manera las partes pueden minimizar la nulidad o pérdida de eficacia del contrato.⁴⁴⁴

Los contratos para el deportista, al estar adaptados a las necesidades específicas de las partes, pueden fortalecer las relaciones tanto comerciales como de

⁴⁴² *Ídem.*

⁴⁴³ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *Derecho deportivo: instituciones especiales*, op. cit., p. 28.

⁴⁴⁴ CENTENO UGARTE, Máximo Alfred, *Apuntes sobre los contratos atípicos o innominados*, op. cit., p. 67.

colaboración. Al crear un marco contractual que refleja fielmente los intereses y objetivos de ambas partes, se promueve un entorno de confianza.

Los contratos bien estructurados pueden tanto prever como abordar posibles disputas antes de que ocurran, estableciendo mecanismos claros de resolución y procedimientos específicos para el cumplimiento de las obligaciones.

Así pues, la resolución de disputas consiste en manejar desacuerdos de manera profesional y legal.⁴⁴⁵

La capacitación en la elaboración de contratos en materia deportiva es una herramienta poderosa para cualquier contratante que busque maximizar la flexibilidad, protección de intereses, así como la seguridad jurídica en sus acuerdos. Al permitir la personalización, se consigue una adaptación de los términos contractuales a las necesidades específicas de las partes, estos contratos promueven relaciones comerciales más sólidas y transparentes. Mediante una formación adecuada, los contratantes pueden aprovechar los beneficios de los contratos innominados, creando acuerdos tanto innovadores como efectivos que se ajusten perfectamente a sus objetivos y circunstancias únicas.

Esta propuesta es sin dejar a un lado la asesoría jurídica de un profesional para revisar y asesorar sobre los contratos innominados como de Prestación de Servicios Profesionales antes de su firma culminando la negociación de una forma tanto segura como lícita.

5.7 Creación de una comisión que supervise y verifique el cumplimiento de los contratos innominados para boxeadores.

En el mundo del boxeo profesional, la existencia de una comisión depende de una combinación de autoridades deportivas y gubernamentales, puesto que involucra regulaciones específicas del deporte, aspectos laborales y protección a los derechos de los atletas. Actualmente, en México existen tantos organismos como comisiones que ya regulan algunas áreas del boxeo profesional, como la Comisión

⁴⁴⁵ BELDA MERCADO, Javier, *Reconocimiento jurídico de los contratos innominados*, México, Gredos, 2008, p. 14.

de Box y Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México. Esta comisión, que depende del Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), es responsable de la regulación y supervisión del boxeo profesional en la capital. Su ámbito incluye la autorización de eventos, la supervisión de las condiciones de competencia, así como en muchos casos, la revisión de contratos de trabajo entre boxeadores y promotores.

Para crear una comisión o reforzar las actividades de supervisión de contratos específicos para boxeadores en la Ciudad de México, el proceso puede involucrar al gobierno de la Ciudad de México a través del INDEPORTE, estableciendo lineamientos o modificaciones a la normativa para ampliar las facultades de la Comisión de Box y Lucha Libre, dotándola de una estructura específica para la supervisión contractual. Cualquier modificación relevante requiere la aprobación y promulgación por parte de las autoridades de la Ciudad de México.⁴⁴⁶

La existencia de dichas comisiones tiene como objetivo la supervisión y verificación del cumplimiento de contratos para boxeadores siendo crucial esta actividad para asegurar tanto la equidad como la transparencia en las relaciones entre boxeadores con los promotores. Estas comisiones, generalmente conocidas como comisiones de boxeo o autoridades reguladoras del boxeo, juegan un papel vital en la regulación del deporte, garantizando que todos los contratos sean justos y que las partes involucradas cumplan con sus obligaciones. Es fundamental la estructura, sus funciones, así como los beneficios que brinda una comisión dedicada a la supervisión de contratos deportivos en el boxeo, la importancia de su existencia garantiza la protección de los derechos de los boxeadores siendo estos los más vulnerables en cuestiones contractuales.

La estructura de una comisión de boxeo, ya sea nacional, regional o internacional, debe estar formada por una variedad de profesionales que aportan sus conocimientos como experiencia para regular y supervisar el deporte. Dicha comisión cuenta con miembros que pueden ser ex boxeadores, abogados

⁴⁴⁶ CASTILLO GIRÓN, Víctor Manuel, *"Más allá del ring y del gimnasio: Trayectoria del boxeo profesional en Jalisco México"*, op. cit., p. 37.

especializados en derecho deportivo, médicos, así como otros profesionales del deporte. Su diversidad asegura una supervisión integral al igual que equitativa.⁴⁴⁷

Pueden existir subcomités dedicados a áreas específicas como la revisión de contratos, la salud de los atletas, al igual que la promoción de eventos.

El personal administrativo está encargado de la gestión diaria de la comisión, incluyendo la organización de reuniones, la administración de documentos y la comunicación con los participantes en el deporte.

La comisión de boxeo tiene varias funciones clave para asegurar que los contratos deportivos sean justos y se cumplan adecuadamente, estas funciones consisten tanto en la revisión como aprobación de contratos entre las partes antes de cualquier pelea, asegurando que se cumpla con los estándares jurídicos como lícitos establecidos.

La comisión monitorea el cumplimiento de los términos contractuales, garantizando que los boxeadores no sean explotados y reciban los pagos acordados, proporcionando así una mayor seguridad. También se encarga de las condiciones de entrenamiento como todas las transacciones del acuerdo. Actúa como un mediador en caso de disputas entre las partes, ofreciendo un mecanismo imparcial para resolver conflictos sin necesidad de recurrir a los tribunales.⁴⁴⁸

Tanto la revisión como aprobación de contratos por parte de la comisión, asegurará que los promotores entiendan claramente sus obligaciones y derechos, promoviendo la transparencia en sus operaciones. Protegiendo así a los atletas de posibles abusos por parte de promotores como otros actores del deporte, consolidando que todas las partes actúen de manera justa y ética.

Al supervisar las condiciones de los contratos, la comisión puede intervenir para mejorar las condiciones tanto de trabajo como entrenamiento de los boxeadores, promoviendo su bienestar y seguridad.

⁴⁴⁷ RENDÓN HUERTA, Teresita, "Reglamentación vigente en diversos municipios de México", en Revista IUS, Vol.7, No.32, 2013, p. 17.

⁴⁴⁸ CASTILLO GIRÓN, Víctor Manuel, "Trayectoria del boxeo profesional", op. cit., p. 33.

La existencia de una comisión reguladora mejora la percepción pública y la confianza de los patrocinadores en la integridad del deporte, lo que puede aumentar las oportunidades de financiación.⁴⁴⁹

Los promotores se benefician de un proceso que puede ayudar a resolver conflictos sin dañar las relaciones comerciales. Ayuda a cumplir con todas las normativas y regulaciones aplicables, evitando sanciones.

Para ilustrar el impacto positivo de las comisiones de boxeo, se consideran algunos ejemplos de las mismas:

- *Nevada State Athletic Commission* es una de las comisiones de boxeo más conocidas y respetadas, regula todos los eventos de boxeo en Nevada. Su rigurosa supervisión de los contratos como su compromiso con la integridad del deporte ha ayudado a mantener altos estándares en la industria.
- En el Reino Unido *British Boxing Board of Control* desempeña un papel crucial en la supervisión de los contratos y la protección de los boxeadores. Su enfoque en la seguridad y el bienestar de los boxeadores ha sido fundamental para la reputación del boxeo británico.
- *California State Athletic Commission* no solo regula los eventos de boxeo, sino que también ofrece programas educativos y de capacitación para boxeadores, así como para promotores, destacando la importancia de los contratos justos y el cumplimiento de los mismos.⁴⁵⁰

Como se puede observar la capacitación y la formación, son componentes esenciales del trabajo de la comisión.

Los programas de capacitación deben cubrir, temas generales de la teoría del contrato, obligaciones y del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Lo anterior ayuda tanto a los boxeadores como promotores a comprender los términos jurídicos, en donde se establecen sus derechos y obligaciones para ambas partes.

⁴⁴⁹ ULIONDO IGONE, Altzelai, "Hacia unos mecanismos disputables y equitativos de la competencia", en Revista de Derecho Comunitario, europeo, Vol. 27, No.74, 2023, p. 47.

⁴⁵⁰ BALMASEDA ALBURQUERQUE, Maykel, *Acciones técnico-tácticas del boxeo*, México, Alianza, 2011, p. 34.

Así mismo, proporciona habilidades de negociación para asegurar que los contratos sean justos reflejando adecuadamente las expectativas de ambas partes.

La comisión de box enseña cómo monitorear el cumplimiento de los contratos y qué hacer en caso de incumplimiento.⁴⁵¹

La existencia de una comisión que supervise y verifique el cumplimiento de los contratos deportivos y en especial de los boxeadores es esencial para garantizar la integridad y la justicia en el deporte del boxeo. Estas comisiones desempeñan un papel vital en la protección de los derechos.

5.8 Implicaciones éticas y morales en la negociación de contratos en el boxeo.

En el ámbito del boxeo profesional, la negociación de contratos presenta numerosas implicaciones éticas y morales. Requieren una mayor responsabilidad de las partes involucradas para asegurarse ser justos en los derechos para todos. La naturaleza intrínseca del boxeo, que implica altos riesgos tanto físicos como emocionales, añade una capa adicional de complejidad a estas consideraciones. Estas perspectivas, destacan la importancia de la transparencia, la equidad, la protección de los boxeadores, así como el cumplimiento de los estándares éticos en la elaboración y ejecución de contratos innominados.

La transparencia como la honestidad son pilares fundamentales en la negociación de cualquier contrato. Estas cualidades aseguran que ambas partes entiendan claramente los términos del acuerdo, garantizando así que no haya malentendidos o sorpresas desagradables más adelante.⁴⁵²

Es esencial que los términos del contrato sean comprensibles como precisos, evitando el uso de lenguaje ambiguo que pueda ser interpretado de diferentes maneras. La falta de claridad puede llevar a malentendidos, afectando negativamente la relación entre los contratantes.

⁴⁵¹ PÉREZ COROMINA, María, *Mediación y deporte*, México, Planeta, 2015, p. 33.

⁴⁵² TRIVIÑO PÉREZ, José Luis, *Ética y deporte*, Barcelona, Desclée de Brouwer, 2011, p. 40.

Ambas partes deben generalizar completamente toda la información relevante, incluyendo riesgos, beneficios, o cualquier otra consideración importante. La ocultación de información, así como la tergiversación de hechos es una práctica deshonesta que puede poner en peligro la carrera y la salud del boxeador.

La equidad y la justicia en la negociación como la ejecución de contratos son esenciales para proteger los intereses de los boxeadores, quienes a menudo se encuentran en una posición de poder desigual en comparación con los promotores, así como otras partes interesadas.⁴⁵³

Los representantes como los promotores tienen la responsabilidad ética significativa en la gestión de la carrera de los boxeadores. Deben actuar en el mejor interés de los boxeadores para evitar cualquier conflicto de intereses que pueda comprometer su integridad y bienestar.

En teoría, ellos deben priorizar los intereses del boxeador sobre los suyos propios. Esto incluye tomar decisiones que beneficien la carrera a largo plazo del atleta y no solo los beneficios económicos inmediatos.

Debe haber una transparencia total en todas las transacciones financieras, incluyendo los ingresos y los gastos. Los boxeadores tienen derecho a conocer exactamente cómo se está gestionando su dinero, al igual que el porcentaje que se les está pagando.

El *marketing*, tanto en el deporte como la publicidad en el boxeo también presenta desafíos éticos significativos. Es esencial que los contratos aborden cómo se utilizarán los derechos de imagen cuidando la reputación del boxeador.⁴⁵⁴

En los contratos debe especificarse cómo se utilizará, tanto la imagen como el nombre del boxeador, en campañas publicitarias y de *marketing*. Esto incluye obtener el consentimiento del atleta para cualquier uso específico para asegurarse de que no se utilicen de manera engañosa o despectiva.

⁴⁵³ BARCELÓ COMPTE, Rosa, *Ventaja injusta y protección de la parte débil del contrato*, Madrid, Vealia, 2018, p. 17.

⁴⁵⁴ TELLIS, Gerard, *Estrategias de publicidad y promoción*, Barcelona, Addison Wesley, 2022, p. 15.

Los beneficios derivados del uso de la imagen y el nombre del boxeador deben compartirse de manera justa, asegurando que el boxeador reciba mínimo el 60 por ciento de los ingresos generados.

La promoción de peleas de boxeo en la Ciudad de México es una actividad tanto organizada como regulada, que involucra a promotores profesionales, la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, y en muchos casos, la participación de empresas de entretenimiento, patrocinadores, así como medios de comunicación. Los promotores de boxeo, quienes son empresarios responsables de la organización y publicidad de los eventos, juegan un papel clave en la planeación para tener éxito de cada pelea, desde la selección de boxeadores hasta la logística, debiendo incluir los contratos.⁴⁵⁵

Dicha promoción es otro aspecto crucial donde las consideraciones éticas deben prevalecer. La forma en que se promueven las peleas puede tener un impacto significativo en la percepción pública, así como la salud y seguridad de los boxeadores.

Las promociones deben ser veraces, nunca exagerar las habilidades o el historial de los boxeadores de manera que cree expectativas irreales o ponga en riesgo la seguridad del boxeador.

Los promotores deben ser responsables en la forma en que organizan y promueven las peleas, asegurando que no se programen combates desiguales que puedan poner en peligro a los boxeadores.⁴⁵⁶

Los aspectos éticos y morales influyen de manera significativa en los contratos, puesto que en la mayoría de los casos existe una asimetría de poder la cual puede resultar en acuerdos que no reflejan de manera justa el esfuerzo y el riesgo asumido por los deportistas. Los boxeadores, muchas veces provenientes de contextos socioeconómicos desfavorecidos, pueden sentirse obligados a aceptar términos

⁴⁵⁵ CASTRO, Raúl y Luis Quiñones, *Historia del boxeo en México*, México, Porrúa, 2015, p. 78.

⁴⁵⁶ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, José Luis, *El derecho al valor comercial de la identidad*, México, InDret, 2004, p. 34.

que no solo son perjudiciales, sino que también comprometen tanto su bienestar físico como económico a largo plazo.

Desde una perspectiva ética, es imperativo considerar la justicia distributiva, que busca la equidad en la distribución de beneficios y cargas. Los contratos deberían ser estructurados de manera que tanto los riesgos como las recompensas se distribuyan de manera justa entre todas las partes involucradas. Esto implica no solo una compensación económica adecuada para los boxeadores, sino también la provisión de seguros médicos, protección contra lesiones y mecanismos de apoyo post-carrera, que son esenciales para su bienestar integral.⁴⁵⁷

Además, la transparencia y la honestidad en las negociaciones contractuales son valores fundamentales que deben ser promovidos. Las negociaciones opacas con términos ambiguos en los contratos pueden ser utilizados para explotar a los boxeadores, beneficiando desproporcionadamente a los promotores y organizadores.

En términos morales tanto la dignidad como el respeto hacia los boxeadores deben ser principios rectores en cualquier negociación contractual. El boxeo, a pesar de ser un deporte de contacto, así como de alto riesgo, es también una expresión de esfuerzo, disciplina y superación personal. Tratar a los boxeadores como meros instrumentos de entretenimiento o como medios para obtener ganancias económicas es una violación a su derecho humano a la dignidad humana. Los promotores y organizadores tienen la responsabilidad moral de reconocer, valorar el esfuerzo, el sacrificio de cada atleta, asegurándose de que las condiciones contractuales reflejen este respeto.

Es esencial que los contratos incluyan provisiones que contemplen planes de retiro, programas de educación, capacitación y acceso a servicios de salud mental y física.⁴⁵⁸

⁴⁵⁷ MEGALES SALCEDO, Damián, "*Ética profesional, Las Torres de Lucca*", en Revista internacional de filosofía política, Vol. 1, No.1, 2012, p. 11.

⁴⁵⁸ *Ibidem*, p. 15.

Las implicaciones éticas y morales en los contratos en el boxeo subrayan la necesidad de un marco regulatorio que garantice la justicia, la transparencia, así como el respeto de los atletas. La promoción de contratos equitativos y justos no solo protege a los deportistas, sino que también fortalece la integridad del boxeo como deporte. La comunidad boxística, incluidos promotores, organizadores, legisladores, deben trabajar en conjunto para desarrollar políticas y prácticas que reflejen estos principios, asegurando así un entorno más justo como humano en este deporte.

Es de indicar que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales se debe contemplar como el instrumento jurídico, para llevar a cabo la contratación en el boxeo mexicano; el cual es de naturaleza civil, en el que una de las partes (el boxeador como profesional) se compromete a realizar su actividad específica, bajo la dirección de la otra parte (entrenador o promotor) a cambio de una contraprestación económica. Estos contratos suelen ser de carácter temporal, vinculados a combates específicos o a periodos determinados.

Un boxeador debe ser denominado profesionista; contextualizando esta idea, su actividad consiste en prestar un servicio de carácter intelectual o material o de ambos géneros, derivados de una profesión técnica o científica reconocida por la Ley a otra persona denominada cliente o beneficiario, mediante una retribución económica.⁴⁵⁹

El ser un profesional, debemos entender, es aquella persona que realiza una actividad o un servicio y que con el paso del tiempo lo va desarrollando hasta convertirse en un profesional. Con ello quiere decir que el deportista hace lo mismo, el empieza desde muy joven a practicar algún deporte cualquiera que a él le agrade y con el paso de los años lo va perfeccionando y puede llegar a ser un profesional.

Para ser deportista profesional, se necesita:

- Ser bueno en la práctica del deporte elegido.

⁴⁵⁹ CHIRINO CASTILLO, Joel, *Derecho Civil*, México, Porrúa, 1986, p. 56.

- Ser capaz de mantener el buen estado físico.
- Tener confianza en uno mismo y determinación.
- Soportar la presión y demostrar resistencia.
- Ser muy auto disciplinado.
- Tener gran capacidad de consagrarse, puesto que los entrenamientos son largos y agotadores, afectando a la vida social.

También debemos considerar que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales; genera derechos y obligaciones para las partes; o refiere:

“Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.”⁴⁶⁰

Las características que definen el contrato de Prestación de Servicios Profesionales son:

- ✓ Profesionalizado: el trabajo requiere de una preparación específica.
- ✓ Consensual: para que tenga validez, ambas partes deben estar conformes con todas las condiciones estipuladas en el contrato.
- ✓ Bilateral: el pacto repercute a las dos partes, tanto cliente como profesional asumen una serie de obligaciones y derechos.
- ✓ Oneroso: los servicios prestados han de ser remunerados o retribuidos.

Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales es una herramienta esencial para estructurar y regular la relación entre los boxeadores y las diversas figuras que apoyan su carrera, como entrenadores, promotores o *managers*.

A diferencia de los contratos laborales, estos acuerdos no generan un vínculo de trabajo propiamente dicho, sino que establecen compromisos de colaboración profesional en los que el boxeador ofrece sus servicios a cambio de una retribución,

⁴⁶⁰ Código Civil para la Ciudad de México [en línea], <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf>, [consulta: 5 noviembre 2024].

generalmente ligada a la organización de combates, representación y patrocinio. Una ventaja de estos contratos es la flexibilidad puesto que permiten establecer relaciones temporales a corto plazo, lo cual es ideal en un deporte donde los compromisos y las oportunidades cambian con frecuencia.

En razón de lo anterior, se propone que los contratos para los boxeadores sean regulados en el Código Civil para la Ciudad de México, en el capítulo Decimo de Prestación de Servicios Profesionales, a partir del artículo 2606 hasta el 2615, puesto que son de materia civil, creando derechos y obligaciones, se debe considerar que en sus cláusulas se puede especificar lo necesario que beneficie al deportista.

El Código Civil para la Ciudad de México enumera una clasificación de los contratos y nos dice que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales es un contrato principal, consensual, bilateral, conmutativo y oneroso por esencia.

El objeto, es la actividad física profesional que es de carácter técnico, porque desarrolla todas sus habilidades dentro del boxeo, existe en la naturaleza, es una actividad determinada y está en el comercio porque es un espectáculo el que brinda a las masas, es por eso que el objeto es motivo de contrato puesto que cumple con todas las características señaladas por la ley, aparte es lícito y posible, ya que es una actividad humana física y profesional.

Este tipo de contrato no tienen una forma específica porque cada deporte es diferente y tiene sus propias reglas, es por ello que no existe una forma exacta.

Al deportista profesional no se le debe de seguir considerando como un trabajador especial, sino como un prestador de servicios profesionales, siendo el contrato que se firme acorde a la realidad que vive el deportista profesional.

En razón de lo anterior, se propone que se adicione el artículo 2615 Bis al Código Civil vigente en la Ciudad de México cuyo texto sería el siguiente:

Artículo 2615 BIS. El contrato de deportistas profesionales, cómo pueden ser jugadores de box, taekwondo, lucha, futbol, baseball, frontón y otros semejantes, que no se estructuren conforme a la Ley Federal de Trabajo,

se regirán por las normas del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En el aspecto histórico, del derecho deportivo, destaca su evolución como adaptación a las necesidades de los deportistas y a la industria del deporte. Se identificó cómo el derecho deportivo ha ido emergiendo como una disciplina autónoma, necesaria para regular las relaciones y conflictos propios del ámbito deportivo. Esta evolución ha sido particularmente relevante en deportes de alto riesgo como el boxeo, donde la protección de los atletas es fundamental.

SEGUNDA. Se examinaron los conceptos generales y naturaleza jurídica del derecho deportivo, la cual es, un campo interdisciplinario estructurado con normativa basada en componentes de otras áreas, como el derecho civil, laboral, penal y administrativo.

TERCERA. El derecho deportivo se enfoca en regular las actividades deportivas en sus dimensiones organizativa, competitiva y profesional, incluye normas sobre contratos de deportistas, normas de juego limpio, procedimientos disciplinarios y responsabilidades de las entidades deportivas; estableciendo un marco teórico que diferencia esta disciplina de otras ramas del derecho.

CUARTA. No existe en los contratos civiles una regulación específica a los pactos que celebran los deportistas por ello se sugiere que, adicione un artículo al Código Civil vigente en la Ciudad de México que norme tal situación, dentro del ámbito del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

QUINTA. Al estudiar los contratos que celebran los boxeadores, se determina que en realidad son contratos innominados y se regirán por las normas del contrato con el que tengan mayor parecido.

SEXTA. Del análisis de esa especie de contratos se identificaron las características que distinguen a los contratos en el ámbito del boxeo: así como la flexibilidad, la peculiaridad en los términos y la necesidad de protección integral del deportista.

SÉTIMA. Al examinar la evolución de los derechos y condiciones laborales de los boxeadores, podemos afirmar que no se cuenta con una regulación jurídica

específica, que proteja de manera integral al ámbito deportivo en materia contractual lo que origina una inseguridad jurídica.

OCTAVA. Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales se encuentran regulados tanto en el Código Civil Federal como el Código Civil para la Ciudad de México. El contrato que realizan los boxeadores se asemeja a esta especie de contrato, pero al no tener una referencia específica en dicho ordenamiento es un contrato innominado.

NOVENA. Por otra parte, los boxeadores pueden celebrar un contrato de naturaleza laboral, en ese supuesto se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, es de indicar que los contratos que les ofrecen a los deportistas siempre cuentan con una cláusula explícita de no relación laboral entre las partes contratantes. En consecuencia, se regirá por la normatividad del Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DECIMA. En razón de lo anterior, cuando el contrato no se estructure en los términos establecidos en la Ley Federal de Trabajo; deberá aplicarse la legislación Civil y en especial las que se refieren a los contratos innominados y del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

DECIMO PRIMERA. Por lo antes expuesto, se propone que en lugar de darle un tratamiento de contrato innominado; debería regularse como especie del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

DECIMO SEGUNDA. En ese orden de ideas, se propone que se regule en el Código Civil para la Ciudad de México el contrato de los deportistas; incluyendo el de boxeadores en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, siendo instrumento jurídico idóneo, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2615 BIS. El contrato de deportistas profesionales, cómo pueden ser jugadores de box, taekwondo, lucha, futbol, baseball, frontón y otros semejantes, que no se estructuren conforme a la Ley Federal de Trabajo, se regirán por las normas del contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

DECIMO TERCERA. Por otra parte, se propone la creación de una Comisión Deportiva especializada en boxeo, cuya finalidad será supervisar los contratos de los boxeadores, velando por las condiciones de entrenamiento, la relación con promotores, el cumplimiento de los términos contractuales, así como la equidad en las negociaciones y remuneraciones, garantizando el respeto a las normativas aplicables.

DECIMO CUARTA. La Comisión Deportiva especializada en el boxeo, también se encargará de la vigilancia de los contratos, promoviendo condiciones tanto de igualdad como equidad entre el boxeador y los promotores. Esto resulta indispensable, ya que el boxeador, al ser quien expone su integridad física y su vida, puede verse en una situación de desventaja, situación que debe evitarse, prevenirse y regularse.

FUENTES DE INFORMACION

BIBLIOGRAFIA

- ABRAMOVICH, Víctor y Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002.
- ACOSTA SÁNCHEZ, Jorge, *El contrato de corretaje*, México, Porrúa, 2016.
- ALARCÓN RAMÍREZ, Braulio José y Moreira Noralmis Frómeta, *El desentrenamiento deportivo en el boxeo como problemática social*, Vol. 23, No.83, Madrid, EduSol, 2023.
- ALBALADEJO GARCÍA, Manuel, *Derecho Civil*, México, Edisofer, 1997.
- ALBÁN OVIEDO, Jorge, *La Transferencia del dominio en el contrato de compraventa*, No. 53, Vol. 107, México, Vniversitas, 2004.
- ALTERINI, Atilio y Roberto López, *Contratos Atípicos, en contratación contemporánea teoría general y principios*, Lima, Temis, 2000.
- ALTERNI, Ameal y López Cabana, *Derecho de obligaciones civiles y comerciales*, No. 362, Buenos Aires, Dalloz, 1995.
- ÁLVAREZ VEGA, Tomas, *Responsabilidad Precontractual en el Perfeccionamiento de los contratos reales y solemnes*, México, Oxford, 2009.
- ANGUERA ARGILANA, María Teresa, y Antonio Hernández Mendo, *Técnicas de análisis en estudios observacionales en ciencias del deporte*, Vol. 15, No.1, México, Diana, 2015.
- ARANGIO RUÍZ, Vicencio, *Instituciones de derecho romano*, 10ª ed., Buenos Aires, De Palma, 1986.
- ARAUJO TOLEDO, Alberto y Fierro Rodríguez, *El derecho a la cultura física y el deporte. La evolución parlamentaria*, en Flores Fernández, Zitlally (coord.), *El derecho deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cub FairPlay, a, Brasil y Mozambique*, México, Flores, 2015.
- ARNAU MOYA, Federico, *Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y contratos*, México, Universitat Jaume, 2008.
- ARNAU RAVENTÓS, Luis, *El contrato de patrocinio publicitario*, Madrid, La Ley, 2001.
- ATIENZA MACÍAS, Elena y José Emilio Armaza, *El dopaje en el Derecho Deportivo actual: análisis y revisión bibliográfica*, Barcelona, Vealia, 2016.

- BALMASEDA ALBURQUERQUE, Maykel, *Acciones técnico-tácticas del boxeo*, México, Alianza, 2011.
- BARBIERI, Pablo Carlos, *Representación de deportistas: derecho y deporte: contrato de representación deportiva: Normas FIFA: Disposiciones de la AFA: derecho de imagen de los deportistas*, Buenos Aires, Universal, 2004.
- BARBIERI, Pablo Carlos, *Fútbol y Derecho*, 2ª ed., Buenos Aires, Universidad, 2005.
- BARCELÓ COMPTE, Rosa, *Ventaja injusta y protección de la parte débil del contrato*, Madrid, Vealia, 2018.
- BARRACHINA, Juan Eduardo, *Derecho del Deporte*, Barcelona, PPU, 2001.
- BARRERA GRAFF, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 2ª ed., México, Porrúa, 1991.
- BECERRA BECERRA, Luis, *Responsabilidad deportiva*, México, Trillas, 2012.
- BEDOYA, Elías Alberto, *Guía práctica del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*, Barcelona, Alpha, 2018.
- BELDA MERCADO, Javier, *Reconocimiento jurídico de los contratos innominados*, México, Gredos, 2008.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones civiles*, 4ª ed., México, Porrúa, 1998.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones civiles*, Colección textos Jurídicos Universitario, Universidad Autónoma de México, México, Porrúa, 2012.
- BORJA SORIANO, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, 16ª ed., México, Porrúa, 1998.
- BUENDÍA VELÁSQUEZ, Roberto, *El deporte moderno*, 2ª ed., Buenos Aires, Grupo Planeta, 2001.
- BITRAGO CAMACHO, Karen Tatiana, *Participación en actividad física y deporte de la comunidad LGBT*, Argentina, Pensamiento y Acción, 2017.
- CAAMAÑO ROJO, Eduardo, *Las transformaciones del trabajo, la crisis de la relación laboral normal y el desarrollo del empleo atípico*, Vol. 18, Barcelona, Valdivia, 2005.
- CABALLERO, Guillermo, *Derecho deportivo: marco legal del deporte y la actividad física*, Madrid, Reus, 2010.
- CARRASCO BLANCO, Marta, *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*, Vol. 2, México, Reus, 2018.

- CASTILLA JUÁREZ, Karlos, *Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México*, Vol. 9, No. 2, México, Estudios Constitucionales, 2011.
- CASTRO, Raúl y Luis Quiñones, *Historia del boxeo en México*, México, Porrúa, 2015.
- CAZORLA PRIETO, Luis, *Derecho del Deporte*, Madrid, Tecnos, 1992.
- CENTENO UGARTE, Máximo Alfred, *Apuntes sobre los contratos atípicos o innominados*, México, Gestión en el tercer milenio, 2010.
- CLEMENTE JALIL, Carmen, *Derecho deportivo mexicano*, Senado de la República, LX Legislatura-Asociación Mexicana de Investigación Jurídica Deportiva-Miguel Ángel, México, Porrúa-Librero, 2008.
- CORNEJO RÍOS, Pablo Miguel, *El contrato de representación deportiva*, México, Inde, 2012.
- CRUZ SALINAS, Milena, *La evolución y regulación laboral de las deportistas profesionales*, México, Trillas, 2020.
- CHANZA JORDÁN, Dionisio, *El nacimiento de un nuevo derecho en la sociedad de la información*, Valencia, Alfa, 2002.
- CHERUBINI, Sergio y Marco Canigiani, *Internet, sport co-marketing*, Milán, Franco Angeli, 2002.
- CHIRINO CASTILLO, Joel, *Derecho Civil*, México, Porrúa, 1986.
- DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 22ª ed., México, Porrúa, 2009.
- DE LA IGLESIA PRADOS, Eduardo, *Derecho patrimonial privado y deporte*, México, Reus, 2018.
- DE LA PUENTE, Manuel, *El contrato en general*, Primera parte, t. I, Vol. XI, Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1991.
- DE LA TORRE OLID, Francisco, *Derecho y deporte. Particular referencia a los accidentes deportivos: responsabilidad civil y riesgos en el deporte*, No. 7081, México, La Ley, 2008.
- DÍEZ PICAZO, Luis y Antonio Gullón, *Sistema de Derecho Civil*, Alemania, Tecnos, 2001.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil*, México, Porrúa, 1995.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho civil, Contratos*, México, Porrúa, 2000.

- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, México, Porrúa, 2000.
- DOSAL ULLOA, Rodrigo y Luís Capdevall, *Deporte y equidad de género*, Vol.14, No.40, Argentina, Marcos, 2017.
- EDUARTE ÁGUILA, Liusván y Mayelín Hernández Rivero, *Factores científicos tecnológicos en el proceso deportivo*, Vol.15, México, Conrado, 2019.
- ESCARTÍN SOLANELLES, Jordi y Álvaro Rodríguez Carballeira, " *Mobbing*" o *acoso laboral: revisión de los principales aspectos teórico-metodológicos que dificultan su estudio*, Vol.23, No.110-111, México, Trillas, 2010.
- ESPERÓN, MELGAR, Gabriela, *Manual de Contratos Civiles y Mercantiles*, México, Trillas, 2019.
- EVANGELISTA RAMÍREZ, Elí, *Historia del trabajo social en México*, UNAM, México, Porrúa, 2012.
- FEREGRINO, Beatriz, *La reglamentación y los" trabajos especiales"*, *Una mirada desde un paradigma complejo*, Vol. 24. No.67, México, Argumentos, 2011.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Contratos Civiles*, México, Porrúa, 2019.
- FERRARA, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, Madrid, Reus, 1929.
- FREGA NAVÍA, Ricardo y Álvaro Melo Filho, *Derecho Deportivo Nacional e Internacional*, Argentina, Alianza, 2018.
- FUENTES GUERRA, Francisco, *El deporte en el marco de la Educación Física*, 5ª ed., México, Deportiva, 2015.
- FUSI, Mario, *La pubblicità: strumento e pratiche contrattuali*, Italia, IPSOA, 2003.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, México, Oxford, 1996.
- GALLEGUILLLOS ZAMORA, Diego Orlando, *Indemnización por término anticipado del contrato de trabajo del deportista profesional*, México, Reus, 2020.
- GARCÍA CABA, Miguel, *Derecho deportivo: Régimen jurídico de la actividad deportiva*, México, Dykinson, 2017.
- GARCÍA CANTERO, Gabriel, *Derecho civil*, México, Astrea, 1956.
- GARCÍA FERRANDO, Manuel, *Sociología del deporte*, 3ª ed., Madrid, Alianza, 2009.
- GARCÍA RENDÓN, Manuel, *Sociedades mercantiles*, México, Oxford, 1993.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Carlos, *Análisis Jurídico de la figura del Agente Deportivo en el Derecho Comparado*, México, Alba, 2019.

- GARCÍA SALGUERO, Álvaro, *Mejora del control y gestión del flujo de materiales y de personas en eventos deportivos mediante tecnología*, México, Alfa Omega, 2021.
- GETE, Alonso y María del Carmen Calera, *Estructura y función del tipo contractual*, Barcelona, Trillas, 1979.
- GIANNINI, Alberto, *Instituciones de derecho tributario*, trad. de Fernando Sáinz de Bujanda, 7ª ed. Italiana, Madrid, Derecho Financiero, 1957.
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Deporte, Derecho y cultura*, México, Thomson, 2001.
- GONZÁLEZ DEL RÍO, José María, *El deportista profesional ante la extinción del contrato de trabajo deportivo*, Madrid, La Ley, 2008.
- GONZÁLEZ RUIZ, Samuel Antonio, en Diccionario jurídico mexicano, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas/ México, Porrúa, 1999.
- GORDILLO RAMOS, Arón, *Lucha contra el dopaje como objetivo de salud*, Adicciones, Vol. 11, No. 4, México, Trillas, 1999.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derechos de las obligaciones*, México, Porrúa, 1999.
- GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, *Teoría General de los Contratos*, México, Porrúa, 2001.
- GUTIÉRREZ, Walter, *Los Contratos Atípicos*, Ius et praxis 30, Lima, Universidad de Lima, 1999.
- GRILLO ARIAS, Rodrigo, *Las cláusulas de rescisión dentro del contrato de trabajo deportivo: Consideraciones jurídicas y Derecho comparado sudamericano*, No. 11, México, Foro Jurídico, 2010.
- GRISOLÍA, Julio Armando y Pedro Fernando Núñez, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Madrid, De palma, 2003.
- HENNESSY, Patricio, *Los promotores de boxeo y la ley: comprensión de los contratos y la gestión empresarial en la industria del boxeo*, Nueva York, Sports Law Press, 2019.
- HUERTA, Gerónimo y Carmina Idalia, *El campo del boxeo*, Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales: Licenciatura en Comunicación y Cultura, México, Porrúa, 2014.
- JARAMILLO ARAQUE, Sandra Milena y María Fernanda Lara Díaz, *La inequidad en salud de deportistas profesionales en Colombia: casos de ciclismo, boxeo y tenis*, Vol.4, No.1, Colombia, Sociología del Deporte, 2023.

- KELSEN, Hans, *La teoría pura del derecho*, 3ª ed., trad. de Eduardo García Máynez, México, Porrúa, UNAM, 1969.
- KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*. Traducción de Eduardo García Máynez. Textos Universitarios, UNAM. México, 2ª ed., 1958, 3ª ed., reimpresión 1983, México, Porrúa, 2020.
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro, *Atipicidad del contrato y sponsorización o patrocinio publicitario*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- LAVALLE COBO, Jorge, *De los contratos en general el Código civil y leyes complementarias*, t.5, Buenos Aires, Astrea, 1984.
- LESTÓN CARRETERO, José Luis, *La Agencia Mundial Antidopaje: naturaleza, composición y funciones. Régimen jurídico del dopaje en el deporte*, México, JM Bosch, 2005.
- LEYMANN, Heinz, *La persécution au travail*, París, Seuil, 1996.
- LÓPEZ, Manuel Carlos y José Manuel Álvarez de la Rosa, *Derecho del trabajo*, México, Centro de Estudios Ramón Areces SA, 2022.
- LÓPEZ MONROY, José de Jesús, *La cláusula rebus sic stantibus o teoría de la imprevisión*, Cultura Jurídica, De los Seminarios de la Facultad de Derecho, número 3, UNAM-Facultad de Derecho, México, DF, julio-septiembre, 2011.
- LO-PUN, Rubén, *El patrocinio deportivo, la explotación comercial de derechos de imagen en eventos deportivos y la tributación a nivel nacional e internacional de los mismos*, México, Alfa y Omega, 2017.
- LOZANO NORIEGA, Francisco, *Cuarto Curso de Derecho civil: Contratos*, México, D.F., Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1970.
- LYRA FILHO, Roberto, *Derecho Deportivo*, 3ª ed., Rio de Janeiro, Planeta, 1952.
- MAGUIÑA FLORES, Raúl, *La Globalización*, Madrid, Universidad Nacional Agraria de la Selva, 2003.
- MALEM, Jorge, “*La corrupción en el deporte, FairPlay*”, en *Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte*, 2014.
- MANIATIS, Antonio, *El derecho al deporte*, Argentina, Casas Bosch, 2017.
- MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, 4ª ed., México, Porrúa, 1946.
- MARÍN CHINCHILLA, Carmen, *El derecho de los contratos públicos en la Unión Europea y sus estados miembros*, México, Lex Nova, 2011.
- MARTÍNEZ SANCHO, Laura, *Transparencia y abusividad en el contrato de fianza: la situación del fiador consumido*, Vol. 3, No. 7, México, Porrúa, 2023.

- MARTÍNEZ VARGAS, Alfonso, *Dopaje y control antidopaje en el deporte*, Vol. 83, No.4, México, Pax, 2017.
- MÉNDEZ VALDEZ, Sandra Fabiola, *Fomento de la actividad física en México. Una política pública inacabada*, México, Gestión y Política Pública, 2015.
- MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, México, Porrúa, 2013.
- MERCHAND TORRES, Alan Emilio, *Derecho deportivo: su escasa regulación y su alcance como rama jurídica autónoma*, México, Alba, 2019.
- MIR Puig, *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Barcelona, Bosch, 1976.
- MOLENO MANGLANO, *Manual de derecho del trabajo*, 14^a ed., Valencia, Tirant Lo Blanch, 2015.
- MOLDES LEÓNIDAS, *El derecho penal y el derecho deportivo*, Vol.3, No.1, México, Conexos, 2005.
- MONSALVE CABALLERO, Vladimir, *La integración de la buena fe objetiva en la etapa de formación de los contratos de consumo*, No. 122, México, Vniversitas, 2011.
- MONTERO ECHEVERRI, Gabriela y María Carolina García mejía, *Análisis de la cobertura deportiva del boxeo*, Vol. 13, No.2, México, Alfa Omega, 2023.
- MORALES DOMÍNGUEZ, Manuel Jesús, *El proceso deportivo y su regulación jurídica*, España, Dykinson, 2019.
- MORENO ESPARZA, Hortensia, *El boxeo como tecnología de la masculinidad*, Vol. 4, No. 33, Valencia, Trillas, 2011.
- MUÑOZ MUÑOZ, Jorge Andrés, *Tratamiento jurídico del deporte de alto rendimiento en el derecho nacional y comparado*, México, Trillas, 2014.
- NAVARRO MENDIZÁBAL, Iñigo Alfonso, *Derecho de obligaciones y contratos*, España, Thomson Reuters, 2022.
- ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio, *Derecho privado romano*, Madrid, Genal, 2007.
- ORTIZ URQUIDI, Raúl, *La forma en los actos jurídicos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, Porrúa, 2000.
- OSORIO OCHOA, Teresa, *El boxeo femenino profesional en México. Entre lo normativo y lo transgresor*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.

- PACAS APARICIO, Violeta y Kilmar Wilfredo Tejada Medrano, *Plan de profesionalización deportivo para atletas de boxeo*, Salvador, Universidad de El Salvador, 2021.
- PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis, *El Derecho Constitucional al Deporte en la doctrina y el Derecho comparado*, Vol. 8, No. 1, Chile, Estudios Constitucionales, 2010.
- PALOMAR OLMEDA, Alberto, *Régimen sancionador en materia de dopaje*, México, Santiago, 2018.
- PÉREZ COROMINA, María, *Mediación y deporte*, México, Planeta, 2015.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Contratos civiles*, México, Porrúa, 2010.
- PARÍS ROCHE, Fernando, *La planificación estratégica en las organizaciones deportivas*, Madrid, Paidotribo, 2000.
- PEDRAZA PEDRAZA, David y Rony Alexander García Patiño, *El derecho a la imagen propia de los deportistas profesionales y su uso comercial*, México, Lemus, 2019.
- PEÑA NOSSA, Lisandro, *Contratos empresariales Nacionales e Internacionales*, México, Ecoe, 2012.
- PEÑUELAS REIXACH, Luis, citado por Consuelo Sirvent Gutiérrez, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 10ª ed., México, Porrúa, 2007.
- PIZARRO VALLESPINOS, Ramón, *Instituciones de derecho privado. Obligaciones*, Buenos Aires, Hammurabi, 1999.
- PODESTÁ COSTA, Ruda, *Derecho Internacional Público*, Argentina, Argentina, 1985.
- QUESADA LUNA, Javier, *El control municipal de las concesiones administrativas: el caso de los servicios e instalaciones deportivas*, Vol. 62, México, Auditoría Pública, 2014.
- QUINTANA VARELA, Carlos y Julio Del Corral, *Economía del comportamiento en el deporte*, Vol. 14, México, Porrúa, 2019.
- RAMOS ROMERO, Graciela, *El desentrenamiento deportivo en el boxeo como problemática social*, Vol.23, No.83, México, EduSol, 2023.
- REAL FERRER, Gabriel, *Derecho Público del Deporte*, México, Civitas, 2019.
- REGLERO CAMPOS, Fernando, *Conceptos Generales y Elementos de Delimitación, en Tratado de responsabilidad civil*, 3ª ed., España, Thomson-Aranzadi, 2007.

- REZZONICO, Juan Carlos, *El tipo en los Contratos Civiles y Comerciales*, Buenos Aires, La ley, 1990.
- RIERA, Joan, *Habilidades en el deporte*, Vol. 36, México, Inde, 2005.
- RODRÍGUEZ CANO, Alberto, *Contratos mercantiles*, México, Aranzadi/Civitas, 2017.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, José Luis, *El derecho al valor comercial de la identidad*, México, InDret, 2004.
- ROJAS ARCE, David, *El contrato de obra, razones de las órdenes de cambio o reclamaciones de los contratistas*, Vol. 105, Bolivia, Vniversitas, 2003.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, contratos*, México, Porrúa, 2014.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Contratos y Obligaciones*, México, Porrúa, 2019.
- ROMERO DÍAZ, María del Rosario, *La responsabilidad civil extracontractual de los deportistas*, Anuario de derecho civil, México, Porrúa, 2000.
- ROQUETA BUJ, Rafael, *Los deportistas profesionales. Régimen jurídico laboral y de Seguridad Social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- RUBIO SÁNCHEZ, Francisco, *Presente y futuro del deporte profesional*, México, Alfabura, 2013.
- SALGADO, Miranda y Jorge Ider, *La cláusula de confidencialidad en el contrato individual de trabajo*, Barcelona, Universidad Internacional, 2006.
- SALINAS LÓPEZ, Adriana Racheli, *La regulación del deporte de alto rendimiento en México*, 4ª ed., México, Espasa, 2017.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 20ª ed., México, Porrúa, 2004.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los Contratos Civiles*, México, Porrúa, 2019.
- SÁNCHEZ RUBIO, David, *Miradas críticas en torno al derecho*, Vol. 1, México, Era, 2023.
- SAN-JULIÁN PUIG, Verónica, *Objeto del contrato*, México, Aranzadi S.A., 1996.
- SLEIGHT, Steve, *Patrocinadores. Un nuevo y eficaz sistema de marketing*, Madrid, McGraw Hill, 1992.
- SUÁREZ GARCÍA, Manuel, *Deporte y Salud*, Barcelona, Omnis, 2005.
- TAPIA RAMÍREZ, Javier, *Teoría de la Imprevisión*, Serie I, Estudios de Derecho, No. 1, Universidad Cuauhtémoc-Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Puebla, México, 1998.

- TAPIA RAMÍREZ, Javier, *Instituciones de Derecho Civil Contratos Civiles*, México, Porrúa, 2019.
- TELLIS, Gerard, *Estrategias de publicidad y promoción*, Barcelona, Addison Wesley, 2022.
- TORRES FERNÁNDEZ, Juan Manuel, *El agente del deportista ante la nueva ley del deporte*, México, Contexto, 2020.
- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, México, Mc Graw Hill, 2008.
- TREVIÑO PÉREZ, José Luis, *Ética y deporte*, Barcelona, Desclée de Brouwer, 2011.
- TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, 6ª ed., México, Porrúa, 1981.
- VERA BERMEJO, José, *Derecho para el deporte: referencia especial al deporte profesionalizado*, México, Reus, 2021.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *Derecho deportivo: instituciones especiales*, México, Trillas, 2007.
- VELÁSQUEZ ECHEVERRY, Sandra Liliana, *La lucha contra el dopaje en el deporte*, Vol. 61, No. 138, México, Estudios de Derecho, 2004.
- VELÁSQUEZ, Manuel, *Mobbing, violencia física y estrés en el trabajo*, Barcelona, Gestión, 2005.
- VELÁSQUEZ RESTREPO, Alberto, *Procesamiento de imágenes médicas*, México, Iatreia, 1999.
- VELIZ SANTOS, Apolinario, *La conciliación extrajudicial con acuerdo alternativo de solución*, México, Ubijus, 2017.
- VENEGAS ÁLVAREZ, Sergio, *El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México*, Vol. 41, México, Cuestiones Constitucionales, 2019.
- VÍCHEZ TRUJILLO, Jorge, *La publicidad en el ámbito deportivo: especial referencia al contrato de patrocinio o sponsorización deportiva*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2022.
- VILLAVICIENCIO RÍOS, Alfredo, *La contratación laboral*, Valencia, Grijley, 2008.
- WACQUANT, Loic, *El punto de vista del boxeador: cómo piensan y sienten los boxeadores sobre su profesión*, Vol.13, México, Educación física y ciencia, 2011.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, 10ª ed., México, Porrúa, 2020.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Asistencia Social.

Ley de Estimulo y Fomento del deporte.

Ley del Instituto del Deporte.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Ley General del Deporte.

Ley General de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en Ciudad de México.

Código Civil Federal.

Código de Arbitraje Deportivo.

Código Estatutos del CIAS.

Carta Europea Deporte para todos.

Carta Internacional de Educación Física y el Deporte.

Carta Olímpica.

Reglamento Consejo Mundial de Boxeo Amateur.

Reglamento Deportivo de la Federación Mexicana de Boxeo de Aficionados A.C.

Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el Desarrollo de Espectáculos Públicos de Boxeo en la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte.

Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte.

Reglamento de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México en Materia de Espectáculos Masivos y Deportivos.

Reglamento interior de la Comisión de Box Profesional de la Ciudad de México.

Convenio, núm. 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

Real Decreto 112/2000 de 28 de enero de 2000, por el que se crea la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista. BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2000.

TESIS

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Perfil sociológico y jurídico del deporte*, Tesis de licenciatura, México, Escuela Libre de Derecho, 1993.

MARTÍNEZ, Ana María, *Clasificación y tipología de asociaciones deportivas en el contexto latinoamericano*, Tesis de maestría, México, UNAM, 2012.

OJEDA VÁSQUEZ, Jorge, *La necesidad de aplicar una simplificación administrativa dentro del servicio público deportivo para elevar su alcance y eficacia*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, 2004.

RODRÍGUEZ, Luis Fernando, *Impacto de las políticas deportivas en el desarrollo del deporte en México*, Tesis doctoral, Estudios Superiores de Monterrey, 2019.

SÁNCHEZ MUÑOZ, Roberto, *Evaluación de la gestión deportiva municipal en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, Tesis de licenciatura, México UNAM, 2016.

Tesis III.2o.C.151 C, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, t. XXXIII, diciembre de 2008, p. 1053, reg. digital 168310.

HEMEROGRAFIA

ALMEDIA LÓPEZ, Fausto, *“El error de derecho como vicio del consentimiento en los contratos civiles”*, en Revista Boliviana de Derecho, No. 33, 2022.

- ÁLVAREZ RUENES, Marta, “Responsabilidad civil derivada de actividades deportivas”, en Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, No. 64, 2017.
- CABALLERO, Guillermo, “Derecho del deporte o derecho deportivo”, en Revista de Derecho, escuela de Posgrado, No. 2, 2012.
- CASTILLA, Karlos, “El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana”, en Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, No. 7, 2016.
- CASTILLO GIRÓN, Víctor Manuel, “Más allá del ring y del gimnasio: Trayectoria del boxeo profesional”, en Revista de El Colegio de San Luis. Vol. 12. No. 23, 2022.
- CHÉRCOLES LEÓN, Ricardo, “El contrato de servicios en el Código Civil y Comercial ¿una regulación progresiva para el derecho del trabajo?”, en Revista de Estudio de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral | Universidad Blas Pascal No.2, México, 2020.
- CORDERO, Cristián Román, “El debido procedimiento administrativo sancionador”, en Revista de derecho público, No.71, 2009.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, México, Porrúa, t.I, 2011.
- DÍAZ LINDAO, Indira, “Límites a las cláusulas modificativas de la responsabilidad en el derecho moderno de los contratos”, en Revista de Derecho Privado, No. 23, 2012.
- DÍAZ SAINT-UPÉRY, Santiago, “Breve análisis de la rescisión unilateral en los contratos de distribución”, en Revista de Derecho, Vol. 22, No.43, 2023.
- GALINDO GARFIAS, Guillermo, *Validez*, en Diccionario Jurídico mexicano, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 1999.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 12ª ed., Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, DF, Porrúa, 1998.
- GARCÍA MENDIETA, Carmen, *Miedo*, en Diccionario jurídico mexicano, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas / México, Porrúa, 1999.
- GONZÁLEZ RUIZ, Samuel Antonio, *Licitud*, en Diccionario jurídico mexicano, México, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas / México, Porrúa, 1999.
- HINESTROSA, Fernando, “De los Principios Generales del Derecho a los Principios, Generales del Contrato”, en Revista Derecho Privado, Vol.5, 2000.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM, t. II, 2002.

- LAMPARERO ASQUERINO, María José, “*El período de prueba en las relaciones laborales especiales, Temas laborales*”. en Revista andaluza de trabajo y bienestar social, No.139, 2017.
- LEÓN CABRERA, Isaac Mateo y Luís Carpio Flores, “*Vulneración del consentimiento por la vinculación obligatoria a tribunales arbitrales deportivos*”, en Revista Lex, Vol. 6, No. 22, 2023.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Ángel, “*Organización y funcionamiento de las federaciones deportivas*”, en Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento, Vol. 42, 2014.
- MEGALES SALCEDO, Damián, “*Ética profesional, Las Torres de Lucca*”, en Revista internacional de filosofía política, Vol. 1, No.1, 2012.
- MONCADA JIMÉNEZ, José, “*La recolección, utilización y almacenamiento de datos biométricos sensibles en deportistas: insumos para la carrera de Educación Física*”, en Revista Educación, Vol. 45, No.1, 2021.
- MORENO ESPARZA, Hortensia, “*El boxeo como tecnología de la masculinidad, La ventana*”. en Revista de estudios de género Vol. 4. No. 33, 2011.
- OLMEDA PALOMAR, Alberto, y José Rodríguez García, “*El modelo de gestión de la lucha contra el dopaje*”, en Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento, No. 50, México, 2016.
- PASCUAL CASTRO, José María, “*Los deportistas profesionales no comunitarios en nuestro Derecho del Trabajo: evolución y perspectivas, Temas laborales*”. en Revista andaluza de trabajo y bienestar social, No. 71, 2003.
- PERALTA, María Claudia,” *El acoso laboral mobbing, perspectiva psicológica*”, en Revista de Estudios Sociales No. 18. Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (ceso), Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes, agosto de 2004.
- PÉREZ ROMERO, Jorge Enrique, “*Terminación y extinción del contrato civil*”, en Revista de Ciencias Jurídicas, 2020.
- PUERTA GAROZ, Ignacio, “*El desarrollo de la conciencia de regla en los juegos y deportes*”, en Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte/International Journal of Medicine and Science of Physical Activity and Sport, Vol. 5, No.20, 2005.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21^a ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21^a ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992.

REAL DECRETO 112/2000 de 28 de enero de 2000, por el que se crea la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista. BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2000.

RENDÓN HUERTA, Teresita, “*Reglamentación vigente en diversos municipios de México*”, en Revista IUS, Vol.7, No.32, 2013.

RODRÍGUEZ MARTÍN, María, “Calidad de vida y estrés laboral en el deporte de alto rendimiento”, en Revista Internacional de Ciencias del Deporte, Vol. 3, No. 6, 2007.

ROMERO DÍAZ, y María del Rosario, *La responsabilidad civil extracontractual de los deportistas*, Anuario de derecho civil, México, 2000.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, “*La constitucionalización del derecho humano a la seguridad social en Latinoamérica*”, en Revista latinoamericana de derecho social, No. 19, 2014.

SANZ ENCINAR, Abraham, “*El concepto Jurídico de Responsabilidad en la Teoría General del Derecho*”, en Revista de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2000.

ULIONDO IGONE, Altzelai, “*Hacía unos mecanismos disputables y equitativos de la competencia*”, en Revista de Derecho Comunitario, europeo, Vol. 27, No.74, 2023.

VIDE ROGEL, Carlos, “*Los principios y reglas de derecho y su relatividad*”, en Revista de derecho privado, Vol. 108, No.1, 2024.

FUENTES ELECTRONICAS

Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1999/12/asun_1330_19991214_1123270945.pdf>

Perspectiva constitucional [en línea], <https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/1104>

Que reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2005/04/asun_1841928_20050412_1113430327.pdf>

Artículo 5º de la Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >

Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> >

Informe de Investigación sobre el marco Jurídico (Legal y Jurisprudencial) del Derecho Deportivo: Análisis de problemáticas en los sistemas de resolución de conflictos [en línea], < <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18542/u722391.pdf?sequence=1>>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> >

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf> >

Ley Federal del Trabajo [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> >

Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte [en línea], < https://r.search.yahoo.com/_ylt=Awrg1fTsMa5m5BoHvcHD8Qt.;_ylu=Y29sbwNncTUEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1722720876/RO=10/RU=https%3a%2f%2fwww.gob.mx%2fcms%2fuploads%2fattachment%2ffile%2f128137%2fUNE_SCO_-_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf/RK=2/RS=yfMGIQ5tWTJSNBZmUbn1dUgX2zM->

Carta Europea de deporte para todos [en línea], < <https://drive.google.com/file/d/1gu72BmGpmw2Xe0kJCtvAAak7zIbKStcl/view> >

Concepto de Derecho administrativo [en línea], < <https://abogadavelazquez.mx/2-concepto-de-derecho-administrativo/#:~:text=%E2%80%9CEs%20el%20conjunto%20de%20normas,Jorge%20Fern%C3%A1ndez%20Ruiz.>>

Tecnologías emergentes aplicadas en el deporte [en línea], < <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/29557> >

Diseño de dispositivos electrónicos para el control de intervalos en el entrenamiento físico [en línea], < <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/28033> >

El deporte como inclusión para favorecer la igualdad de personas con diversidad funcional [en línea], < <https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/handle/20.500.12558/4960> >

Comité Olímpico Internacional [en línea], < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5206719> >

Comisión Atlética del Estado de Nevada [en línea], < https://hmn.wiki/es/Nevada_State_Athletic_Commission >

La Asociación Internacional de Boxeo amateur [en línea], < <https://www.infobae.com/aroundtherings/espanol/2023/06/26/la-asociacion-internacional-de-boxeo-amateur-aiba-fue-excluida-del-coi/> >

Campeones y títulos al por mayor: los cuatro organismos del boxeo y sus peculiaridades [en línea], < <https://www.infobae.com/aroundtherings/espanol/2023/06/26/la-asociacion-internacional-de-boxeo-amateur-aiba-fue-excluida-del-coi/> >

Consejo Mundial de Boxeo [en línea], < https://www.wikiwand.com/es/Consejo_Mundial_de_Boxeo >

Federación Internacional de Boxeo [en línea], < https://www.ecured.cu/Federaci%C3%B3n_Internacional_de_Boxeo >

Organismos que rigen el boxeo [en línea], < <https://sextoanillo.com/index.php/2022/02/14/cuales-son-los-organismos-que-rigen-el-boxeo-mundial/> >

Tribunal de Arbitraje Deportivo [en línea], < <https://www.tas-cas.org/es/informacion-general/index/> >

Derecho Deportivo [en línea], <
<https://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/6022> >

Ley de Estímulo y Fomento del Deporte [en línea],
<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4695511&fecha=27/12/1990>

Ley General del Deporte [en línea], <
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055895&fecha=08/06/2000>

Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte [en línea], <
http://caad.sep.gob.mx/work/models/demo/Resource/56/2/images/3_Reglamento_Ley_de_Estimulo_y_Fomento_del_Deporte_DOF_19920114.pdf>

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte [en línea], <
https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=677943 >

Deporte Profesional y Ordenamiento Jurídico comunitario después del caso Bosman [en línea], <
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28342rie023002099.pdf> >

TAS: aún en vilo tras la saga Pechstein [en línea], <
[https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Iurgium+\[previously+Spain+Arbitration+Review\]/2016.27/IURG2016008](https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Iurgium+[previously+Spain+Arbitration+Review]/2016.27/IURG2016008) >

Justicia restaurativa como respuesta al fenómeno del doping [en línea], <
<https://portalcienciaytecnologia.jcyl.es/documentos/5db18066299952477238aec7> >

El caso Neymar [en línea], <
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8757412> >

Clasificación de organizaciones deportivas [en línea], <
<https://www.eae.es/actualidad/noticias/que-es-la-organizacion-deportiva-y-como-puede-ayudarnos-el-marketing#:~:text=Las%20organizaciones%20deportivas%20son%20agrupaciones,pueden%20ser%20nacionales%20e%20internacionales.> >

Derecho de autor [en línea], <
https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=lang_es&id=qd30DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=+esfera+del+derecho+de+autor+&ots=xIVrpF4h3g&sig=SCS0lwjXTUoZhjTudVsRoUN9O9w >

Miembros del Sistema Nacional de Cultura Física [en línea],
<<https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/miembros-del-sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte?state=published> >

Derecho Público y Derecho Privado [en línea], <
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/26.pdf> >

Derecho Social significado de la expresión [en línea], <
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/727/6.pdf> >

Impacto social del deporte [en línea], <
<http://repositoriorscj.dyndns.org:8080/xmlui/handle/PSCJ/1558> >

Ley de Responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal [en línea], <
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-f1622931dc0f6677e86f68ef7b9b2270.pdf> >

Actas de la Conferencia General 20ª Reunión París, 24 de octubre [en línea], <
<http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114032S.pdf> >

Preguntas Frecuentes Sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el desarrollo [en línea], <
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf> >

La obligación de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos [en línea], < <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-guevara-chavez-obligacion-de-investigar-3.pdf> >

Derecho deportivo: su escasa regulación y su alcance como rama jurídica autónoma [en línea], < <https://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/6022> >

Hacia la consolidación del derecho del deporte en México [en línea], <
<https://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/419> >

Proyecto Deportivo Escolar [en línea], <
[https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/ProyectoDeportivoEscolar\(1\).pdf?idioma=CA](https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/ProyectoDeportivoEscolar(1).pdf?idioma=CA) >

Artículo de Gil Rodríguez Derecho al Deporte [en línea], <
<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-abierta-interamericana/historia-del-deporte/articulo-de-gil-dominguez-sobre-el-dcho-al-deporte-como-dcho-fundam-subjetivo-y-colectivo/18423686> >

Transición Durante la Carrera Deportiva [en línea], <
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135906/Transiciones%20durante%20la%20carrera%20deportiva.pdf;sequence=1#:~:text=La%20transici%C3%B3n%20al%20deporte%20de,durante%20el%20mayor%20tiempo%20posible.> >

Los Principios de Derecho Internacional Contenidos en la Carta de la OEA [en línea], <
https://www.oas.org/dil/esp/XXXVIII_Curso_Derecho_Internacional_principios_de_recho_internacional_carta_OEA_mauricio_herdocia.pdf >

Código Estatutos del CIAS [en línea], <
<https://international.vlex.com/vid/codigo-arbitraje-deportivo-857440418> >

Código de Arbitraje Deportivo [en línea], <
<https://international.vlex.com/vid/codigo-arbitraje-deportivo-857440418> >

Responsabilidad Civil y Comercial de la Nación [en línea], <
<http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho-privado/alterini.pdf> >

Código civil para la Ciudad de México [en línea], <
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf >

Responsabilidad Contractual [en línea], <
<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/responsabilidad-contractual/> >

La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el Derecho Romano clásico [en línea], < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=755362> >

La sponsorización como instrumento de comunicación [en línea], < www.gestiopolis.com. >

El contrato de patrocinio publicitario, su regulación y la cesión de derechos de la personalidad [en línea], < http://www.iusport.es/dossier/patrocinio/j_latorre_patrocinio.htm >

Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos de la Ciudad de México [en línea], < https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Ley_P_VED_CdMex.pdf >

Reglamento Interior de la Comisión de Box Profesional de la Ciudad de México [en línea], < <http://repositorio.tlalpan.cdmx.gob.mx:8080/DGJG/121-I/Reglamentos2021/REGLAMENTO%20COMISION%20BOX%20PROFESIONAL.pdf> >

Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México en materia de espectáculos masivos y deportivos [en línea], < <https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/otrasdisjuridicas/espectaculos.pdf> >

Reglamento Deportivo de la Federación Mexicana de Boxeo de Aficionados, A.C. [en línea], < <https://vallartasport.com/pdfs/boxeoaficionado-reglas.pdf> >

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y el Deporte [en línea], < https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD.pdf >

Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México [en línea], < https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Reglamento_CTBDEPB_CdMex.pdf >

Reglamento Consejo Mundial de Box Amateur [en línea], < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/486862/Reglamento_WBC_Amateur.pdf >

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte [en línea], < <https://www.gob.mx/conade>>

Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio [en línea], < <https://www.iberley.es/legislacion/real-decreto-1006-1985-26-jun-relacion-laboral-especial-deportistas-profesionales-1326948> >

Ley de Asistencia Social [en línea], < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>>

Informe de la OIT [en línea], < https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/44181/external_content.pdf?sequence=1&isAllowed=y >

Organización Internacional del Trabajo (OIT) [en línea], < <https://www.ioe-emp.org/es/organizaciones-internacionales/organizacion-internacional-del-trabajo-oit/> >

Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud [en línea], < http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf >

Acoso moral en el ámbito laboral [en línea], < https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/44181/external_content.pdf?sequence=1&isAllowed=y >

Comité Olímpico Mexicano, Carta olímpica deportiva [en línea], < <https://www.um.es/documents/933331/0/pdf> >

Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte [en línea], < <http://www.coniberodeporte.org/es/tratado> >

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, [en línea], <
<http://portal.unesco.org/es/ev.php-html>>

Resolución 58/5, de 17 de noviembre de 2003 de la Asamblea General de las Naciones Unidas [en línea], < <https://www.un.org/sport/sites/www.un.org.sport/pdf> >

Regulación del boxeo [en línea], < <https://www.youtube.com/watch?v=oxYZImoD4-0> >

Reglas y reglamentos del consejo mundial de box [en línea], <
https://www.wbcboxing.com/downloads/Reglas_y_Reglamentos_WBC21.pdf >

Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias [en línea],
<<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf> >

Responsabilidad deportiva [en línea],
<<https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/2817>>